

Plácido Fernández Viagas, Presidente y Juez:



Prensa,
Parlamento
y Justicia
Democrática

Manuel Ruiz Romero



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PLÁCIDO FERNÁNDEZ VIAGAS,
PRESIDENTE Y JUEZ**

PRENSA, PARLAMENTO Y JUSTICIA DEMOCRÁTICA

**Edición conmemorativa de los XXV años
de la puesta en marcha de la Junta de Andalucía**

Plácido Fernández Viagas, Presidente y Juez:

Prensa, Parlamento y Justicia Democrática.

Manuel Ruiz Romero

Instituto Andaluz de Administración Pública

Sevilla, 2004

Plácido Fernández Viagas, Presidente y Juez
Manuel Ruiz Romero

© INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Gestión de publicaciones en materia de
Administraciones Públicas

Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública
Impresión y Encuadernación: Tecnographic, S.L.

ISBN: 84-8333-211-6
Depósito Legal: SE 1445/04

Índice

	Pág.
I.- PALABRAS de la familia <i>Fernández Viagas</i>	13
II.- PRESENTACIÓN DEL AUTOR a cargo de D. <i>Manuel González de Molina, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide</i>	17
III.- PLÁCIDO FERNÁNDEZ VIAGAS; semblanza personal y perfil político, por <i>Manuel Ruiz Romero</i>	21
1.- A modo de introducción	21
2.- Semblanza biográfica.....	23
3.- La Justicia como compromiso profesional	25
4.- Una vocación política tardía y consecuente	27
5.- Primer Presidente de la Junta de Andalucía	29
6.- Proyectando la futura Administración andaluza	33
7.- El Pacto Autonómico de Antequera	38
8.- El regreso a la carrera judicial	43
9.- Perfil parlamentario como Senador	46
IV.- COMPILACIÓN DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS.....	53
1.- Los censores	53
2.- Cuando cae la mordaza	54
3.- El derecho a ignorar	56
4.- Referéndum (Y van tres).....	57
5.- Función pública y fidelidad.....	59
6.- Consideraciones acerca de la amnistía	60
7.- Urgente: una policía Judicial	63
8.- Tribunales y libertades	64
9.- Coherencia.....	66
10.- Andalucía	68
11.- Derechos Humanos	69
12.- El Tribunal de Orden Público	71
13.- Inseguridad Jurídica	73
14.- Detenciones ilegales	76
15.- Las reformas.....	78
16.- La transición	79

17.- Control democrático del Poder Judicial	81
18.- Las nuevas alianzas	83
19.- Blas Infante (el partido y la conciencia)	85
20.- Legalidad democrática.....	87
21.- La estúpida violencia	89
22.- Amnistía y delincuencia común	91
23.- La bandera.....	93
24.- La Justicia y los Partidos	95
25.- “ <i>To er mundo e centro</i> ”	97
26.- Los tribunales y la realidad social	98
27.- Los malos hábitos	100
28.- El discurso del Presidente	101
29.- Estado de Derecho	103
30.- España. Andalucía. Hora cero.....	105
31.- Tachar el pasado	106
32.- Mala conducta... ¿de quien?.....	108
33.- Cualquier “orden”, no	109
34.- El “sí” de los subsecretarios.....	111
35.- Defensa de la democracia.....	113
36.- La familia en la Constitución	115
37.- Del dicho al hecho	117
38.- Tortura.....	119
39.- La autonomía y los municipios.....	120
40.- Control democrático de RTVE.....	122
41.- El derecho constitucional a la información	123
42.- Abolir el temor. Matar el odio.	125
43.- La destrucción de fichas policiales	127
44.- El Libro del PSOE	129
45.- Los jurados	131
46.- Lo insólito	132
47.- Totalitarismo reprimido.....	134
48.- Constitución y Concordato	137
49.- La democracia no tiene excepciones	138
50.- Jurar los “ <i>finales</i> ” del Movimiento	140
51.- La Justicia y los tribunales	141
52.- A mejor justicia mejor sociedad.....	144
53.- Por un Derecho al servicio de la Justicia	145
54.- Socialismo y práctica judicial.....	149
55.- La Justicia y los tribunales	152

56.- Y Europa en el horizonte...Europa, esa esperanza.	154
57.- Etcéteras de Europa.	159
58.- Carta de un español de Tánger a un llanito de Gibraltar.....	162
V.- INTERVENCIONES PARLAMENTARIAS.....	169
1.- Modificación de determinados artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.	169
2.- Proposición de Ley referente a la abolición de la pena de muerte.....	175
3.- Proyecto de Ley de modificación de la Ley de 5 de abril de 1968 sobre secretos oficiales.	178
4.- Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de detención de jóvenes menores de dieciocho años.....	180
5.- Interpelación relativa a ejercicio por parte de los Alcaldes de competencias de orden público y seguridad ciudadana.....	
6.- Pregunta oral sobre cumplimiento por parte del Gobierno del compromiso contraído por su Presidente en relación con la fecha del referéndum autonómico andaluz y sobre la fecha de presentación a las Cortes del proyecto de Ley Orgánica reguladora de las diversas modalidades de referéndum.	186
7.- Comisión Investigadora de la situación de las cárceles españolas.....	190
8.- Discurso pronunciado durante la toma de posesión como Presidente de la Junta.....	195
9.- Crónica del último discurso durante la toma de posesión de Rafael Escuredo.	197
10.- Texto del Pacto Autonómico suscrito en Antequera (4 diciembre 1978).	199
VI.- EXPEDIENTE INCOADO CONTRA EL MAGISTRADO POR PARTICIPAR EN UNA MANIFESTACIÓN NO AUTORIZADA.....	201
VII.- BIBLIOGRAFÍA: EL HOMBRE, LA INSTITUCIÓN Y SU ÉPOCA.....	207
A).- La transición política andaluza	207
B).- El ordenamiento jurídico andaluz.....	216
ANEXO.- Relación de visitas y recepciones efectuadas por Fernández Viagas durante sus primeros meses como Presidente de la Junta.	225



I.- PALABRAS de la familia *Fernández Viagas*.

Resulta extremadamente difícil hablar, de manera objetiva, de una persona que ha marcado tu vida tan notablemente, sin que al punto afloren los sentimientos que vayan a dar al traste con cualquier dibujo desapasionado del personaje. Y todo ello a pesar de que hayan pasado ya veinte años desde su desaparición física.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que Plácido en su vida familiar, en sus relaciones con su mujer y sus once hijos, tuvo la misma actitud y transmitió iguales valores que en su vida pública como Magistrado, Senador o Presidente de la Junta de Andalucía: La dignidad frente a actitudes prepotentes, el espíritu solidario hacia los más débiles, la defensa de los valores éticos y de la justicia sin adjetivos: la honestidad como divisa.

Plácido no fue un político al uso, ni un hombre de Partido, sino un rebelde. Un rebelde con causa, que siempre tomó partido por los más desfavorecidos y que se sentía abocado a luchar, a menudo, en las trincheras de todos los bandos perdedores. Pero esto lo asumía con el estoicismo del que están dotados los hombre justos. En su complejo mundo interior no había lugar para el desaliento ni la conformidad, sino para la esperanza en un futuro más dulce.

Por ello, Plácido se sintió en la obligación moral de participar de forma comprometida en la vida política, tanto en la clandestinidad como en los albores de la Dictadura donde si cualquier actividad política suponía un riesgo, éste era más considerable si el protagonista era un Juez que desafiaba, para empezar, la mentalidad cerrada y corporativa de la judicatura de aquel infame período histórico de nuestro país.

No fueron fáciles, tampoco, los primeros años de nuestra débil Democracia. En la transición política, Plácido en su condición de socialista y cristiano se comprometió con el aún semiclandestino PSOE, siendo el Senador más votado en las dos Legislaturas donde se presentó en su listas.

Como Presidente de la Junta de Andalucía fue desairado y menospreciado de forma grosera tanto por el Gobierno Central, como por ciertos políticos andaluces añorantes del antiguo régimen que consideraban como un peligro para sus mezquinos intereses, el logro de una autonomía plena para Andalucía.

Ante este panorama, se podrá pensar que la familia Fernández-Viagas vivió todos estos años de forma ciertamente angustiosa y con el temor propio de las circunstancias que atravesaron. No podemos negar que aquella larga época fue dura y con momentos de indudable zozobra: Onces expedientes sancionadores, el último de ellos en 1976 con pérdida de empleo y sueldo que le obligó a vender, para que pudiéramos sobrevivir, la vivienda familiar y hasta el modesto automóvil; persecuciones políticas de toda índole, cárcel para uno de los hijos, expulsión de la Universidad de otro, “milis” de castigo para varios, etc..., castigos “merecidos”, sin duda, porque todos estábamos implicados en la lucha contra la Dictadura. Sin embargo, podemos asegurar, con la perspectiva que dan los años, que el recuerdo de aquella época es para nuestra familia más dulce que agrio, destacando por encima de todo ese espíritu de solidaridad que transmitió Plácido en el ambiente familiar y que nos hizo ser fuertes frente a la adversidad.

No podemos olvidar por otro lado, que Plácido nos inculcó el amor a la cultura en el más amplio sentido del término: Literatura, arte, teatro –formó un grupo de aficionados que puso en escena obras de autores como Priestley o Alejandro Casona–, además en una familia tan numerosa siempre había momentos de diversión y fiesta. Plácido era un hombre serio, como debe ser, pero nada aburrido sino todo lo contrario: Una persona con fino humor y aguda ironía.

Manuel Ruiz Romero, autor de este trabajo, en su semblanza sobre la personalidad de Plácido ha acertado plenamente en su perfil humano y político, expresando con mayor rigor y objetividad las claves de un hombre que jugó un papel de relevancia en la transición política de nuestro país y en la consecución de la autonomía para nuestra tierra.

No es la primera vez que nuestro amigo Manolo reivindica la figura de Plácido –ya lo hizo junto a Manuel Hijano en el estudio sobre “*El Pacto de Antequera*”, publicado en 1997–, pero tal vez en el presente trabajo se haya volcado más en dar respuestas a algunas incógnitas sobre su personalidad. Más tarde su investigación sobre el origen y la evolución de la primera Junta de Andalucía fue reconocido por el premio Blas Infante

que promueve el Instituto Andaluz de Administración Pública. Nos consta que para ello, Manolo ha tenido que buscar en archivos y hemerotecas en una dura y esforzada labor para encontrar las intervenciones públicas, interpelaciones parlamentarias, propuestas de regulaciones normativas y, fundamentalmente, aquellos artículos y colaboraciones que más se ajustan a la dimensión política y humana de Plácido.

Debemos estar agradecidos, y así lo ponemos de manifiesto, a Manuel Ruiz Romero por este brillante trabajo que se publica en un año clave: el XXV aniversario del nacimiento de la Junta de Andalucía que presidió un hombre que, por encima de todo, fue bueno.

Elisa Bartolomé e hijos.
Familia Fernández-Viagas.

II.- PRESENTACIÓN DEL AUTOR. Dr. D. Manuel González de Molina, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide.

El aniversario de la creación de nuestras instituciones de autogobierno constituye una magnífica oportunidad para reflexionar y hacer balance sobre la realidad institucional que nos rodea. Aunque con cierto retraso, desde las universidades y otras instancias de opinión se viene impulsando, y asistiendo a su vez, a un notable incremento de las investigaciones relacionadas con la transición política en Andalucía. En los últimos años se han prodigado foros, publicaciones e iniciativas tendentes a reflexionar sobre aquellos hechos que dieron lugar a la Andalucía de hoy.

La conclusión que se deriva de todo ello resalta la significativa contribución a la restauración democrática y a la implantación del Estado de las Autonomías que supuso el proceso autonómico andaluz. La participación del autor de este texto ha sido muy importante en el bosquejo de lo que fue un papel muy activo en la conformación de la España de hoy. Su contribución historiográfica no es nueva y no se agota en el texto que tenemos en las manos. Manuel Ruiz Romero es un consolidado especialista en este y otros temas relacionados con el proceso autonómico andaluz y sus protagonistas desde que comenzara en los albores del pasado siglo. De hecho, en breve será leída en esta Universidad su tesis: *La Transición andaluza (1975–1982): Política, autonomía y medios de comunicación*, copioso trabajo becado por el Congreso de los Diputados.

Pero como decía, su trayectoria es anterior. Desde que en 1990 publicara su primera obra junto a Díaz Arriaza (*El proceso autonómico de Andalucía durante la II República*), nuestro doctorando, y a la bibliografía de esta obra me remito, ha venido aumentando su producción científica con un significativo conjunto de publicaciones. En este

sentido cabe destacar que el *Instituto Andaluz* que edita el presente volumen, ya favoreció en 1997 que viera la luz una monografía junto a Manuel Hijano sobre el Pacto de Antequera, para posteriormente, premiar primero, y publicar más tarde, lo que en su día fue *Memoria de Licenciatura* del autor: *Política y Administración Pública en el primer Gobierno de la Junta de Andalucía. La gestión de Plácido Fernández Viagas al frente del ente preautonómico.*

Desde entonces, se ha venido consolidando a través de su obra como un destacado especialista en el proceso autonómico durante la transición política y un pionero en muchos de los temas que hoy constituyen el trabajo inicial de muchos investigadores. Ello le ha permitido también no sólo rastrear los antecedentes proautonómicos de los andaluces, sino que, con numerosos trabajos por distintos foros del Estado, viene especializándose en el tratamiento que sobre la transición andaluza ofrecen los medios de comunicación de la época. Mientras que en él esta línea de investigación ya es lo suficientemente sólida, otros parecen olvidar que una de las particularidades fundamentales de la restauración democrática es la vertebración del Estado en autonomías, y acometen el estudio de esta etapa de nuestra historia desde una miope óptica localista, que olvida la emergencia de una administración autonómica heredera y fruto, a su vez, de aquellas movilizaciones populares sin las cuales el proyecto estatutario por la vía del artículo 151 no hubiese llegado a buen fin.

Por todo ello, procede felicitar a la Consejería de Justicia y Administración Pública por la iniciativa, al Instituto Andaluz de Administración Pública por haber respaldado la edición, y como no podría ser de otra forma, al autor, no sólo por esta nueva monografía, sino por su permanente y comprometida tarea de investigación alrededor de la Transición como etapa histórica, la institución, y particularmente, alrededor de la figura de quien fuera primer Presidente de la Junta de Andalucía. En esta ocasión con una obra que aporta más luz a un periodo que, por reciente, no evita ser poco conocido o estereotipado.

*Manuel González de Molina
Catedrático de Historia Contemporánea
Universidad Pablo de Olavide.*



III. PLÁCIDO FERNÁNDEZ VIAGAS; semblanza personal y perfil político, por Manuel Ruiz Romero.

1.- A modo de introducción

Es un error *cuasi* generalizado entender que la Junta de Andalucía nace una vez se logra el Estatuto de Autonomía y el ordenamiento jurídico que de él se deriva. Es más, hay quienes, en un intento de aclarar la situación se empeñan en adjetivar al primer y segundo gobierno de la Junta con la nominación de *preautonómica*, evitando que aparezca el resto de su denominación: *de Andalucía*. Quizás nos encontremos en un intento de hacer comprender el sustancial condicionante que este limitado y homogeneizante régimen de vertebración territorial a inicios de la Transición ejerce sobre el autogobierno. En buena medida, es como si el órgano estuviese subordinado –más allá de lo obligado y pertinente–, a la situación político-jurídica por la que atraviesa la Comunidad y el Estado, antes y después de publicarse la norma estatutaria en BOE¹. Indudablemente es cierto que el marco jurídico cambia sustancialmente desde 1982, y ello afecta, a la esencia y contenidos de la Junta como tal. Sin embargo, no es cierto que éste, nominado como “*órgano de gobierno de Andalucía,.. con personalidad jurídica plena*”, según recoge el artículo 3.1. del Real Decreto-Ley de creación del ente preautonómico, entre en vigor competencial con el logro del régimen autonómico. El contenido de la citada norma es bastante explícito en el sentido apuntado, y pese a modificaciones posteriores de tal nominación, el instrumento Junta de Andalucía, admitiendo las limitadas competencias y posibilidades de sus inicios, con la norma en la mano, nace en el marco y de la mano de la constitución del ente preautonómico andaluz.²

¹ Correo electrónico del autor: mansusi@terra.es postal: Apartado 623, 41080 Sevilla.

² Con posterioridad, tal y como reconocerá más tarde la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, la Junta de Andalucía es la institución con la que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad.

En otros casos, se ha querido ver también en esta expresión concreta cierta continuidad histórica con lo que fue, durante la segunda experiencia republicana, el instrumento organizativo con el que el *Andalucismo Histórico* se dota para impulsar el proceso autonómico andaluz de la Segunda República, frustrado –como sabemos–, por el golpe militar de 1936³. Muy lejos de ello, al menos en intencionalidad política, la denominación de *Junta de Andalucía* nace de las negociaciones entre los representantes andaluces, de la que recordemos, forman parte también altos cargos del Gobierno Central en su condición parlamentaria. De hecho, cuando el 7 de enero de 1978, ve la luz el tercero de los borradores preautonómicos ya es tácitamente nombrada de esa forma, precisándose a continuación, que se trata del “*órgano de Gobierno de Andalucía*”⁴. Por el contrario, esta nominación sí estuvo ausente de las negociaciones en un principio, tal y como puede documentarse en el texto: *Proyecto de Régimen Provisional de autonomía para Andalucía elaborado por la Asamblea de Parlamentarios Andaluces* (noviembre de 1977), el cual textualmente alude a la Asamblea de Parlamentarios, el Consejo Regional, el Comité Ejecutivo y el Presidente, como órganos de gobierno sin institución donde se adscriban como organización política del autogobierno⁵. Nace la *Junta de Andalucía* pues, con la publicación oficial de la norma por la que se aprueba el

³ Nos referimos a la *Junta Liberalista de Andalucía* como entidad de finalidad “política” legalmente constituida ante el Gobierno Civil de Sevilla en fecha 29-XII-1931, según anotación del folio 114, registro de inscripción 4. Cfr. Libro de Registros de Asociaciones (1930-1932), número 24, Archivo de la Delegación del Gobierno en Andalucía sito en Sevilla. Sobre estos antecedentes puede consultarse: DIAZ ARRIAZA, J. y RUIZ ROMERO, M., *El proceso autonómico de Andalucía durante la II República*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1991; LACOMBA, J.A., *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea (1835-1936)*, Granada, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, 1988; así como: HIJANO DEL RIO, M., y RUIZ ROMERO, M., *El Ideal Andaluz en la Segunda República. La Asamblea regional Andaluza de 1933*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1995.

⁴ No faltan en este extremo quienes –erróneamente– atribuyen a la intervención de Clavero Arévalo, ya en la esfera gubernamental, tal nominación. Concretamente, en los instantes previos a la promulgación oficial de la norma por el Consejo de Ministros. Cfr. la aprobación de este concepto en el Acta de la Comisión Permanente de la Asamblea de Parlamentarios andaluces de 7 de enero de 1978: COMISION COORDINADORA DE LAS DIPUTACIONES ANDALUZAS, *Documentos para la Historia de Andalucía*, Córdoba, Imprenta San Pablo, 1978, p. 110. Curiosamente Clavero no asistía a las reuniones de esta Permanente. Ahora bien, a falta de documentos que lo atestigüen, presumiblemente, este acuerdo de enero, no haría sino ratificar los acuerdos alcanzados en el tercer encuentro Gobierno y la Comisión negociadora andaluza de parlamentarios (22 de diciembre). En ella, sin saber quien propuso esta nominación, queda claro que fue aceptada por las partes y ratificada con posterioridad por la Asamblea de Parlamentario y el Gobierno.

⁵ Puede consultarse la definición de Junta de Andalucía y de sus órganos integrantes en el artículo 24 del vigente Estatuto de Autonomía en respuesta al mandato constitucional expresado por el art. 152 de la Carta Magna.

régimen preautonómico para nuestra Comunidad, con la idea de ofrecer una denominación conjunta a todos los órganos de autogobierno que la integran.⁶

XXV años después de aquel hito de la historia reciente de Andalucía se nos antoja un magnífico pretexto para recordar y homenajear aquellos hombres y mujeres que tuvieron la oportunidad de impulsar el camino en pro de unas instituciones de autogobierno al hilo de la restauración democrática. Sirva esta introducción concretada en la figura de su primer Presidente para celebrar la efemérides, y extraer las conclusiones propias a toda ciencia social: apreciar, reconocer e identificarnos con las diferencias entre aquel entonces y hoy. Entre lo que hemos recorrido y los grandes retos que tenemos los andaluces en el umbral del nuevo siglo.

Un último capítulo de agradecimientos me permiten agradecer a la Consejería de Justicia y Administración Pública y al Instituto Andaluz para la Administración Pública, la nueva oportunidad que me brindan para publicar mis investigaciones sobre el entrañable personaje que nos ocupa, a quien no tuve por cierto, ocasión de conocer personalmente. Con ello, deseo extender mi gratitud a la familia Fernández Viagas y muy especialmente a D^a Elisa Bartolomé, por la cariñosa acogida con la que siempre me ha recibido, así como a su hijo Juan Fernández Viagas. Del mismo modo, hago extensivo mi agradecimiento a la amiga M^a Ángeles Pardo que, como Jefe de Servicio de publicaciones del IAAP, ha facilitado los procesos administrativos de la presente publicación. Igualmente, al catedrático Manuel González de Molina, por su calurosa presentación, con quien deseo ver culminada en breve mi tesis doctoral y futuros proyectos comunes que unen, aún más nuestra amistad.

2.- Semblanza biográfica

José Plácido Fernández Viagas nace en Tánger (Marruecos) un 29 de marzo de 1924, nieto de andaluces de Estepona y Barbate. Casado con Elisa Bartolomé, tiene 11 hijos: Plácido, Dorila, Santiago, Juan, Elisa, Olga, Belén, David, César, Blanca y Paloma. Estudia bachiller en el Colegio del Sagrado Corazón de Tánger y cursa estudios de Derecho en la Facultad hispalense, accediendo con 21 años a la judicatura (Cuerpo de Jueces Comarcales) con su primer destino en Constantina (Sevilla)⁷. Posteriormente a

⁶ Real Decreto-Ley 11/1978 de la Jefatura del Estado, BOE núm. 101, de 28 de abril de 1978.

⁷ Puede encontrarse una breve reseña biográfica en la voz *Fernández Viagas*, realizada por *Manuel Rico Lara* en, *Gran Enciclopedia de Andalucía*, (tomo IV) Sevilla, Promociones Culturales Andaluzas, 1980, pág. 1508.

partir de 1946 es juez municipal de Jerez de la Frontera, Juez de 1ª Instancia e Instrucción en Ugíjar (Granada) y Nador (Marruecos). Magistrado de las Audiencias de Santa Cruz de la Palma, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, ciudad a la que llega en julio de 1970. Profesor de la Escuela de Prácticas Forense, y miembro del Consejo de Redacción de la *Revista de Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

De padres con origen andaluz, e incluso con un abuelo portugués que se traslada a España, sus antecedentes y su propia vida como afirma su propia esposa, es una completa “trashumancia” en atención a sus múltiples destinos profesionales, recalando en Andalucía al comienzo de la década de los años setenta. Es entonces cuando conoce a Felipe González y Alfonso Guerra en un PSOE aún clandestino. Ambos toman contacto directo con él, a través del también abogado Manuel del Valle, una vez que se interesan por la figura personal de Fernández Viagas, el cual viene firmando con su nombre y dedicación profesional (Juez de 1ª Instancia) artículos comprometidos para el régimen en las páginas de *El Correo de Andalucía*, en tiempos de José María Javierre como responsable de la cabecera. Director éste con el que colabora de forma permanente como columnista en las páginas del semanario *Tierras del Sur*.

Aficionado al teatro, actúa y dirige algunos grupos teatrales con contenidos y autores comprometedores para el régimen de Franco. Debido a su compromiso en pro de las libertades sufre numerosos expedientes (quince en total). Su personalidad arroja a la familia quien, en no pocas ocasiones, pasa verdadera *angustia* y necesidad por las constantes situaciones de tensión a que somete su labor profesional. No en vano su amplia familia se sustenta de su sueldo como juez. Especialmente resulta delicada esta la situación, nos recuerda Dª Elisa Bartolomé, cuando es suspendido de sueldo durante tres meses.⁸

Autodefinido como *jurista socialista* Fernández Viagas denuncia la supuesta neutralidad del Derecho y la reacción que suele ocultar las llamadas al apoliticismo de la Judica-

⁸ En un artículo sobre este hecho suscrito por Antonio Guerra bajo el título en “Soledad y padre feliz”, (TIERRAS DEL SUR, (27), 15-IX-1976) el columnista en relación a la apertura del expediente realizada por la Inspección de los Tribunales a partir de lo que entiende éste es un intento de promover una manifestación no autorizada el día 3 de octubre de 1976 en Sevilla nos apunta que es acusado “el magistrado-juez de hacer política de partido a través de Coordinación Democrática, algo que la Ley Orgánica del Poder Judicial prohíbe a los jueces”. Plácido opina –sigue comentando el periodista- “que de ninguna manera un juez puede militar en un partido político, pero ante la situación que los jueces han vivido en los últimos cuarenta años, cabe preguntarse cuántas veces se habrá transgredido esta Ley por parte de muchos representantes de la justicia que han militado y servido al partido único que ha existido en España”.

tura. Las invocaciones a la independencia judicial, según él, no son sino coartadas para eludir la responsabilidad política y el control democrático que, como el resto de poderes del Estado, debe quedar sometido al judicial. En este sentido, nuestro homenajeado no aboga tanto por una aplicación condicionada o parcial de la Ley, cuanto por una interpretación más consecuente y cercana al progreso social de los más desfavorecidos.

3.- La justicia como compromiso profesional

Promotor de la *Justicia Democrática* como entidad progresista de juristas desde la clandestinidad, representa a la misma en el seno de la plataforma de oposición *Coordinadora Democrática de Andalucía* en cuya representación asiste a numerosas reuniones en Madrid e imparte numerosas conferencias, algunas de ellas, prohibidas por orden gubernativa.⁹

Desde finales de los sesenta, sectores de la Administración de Justicia críticos con la Dictadura, impulsan la aparición de la citada entidad. Algunas personas vinculadas a la judicatura entre ellas el propio Plácido, abandonan un arraigado corporativismo de mentalidad cerrada y la tradicional defensa de sus intereses profesionales, para comprometerse desde la oposición en el despertar político-social que comienza a vivir el país. Se rompe de esta forma –a la vez que en otros estamento como el militar o la Iglesia–, la imagen tópica de una magistratura “apolítica” y “neutral”, con seguridad condicionada por la extracción social privilegiada de muchos de sus miembros.

El contestatario grupo significaba la expresión de un malestar por los condicionamientos extra profesionales que imponía el régimen en el desempeño de su labor: la vinculación entre funcionarios judiciales y fiscales a la política franquista mediante “*excepciones especiales*”, con la consiguiente sobrecarga de trabajo y la pertenencia de sectores al aparato represor y mantenedor de la Dictadura; el estrecho control sobre la carrera judicial a través del nombramiento de los más importantes cargos; la existencia de un régimen con múltiples jurisdicciones (especialmente la militar), que vaciaban de

⁹ Sobre Justicia Democrática como grupo contestatario al franquismo, puede consultarse: ANDRÉS IBÁÑEZ, P., “Poder judicial y Estado de Derecho: la experiencia de *Justicia Democrática*”, en *Justicia/Conflicto*, Madrid, Tecnos, 1988; JUSTICIA DEMOCRÁTICA, *Los jueces contra la Dictadura (Justicia y política en el franquismo)*, Madrid, Tucar, 1978; así como FERNÁNDEZ ASPERILLA, A. I., “El resurgir de la sociedad civil y la aparición de disensiones en el aparato del Estado: el caso de Justicia Democrática (1970-1978)”, en *Historia de la transición y consolidación democrática en España*, Madrid, UAM - UNED, Vol. I, 1995, pp. 65-75. Igualmente, un reportaje en CAMBIO16, (268), 30-1-1977, p. 24.

contenido la ordinaria y apartaba de ella los procesos políticos de importancia; en definitiva, el abandono y los fuertes condicionantes políticos en los que se ve sumida la administración de justicia a sabiendas de su sometimiento a criterios no profesionales.

Si bien tras su nacimiento el grupo tiene un carácter espontáneo y voluntarista, desde 1970 comienza a editar su *Informe Anual sobre la Justicia en España* de forma paralela, y como contrapunto a la periódica Memoria del Fiscal General del Tribunal Supremo como visión ésta oficial e idílica del régimen sobre la situación del Poder Judicial¹⁰. Comprometida políticamente pero sin estar adscrita a grupo de oposición alguno, Justicia Democrática celebró y participó del nacimiento en julio de 1974 de la *Junta Democrática* y un año después de la otra gran plataforma de grupos contrarios al régimen denominada *Plataforma de Convergencia Democrática*.

Sin embargo, con la muerte de Franco y los tímidos intentos de reforma de la Presidencia de Arias Navarro, los objetivos sobre los que confluía este colectivo permanecieron inalterables. Así, es en 1976 cuando tiene lugar todo un hito en la vida de Justicia Democrática con la sanción, antes apuntada, a Fernández Viagas como Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla y miembro de dicha entidad.

En 1977, del 7 al nueve de enero todavía en clandestinidad, tiene lugar en Madrid su *I Congreso* poniéndose de manifiesto la necesidad de adecuar la institución a la nueva realidad político-social. Será entonces cuando tras el intento de sindicación propuestos por algunos sectores, y una vez ésta medida es expresamente prohibida por la Constitución para jueces, magistrados y fiscales (art. 127), se acuerda constituirse como asociación.

En definitiva, la aparición de *Justicia Democrática* no fue sino la constatación de una realidad que el franquismo hizo valer sobre la profesión de forma inaceptable para algunos de sus miembros más comprometidos. No obstante, su gestación no responde de forma exclusiva a unos intereses corporativos, más bien, podemos afirmar que trascienden al hecho de una realidad política concreta la cual, es imprescindible modifi-

¹⁰ Igualmente elaboró otros documentos al hilo de las situaciones políticas por las que atraviesa el régimen de Franco. Hay que destacar en este sentido por su relevancia e implicación los correspondientes a los casos del proceso 1001 abierto hacia sindicalistas de CCOO, y otro crítico con el Decreto-Ley 10/1975, de 26 de agosto sobre prevención del terrorismo. De hecho estos informes alternativos sólo comenzaron a ser firmados a partir de la muerte de Franco.

car con objeto de alcanzar una nueva estructura institucional del Estado. En este sentido, muchas de las reivindicaciones que venían siendo objeto por parte de *Justicia Democrática* resultan concretadas y aplicadas a partir del marco constitucional que nace.

4.- Una vocación política tardía y consecuente

De alta valía moral e intelectual como cualidades personales que no siempre afloran en el debate y durante el quehacer político, Plácido es militante de los derechos humanos y de los valores democráticos en la defensa de las libertades públicas, pero partidariamente afiliado también al proyecto socialista desde las primeras elecciones democráticas¹¹. Como uno de *los niños que perdieron la paz*, tal y como llega a titular en un escarceo literario alrededor de los recuerdos de su infancia durante la posguerra. Unas vivencias bélicas que aún desde la distancia africana de Tánger, son sentidas de forma imborrable con sus 14 años adolescentes.

Como socialista independiente, no adscrito en principio a ninguna sigla política, se muestra siempre coherente con su conciencia por encima de intereses convencionales partidistas. Es fiel a los históricos ideales del socialismo, desde su convicción republicana y en favor del *centralismo democrático*, intuye el peligro centrífugo del preautonomismo constituyente lo que le hace mantener posturas personales como Presidente, que si bien pueden interpretarse como coherentes con su sicología pudieran en su día resultar contradictorias con un autonomismo emergente que vive la Andalucía de estos años. En este sentido, Plácido es un autonomista convencido, que sin ser nacionalista, se muestra prudente con la descentralización que planea la nueva democracia, de cara a la intensa conciencia autonomista vivida durante aquellos años. Sin embargo, desea ser consecuente en sus propios planteamientos, evitando reclamaciones exacerbadas, cuyo final pone en duda constantemente la coherencia del proyecto vertebrador que se

¹¹ No obstante, y pese a todo, siempre hace gala de su independencia política y de su lejanía con respecto a la estructuras internas del partido: *“A mí no hay quien me encorsete. La independencia no consiste en militar aquí o allí, la independencia es una cualidad del alma. Al terminar la campaña {del 15 de junio de 1977}, me pareció que era engañar a los electores el permanecer al margen del partido al que había servido. Por eso, me afilié al PSOE y no me arrepiento. Les dije, eso sí, desde el primer momento, que conmigo tenían que tener paciencia, que yo no iba a asistir a ninguna asamblea, que ya era mayorcito para todo ese juego”*. De hecho, él mismo afirma haber asistido en calidad de invitado sólo al XXVIII Congreso del PSOE, *“y me fui -sigue diciendo- porque me aburría mucho”*. Entrevista realizada por Francisco Rosell en EL CORREO DE ANDALUCÍA, 16-I-1980, p. 6.

persigue Ello le hizo, aún como Presidente de la Junta, distanciarse de posiciones demagógicas que según él, podrían poner en peligro la necesidad de mesura que necesita la restauración democrática, la propia dinámica interna que podría generar entre los andaluces, así como la conveniente lealtad constitucional.

Plácido marca con su impronta personal a cuantos lo conocieron. Su carácter y un arraigo intenso a sus convicciones, le hace transmitir a la vez seguridad a todos los que le rodean. Sin embargo, aunque según su mujer, era tímido en la expresión pública de sus sentimientos y emociones, guardaba en su interior una entrañable dulzura dentro del ambiente familiar para sus hijos, a los que educa de manera exigente en los estudios.

Presumiblemente accede la candidatura presidencial de la Junta por ser uno de los socialistas más respetado y uno de los opositores al régimen que más alto nivel de compromiso público había tenido. Por edad y trayectoria personal su figura guarda similitud en estos momentos de la transición con Tarradellas o Ramón Jáuregui, en el caso de los Presidentes preautonómicos de Cataluña y País Vasco. Su procedencia profesional de la justicia le acredita una importante preparación a la vez que venía ya siendo un referente importante en la labor de oposición al franquismo. Plácido en los instantes que accede al mandato como titular andaluz, es un testimonio vivo de la lucha socialista –y en general, de los grupos democráticos– contra el franquismo. Como *contrapunto* político al Ministro centrista Clavero Arévalo, le toca jugar un papel de legítima confrontación en el que también con seguridad, su personalidad nos induce a pensar, no le hace sentirse cómodo.

Plácido asume el protagonismo aportando su grano de arena al inicio de la transición. Su compromiso social con una Andalucía –entonces–, en el umbral del siglo XXI pasa por la percepción que tiene de una dictadura como realidad política tercermundista. En esta sensibilidad descubre sus puntos comunes con el socialismo, en donde las estrechas amistades antes apuntadas, tienen mucho que ver para su posterior militancia socialista como senador, y su incorporación, más tarde, al frente de la Junta de Andalucía.

Como *artesano del consenso andaluz* como se le llega a denominar desde algún medio, su labor no es siempre ajena a críticas. Así, su interés como titular andaluz para visitar todas las provincias andaluzas, se convierte en crítica utilizando burlescamente en ello su propio apellido: Plácido Fernández viajes¹². En otros casos, y en esta misma

¹² Nos remitimos al Anexo con sus primeros encuentros y viajes. Además, precisaremos que, junto a su visita oficial a Córdoba (23 de junio de 1978) y Barcelona (28 julio de 1978), tanto las Comisiones Mixtas creadas como la Ponencia estatutaria, nacen con una marcada voluntad itinerante. Igualmente ocurre tanto con el

línea irónica, su exigencia, sequedad y seriedad, le hace recibir bautizo como *ácido* Fernández Viagas.

5.- Primer Presidente de la Junta de Andalucía

Tras una ardua negociación, primero en el seno de la Asamblea de Parlamentarios andaluces, y más tarde, ante el Gobierno Central, el 27 de mayo de 1978 es constituida en el salón regio de la Diputación Provincial de Cádiz la primera Junta de Andalucía de nuestra historia¹³. Quedaban atrás las disputas políticas entre PSOE y UCD, fundamentalmente centradas en dos cuestiones. Una, la adscripción a Andalucía de las ciudades de Ceuta y Melilla, y otra, el papel que en aquel primer órgano de gobierno preautonómico jugarían las últimas diputaciones del franquismo. Se cumplieron los pronósticos y con pleno absoluto, entre personalidades de la vida pública, Plácido Fernández Viagas es elegido tras votación, primer Presidente preautonómico siendo rechazado como candidato centrista Jaime García Añoveros por dieciocho votos a trece. El acto público oficial de proclamación de los componentes de la Junta, es presidido por el Presidente investido y el Ministro para las Regiones Clavero Arévalo, así como por quien hasta esos momentos había venido siendo Presidente de edad de la Asamblea de Parlamentarios: José de la Peña Cámara. Tras la proclamación, el acto, calificado por los medios escritos como *rápido y sobrio*, se completa con un breve discurso por parte del recién elegido primer representante andaluz, al que acompaña intervención de Clavero representando al Gobierno Central¹⁴.

Pleno, como durante el desarrollo de las 16 sesiones que componen el conjunto de reuniones que realiza la Comisión Permanente de esta primera Junta de Andalucía.

¹³ De hecho, esta institución ha colocado una placa en su inmueble recordando el hecho con el siguiente texto: *“La Excma. Diputación, en sesión celebrada el 21 de junio de 1978, acordó perpetuar la efemérides de la constitución de la primera Junta de Andalucía celebrada en el salón regio de este palacio. XXII-MCMLXXVIII”*.

¹⁴ En nuestro anexo reproducimos la totalidad de este primer discurso del Presidente. Igualmente los medios destacan en la intervención del Ministro Clavero sus palabras llamando a Plácido *“mi Presidente”*.

COMPOSICIÓN DEL PRIMER CONSEJO PERMANENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (27 MAYO 1978 – 2 JUNIO 1979)

Presidente: José Plácido Fernández Viagas

Consejeros procedentes del Grupo Socialista

Cultura: Alfonso Lazo Díaz

Interior: Carlos Sanjuán de la Rocha

Obras Públicas y Ordenación del Territorio: Rafael Escuredo Rodríguez

Trabajo: Carlos Navarrete Merino

Consejeros procedentes del Grupo Centrista

Educación: Eugenio Alés Pérez

Agricultura: Félix Manuel Pérez Millares

Hacienda, Comercio y Turismo: Francisco de la Torre Prados

Sanidad y Seguridad Social: Antonio José Delgado de Jesús

Consejeros procedentes del Grupo Comunista

Industria y Energía: Tomás García García

Consejeros Independiente

Medio Ambiente: Juan López Martos

Consejerías no ejecutivas.¹⁵

Consejerías procedentes del grupo socialistas

Juventud y Deportes: Rafael Vallejo Rodríguez

Condición Femenina y Desarrollo Comunitario: María Izquierdo Rojo

Consejerías procedentes del grupo centrista

Transportes y Comunicaciones: Juan Manuel de Oña Iribarne

Comercio: Joaquín García-Romanillos Valverde

Consejerías sin “cartera”.¹⁶

¹⁵ Estas Consejerías serán incorporadas más tarde. Concretamente, en la sesión del Consejo Permanente de fecha 19 de junio de 1978. En un principio, quizás en prevención de críticas sobre la posible burocratización de esta administración que emerge, se las denomina como Comisiones de estudio y trabajo, pero finalmente ejercen política y administrativamente en igualdad de condiciones que el resto. Por ello entendemos que la denominación de “no ejecutivas” resulta sólo aplicables en sus primeras semanas de actuación pública. La gestión política de cada una de estas Consejerías puede consultarse en capítulos específicos por cada una de ellas en: RUIZ ROMERO, M., *Política y Administración Pública en el primer Gobierno Preautonómico de Andalucía. La gestión de Plácido Fernández Viagas al frente del ente preautonómico*, Sevilla, Instituto Andaluz para la Administración Pública, 2000, pp. 173-181.

¹⁶ Los dos representantes de las corporaciones locales en la Permanente de la Junta tenían rango de Consejero, aunque cabe precisar que no poseen responsabilidades políticas de carácter sectorial. De ahí su concreta denominación.

Consejeros representantes de las Diputaciones Provinciales

Antonio Barbadillo y García de Velasco (Cádiz)

Manuel Santaolalla de la Calle (Córdoba)

Los pormenores de este primer *ejecutivo* andaluz se encuentran suficientemente estudiados, y por ello, nos remitimos a la bibliografía especializada que acompaña este trabajo. No obstante, consideramos adecuado apuntar algunas consideraciones que nos permitan situar, no sólo el liderazgo de Fernández Viagas a su frente, sino las propias limitaciones políticas internas y externas al marco competencial, al que responde el propio ente.

En el marco de una pluralidad de percepciones políticas, de las escasas posibilidades jurídico/políticas de actuación para el nuevo ente, y del proceso de elaboración de la Constitución por el que atraviesa el periodo, discurre este primer, prácticamente año, de preautonomía. El profesor Porrás Nadales en el análisis que realiza sobre el proceso de institucionalización de la Junta de Andalucía, otorga a la etapa de Plácido (1978–1979) un papel poco irrelevante –prácticamente–, “*preinstitucional*” como llega a denominarlo¹⁷. Es más, en su particular visión considera a la etapa del segundo Gobierno preautonómico de Rafael Escuredo (1979–1982) como “*fase originaria o de formación del sistema*”. Realmente, entendemos nosotros, este periodo puede resultar irrelevante si se compara esta primera fase con la que llegará más tarde, dentro de un particular proceso hacia la emergencia de una administración autonómica y de un poder político de autogobierno. Ahora bien, sin perder de vista sus limitaciones, cabe subrayarse su importancia más allá de su mero valor inicial, no tanto por las distancias futuras con las potencialidades de una Junta de Andalucía plena, sino al respecto de lo que significa como ruptura con una realidad político-administrativa franquista y, en tanto se sienta las bases, en muy amplios aspectos, de lo que será más tarde la primera etapa de Escuredo. Consideramos así, que no conviene, enjuiciar apresuradamente este corto periodo del primer gobierno comprendido entre su constitución en 27 de mayo de 1978 y el segundo ejecutivo formalizado el 2 de junio de 1979.

Así pues, limitado por la propia norma de su creación, y por el contexto de una generalización de procesos preautonómicos, la *Junta de Andalucía* nace sin el adecuado respaldo de competencias, lo que la resigna a poseer una caracterización política puramente testimonial. Refuerzan esta realidad la ausencia de recursos humanos y

¹⁷ Cfr. PORRAS NADALES, A., “La institucionalización de la Junta de Andalucía”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, (4), 1990, pp. 40-61.

materiales¹⁸, la falta de cohesión interna, la dispersión geográfica, las reticencias hacia ella por parte de representantes de las corporaciones locales, y en algunos casos, del propio Gobierno¹⁹. Todo ello condena a este primer gobierno a ser incapaz de incidir mínimamente sobre los grandes problemas que padece Andalucía. Es más, como señala el Real Decreto–Ley de creación del ente (art. 8.d) sólo puede “proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales de Andalucía”. Ello explica que tantos las Actas del Consejo Permanente, como las notas públicas de este o de sus miembros se encuentren en todo momento repletas de declaraciones demandando medidas en uno u otro sentido.

Paralelamente junto a este pobre panorama para arbitrar respuestas políticas debe contemplarse también –salvo honrosas excepciones entre las que se encuentran el devenir pro autonómico–, el hecho de ser un escenario de confrontación. La Junta de Andalucía corre un serio peligro de quedar deslegitimada y desprestigiada popularmente de no ser por el esfuerzo político de sus propios componentes, sujetos también por la crítica mordaz de fuerzas extra parlamentarias, especialmente desde posiciones nacionalistas: PSA y PTA. Ausente de las herramientas políticas necesarias y sin posibilidades para aportar alternativas serias a la realidad, la imagen proyectada en algunos momentos fue especialmente preocupante por cuanto la sensación de limitada capacidad de modificar la problemática andaluza que transmitía.

¹⁸ De hecho, el órgano lo componen 76 personas 150 millones de presupuestos lo cual aportar una significativa idea de la parquedad de recursos de aquella incipiente Junta. El primer organigrama administrativo/funcional de la Junta de Andalucía a excepción de los titulares políticos, posee la siguiente estructura: 35 altos cargos (Directores Generales, Secretarios Generales e Interventores); 11 técnicos; 20 auxiliares administrativos; 5 ordenanzas y 5 personas encargadas la limpieza. Puede consultarse en: RUIZ ROMERO, M., *Política y Administración Pública en el primer Gobierno Preautonómico de Andalucía*. Op. Cit., pp. 57-60.

¹⁹ El caso de la dotación humana es especialmente significativo. El Gobierno con la intención de responder a los problemas causados por las transferencias de personal a las preautonomías, publicará el RD 2218/1978, de 15 de septiembre, por el que determina el régimen del personal de la Administración del Estado que quede afecto por las transferencias de funciones y servicios a los Entes preautonómico (BOE, núm. 226, de 21 de septiembre de 1978). En realidad, este marco sólo fue aplicable a los casos vasco y catalán. De hecho, no existen en esta etapa funcionarios estatales transferidos a la Junta en comisión de servicio, más bien en excedencia. Es más, hasta los cargos políticos no poseían remuneración. Para cuestiones presupuestarias, puede consultarse también en la bibliografía sugerida la estimación de unos 150 millones de pesetas para la Junta en el ejercicio de 1978. Con ello, se habilitó una distribución *por consejerías*, obligando a la Junta a negociar créditos puente con las Cajas de Ahorros y con la colaboración de las aportaciones de las respectivas Diputaciones en atención a su número de habitantes. El Consejo de Ministros aprobaría, ya bien entrado el periodo de Gobierno un primer presupuesto específico para el ente andaluz por un valor de 90 millones de pesetas (Consejo de fecha de 29 de septiembre de 1978). Cfr. ABC, 30-IX-1978.

6.- **Proyectando la futura Administración andaluza**

Como venimos defendiendo, los contundentes condicionantes políticos del ente si bien resultan definitivos en la evaluación del periodo, los mismos resultan matizados si observamos con objetividad los condicionantes por los que se desenvuelve este primer gobierno del ente, y una vez analizamos las actuaciones políticas que, de acuerdo al momento vivido, son posibles y se desarrollan.

En primer lugar, podemos citar la puesta en marcha de las primeras de las tres ponencias pro estatuto que se inician desde el ámbito de la preautonomía andaluza, encaminadas a redactar y consensuar entre representantes políticos un texto articulado estatutario. Presidida por el propio Presidente de la Junta, la comisión se reúne en tres ocasiones: Ronda (11 septiembre de 1978), Granada (6 noviembre) y Carmona (30 de diciembre), y sus acuerdos o intenciones –como es obvio por otra parte–, se encuentran sustancialmente condicionados por la marcha del proceso constituyente y por los preceptos que de la futura Carta Magna se deriven.

Una segunda consideración trascendente más allá del propio periodo donde ve la luz viene significada por la confección y puesta en marcha de un *Reglamento de Régimen Interior* el cual es ratificado posteriormente por el segundo gobierno preautonómico de la Junta. Aprobado por el Pleno de la Junta la misma mañana del día 4 de diciembre de 1978 en Antequera, este órgano colectivo ofrece su visto bueno también a la declaración institucional de lo que es considerado segundo *Día de Andalucía*, así como el propio proyecto de Pacto Autonómico. Igualmente, el encuentro confirma y se adhiere a la bandera blanca y verde, aún no estando explicitado que los entes preautonómicos pudiesen fijar sus símbolos en sus respectivos territorios.²⁰

²⁰ Incluso, el Consejero de Educación y Ciencia el centrista Eugenio Alés hace imprimir en el papel usado desde su departamento el escudo de Andalucía tal y como hoy está aprobado. La transcripción completa del Pleno Extraordinario de la Junta de Andalucía celebrado en Antequera la mañana de dicha fecha puede consultarse junto a los discursos protocolarios de las fuerzas políticas firmantes del entente autonómico en: HIJANO DEL RÍO, M. y RUIZ ROMERO, M., *El Pacto Autonómico de Antequera (4 diciembre de 1978)*. Un docu-

**COMPOSICIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.²¹
(27 MAYO 1978 – 2 JUNIO 1979)**

Presidente: Plácido Fernández Viagas (senador, socialista por Sevilla)

Representantes socialistas: Bartolomé Zamora Zamora (diputado, Almería); Ramón Vargas–Machuca Ortega (diputado, Cádiz); María Izquierdo Rojo (consejera, diputada, Granada); Manuel Gracia Navarro (senador, Córdoba); Alfonso Lazo Díaz (consejero, diputado, Sevilla); Manuel Chaves González (diputado, Cádiz); Rafael Vallejo Rodríguez (consejero, diputado, Córdoba); Carlos Navarrete Merino (consejero, diputado, Huelva); Alfonso Fernández Torres (diputado, Jaén); Julián Jiménez Serrano (diputado, Jaén); Carlos Sanjuán de la Rocha (consejero, diputado, Málaga); Antonio García Duarte (senador, Málaga) y Rafael Escuredo Rodríguez (consejero, diputado, Sevilla).

Representantes centristas: Manuel Oña Iribarne (consejero, senador, Almería); José Bernal Pérez (diputado, Almería); Manuel Paredes Grosso (diputado, Cádiz); Antonio José Delgado de Jesús (consejero, diputado, Córdoba); Joaquín García–Romanillos Valverde (consejero, diputado, Granada); Mercedes Moll de Miguel (diputada, Granada); Félix Manuel Pérez Millares (consejero, diputado, Huelva); José Luis García Palacios (senador, Huelva); José Ramos Manzano (diputado, Jaén); Francisco de la Torre (consejero, diputado, Málaga); Ignacio Javier Huelin Vallejo (diputado, Málaga); Jaime García Añoveros (diputado, Sevilla); Eugenio Alés Pérez (consejero, diputado, Sevilla).

Representantes comunistas: Ignacio Gallego Bezares (diputado, Córdoba) y Tomás García García (consejero, diputado, Málaga).

Representantes independientes: Braulio Muriel López (senador, Málaga) y Juan López Martos (consejero, senador, Granada).

Representantes de las Diputaciones: Juan Cuadrado Martínez (Almería); Antonio Barbadillo y García de Velasco (consejero, Cádiz); Manuel Santaolalla de la Calle (consejero, Córdoba); Pascual Pascual Recuero (Granada); Felipe Martínez Acuña (Huelva); Luis Gea Cobos (Jaén); Joaquín Jiménez Hidalgo (Málaga) y Manuel Laguna Rodríguez (Sevilla).

mento para la historia de Andalucía, Consejería de Gobernación y Justicia, Instituto Andaluz de Administración Pública, 1997.

²¹ Junto a sus nombres aparece su condición parlamentaria, y la provincia andaluza por la que han sido elegido. Los nombres que aparecen señalados con la palabra *consejeros* son miembros también del Consejo Permanente.

Del mismo modo, y fruto de la norma posterior que desarrolla el Real Decreto–Ley que aprueba el régimen preautonómico para Andalucía se ponen en marcha dos Comisiones Mixtas bilaterales²². Una de ellas integrada por representantes de la Junta y de las Diputaciones provinciales; otra, en esta misma línea, compuesta en esta ocasión miembros de la Administración del Estado. Ambas destinadas, en uno y otro caso, a establecer un marco de negociación y coordinación desde donde proponer transferencias para la incipiente administración que nace.

Evaluando las tareas realizadas desde el seno de la comisión Junta–Diputaciones, cabe señalar los trabajos de la misma resultan ágiles y densos, de forma que pronto se dotan de un *Reglamento de Funcionamiento*, así como de un primer documento de trabajo donde se dibujan futuras competencias para el nuevo ente, fijándose diferentes grupos de trabajo para profundizar de manera sectorial en ellas²³. Sin embargo, estos esfuerzos resultan vanos, en tanto el Ministerio de la Presidencia emite el RD 2704/1978, de 27 de octubre, por el que se determina el procedimiento para la ejecución de las transferencias de las diputaciones provinciales a los entes preautonómicos, que no hace sino dar freno al ingente esfuerzo realizado²⁴. La norma obliga a tramitar cualquier propuesta en este sentido por los plenos de cada corporación provincial, el Consejo de Ministros y el BOE, lo que constituye a nuestro entender una ralentización intencionada: remiten esta dimensión de la tarea autonómica, a un siguiente periodo, para contar con el concurso de unas corporaciones locales democráticas. Así, podemos afirmar que la Administración Central se margina del proceso, imponiendo unos estrechos márgenes de tiempo en su tramitación, de forma que hace prácticamente imposible cualquier asunción de competencias hasta tanto no tenga lugar en el futuro la aprobación del Estatuto.²⁵

La política testimonial de esta condicionada administración, ya hemos comentado que viene marcada desde su nacimiento por un periodo de amplio consenso dentro de la esfera constituyente, tanto entre las fuerzas políticas parlamentarias como de éstas

²² Real Decreto 832/1978, de 27 de abril del Ministerio de Presidencia, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1978. Cfr. BOE núm. 101, de 28 de abril de 1978.

²³ El debate sobre las competencias de la Junta en este extremo se analizan bajo tres perspectivas: aquéllas que puede este órgano coordinar, las susceptibles de ser integradas en la Junta, y las específicas de las corporaciones provinciales, por tanto, no transferibles al nuevo ente.

²⁴ ABC, 28-X-1978. Publicada en el BOE núm. 274, de 16 de noviembre de 1978, pág. 26053.

²⁵ Por todo ello, cabe entender como una recomendación de una actitud más beligerante con el Poder Central, la propuesta de recurso que Fernández Viagas hace a su homólogo Escuredo en el discurso de investidura del segundo. Cfr. la intervención de despedida de Plácido.

con el propio Gobierno. Sin embargo, puesto en marcha el ente andaluz, las relaciones se tornan distantes. Buen ejemplo de ello, es que el Presidente Suárez nunca atiende a los requerimientos de Fernández Viagas para ser recibido en audiencia. El dato es especialmente significativo por cuanto no existe en el año de mandato preautonómico, enfrentamientos serios de mención con la salvedad de las primeras transferencias que ya apuntaremos. Las relaciones entre el ente andaluz y los poderes de la Administración Central se limitan a visitas de protocolo –cuando existen–, intercambio de declaraciones, roces con algunos representantes y representaciones de la Administración Central y, fundamentalmente, las relaciones propias de la Comisión Mixta bilateral específica.

Entre los primeros condicionantes podemos subrayar la actitud de no colaboración, cuando no de abierto boicot, de Gobernadores Civiles y la mayor parte de los delegaciones provinciales ministeriales ante la participación que se demanda desde Consejerías de la Junta dirigida –sobre todo–, por partidos de izquierdas. Igualmente son destacables algunos desaires que Plácido –como primer titular de la Junta–, tuvo que sufrir con estoica resignación. No fueron pocos los desplantes en los niveles intermedios de una administración periférica del Estado que, en reiteradas ocasiones, sufre las acusaciones de PSOE y PCE debido a la utilización partidista que de ellas realiza el Gobierno. Es constante en todo este periodo el malestar por la relegación que se hacía en el protocolo de la figura del Presidente y de los Consejeros de la Junta en todo tipo de actos públicos.

Del mismo modo y refiriéndonos ahora a la segunda de las Comisiones Mixtas antes citada, cabe señalar que responde a la capacidad de la Junta para “*gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfiera el Estado*”, y bajo esta habilitación, se hace depender de esta facultad los posteriores acuerdos que se alcancen en el citado foro. Como consecuencia del Real Decreto tiene lugar la formación de un órgano con 30 vocales –15 procedentes de instancias del poder central y el mismo número desde ámbito preautonómico–, dirigido por el Ministro Otero Novas, y que cuenta como Vicepresidente con Clavero Arévalo. De los representantes de la Junta, siete correspondieron a socialistas, seis a centristas, así como un representante por los comunista e independiente.²⁶

Organizada también en grupos de trabajo y bajo un criterio prioritariamente técnico como en el resto de territorios, el foro comienza sus trabajos el 28 de septiembre una vez se constituye el 14 del mismo mes, dotándose de unas *normas de funciona-*

²⁶ La totalidad de miembros y demás pormenores de las dos Comisiones paritarias se encuentran ampliamente relacionadas en: RUIZ ROMERO, M., *Política y Administración Pública en el primer Gobierno Preautonómico de Andalucía...*, op. cit. en epígrafes expresos al respecto.

miento. Contrariamente a lo esperado, las conversaciones no fueron problemáticas y los puntos de fricción giraron alrededor de los recursos humanos, materiales y económicos que, junto a las competencias políticas, serían transferidos a la Junta. Podemos afirmar incluso, que existe un consenso generalizado para obviar en el seno de la Comisión disputas políticas, contrariamente a lo que se pudiera esperar. Más aún, con buen criterio las diferencias políticas son subordinadas a las procedimentales, otorgando preferencia a las competencias de gestión sobre las normativas (dado el proceso constituyente abierto). Es en Córdoba el 30 de enero de 1979 cuando los representantes de la Junta dan su visto bueno a la propuesta Central de aceptar parte de las transferencias anteriormente ofrecidas en materias tales como Sanidad, Seguridad Social, Interior, Transportes y Urbanismo.

Sin embargo, la Junta de Andalucía intenta completar el debate político trasladándolo a un plano práctico. En esta reunión de la capital cordobesa, ven la luz una serie de interesantes propuestas técnicas referidas a la metodología a utilizar sobre costes de las futuras transferencias como *talón de Aquiles* del posible acuerdo. Estas pretenden también subrayar el papel activo –y por tanto protagonista–, de la Junta por encima de las competencias que prevén recibir del Estado. Así, desde Andalucía se subraya la validez social de las mismas, su eficacia administrativa, ya que para la opinión pública resultar hartamente incomprensible el hecho de que no fueran recepcionadas con agrado, dada la novedad que significan en el panorama político del momento, incluso, como se dice, ofrecida de una situación calificada como histórica.

El desencuentro creado se torna “sorpresa” entre las filas de la Junta, cuando el Gobierno aprueba unilateralmente el 13 de febrero el Real Decreto 698/1979, sobre *transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, agricultura, transporte, urbanismo, actividades molestas y turismo*, al mismo tiempo que para el País Valenciano y Aragón²⁷, y en similares términos a los ya aprobados con anterioridad para País Vasco y Cataluña.

Al hilo de los ya anunciados comicios generales, la publicación de la norma se entiende a ojos del órgano andaluz como una maniobra electoral, y, entiende, que en realidad encubre la congelación de los estatutos de autonomía; al margen de haber incumplido un

²⁷ Es publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 1979.

acuerdo tácito para que las transferencias sean aprobadas con el visto bueno de Pleno y Consejo Permanente de la Junta²⁸. Por su parte, las declaraciones destinadas a reclamar un conocimiento y una aceptación del decreto de transferencias son interpretadas por el Gobierno y la UCD como un rechazo a las mismas por parte de los socialistas²⁹. El Gobierno hace uso de su facultad sin comunicar nada a la Junta, y en un momento concreto para sus intereses políticos una vez convocadas nuevas elecciones generales.

No obstante, cabe señalar que el citado Real Decreto de 13 de febrero de 1980, publicado el 5 de abril, no se hace efectivo hasta cinco meses más tarde, una vez la segunda Junta preautonómica es *reconstituida*. Es más, como se puede apreciar, en tanto la convocatoria a la I Legislatura se celebra el 1 de marzo, las transferencias llegan formalmente cuando este primer gobierno liderado por Fernández Viagas se encuentra en un periodo de interinidad, a la espera que se proclamasen los resultados definitivos y se conformase el siguiente ente (2 de junio)³⁰. El primer gabinete de la Junta, no puede por tanto ejercer formalmente ninguna competencia nueva salvo lo ambiguamente dispuesto en el Real Decreto–Ley de su creación.

7.- El Pacto Autonómico de Antequera

Si duda el aspecto políticamente más destacable del mandato de Fernández Viagas es la firma del acuerdo autonomista en la citada localidad malagueña. Esta piedra angular del proceso estatutario andaluz tiene sus antecedentes en un *Compromiso* semejante suscrito por partidos progresistas vascos en mayo de 1977 para defender, una vez se cons-

²⁸ Cfr. EL PAIS, 15-II-1979. Véase además la editorial: “Objetivo de UCD: Congelar los Estatutos”, en EL SOCIALISTA (101), p. 25-III-1978, p. 7.

²⁹ Así se recoge en: SUROESTE y ABC, 2-1-1979.

³⁰ Días más tarde de la toma de posesión de Escuredo como nuevo Presidente de la Junta, distintos profesionales de los medios de comunicación andaluces que, habían seguido hasta esos instantes su labor como primer mandatario desde los respectivos informativos, tienen un encuentro a modo de despedida con él y le suscriben un folio dedicado con el siguiente texto: “Contigo, Plácido, aprendimos que Andalucía se escribe con H, de honestidad. Redacción de Informativos. Sevilla, 16 de junio de 1979”. Firman el documento: Marta Carrasco, *El Correo de Andalucía*; Pedro Sagrario, *Suroeste*, Mercedes de Pablos, *Radio Sevilla*; Antonio Crespo, *Agencia EFE*; Pilar del Río, *La Voz del Guadalquivir*; Juan Teba, *Diario16*; Manuel Capelo, *Europa Press*, Rafael Moreno, *Radio Popular*; Pablo Juliá, fotógrafo de *El País*; Antonio Mozo, *Diario16*; así como Enrique García redactor de *Radio Sevilla*, más tarde Director de Comunicación de la Junta durante el periodo de Rafael Escuredo. Según el testimonio de Marta Carrasco el acto tiene lugar en las antiguas instalaciones de la piscina Sevilla y, además de periodistas acudieron muchas personas del entorno personal y familiar de Plácido.

tituyan las Cortes Constituyentes, determinadas reivindicaciones relacionadas con la cultura y la autonomía en dicho territorio. Del mismo modo, los partidos de la Comunidad Valenciana firmarían en octubre de 1978 un acuerdo semejante pero explicitando la vía del constitucional artículo 151 para el procedimiento en pro de su autonomía.

Cabe enmarcar la iniciativa que comentamos en el contexto de una amplia sensibilización mediática y popular con la reivindicación autonomista. No sólo por lo que respecta a las multitudinarias manifestaciones del primer *Día de Andalucía* (4 diciembre de 1977), sino por cuanto el estrecho seguimiento que los diferentes medios de comunicación realizan sobre los encuentros y limitados resultados de la ponencia estatutaria de esta primera Junta de Andalucía. Así, el interés político y mediático despertado por el anuncio, desarrollo del acuerdo y firma del Pacto, superaría ampliamente otro tipo de hecho político de este primer gobierno de la preautonomía. El instante pues en el que la idea fue presentada a los andaluces, y la estrategia de comunicación con la que fue diseñada la idea supo sacar provecho a los escasos huecos para la maniobrabilidad que el momento constituyente dejaba al ente andaluz.³¹

A principios de octubre de 1978 hacía pública su intención: *“El Presidente de la Junta de Andalucía llama a los partidos políticos a asumir este compromiso y ruega a las organizaciones sindicales, empresariales, ciudadanas, a las instituciones docentes, profesionales, culturales y de todo orden, y al pueblo andaluz en general a que expresen su opinión acerca de esta iniciativa y la apoyen si lo estiman adecuado”*. Un mes después del inicio de las gestiones, Fernández Viagas utiliza el foro del Club Siglo XXI para seguir perfilando su propuesta. En su intervención, a la vez que repasa la situación socio-económica que atraviesa Andalucía, anuncia que convoca, bajo un espíritu de unidad y coherencia entre fuerzas políticas que *“demuestren la sinceridad de sus actitudes”*. Así, a partir de la aceptación política del principio de la solidaridad entre los pueblos de España y la defensa de la autonomía, *“aún cuando discrepen de su contenido”*, desea el Presidente que concurren todas las fuerzas políticas a la convocatoria a fin de que el texto sea el resultado un esfuerzo colectivo.³²

³¹ Un análisis de este eco en: RUIZ ROMERO, M., “La prensa ante el Pacto Autonómico de Antequera y el referendo constitucional”, en RUIZ ACOSTA, M^a. J. y REIG, RAMÓN (Coord.), *Medios de Comunicación y grandes acontecimientos del siglo XX (1898-1998)*, Sevilla, Grupo de Investigación Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación, 1999, pp. 103 –122.

³² *Conferencia pronunciada por Plácido Fernández Viagas en el Club Siglo XXI el día 31 de octubre de 1.978*, Madrid, Secretaría de Organización Federal del PSOE, 1978, pp. 24 a 27. Un extracto de su intervención es reproducido en EL SOCIALISTA (82), 12-XI-1978, p. 14-15.

La propuesta pretende garantizar la superación del respaldo municipal al procedimiento de acceso para la autonomía, sea cual fuere el porcentaje constitucional que Andalucía deba superar en atención a la vía de acceso abrace. Por encima de todo, como ha señalado José Rodríguez de la Borbolla, el acuerdo es un pacto para la *unidad* de todos a favor de la autonomía. En el supuesto que maneja Plácido para su reflexión, por tanto los dos tercios de las Corporaciones Locales que exige el artículo 143 de la Constitución, como los tres cuartos que obliga el artículo 151 como condición previa –en ambos casos–, para acceder a la autonomía. Después de madurar los contenidos, hechos y pormenores del Pacto Autonómico nos inclinamos a pensar que no se trata tanto de decidir ahora la vía constitucional por la que Andalucía accede a su autonomía, sino asegurar el éxito de la iniciativa autonómica por parte de los futuros concejales electos.³³

En cualquier caso, la acogida inicial por parte de las fuerzas políticas fue desigual aunque a falta de concretar la idea, todas las formaciones coinciden en observar con buen talante la convocatoria. Sólo desde el PSA se esgrimieron las razones más críticas alegando que el posible acuerdo no hacía más que esconder la “*discriminación constitucional*” que la futura Constitución ofrecía a Andalucía respecto a otras comunidades, en referencia a las condiciones que el borrador de Carta Magna obligaba a superar contrariamente a otros territorios que, habiendo plebiscitado sus respectivos estatutos en tiempos de la II República, veían ahora consolidado un cierto estatus político a partir de estos hechos.

Tras superar desacuerdos, la ciudad de Antequera vinculada históricamente a los intentos federalistas de Andalucía (Constitución Federal de 1883) acoge por la mañana el Pleno de la Junta de Andalucía que ratifica el acuerdo alcanzado con los partidos políticos, el cual da paso por la tarde al acto protocolario de la firma en el salón de plenos de la corporación municipal de dicha ciudad.³⁴

³³ Una primera valoración a la llamada es expresada por: AP, UCD, PSOE, PCE, PSA y ORT en EL CORREO DE ANDALUCIA, 5-X-1978. Mientras que SUROESTE titula “Que si sí, que si no” al recabar la opinión de los sindicatos: CCOO, SU, SAT, USO, y UGT; Cfr. 8-X-1978

³⁴ Cfr. HIJANO DEL RÍO, M. y RUIZ ROMERO, M.; *El Pacto Autonómico de Antequera (4 diciembre de 1978). Un documento para la historia de Andalucía, Op. Cit.*, 1997. En el anexo de esta monografía se puede obtener el borrador del Pacto, así como las Bases aprobadas por los grupos firmantes para la participación de las fuerzas extraparlamentarias en la elaboración del Estatuto de Autonomía. Se transcriben también las intervenciones con motivo del Pleno de la Junta de Andalucía, y las realizadas con motivo de la firma del Pacto. Un balance del mismo en: HIJANO DEL RÍO, M. y RUIZ ROMERO, M., “El Pacto Autonómico de Antequera. Un ejemplo político de la transición”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, (31), julio-septiembre, 1997, pp. 307 319.

Finalmente, pasemos a considerar detenidamente en qué consisten los acuerdos de este histórico *Pacto Autonómico de Antequera*, cuyos procedimientos se enmarcan en el compromiso adquirido por las fuerzas firmantes para desarrollar procesos unitarios encaminados a conseguir “dentro del plazo más breve posible, la autonomía más eficaz”:

- a) Reformar la composición de la Junta Preautonómica tras las próximas elecciones: primeras a Cortes Generales (1 de marzo de 1979) y locales (3 de abril del mismo año). Decisión ésta no explicitada en el Real Decreto-Ley de creación del ente, pero obvia al fin y al cabo. Sin embargo, una vez finaliza el periodo constituyente y son convocadas elecciones para nuevos representantes en Cortes no se regula por parte del Gobierno la situación en la que quedan los entes preautonómicos. Más tarde, como precisaremos, el Gobierno Central se ve abocado a publicar una normativa específica sobre la duración del mandato y la renovación de los citados entes.
- b) “Promover en el seno de la Junta” la iniciativa autonómica de las corporaciones locales “en la primera reunión” de la Junta, de acuerdo al inminente texto constitucional y sin llegar a especificar la modalidad a seguir. Tanto 143 como 151 mandatan dicho procedimiento si bien con distintos porcentajes. Con ello, se implica así a los futuros ayuntamientos democráticos antes de ser elegidos.
- c) Aprobar e impulsar las leyes necesarias “en su caso”, para conseguir la autonomía, y en cuyo borrador podemos ver, se alude expresamente a la “Ley Orgánica precisa para regular el referéndum de aprobación definitiva de iniciativa autonómica”.³⁵
- d) Preparar mediante “consenso” un proyecto previo de estatuto representativo de la voluntad popular. Para ello se cuenta con el concurso de las fuerzas firmantes del acuerdo, aunque no lleguen finalmente a resultar parlamentarias. Se prevé en este sentido, y en punto específico (f) la participación de las fuerzas extraparlamentarias.

³⁵ Punto “cuasi profético” dada las implicaciones que tiene en el futuro proceso autonómico andaluz la futura Ley Orgánica de Referéndum. Cfr. RUIZ ROBLEDO, A. *El ordenamiento jurídico andaluz*, Madrid, Cívitas, 1991, p.51.

- e) Defender la aprobación del citado Estatuto de Autonomía una vez que éste sea sometido a *la decisión del pueblo andaluz*, es decir a referéndum. La genérica redacción de este punto es en el futuro, objeto de una intensa crítica política cruzada.³⁶
- f) El respaldo solidario a un compromiso fundamental para una autonomía emergente que desea incidir sobre sus tradicionales fórmulas de dependencia socio-económica: apoyar de forma “conjunta” acciones encaminadas a corregir las desigualdades en relación con otras autonomías.

Un último extremo recoge la exigencia de los partidos que forman la Junta de Andalucía y suscriben el Pacto, a la hora de apoyar “*el más rápido*” proceso de transferencias, al objeto de hacer “*eficaz*” las actuaciones del gobierno preautonómico antes los intereses generales del pueblo andaluz.

A nuestro entender, al menos dos de las premisas aludidas poseen una nítida intención de despejar cuantas dudas puedan en esos momentos abordar al ciudadano andaluz en referencia a las autonomías. En primer lugar, al carácter no separatista de toda propuesta autonómica; y en segundo lugar, concebir este nuevo modelo de Estado como un método para superar diferencias socio-económicas mediante transferencias que permitan soluciones eficaces a los problemas. En cualquier caso, las propuestas están sujetas a una condición: el apoyo activo a la próxima Constitución, sin la cual resulta imposible seguir avanzando en este indisoluble binomio democracia-autonomía.

Creemos que es correcto también considerar el acuerdo alcanzado en el momento en el que nace y se desarrolla. Su presencia significa un freno al desgaste político de este primera Junta de Andalucía. Pero no cabe duda que su valor histórico se lo ofrece los sucesos que han de llegar con anterioridad al 28F, los cuales serán tratados en su momento en el seno de este estudio. Las fuerzas políticas que rubricaron el acuerdo, no tienen conciencia de las importantes repercusiones que posee para Andalucía un acuerdo, que de hecho, es reivindicado en fondo y forma, durante los momentos de

³⁶ Durante las vísperas del 28-F y como defensa, UCD llega a afirmar que no había faltado a este compromiso adquirido, ya que el Pacto guarda silencio sobre el procedimiento autonómico a seguir. Su genérica redacción “*cuando se sometiese a la decisión del pueblo andaluz*”, no despeja las dudas, si bien sabemos que el referéndum de ratificación autonómica sólo ocurre en el procedimiento de la vía del artículo 151.

superación de los requisitos constitucionales hasta puesta en marcha definitiva del Estatuto.

8.- El regreso a la carrera judicial

Su retirada de la política es prematuramente anunciada antes del trascendente debate para la autonomía andaluza sobre la Ley Orgánica de Reguladora de las distintas Modalidades de Referéndum, y renuncia finalmente a su escaño como senador en una efemérides histórica para los republicanos: 14 de abril de 1980.

Según explicaba a la prensa meses antes una vez asumida la decisión: *“Quizás mi única imprudencia fue la de haber ido a las segundas elecciones. Para mí, el compromiso estaba terminado justo en el momento en que la Constitución quedó redactada. Con esto, por supuesto, no quiero decir, ni mucho menos, que, con la Constitución acabara el proceso que es necesario en este país. Pero qué pasa. Pues sencillamente que yo era el Presidente de la Junta y, en esta situación, era muy difícil desligarse, aunque lo manifesté a mi partido la noche anterior al cierre de las listas”*.³⁷

Junto a Marcelino Camacho se muestra optimista ante las dificultades de un acuerdo para la amnistía, cuyo objetivo constituye uno de sus principales esfuerzos en los primeros años de la transición³⁸. La experiencia profesional como jurista y juez, marca a nuestro protagonista por cuanto ejerce sobre él una impronta de militante de izquierda, sobre unos temas sociales, que pese a su dureza, no aparta del primer plano en su carrera política en congruencia con su compromiso personal.

Plácido es también miembro del *Gobierno socialista en la sombra*, del que recordamos en el seguimiento de la labor de los gobiernos Suárez estaba compuesto por: Felipe González, primer ministro; Alfonso Guerra, vicepresidente de asuntos políticos; Luis Yáñez, ministro de exteriores; Enrique Múgica, presidente del gobierno; Nicolás Redondo, ministro de trabajo; Guillermo Galeote, ministro de sanidad; Gregorio Peces Barbas, ministro de educación; Javier Solana, ministro de bienestar y cultura; Plácido

³⁷ No obstante, Cfr. EL CORREO DE ANDALUCIA, 16-I-1980, pp. 6 y 7, vísperas del referéndum de ratificación de la modalidad autonómica. En esta misma entrevista, nuestro protagonista afirma haber recibido presiones por parte de José Federico Carvajal, para desistir de su negativa a continuar en la Presidencia de la Junta.

³⁸ DIARIO 16, 4-X-1977.

Fernández Viagas, ministro de justicia; Pablo Castellano, ministro de agricultura; Enrique Barón, ministro de relaciones con las cortes; Carlos Zayas, ministro de comercio y turismo; Joaquín Raventós, ministro de relaciones con las regiones.³⁹

Es presumible que para un temperamento vitalista como el de Plácido, su labor al frente de la Junta de Andalucía, le resulte en exceso condicionada por un ámbito competencial donde la nueva administración poco puede incidir. Pese a ello, en reiteradas ocasiones y a través de entrevistas en los medios, apunta por un lado estar a disposición de los intereses de su partido, y por otro, deja caer que no pretende profesionalizar su vida política: *No tengo ambiciones de poder*⁴⁰. La vida política en su faceta más desconocida y amarga, crea en no pocas ocasiones un exceso de contradicciones, que las personas de principios profundos no pueden aceptar sin más riesgos que su propia estima. El periodo del segundo gobierno preautonómico de Andalucía era de prever resultara intenso y crispado, como la historia se encarga de demostrar. Por ello, tras su cese en el Senado, se reincorpora a la magistratura⁴¹. Y lo hace con el mérito y el dato objetivo de ser el representante andaluz en la dicha Cámara que recibe más votos: *el senador más votado se retira*. Concretamente 270.772 votos en las elecciones de 1977 y 204.893 en 1979⁴². Estos datos nos permiten afirmar que logra ser durante dichos años el senador más votado de Andalucía, aunque en 1977 la diferencia de población entre Sevilla y Barcelona le impide ser el más votado de España en beneficio de Josep Benet.⁴³

Entretanto, siendo magistrado del Tribunal Constitucional, rechaza con su voto particular el acuerdo del alto órgano sobre el artículo 23 de la Ley Antiterrorista que viene a desestimar el recurso del Gobierno Vasco. *Un andaluz en defensa de Euskadi*, llega a titular algún medio.⁴⁴

Una vez abandona su escaño, es candidato por el Pleno del Senado al Consejo General del Poder Judicial, siendo elegido en el Pleno del 23 septiembre de 1980⁴⁵.

³⁹ LA PROVINCIA, 10-VII-1977.

⁴⁰ NUEVA ANDALUCÍA, 3-XII-1978. Véase también entrevista en BLANCO y NEGRO, 14-VII-1978.

⁴¹ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 14-VI-1980. *Rostró de la semana* en NUEVA ANDALUCÍA, 21-VI-1980.

⁴² Los senadores que ocupan el segundo lugar por la circunscripción de Sevilla, también socialistas, obtienen 248 y 120 mil votos en cada una de las elecciones referidas.

⁴³ No obstante, este senador catalán formaba parte de una candidatura unitaria apoyada por toda la izquierda catalana.

⁴⁴ EL PERIÓDICO, 6-VIII-1981.

⁴⁵ Cfr. Diario de Sesiones, núm. 73, p. 3606; así como y núm. 74, p. 3680.

Como hombre público gustaba de la provocación con “descaro”, entendía que con ello se movilizaban conciencias. Como aquéllas que le acusaban de ser *un juez que hace política*, a lo que él replicaba que *de izquierdas*, porque el resto de sus compañeros de carrera judicial la *hacen de derecha, dándole la mano a Franco*. La desobediencia pues en Plácido resultaba una virtud y una lealtad a la propia conciencia, así como una exigencia a la hora de hacer un *uso alternativo del Derecho* desde una interpretación progresista de la Ley en favor de los necesitados. El ejercicio de su función profesional, cuestión a subrayar como no habitual en su caso, le lleva a una sensibilidad republicana y de izquierdas, siempre comprometido con los más débiles y desprotegidos de la sociedad y la justicia por ende. Por ello, D^a Elisa bien le define como un hombre con *fe en su vertiente humana*. Siempre estuvo del lado de la justicia a *cuerpo descubierto*, nos sigue diciendo quien es su viuda, incluso entiende, que pese a las acusaciones que Plácido le hacía, él realmente es más cristiano: *poseía virtudes cristianas aún sin reconocérselas como tal. Cuando veía que podía ayudar, no se acordaba de su familia. Eso es valiente y caritativo. Ir a misa es fácil, pero seguir el Evangelio poniendo en peligro su carrera, ...*

Fernández Viagas fallece el 8 de diciembre de 1982 en Sevilla tras sufrir larga enfermedad por un cáncer de pulmón (era un empedernido fumador) complicado en sus últimos momentos con un constipado y un desprendimiento de retina, días antes de la presentación de su libro *Los niños que perdieron la paz*. La muerte llama a Plácido por sorpresa a sus 58 años y mediante un agravamiento de su estado, dentro del hotel de Madrid donde habita con su esposa, en tanto sus hijos estudiaban en Sevilla⁴⁶. Un día antes había estado trabajando con normalidad e incluso firma su última sentencia en el Tribunal Constitucional, institución ésta de la que es magistrado emérito. Quienes le conocieron de cerca, dicen de él que ha sido un hombre fuerte, dedicado por entero a su trabajo y a sus ideas.

Es nombrado hijo adoptivo de la provincia por su Diputación en sesión plenaria del 30 de noviembre de 1984. Igualmente, recibe la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a título póstumo⁴⁷. Su referente ético es una propuesta para la Andalucía de hoy, amén de un ejemplo para quien se aventure en proyectos políticos. Por eso es obligada una mayor atención hacia su figura y labor, por parte de la institución a la que sirve con lealtad.

⁴⁶ Con motivo del XX aniversario de su muerte, sólo el diario ABC de Sevilla dedicó una página como homenaje a su figura bajo el título: “*La plácida memoria de un andaluz*”, realizando en ella una breve semblanza biográfica. Cfr. ABC, 7-XII-2002, pág. 51.

⁴⁷ Cfr. Real Decreto 1566/2000, BOE 8-IX-2000.

Diversas infraestructuras y vías urbanas nominadas con el nombre de nuestro homenajeado le recuerdan: glorieta en el Parque Tecnológico de Málaga, Plaza en Jerez, calle en Sevilla, polideportivo en Alcalá de Guadaíra, parque público en Nueva Carteya... su nombre titula los premios que adjudican la Asociación Derecho y Democracia, la Secretaría de Formación del PSOE andaluz, o la propia Consejería de Educación y Ciencia en sus galardones a ciudadanos que destacan en aspectos relacionados con la investigación sobre temas andaluces; sin embargo, el mejor homenaje entendemos es dejar hablar al protagonista recuperando sus pensamientos y su obra

9.- Perfil parlamentario como Senador

* **LEGISLATURA CONSTITUYENTE**⁴⁸

Senador electo por Sevilla con fecha 15 de junio de 1977.

Partido Político: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Cargos en la Cámara:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL SENADO: PORTAVOZ ADJUNTO del 26/07/1977 al 30/05/1978.

COMISIÓN DE JUSTICIA E INTERIOR: VOCAL del 17/11/1977 al 08/06/1978.

COMISIÓN DE REGLAMENTO: VOCAL del 02/08/1977 al 13/02/1978.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN: VOCAL del 17/11/1977 al 02/01/1979.

COMISIÓN ESPECIAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA :VOCAL del 07/12/1977 al 25/01/1978.

– Baja como Senador por cese con fecha 2 de enero de 1979.⁴⁹

* **I LEGISLATURA**

– Senador electo por Sevilla con fecha 1 de marzo de 1979.

– Partido Político: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Cargos en la Cámara:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA: PORTAVOZ del 09/04/1979 al 16/04/1980.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN: VOCAL del 04/05/1979 al 14/04/1980.

⁴⁸ Fuente: *Archivo del Senado*.

⁴⁹ En este caso consideramos oportuno aclarar que el concepto cese aplicado, debe interpretarse una vez las Cortes son disueltas y se convocan las Elecciones Generales para la I Legislatura (1979).

COMISIÓN DE JUSTICIA E INTERIOR: VOCAL del 30/05/1979 al 14/04/1980.
COMISIÓN DE REGLAMENTO: VOCAL del 04/05/1979 al 14/04/1980.
COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y ACTIVIDADES TERRORISTAS: VOCAL del 19/06/1979 al 14/04/1980.
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS : VOCAL del 12/06/1979 al 14/04/1980.
– Baja como Senador por renuncia con fecha 14 de abril de 1980. Es sustituido por el Senador José Cabrera Bazán tras elecciones parciales en Sevilla.

Iniciativas parlamentarias donde interviene el Senador Plácido Fernández Viagas.⁵⁰

a).– Legislatura constituyente

Interviene en Pleno sobre los siguientes temas:

- Dictamen sobre el Reglamento del Senado (Diario del Senado *en adelante* DS, núm. 7, p. 161 y núm. 8, p. 206)
- Propuesta de creación de una Comisión de Investigación de la situación de los establecimientos penitenciarios (DS, núm. 13, p.446)
- Proposición de Ley referente a la abolición de la pena de muerte (DS, núm. 16, p. 543)
- Interpelación sobre destrucción de determinados archivos de organismos dependientes del Ministerio del Interior (DS, núm. 4, p. 206)
- Derogación de la circunstancia cuarta del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (DS, núm.7, p. 331)
- Indulto de penas impuestas por la comisión de delitos sociales y medidas adoptadas al amparo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y en virtud de resoluciones dictadas por las Juntas de Protección de Menores y los Patronatos de la Mujer (DS, núm. 7, p. 344)
- Propuesta de no-ratificación del acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos (DS, núm. 8, p. 416)
- Declaración del Gobierno en materia de política exterior (DS, núm. 16, p. 719)

⁵⁰ Datos extraídos de su ficha personal en el Archivo del Senado.

- Modificación de determinados artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (DS, núm. 22, pp. 863 a 867 y 977)
- Proyecto de Ley de Elecciones Locales (DS, núm. 23, pp. 912 a 914 y 922 a 924)
- Proyecto de Ley de modificación de la Ley de 5 de abril de 1968 sobre secretos oficiales (DS, núm. 25, pp. 1022 y 1023)

b).– I Legislatura

- Interpelación relativa a política del Gobierno en materia de transferencias de funciones a la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de las Cortes Generales en adelante BOCG Senado, serie I, núm. 6, p. 45)
- Interpelación sobre medidas del Gobierno para solucionar la grave crisis que sufre la comarca del Campo de Gibraltar (BOCG Senado, serie I, núm. 18, p. 283). Fruto de ésta, manifiesta la protesta del Grupo Parlamentario Socialista por la demora hasta la próxima sesión de dicha interpelación (DS, núm. 21, p. 811)
- Pregunta oral sobre cumplimiento por el Gobierno del compromiso contraído por su Presidente en relación con la fecha de celebración del referéndum autonómico andaluz y sobre la fecha de presentación a las Cortes del proyecto de Ley Orgánica reguladora de las diversas modalidades de referéndum (BOCG Senado, serie I, núm. 27, p. 482). Substanciada finalmente (Cfr. DS, núm. 31, pp. 1245 y 1248)
- Pregunta escrita sobre inversiones en la provincia de Sevilla con cargo a la partida de los Presupuestos Generales del Estado que contempla la transferencia de capital a las Corporaciones Locales para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes, y otras necesidades de reconocida urgencia. (BOCG Senado, serie I, núm. 44, 21–III–80)

Manifestaciones:

- Se muestra conforme con que la Mesa interina pase a ser definitiva (DS, núm. 3, p. 22)
- Interpelación del Señor Borrás Serra relativa a la fuga del recluso Fernando Lerdo de Tejada (DS, núm. 4, pp. 39 y 47)
- Interpelación sobre transferencias a la Junta de Andalucía (DS, núm.4, pp. 48, 53, 56 y 59)
- Declaración relativa a los actos de terrorismo (DS, núm. 5, p. 79)
- Proposición no de ley, solicitando que el Gobierno se abstenga de legislar por vía de decreto durante el periodo de vigencia de los regímenes preautonómicos en materia de organización interna de las Comunidades Autónomas (DS, núm. 5, pp. 114 y 125)

- Sobre el envío a Comisión de la proposición de ley relativa a la distribución del crédito de 20.000 millones de pesetas, consignado en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 (DS, núm. 11, pp. 403, 409 y 411)
- Manifestaciones de indignación, repulsa y condena por los atentados terroristas que continuamente se vienen cometiendo en España (DS, núm. 12, p. 424)
- Dictamen de la Comisión de Constitución, relativo al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (DS, núm. 13, pp. 476 y 478)
- Proyecto de Ley General Penitenciaria (DS, núm. 12, p. 424)
- Proposición de ley relativa a modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de detención de jóvenes menores de dieciocho años (DS, núm. 16, pp. 558 y 580)
- Interpelación relativa a ejercicio por parte de los Alcaldes de competencias de orden público y seguridad ciudadana (DS, núm. 27, p. 1119)
- Proposición no de ley formulada por los Grupos Parlamentarios socialista y de Unión de Centro Democrático en relación con las medidas del Gobierno para solucionar la grave situación en que se encuentra Andalucía (DS, núm. 18, pp. 666 y 667, 673, 685 y 689)
- Dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de ley, por el que se incrementan las plantillas de los distintos Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia (DS, núm. 23, art. 1º, p. 917)

Intervenciones en Pleno del Senado

- Intervenciones en el debate del dictamen de la Comisión de Constitución sobre el proyecto de Ley Orgánica de regulación de las distintas modalidades de referéndum (DS, núm. 38. – Sobre la totalidad del dictamen, p. 1701 y artículos 1º a 4º, p. 2812)

Entre sus publicaciones citamos las siguientes:

- FERNÁNDEZ VIAGAS, P.; *Togas para la libertad*, Barcelona, Planeta, 1982.
- *Conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI*, Madrid, Secretaría de Organización Federal del PSOE, 1978.
 - “Uso alternativo del derecho y control democrático de la justicia”, en *Revista de Derecho Público*, (66– 69), 1977, pp. 621 – 642.
 - *¿Qué es la Justicia democrática?*, Barcelona, La Gaya Ciencia, 1977.
 - *Los niños que perdieron la paz*, Sevilla, Edisur, 1982.— (Prólogo) en VV. AA., *Hacia una Andalucía libre*, Sevilla, Edisur, 1980.



IV.– COMPILACIÓN DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

1.– Los censores

Quizá parezca que no es de buen augurio el asomarnos, con ese título, a esta ventana que hoy abrimos, por primera vez, cuantos hacemos esta publicación, ilusionadamente, sobre los campos de nuestra tierra y las calles de nuestra ciudad. A fin de tranquilizarnos inmediatamente, diré que se trata de una historia más vieja que la Ley de Prensa. Es una antigua historia y de las historias antiguas aprenden, al menos pueden aprender, las tierras y los pueblos con historia.

Cuando, precisamente, la historia del pueblo romano comenzaba a transitar hacia su madurez, surge, en la urbe, una institución un tanto extraña: los censores. Su función parecía bien inocente. Consistía en practicar los ritos de purificación y en contar la hueste. Pero en esto consistía el truco, en contar la hueste. Porque ello obligaba a llevar un libro registro de ciudadanos, lo que implicaba ya su clasificación: libres y esclavos; sujetos al servicio militar o exentos de las armas.

No pasa mucho tiempo hasta que estos funcionario, en un exceso de celo, deciden por su cuenta, completar las anotaciones con una referencia a la honorabilidad y fama de cada habitante de la ciudad, su diligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes cívicos... Y, en determinados casos, si lo estimaban oportuno, incluían una "*nota censoria*": habían inventado la ficha policiaca.

A medida que la urbe crece, estos eficaces funcionarios ya no daban abasto para tanta pesquisa. Entonces, se auxilian de un ejercito de informadores, confidentes a sueldo, confidentes aficionados –porque siempre ha habido aficiones para todos los gus-

tos-, provocadores: habían inventado el soplón. Invento como es notorio, llamado a tener un duradero éxito.

Como quiera que los censores obraban con plena discrecionalidad, surge así un “Código de honor civil”, no escrito, cuya infracción, a juicio de los mismos y de la “gente respetable” de la ciudad acarreaba la infamia. Las consecuencias jurídicas de la infamia eran superiores a las de algunas penas. Miren por donde ya no eran precisos los tribunales para asegurar la represión. Y, como nada hay más gratificador y que adorne mejor a cualquier sistema que unos tribunales libre e independientes, la ciudad podía darse el gusto de exhibirlo sin estorbo para el poder.

Afortunadamente, la institución desaparece a tiempo, pues, de lo contrario, por pura inercia, los censores hubiesen llegado a su último descubrimiento: los campos de concentración. Pienso que los ciudadanos respetables se darían cuenta de que no puede llevarse eso que se suele llamar “la defensa de las buenas costumbres” hasta extremos peligrosos para sus propios intereses. El miedo, ya se sabe, no siempre es buen consejero.

A ciertas alturas de la historia de los pueblos, la invocación de la Ley y el Orden, frente a las “Fuerzas Tenebrosas y Ocultas” (los bárbaros, los herejes, los infieles, los moros, los turcos...), siempre en acecho, según algunos, al borde de las fronteras, comienzan a hacerse sospechosa y apenas pueden servir de coartada ya para suscitar la intangibilidad de ciertos estamentos privilegiados o la inmunidad de algunas familias afortunadas, ni para residenciar el enjuiciamiento de las conductas humanas fuera de sus jueces naturales, o para configurar, junto a los acabados conceptos de “culpable” o “inocente”, los imprecisos contornos del disidente o “sospechoso”. Y es este el momento en que los censores se encuentran ante una alternativa: dictadura o dimisión.⁵¹

2.- Cuando cae la mordaza

Cuando cae la mordaza de un hombre- de un pueblo-, largo tiempo privado de voz, la primera palabra que ese pueblo, ese hombre deja oír es inevitablemente, una palabra revolucionaria. Aunque esa palabra sea la palabra “paz”, aunque sea la palabra “justicia”. Diría que, especialmente, si es la palabra paz o la palabra justicia, palabras

⁵¹ TIERRAS DEL SUR, (1), 15-V-1976.

que, en tal ocasión recobran, por un instante al menos, su sentido primero, aparecen cargadas de intención desmitificadora.

Desmitificar la justicia puede parecer una posición revolucionaria, porque “es” una opción revolucionaria, en cuanto pone sobre el tapete, mientras se maneja el equívoco del cambio, a la sociedad entera, y puede impedir que pase como una transformación lo que quizá esté pensando como simple enmascaramiento. Desmitificar la justicia es, antes que otra cosa, hacerla comprensible al pueblo. Y es un acto de restitución que exige expropiar el derecho de quienes pudieran tenerlo secuestrado, de quienes, mediante el monopolio de su técnica y su conocimiento, ejercitan el monopolio de la petición de Derecho y así dejan reducido a simple mito el principio de la igualdad ante la ley. Porque ser iguales ante la ley consiste— o no es nada—, en estar presentes en la proposición de la Ley. Presente el pueblo, con su propio espíritu, con su voz, con su lenguaje.

Si parece razonable que el pueblo se someta a la Ley, es la condición de que, previamente, la Ley sea sometida al pueblo. Y que quienes la aplican interpretándola, sean conscientes de que interpretar la Ley es hacerla comprensible, simplifica, en vez de complicar los problemas; cerrar el paso a la arbitrariedad de los otros, sin ceder a la tentación de la propia arbitrariedad; poner diques y frenos y fronteras a la autoridad, que es el medio de evitar los abusos de autoridad. Lo cual exige desmontar el Derecho, a fin de que revele sus inspiraciones, haciéndolo transparente.

Nada de esto será posible mientras los encargados de hacer la Ley se sientan ajenos a los destinados a sufrir la Ley. Mientras que el hombre encargado de juzgar pertenezca a un mundo distinto al del hombre que debe ser juzgado; mientras que, a virtud de una inercia que arrastra de siglos, la Ley sea concebida como un gran repertorio de desconfianzas, como un mecanismo que desconfía de todos y de todo, excepto de los hombres que detentan el Poder. Cuando es, precisamente, de éstos de quienes debe desconfiar. Desconfiar de lamente de los hombres que están en el Poder, es como esta Ley ideal promoverá el gobierno de los más capaces. Desconfiando de su corazón y su probidad, apuesta por el gobierno de los más honestos e independientes.

Algunos opinan que esto es pura utopía y que, en definitiva, siempre será preciso mantener una casta de sabios que “dicten” la ley; una casta de “magos” que la apliquen, y que ésta es la forma de que la justicia no sea nunca una palabra revolucionaria. El sistema puede funcionar algún tiempo. A la postre, la revolución escogerá otras palabras.⁵²

⁵² TIERRAS DEL SUR, (3), 29-V-1976.

3.- El derecho a ignorar

No. No está reconocido el derecho de ignorar. “*La ignorancia de la ley—previene el Código Civil— no excusa de su cumplimiento*”. Lo rotundo de esta presunción que viene de lejos, pero formulada con carácter drástico, cuando ya media Europa comenzaba a despegar de la herencia romanista, quizá fuera un mecanismo compensatorio del hecho de que, por entonces ya, exhibiéramos una de las cotas de analfabetismo más elevadas de Europa. Por otra parte, se trata, más que de un principio de Derecho, de un lugar común y con los lugares comunes, por estos pagos, ocurre lo que con “*los fieros cañones*” contra los que es “*imposible luchar...*”.

¿Pero de qué ley se trata, esta Ley, con mayúscula, que se supone conocida por todos? Porque están, por ejemplo, las cenicientas constitucionales, dormidas en el Limbo de los Principios año tras año, década tras década, a la espera del beso del Príncipe Reformista que las despierte y adjetive; y están las leyes y los decretos—leyes y los decretos; están las Ordenes Ministeriales, las ordenes comunicadas y las circulares —¡oh las circulares, que, si bien se mira, no son más que una carta, pero que carta, Dios que carta en papel de oficio! —y están también—prodigio de prodigios— las “*leyes secretas*”, leyes semi reveladas, leyes que están prohibido divulgar, como dicen que sucede en Francia con una ley sobre los objetores de conciencia, que gente subversiva edita en octavillas, por lo que puede ser perseguida ante los tribunales (que, se supone, que ellos si conocen la ley, para tranquilidad de los ciudadanos *comme il faut.*)

Ante tal inflación legislativa que, por entonces, no hacía sino comenzar, decía Costa que el principio de inexcusabilidad de ignorancia del Derecho es “*la más grande tiranía que se haya ejercido jamás en la Historia*”.

Pero es evidente que Costa no entienda de que iba la cosa. Ya se lo han explicado después: no se trata de la farsa monstruosa de suponer a toda persona una sabiduría inasequible hasta a los mejores juristas. No se trata del reconocimiento de la colaboración que el pueblo presta a la ley, acatando las consecuencias de su ignorancia.

Tal suerte de “*colaboración*” es la que permite al avezado maestro del Foro animar a su desconcertado cliente, ante los repletos anaqueles de su biblioteca jurídica: —“*¿Ve usted todos esos metros cúbicos de Derecho, mi amigo? Pues todo eso, oficialmente, se lo sabe usted.*”— Revelación que compensará al cliente de sus frustraciones y le hará

abandonar el bufete, confortado por tal demostración de eso que se ha llamado, con cierta euforia, “*al ámbito de confianza del Poder*”.

Eso sí, lo importante es que tal presunción concierne a todos por igual. Por ejemplo, cualquier trabajador que, por ignorancia entre en Alemania sin contrato de trabajo, puede ser condenado por entrada clandestina. Sea ese trabajador turco, o sea español. Porque la ley es igual para todos. El hecho de que, en cambio, el ciudadano alemán no pueda ser condenado en Turquía o en España por dirigir en estos países una sociedad extranjera, no contradice el principio, porque no existe ley que requiera carta de trabajo para dirigir una multinacional.

Lo que el principio de igualdad ante la ley exige, respecto a la inexcusabilidad de su conocimiento, es que, en el mismo supuesto, las consecuencias de la ignorancia, sean idénticas para todos. Así si un mendigo se apodera de la cartera con dinero que encontró en la calle, puede ser condenado por hurto, aunque desconozca que sea delictivo apoderarse de lo perdido. Si la misma cosa le sucede a un poderoso financiero, pues exactamente igual. No faltaba más.⁵³

4.- Referéndum. (Y van tres)

Pues sí, “*nos llamarán a votar*”, como tuvimos el gusto de anunciarles, alborozadamente, en primera plana de un número anterior. Y, por de pronto, parece que nos llamarán a votar en un referéndum. Plantar un árbol, tener un hijo, escribir un libro y participar en un referéndum (al menos). Aprovechense los jóvenes que nunca se sabe si habrá otra ocasión.

No es por presumir, pero para un servidor de ustedes es éste el tercero. Buena ocasión para la nostalgia y la evocación de toda una vida expresada en tres monosílabos:

Primer referéndum (1947). Lo cogí por los pelos, con la mayoría recién estrenada. Y fue tal mi entusiasmo, que me pasé. He de confesar que me pasé. Voté dos veces. Dije “*no*” personalmente en Constantina y dije “*sí*” por mano interpuesta, aquí en Sevilla. No puede negarse que tuve una entrada en tromba en la vida ciudadana. Como ha

⁵³ TIERRAS DEL SUR, (4), 5-VI-1976.

hecho, mucho después Kubala en el fútbol, uno, modestamente, acababa de descubrir el “referéndum total”, al precio de quedarme, durante muchos años, el remordimiento de haber interferido el desarrollo normal de la historia política del país.

Excuso el entrar en detalles, pero, como existen varios testigos del hecho, si me pinchan un poco, lo cuento, vaya sin lo cuento (con permiso de mi director).

Segundo referéndum (1966). ¡Cómo pasa el tiempo! Es increíble. Soltero en el primero, estaba ahora casado y mi mujer esperaba el undécimo de nuestros hijos. Me preguntó: – ¿Y nosotros qué “vamos” a votar? Votaremos que no naturalmente.

Tuvo un respingo la pobre, que, nacida y educada en Valladolid, en tiempos de la guerra, entre motetes e himnos patrióticos, le sonaba, por lo menos, a taco el adverbio del Malo. Se me reveló un poco y me dijo no sé qué cosa que había escuchado de “cheque en blanco”. Además –concluyó– mucho presumir de demócrata y luego no permites a tu mujer votar como le venga en gana.

Mira mujer –le contesté– son seis Leyes Fundamentales, seis: cerca de doscientos artículos,... De todas formas, te traeré los textos y, si eres capaz de estudiártelos, vota como te parezca. De contrario, el cheque en blanco me lo das a mí, que es lo decente.

Iba por el Sexto Principio del Movimiento cuando le empezaron los dolores del parto (del parto del hijo, no del parto de la Constitución). A pesar de todo la niña nació felizmente y votamos que no. Fuimos del tres y fracción por ciento, de españoles que votamos no. Y desde entonces, nos une, además de la Epístola de San Pablo, el complejo decimal.

Tercer referéndum (¿1976?). Todos tenemos más experiencia. Incluidos los señores ministros. Es una garantía. Otra cosa hubiera sido la historia de España si siempre, como en esta ocasión, hubieran sido las mismas personas las encargadas de hacer las reformas y las contrarreformas.

En casa somos ya seis a votar. No es que vayamos a compensar a la Federación de Combatientes, pero se hará lo que se pueda. Han pasado muchas cosas desde el referéndum anterior. Por ejemplo, el Año Internacional de la Mujer. Y, ahora, la mía tiene más sosiego para meditar sus decisiones políticas. Ha comenzado por leer todas las

obras de Fraga y dispone de todos los argumentos para el “sí”. Lo que desearía, pues, en estos momentos es escuchar “*la parte contraria*”, para tomar una decisión con pleno conocimiento de causa. ¿Pero dónde encontrarla? Tanto me ha acuciado para que se lo indique, que no he tenido más remedio: –En la ilegalidad, mujer, en la ilegalidad.⁵⁴

5.– Función Pública y fidelidad

Uno de los síntomas, quizás el mejor síntoma del desarrollo político de los pueblos, es el modo en que aparezca establecida la separación de Política y Administración.

Cuando tal distingo está suficientemente garantizado, la “*fidelidad*” del funcionario, del que tanto se habla en algunos momentos históricos, deja de ser una coartada del Poder, para expresar su auténtico alcance, que no es otro que el de profundizar en el último sentido del servicio público, el servicio al pueblo.

Para el fetichismo de los pueblos mantenidos al margen de su destino histórico, la fidelidad es otra cosa. La “*fides*” romana de la primera época, era un concepto mitificado en una diosa. Pero el racionalismo helénico pronto mostró a los romanos que la fidelidad no debe ser sino la sinceridad para expresar en obras aquello que uno cree, como fundamento de la justicia. Y este fue un notable descubrimiento: el de la dignidad del hombre. De él surgen conceptos trascendentales, como el de sumisión del pretor a la norma, la igualdad ante el derecho, la irretroactividad de la ley; la “*bona fides*”, así entendida, permite conciliar la estabilidad social con la coherencia al devenir histórico.

Pero las cosas no suelen ser tan sencillas. Sería de mal gusto y contraproducente a los fines perseguidos, presentar una imagen de la función pública –sobre todo en sus aspectos más relevantes, como el de la función judicial– incondicionalmente entregada a las órdenes del poder. No funcionaría. Para que lo haga armoniosamente, debe permitírsele que conserve una buena conciencia. Es decir, que crea, pese a todo, que es independiente. Un mito de tal trascendencia no puede ser evitado sino mediante hábil rodeo.

El rodeo radica en el misterio jerárquico, que impregna la función pública. Este misterio permite que el funcionario crea ignorar y, de hecho, ignore las más de las

⁵⁴ TIERRAS DEL SUR, (6), 19-VI-1976.

veces, las intenciones del poder, que, según le gusta decir, le importan poco porque él es un técnico. Sólo que, casualmente, sus decisiones siempre coinciden con esas intenciones, lo que representa una ventaja para el poder, que suele estar demasiado ocupado para impartir instrucciones. Lo que diferencia al funcionario del militar es que este obedece órdenes, el funcionario las adivina.

No puede sorprender que el principio jerárquico condicione al funcionario respecto a una escala de valores que es la misma que caracteriza al poder político, si se tiene en cuenta su densidad sociológica y el compromiso que suscita como garantía de perdurabilidad. Sólo que el funcionario quizás no advierta que esta filosofía marca los infranqueables límites de sus dignidad, las fronteras huidizas de su libertad.

Conviene detectar, también, otra relación de jerarquía: la que se da entre derecho y sentido común. La fuerza de cierta ideología es la de hacer creer que el discurso jurídico es neutral e independiente. Pero no es así.

Quizá no sea razonable ceder, sistemáticamente, a los sueños, pero tampoco hay porqué renunciar a los sueños en los que reside la esperanza de los hombres. ¿No será posible soñar una sociedad diferente, en la que el control jerárquico, vertical, de la función pública, sea sustituido por un control horizontal, restituido al pueblo?

Se trata, en suma, de la supresión del secreto, de toda liturgia inútil, de todo misterio inútil, de la presión asfixiante, que viene, más que del orden jerárquico, del principio jerárquico en sí. Se trata de la apertura de la función pública, que permita anudar, directamente, contactos con el exterior, mediante el reconocimiento del derecho de sindicación de los funcionarios.

No debiera esto asustar a las clases más conservadoras. Antes al contrario, pues nos hallamos ante una alternativa: la búsqueda del perfeccionamiento de los medios de control o la contestación radical de la legitimidad del derecho.⁵⁵

6.- Consideraciones acerca de la amnistía

No está el horno, no está este verano, agobiando cargado de esperanzas y, paradójicamente, de fúnebres presagios, para el eufemismo o la retórica, no está para hur-

⁵⁵ TIERRAS DEL SUR, (9), 10-VI-1976.

tar los temas. Este de la amnistía, menos que ninguno, bandera, como ha sido de las exigencias democráticas del pueblo. Es un tema que nos obliga a los hombres honrados a expresar, clara, directamente, lo que de él pensamos, aunque no nos resulte gratificador. Esta es mi modesta opinión, sobre la amnistía decretada:

1.– Es un acto de estricta justicia. De mera justicia. No se puede, al más alto nivel, hacer profesión de fe democrática, como lo ha hecho el Gobierno y reducir, después, a un acto de gracia, la libertad de quienes fueron condenados por el ejercicio de las libertades políticas. Por ello, estimo inoportuna la referencia del preámbulo a medidas legislativas anteriores. Esto es otra cosa. Debe ser otra cosa.

2.– Ello no impide que se agradezca al Gobierno esta decisión. También la justicia puede agradecer, sobre todo cuando se ha hecho tanto esperar. Nadie puede negar que es un paso para el pacto necesario.

3.– Por otra parte, tampoco impide que lamentemos ciertas incongruencias, como la que afecta a los militares, cuya separación del servicio se mantiene. Es decir, que son indultados, no amnistiados.

4.– Otras omisiones, como la de llamada “*amnistía laboral*”, son más explicables. La impropia llamada amnistía laboral, que es también un acto de justicia, no puede ser involucrada en un acto de cancelación de responsabilidades penales, porque es otra cosa, que requiere un tratamiento jurídico diverso, que es de esperar se acometa a la mayor brevedad.

5.– La fórmula empleada, de amnistiar todos los delitos de intencionalidad política y de opinión, es acertada por genérica y evita dificultades de tipificación y permite la aplicación por los tribunales de la medida a todos los delitos políticos, cualquiera sea su naturaleza.

6.– Sin embargo, se incluye una excepción respecto a, los casos en que se haya puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas (también cuando se haya puesto en peligro el patrimonio nacional, a través del contrabando monetario, pero esta es una medida que la mayoría aplaudiría). Me parece que, contra lo que se ha afirmado, la formulación de esta excepción no se presta a una interpretación restrictiva, por parte de los tribunales. Estos deben atenerse al resultando de los hechos probados de la sentencia condenatoria, que es la verdad “*formal*”. Si allí, no está conteni-

da una referencia expresa de actos atentatorios a la vida o la integridad directamente imputables al penado de que se trate, no cabe excepcionarlo de ninguna manera. Tal interpretación está condicionada por el principio insoslayable que reza: *“En la duda, a favor del reo”*.

7.– Cabe discutir la oportunidad *“política”* de esta excepción, cuando de lo que se trata es de iniciar una etapa histórica mediante una reconciliación total. Es esta, como se dice, una cuestión política, que no cabe confundir con un planteamiento jurídico que exige la exoneración de actos que siempre han sido *“justos”*, aunque fueran considerados ilícitos. Este planteamiento de oportunidad política nada tiene que ver con el repudio de la violencia que la oposición ha hecho en todo momento y que conviene reiterar en cualquier ocasión. Queda claro que esa lucha violenta, es *“otra guerra”*. No es la lucha de la oposición democrática.

8.– No quedaría completo lo expresado en el punto anterior, ni sería honesto eludir que nos referimos a actos de violencia física probados en juicio, con todas las garantías procesales. El proceso penal en un Estado de Derecho tiene unas exigencias de publicidad, práctica de pruebas, defensa sin limitaciones, etc., que no es posible eludir. Esto exige, en justicia, la revisión de procesos celebrados en condiciones excepcionales superadas, al punto de haberse derogado gran parte de la normativa excepcional.

9.– Para ser coherentes con el rechazo de la violencia, este repudio ha de ser total. Venga la violencia de donde venga. Esto exige una clara y enérgica desautorización del *“terrorismo blanco”*. Y su persecución con la misma energía y eficacia desplegada contra los otros.

10.– La misma coherencia exige acometer una reforma en profundidad del Código Penal, donde persiste la tipificación delictiva de actos de ejercicio de las libertades políticas, que deben ser rayados de él. Exige, en cambio, que se incluyan como delitos, los actos coactivos de estas libertades, incluso el abusivo ejercicio de la discrecionalidad administrativa en la materia, impeditivo en la práctica, de los derechos reconocidos.⁵⁶

⁵⁶ TIERRAS DEL SUR, (15), 24-VIII-1976.

7.- Urgente: una policía judicial.

Las amenazas personales, las agresiones de diversa índole, perpetrados por individuos o grupos que permanecen impunes, preocupan. La sociedad, toda sociedad, se ha dicho, necesita de policías y jueces que la defiendan del crimen. Es verdad. Como también lo es que lo más necesario sería acabar con las lacras, las miserias donde el crimen se incubaba: extirpar la codicia, la explotación, el ansia desmedida de poder, al defensa a ultranza de los privilegios...

Se dice, se repite, en cada ocasión, que tales hechos se deben a “*grupos incontrolados*”, expresión que desearíamos ignorar a que se refiere. Pero, en un momento en que tantas cosas que parecían intocables están en entredicho, cuando el país aparece dividido entre la reforma y la ruptura, pero, en todo caso, casi unánime en la necesidad de trascender instituciones, métodos, estilos; conscientes todos de los costos y de los riesgos de la operación, no es comprensible que no se acometa, de inmediato, un correcto tratamiento de este tema, que no requiere reformas constitucionales, ni promulgación de leyes: basta que se cumpla la legalidad vigente, según la jerarquía normativa.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo la rúbrica “*De la Policía Judicial*”, previene un Cuerpo, integrado, a estos específicos efectos, por todos los de la policía de seguridad, en sus diversas variantes, que, **bajo la dependencia y a las órdenes** de los jueces de instrucción, les **auxilian** en la investigación de los delitos, absteniéndose de emplear medios que la ley no autorice.

Esta filosofía de los métodos de investigación criminal, bajo la exclusiva dirección judicial, es muy antigua, en nuestra tradición jurídica. Está también en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pero, en los últimos tiempos, las transgresiones de hechos que se venían produciendo contra estos textos se han visto refrendadas por disposiciones cuya legalidad es discutible, si nos atenemos a la jerarquía de las fuentes, incluso a la luz del Fuero. Un primer síntoma fue que el precepto del Proyecto de Ley de Bases para una nueva Ley Orgánica, que ratificaba la **subordinación** de la policía a los tribunales **para los fines de justicia**, fue rayado del texto. La cosa no es grave, porque tal Ley de Bases nunca ha sido articulada y es poco probable que lo sea. Es otra Ley de Justicia la que necesita el país, si, de verdad, va a encaminarse en una dirección democrática.

La tendencia culmina, no más lejos de los años 1974 y 1975, respectivamente, mediante una Ley que declara aforados a los miembros de la Policía y por el Reglamento de la Policía Gubernativa, que atribuye al Cuerpo General de Policía la investigación de los delitos **en función de policía judicial**, dirigidos por los Jefes Superiores de Policía; el propio Reglamento, convierte en auxiliares de la policía a individuos, guardas, empleados y fuerzas que, según la Ley de Enjuiciamiento, son auxiliares de los jueces; y, lo que es más importante, convierte la subordinación de la policía, respecto de los tribunales, en materia que les es propia, en simple **cooperación** que pueden **interesar** las autoridades judiciales de los jefes de aquélla.

Toda esta transformación culminaba una amplia campaña de prensa, contra el criterio de muchos juristas, incluso jueces y magistrados, que desgraciadamente, no tuvo, no podía tener, por entonces, el eco que merecía y ocasionó sinsabores, amarguras y molestias.

Esta situación no convierte ni a la policía, sobrecargada de trabajo, ni a los jueces, que, en la mayoría de los casos, han de verse constreñidos a actuar **sobre los resultados previos** de la acción policial. Parece justo que donde radica la responsabilidad esté toda la autoridad y los medios indispensables para asumirla.⁵⁷

8.- Tribunales y libertades

El conjunto de tribunales de un país, eso que por doquier, se nos presenta como una Organización es, sin embargo, más que una estructura, una fuerza social. No puede, sin descrédito, aparecer des-socializada, artificialmente desgajada del pueblo. Para discernir hasta qué punto lo haya sido, en un momento determinado, habría que indagar la carga de libertad de que dispone, la libertad que es capaz de engendrar.

No es la libertad una suma de posibilidades. Nadie es libre por el hecho de “*poderse*” expresar, asociar, manifestarse, viajar, trabajar... sino porque se expresa, asocia, reúne, trabaja, opina, según sus deseos. El hombre aislado en medio de la naturaleza sin otras constricciones que la que ésta le impone, no necesita el “*reconocimiento*” de sus derechos: “es “ libre; consigue los objetivos a que los derechos apuntan.

⁵⁷ TIERRAS DEL SUR, (16), 30-VIII-1976.

Es la organización social la que exige una declaración de derechos que consiste, más que en su reconocimiento que se da por supuesto, en la fijación de los límites impuestos por la libertad de los otros. Y aquí ha de intervenir la justicia, en una zona en la que las estructuras no se imponen, no deben imponerse, de modo automático, ni siquiera la propia estructura judicial que, a su vez, es libre, no porque esté garantizada por la constitución, ni por la apariencia vindicativa, épica, sacramental, con la que ha sólido ser representada, sino porque goce de verdadera autoridad, la autoridad que le da la conciencia de no ser una máquina, la capacidad de inquietarse, de “manifestarse”, informando, comunicándose.

Esta concepción de la libertad pactada, supone un sentimiento común de lo justo, la idea que el conjunto de los ciudadanos se hace de la justicia, de la que el Estado es el único administrador, dictando las leyes que exige ese sentimiento compartido, sujetándose a ellas en la realización de una política que lo traduzca a la administración de la cosa pública y aplicándolas en las relaciones entre los hombres, que es hacer la justicia del caso concreto, tarea esta última, que concierne a los tribunales.

Es éste, dentro de su elementariedad, un esquema válido, para una situación de equilibrio social, en que este sentimiento común de lo justo se traduce en un proyecto solidario acerca del modo de invertir del patrimonio nacional en todos sus aspectos, culturales, económicos, históricos... en aras del bien común. En tal situación, las minorías dirigentes, no necesitan más que un mínimo poder coactivo, a fin de mantener dentro del orden a los disidentes, que desearían romper la baraja por egoísmo, no porque estén en condiciones de ofrecer otra alternativa.

Pero las clases dirigentes tienden a convertirse en dominantes cuando el esquema deja de estar vigente, sufre la erosión del tiempo y no sirve ya sino a un limitado sector de la población, precisamente al que esas clases representan. La dinámica social se ha convertido en pura inercia. La ley no representa ya el común sentimiento de justicia, respecto a las materias claves de convivencia sino que sirve para sustituir el pacto por la coacción.

El juez que se detiene a pensar en ello intelectualiza su función, porque no se conforma con dictar “fallos”, simples consecuencias subsumir “el caso” en la norma, sino que intenta una síntesis entre la norma y el Derecho, entre la justicia y el orden establecido; es consciente del fenómeno de “proletarización” inserto en el sistema, afecto de su propia dinámica que actúa marginando, progresivamente, a sectores cada vez

más amplios del pueblo, sirviéndose de ellos, dejándolos al margen del pacto. Todo esto equivale a poner en entredicho que la justicia sea un valor inmutable, determinado de una vez por todas y esta conciencia pone en guardia a los más interesados en la fijación del Derecho.

Más allá de sus pesas y medidas, de la seguridad y la certeza, los agentes de la justicia dudan, y hacen bien en dudar, cuando se trata de someter la libertad a los límites de la ley y ésta a las exigencias de la libertad.⁵⁸

9.- Coherencia

La pasada semana tuvo lugar, en Madrid, la solemne ceremonia de apertura de tribunales, presidida por S.M. el Rey. El señor ministro de Justicia pronunció un muy importante discurso. Mencionó la naturaleza de un auténtico Estado de Derecho, que no tenemos, vamos hacia él. Expresó la necesidad de unificar las jurisdicciones, de reducir a sus imprescindibles límites las facultades sancionadoras de la Administración; de los tribunales como garantía de las libertades políticas. Una buena noticia. Una magnífica noticia.

Mientras escuchaba la referencia del acto, que daba TVE, tenía sobre la mesa la prensa sevillana del día: Ella nos informaba de las detenciones, en nuestra ciudad, de varios miembros de Comisiones Obreras. Mala noticia. Pésima noticia, por sí misma y por sus efectos desencadenantes. Felizmente, los detenidos fueron puestos, posteriormente, en libertad. Ello no obsta a la siguiente reflexión:

No parece necesario insistir acerca de algo que está en la conciencia de cuantos están en la cosa pública: vivimos unos momentos excepcionales, de trascendencia histórica, que can a decidir el futuro de nuestro país, por mucho tiempo. Nadie está interesado en hurgar en el pasado y ser demasiado escrupuloso acerca de las palabras y actitudes de hoy, en relación con las conductas de un pasado, remoto o próximo. Pero debe exigirse, simplemente coherencia entre las palabras de hoy y los actos de hoy. Coherencia hacia el futuro que debemos construir, en el que todos los españoles de buena fe deben tener su puesto.

⁵⁸ TIERRAS DEL SUR, (19), 20-IX-1976.

El Gobierno, para ser coherente con esas intenciones que proclama, habrá de derogar, al menos, los aspectos jurisdiccionales de la Ley de Orden Público, así como el artículo segundo de la Ley de Prensa; suprimir el Tribunal de Orden Público y atribuir con carácter exclusivo, como lo exige la Ley Orgánica de la Justicia, a los tribunales ordinarios, el enjuiciamiento de las conductas referentes al ejercicio de las libertades políticas y al mantenimiento del orden, en relación con este ejercicio y en sus aspectos activo y pasivo, lo que implica someter a ellos la actuación de la fuerza pública, cuando hubiere lugar, con supresión de los fueros personales.

El señor ministro de Justicia, al invocar las exigencias del Estado de Derecho, conoce, perfectamente, que puede conseguirse, en tanto la ley no emane de un parlamento en que se exprese la voluntad popular y eso, desgraciadamente, no se puede improvisar: será el resultado del proceso electoral. Pero sabe también que existen otros requisitos que pudieran establecerse ahora mismo. El más importante de ellos es la seguridad jurídica, que exige excluir la discrecionalidad administrativa, en materia de reunión y expresión, entre otras.

De ningún modo puede ser suficiente para crear el clima de distensión que un proceso constituyente exige, con la aplicación tolerante de la legalidad. Es preciso eliminar toda presión psicológica sobre los futuros electores. Y eliminarla a tiempo. Ello supone, por otra parte, la necesidad de que se ponga a disposición de las diferentes opciones políticas, en condiciones de igualdad, los medios oficiales de comunicación. Y que un Gobierno, neutral, resista la tentación de utilizar tales medios en funciones propagandísticas o de instrumentos en ese sentido a través de la información.

Las palabras del señor ministro, en acto de tanta trascendencia, honran a quien las pronuncian y permiten alentar la esperanza de que se traduzcan sin más demora, en decisiones de Gobierno, que el pueblo espera, para enfrentar ilusionadamente la difícil etapa de tránsito. Demostrará así, como estamos seguros de ello, que no se trata de una simple apropiación de lenguaje, sino del firme propósito de servir a la consecución de la democracia, como el país desea.⁵⁹

⁵⁹ TIERRAS DEL SUR, (20), 27-IX-1976.

10. – Andalucía

No parece que sea tan importante como acontecimientos recientes han hecho parecer, el que los andaluces lleguemos a un acuerdo acerca de **quiénes** deben hacer oír la voz de Andalucía, o el **dónde** o el **cómo**; importa, me parece, el **qué** ha de expresar esa voz.

Importa supongo, que cada quién haga saber qué entiende por “Andalucía”. Qué entiende por autonomía de la región. A ver si es posible que las cosas se clarifiquen. Cabe sospechar que, en este tema, todo lo que no sea “*pueblo andaluz*”, es folclore o es demagogia. Pueblo andaluz de dentro y de fuera de Andalucía, porque no creo que, en aras de ninguna unidad, de ninguna estrategia política, se pueda concebir, una política andaluza que, por no incomodar a otras “*instancias unitarias*”, sacrifique, de antemano, y dé por perdido para siempre a una parte muy importante de este pueblo cuyo sacrificio y sudor ha enriquecido a otras regiones, beneficiarias de situaciones socioeconómicas creadas por el régimen que se intenta superar.

España existe. España es el resultado de un largo, doloroso proceso histórico del pueblo español, de los pueblos de España. No es la historia rosa de quienes intentan hacer de ella su finiquita particular. No hay que renunciar a esa bandera, sino rescatarla para el pueblo, los pueblos españoles. A estos pueblos, en su día, libremente, en el marco de una democracia plena, les corresponderá decidir el alcance y contenidos de sus respectivos estatutos autonómicos, así como su articulación constitucional, en el seno de un Estado único.

Mientras tanto, quienes asumen provisionalmente la voz de sus respectivas regiones, la voz, en nuestro caso de Andalucía, deben velar por el “*paste*” –como alguien dijo recientemente– se conserve integro. Su papel es el de gendarmes de esa integridad. No se puede pedir al pueblo andaluz que se prohíba a si mismo iniciar el banquete, mientras se asiste, impertérritos, a las dentelladas de los demás.

Si alguien pensara dentro de cada “*coordinación*”, de cada “*instancia unitaria*” que la posible salida inmediata fuera un sociedad socialista, entonces las modalidades de la articulación del Estado sería una relación de pueblo a pueblo. Pero todo el mundo es consciente de que vamos a un Estado burgués, pluralista, democrático. Para unos esta es la meta; para otros es una “*parada y fonda*”, para un rato largo. Si esto es así, la lucha política, la lucha sindical, imprescindible a la profundización de la democracia, exigirá de unos instrumentos jurídicos lo mas adecuados posibles.

Estos mecanismos jurídicos estarán constituidos por las leyes ordinarias que, para el desarrollo de las libertades políticas y sindicales, dicten las Cortes constituyentes, en su día. Pero, también, en cuanto a las formas de articulación estatal, por la Leyes Constitucionales.

Y, respecto a esto último, los hombres de la oposición, de la oposición andaluza en este caso, deben ser conscientes de que sus actitudes, sus transacciones, sus declaraciones, sus pactos, revisten un cierto carácter de creación de derecho. El derecho no nace, espontáneamente, de la discusión parlamentaria, en un sistema democrático, sino que, en cierto sentido, la ley se deposita sobre un limo previo, que constituye un sentimiento común de lo que es justo, en cuya formación las clases dirigentes, a veces, inconscientemente, presionan la voluntad popular.

En este sentido, determinados reconocimientos, que pudieran parecer contingentes, de simple estrategia política, quizás sean más graves, en su momento. Basta observar cómo se está produciendo, incluso a nivel de formación, una transposición de lenguaje, de lo que es articulación de organismos de oposición, en articulación estatal.

Los hombres que, en cada caso, lleven la voz de Andalucía al reservar al pueblo andaluz la decisión para en su día, deben exigir la misma reserva de las otras regiones. Y, en cuanto a las llamadas "*nacionalidades*", cuya peculiaridad histórica es innegable, conviene dejar claro que el tema de los reconocimientos autonómicos es inseparable del tema de las modalidades de articulación del Estado, del tema de la "*restitución*" a que están obligadas, respecto a la descapitalización que las regiones subdesarrolladas, concretamente Andalucía, ha sufrido en provecho de aquellas. Del tema, finalmente, de la protección jurídica de las minorías desplazadas, provisionalmente, mientras se crean las condiciones indispensables para el retorno, al que los andaluces no podemos renunciar, ni podremos conseguir aisladamente, sino exigiendo del Estado que nadie se lave las manos.⁶⁰

11.- Derechos Humanos

El Ministerio de Asuntos Exteriores de España ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civi-

⁶⁰ TIERRAS DEL SUR, (21), 4-X-1976.

les y Políticos. ¿Qué significación política tiene el hecho de esta firma? Mucha, en cuanto tiende a mejorar la imagen del Gobierno ante las instancias internacionales, propiciando la credibilidad de las intenciones democratizadoras, ampliamente declaradas. Escasa, nula en la práctica de las libertades políticas de los españoles, en tanto no se acometan importantes modificaciones en la legislación positiva interna y en la estructura de los tribunales, que los capaciten para garantizar esas libertades, sin las que todas esas declaraciones no son sino letra muerta.

Porque –no lo olvidemos– el ministro de Asuntos Exteriores, por ahora no ha firmado el Protocolo Facultativo que autoriza a cualquier ciudadano de país firmante a someter al Comité Internacional de Derechos Humanos, la violación de cualquier derecho garantizado en los Pactos.

Un ejemplo ilustrará mejor lo que decimos: Si nuestro ministro hubiese firmado el Protocolo, los ciudadanos españoles a los que acaba de negarse el pasaporte para regresar a España podrían apelar ante el Comité esta decisión, que desconoce el Pacto que se acaba de suscribir, en cuanto exige que los Gobiernos firmantes faciliten a todos los ciudadanos la libre entrada y salida del país. Pero no; no podrán apelar, por ahora.

¿Qué podrán hacer, jurídicamente, estos españoles, defraudados, hasta ahora, en unos derechos dimanantes de las reglas de la moral internacional, e incluso, teóricamente reconocidos en el Fuero? Nada, pena da decirlo, pero no podrán hacer, jurídicamente, nada en un Estado que se proclama de Derecho. No podrían hacerlo antes y tampoco podrán ahora, en que esos derechos, que ya estaban teóricamente reconocidos, aparecían robustecidos por la fuerza vinculante de un Pacto Internacional.

Podrán –se ha dicho– obtener satisfacción en el Tribunal Supremo. Pues no. No podrán confiar en ello, porque, precisamente, el propio ministro firmante de los Pactos declaró, en anterior viaje, que la negativa de los pasaportes se apoyaba en la doctrina del Tribunal Supremo. Y es verdad que el Alto Tribunal, al menos en una sentencia, no ha mucho, ha declarado, la discrecionalidad administrativa para dar y quitar pasaportes.

Y lo que se dice de los pasaportes puede hacerse extensivo a otros Derechos Humanos, también declarados en los Pactos suscritos, como el de reunión, el de expresión, el de manifestación... respecto a los que las recientes reformas legislativas no han abolido la discrecionalidad administrativa.

En el mejor de los supuestos, la firma de esos Pactos, lo único que hacen es integrar los derechos en ellos reconocidos en las declaraciones de Principios de nuestras Leyes Fundamentales, al mismo título y con iguales efectos que los que ya se hallaban, platónicamente declarados en ellas. Y decimos platónicamente, porque, pese a los esfuerzos de algunos órganos judiciales inferiores por elaborar una nueva doctrina, la del Supremo considera esos Principios como un estímulo dirigido al Gobierno, para traducirlos en leyes ordinarias, pero que los tribunales no pueden aplicar, mientras no hayan sido desarrolladas por la ley positiva, ni en cuanto aparezcan contradichos por éstas.

La impugnación, por los ciudadanos, del acto anticonstitucional que les perjudica podría intentarse, en instancias internacionales, el día que se firme el Protocolo. En instancias nacionales, se requiere un Tribunal de Garantías Constitucionales, del que no se puede siquiera hablarse, mientras no se halle constituido un Parlamento democrático.

Y, en fin, en el orden jurisdiccional, la garantía de las libertades políticas requiere la Independencia y el Autogobierno de los Tribunales, términos que muchas veces, intencionadamente se confunden. Pero son cosas distintas, al punto que puede existir independencia sin Autogobierno y a la inversa. Y una y otro son cosas que no se pueden confundir con la independencia moral y de carácter de los jueces y magistrados, la cual, muy dificultosamente, puede, sin embargo, prevalecer sin Autogobierno y sin independencia de los Tribunales, mediante un ejercicio heroico de honestidad.

No es Autogobierno de los Tribunales, quede claro, lo que previene la Ley de Bases de la Justicia, aprobada que fue en Cortes, no ha mucho y que nadie se ha atrevido aún a articular y podemos esperar que no sea nunca articulada. Porque el Autogobierno, ocioso es decirlo, requiere una Cámara, Consejo, o como quiera llamarse, que represente a los agentes de la Justicia, por haber sido designado por éstos. No es autogobierno el que puedan, muy dignamente, ejercer unos funcionarios muy respetables, pero designados a dedo por el Ejecutivo.⁶¹

12.- El Tribunal de Orden Público

Noticias de prensa anuncian el propósito del Gobierno de suprimir los Juzgados y el Tribunal de Orden Público, vieja aspiración de los sectores democráticos de la Admi-

⁶¹ TIERRAS DEL SUR, (22), 11-X-1976.

nistración de Justicia. Sin embargo, esas mismas noticias, apuntan la posibilidad de que la materia de la competencia, hasta ahora, de tales organismos judiciales, sea encomendada a un Tribunal Central de lo Penal. Esperamos que esta hipótesis no se confirme, pues equivaldría a dejar las cosas como están actualmente. Y el momento político no está para acometer reformas de fachada.

La idea de crear un Tribunal Central de lo Penal surge, por vez primera, en el proyecto de Bases de la Ley Orgánica de la Justicia, a finales de 1973, en circunstancias políticas bien diferentes a las de este momento. En estas Bases, se atribuía a dicho Tribunal la competencia para conocer de los delitos que, por su naturaleza, *“comprometan la paz social”* el orden público, o la *“seguridad del Estado”*, que es precisamente, la materia de que conoce el actual Tribunal de Orden Público. Se confería, en ellas, a los magistrados que habrían de componerlo, la consideración de *“especialistas”* seleccionados según su *“especial cualificación”*, a cuyo fin se formaría, anualmente, relación de funcionarios *“idóneos”* para tal menester.

Los mismos criterios habrían de regir respecto a un, también previsto, Tribunal Central de lo Contencioso administrativo al que se atribuía competencia, en las materias de más importancia y conflictividad, como las de Orden Público y laborales, en cuanto a la impugnación de los actos dictados por órganos de la Administración Pública.

El principio de la *“especialización”*, como el de jerarquía son, a veces, concebidos para apuntalar las estructuras socioeconómicas, protegiéndolas de las inquietudes de las clases emergentes. Se suele justificar la especialización de los órganos judiciales en la cada día mayor complejidad de la norma y en lo vasto del conjunto de reglas que rige cada materia. Pero la técnica de la interpretación de la norma, no sólo no padece, sino que se enriquece cuando es puesta a prueba ante una variedad de materias. La interpretación más noble es la que tiene presente la totalidad del Ordenamiento, sus múltiples interrelaciones, sus ingredientes filosóficos, más que la fuerza coactiva del precepto aislado. Y ello obliga a *“pensar”* la Ley, antes de aplicarla, a adecuarse a la dinámica del *“valor”* Justicia, mejor que sostener los *“valores establecidos”* de una Justicia estática. Y, si la *“especialización”* del juez es susceptible de crítica, tanto más debe serlo la supuesta *“especialización”* del órgano, sobre todo cuando afecta a conductas de tanta elementalidad como el ejercicio de las libertades.

La supresión del Tribunal de Orden Público no tiene más que un camino racional: la devolución de la competencia a él atribuida, a las Audiencias Provinciales. Pero no

nos engañemos: esta medida no sería sino un primer paso en la democratización de la Justicia. Para hacerla efectiva sería preciso rayar del Código Penal las tipificaciones que subsisten las conductas de ejercicio de las libertades e incluir en el mismo las conductas represivas de las propias libertades.

Con todo, más importancia que la naturaleza o denominación de los órganos judiciales, tiene el aspecto personal, la mentalidad de las personas que los integran que, en ocasiones de cambio histórico, han de hacer un gran esfuerzo para superar una inercia represiva de la libertad, en la interpretación de la legalidad. Así se puso en evidencia, en Italia la caída del fascismo. Aunque algunos hayan pretendido que la actitud de los jueces italianos durante el “*ventenio*”, se caracterizó por la resistencia a las consignas fascistas, basta repasar los discursos inaugurales de los Años Judiciales de aquella época, para percatarse de hasta qué punto la jerarquía rebosaba de acentos laudatorios, de complacencia y acatamiento, de adhesión incondicional a la Musolini y a la idea del “*Imperio*”. La interpretación que estos jueces hicieron de la recién estrenada legalidad democrática, no siempre fue ortodoxa y su jurisprudencia continuó inspirándose en los viejos criterios del conservadurismo judicial, la tendencia de reducir “*lo nuevo*” a “*lo antiguo*”. Ello, unido a la subsistencia de algunas leyes represivas del régimen desaparecido, como el Código Rocco, propició la aparición del movimiento de la “*Magistratura Democrática*” cuya toma de conciencia ocasionó una reflexión que desembocó en la teoría de la “*alternativa democrática*”, para indicar la conflictividad con algunas resoluciones tradicionales en importantes materias, sobre todo en el campo del Derecho Penal y del Derecho de Trabajo.⁶²

13.- Inseguridad jurídica

Los lectores me permitirán que el comentario de esta semana refunda, en una, tres noticias porque los temas, verdaderamente, se amontonan y, si bien se mira, estas tres noticias tienen un denominador común, a que el título se refiere:

ASUNTO LOCKHEED. Dice José María Carrascal, en crónica de “*ABC*”: “...*el fiscal ha abierto ya un pliego de cargos, con investigaciones, a base de interrogatorios... hasta hoy sólo hay eso: indicios, sospechas bastante fundadas, pero nada más. Para*

⁶² TIERRAS DEL SUR, (23), 18-X-1976.

abrir un proceso por soborno o cohecho un fiscal necesita nombres, fechas, lugares, cantidades manejadas, pruebas concretas.”

En el mismo sentido se han pronunciado otros comentaristas. Ningún comentario oficial. Ningún desmentido de las autoridades judiciales. El público lector, el hombre del pueblo, se entera por la prensa de los viajes oficiales que este asunto ha motivado. De papeles que vienen y van. De contactos oficiales con las autoridades americanas. Y el pueblo se pregunta: ¿Y los Tribunales, cuando intervienen? ¿Pero que es lo que hace falta, para que un caso de corrupción cochambrosa, un caso, por lo demás revelador y sintomático de otros muchos que se presuponen y nunca salieron a la luz pública, se conviertan en un caso en un proceso judicial? ¿A quien corresponde la iniciativa de la acción de la justicia, a los tribunales o al Gobierno, o al representante del Gobierno ante los tribunales que es el fiscal?

Intentaré responder, con la brevedad que el carácter de esta sección exige. La acción penal es pública, cualquier ciudadano puede ejercerla; el fiscal tiene obligación de hacerlo, haya o no acusador particular. Pero, en todo caso, la ejercite o no en particular, lo haga o no el fiscal, los jueces de instrucción deben proceder, **de oficio**, a la formación del sumario, **inmediatamente** que tuvieron la noticia de la perpetración de un delito. Es juez competente aquel en cuyo territorio, presuntamente, se ha cometido el delito.

Pero es más: cuando cualquier tribunal sigue sumario en averiguación de un delito y de él se deduce la comisión posible de otro, cuyo conocimiento corresponde a otro juzgado o tribunal, debe remitirle testimonio de lo actuado, a fin de que proceda en consecuencia. Y, como quiera que, según informa también la prensa, la jurisdicción militar sigue actuaciones por la publicación de una supuesta lista de implicados, es de suponer que haya deducido testimonio y lo haya remitido a la jurisdicción ordinaria, a fin de que instruya sumario por el delito de cohecho. Convendría informar de ello a la opinión para tranquilidad de todos.

Dice José María Carrascal que, para abrir el sumario, el fiscal necesita “*pruebas concretas*”. Es inexacto. Primero, porque el fiscal no “*abre proceso*”, lo abre el juez. Segundo, porque las pruebas se obtienen precisamente con la investigación sumarial. Dice que existen “*indicios... pero nada más*” No es poco: los indicios racionales bastan, no sólo para abrir sumario, sino para procesar.

El fiscal, que no es, que no tiene por qué ser, como los Tribunales, independiente del gobierno, interviene, debe intervenir, en la investigación **dentro** del proceso. Su

misión es la de representar al Gobierno ante los Tribunales, aunque, mediante una hábil interpolación, acometida primero por la Ley Orgánica de del Estado y, después, por la de Bases de la Orgánica de la Justicia se haya intentado, desvirtuar esta natural función de representación del gobierno, establecida en el Estatuto Fiscal, convirtiéndola en “*órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia*”. Algunos juristas se preguntan qué alcance se daría cuando la coyuntura política lo aconsejase, a juicio del Gobierno al verbo “*comunicar*”.

NUEVAS NORMAS PARA EL DESTAPE.— La apertura, en esta materia, ya se sabe no es síntoma alguno de auténtica libertad y puede ser pantalla que disimule la ausencia de libertad política. No puede menos de sorprendernos que alguna autoridad manifieste que “*las revistas se han pasado y se va a acabar la tolerancia*”. Si las normas penales y administrativas, no han variado, si a los Tribunales corresponde, en última instancia, decidir de las infracciones cometidas, en Prensa e Imprenta, tales declaraciones parecen revelar una cierta dosis de desviación de poder y fomentan la impresión de que o bien, hasta ahora, la Ley no se cumplía por exceso; o que, desde ahora, va a dejar de cumplirse, por defecto. Cosas, ambas, deprimentes.

NUEVAS INSTRUCCIONES RESPECTO A REUNIONES Y MANIFESTACIONES.— La ley correspondiente es de fecha reciente y contiene, con suficientes y excesiva minuciosidad, los requisitos precisos para el ejercicio de esta libertad política, manteniendo por cierto, la discrecionalidad administrativa en términos tales, que están lejos de satisfacer los deseos de reconocimiento de la plenitud de este derecho. No se ve que relación pueda tener, en estricta lógica democrática, la incidencia de un lamentable suceso, como lo es el repugnante crimen de San Sebastián, que toda la Oposición ha condenado con la restricción, en términos generales, de este derecho.

Estas tres noticias coincidentes, aumentan la generalizada sensación de inseguridad jurídica. El conde de Romanones decía, en circunstancias, por cierto, distintas, pues se refería a un parlamento, más o menos, representativo: “*Dejadlo hacer las leyes, que ya haré yo los reglamentos...*” ya se ve que este desplante puede ser mejorado: “*Dejadme hacer las leyes y los reglamentos...para acabar de arreglarlas con las circulares*”.⁶³

⁶³ TIERRAS DEL SUR, (24), 25-X-1976.

14.- Detenciones ilegales

Las exigencias de una sociedad democrática, respecto a la práctica judicial y policial subrayan determinados conceptos-clave, que sirven como de testigo del cumplimiento del requisito que configuran esta convivencia en la democracia. Tal sucede con el establecimiento de un plazo máximo dentro del cual cualquier detenido, debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial.

Pero sucede, cuando un país, como es el caso del nuestro, ha padecido una larga etapa antidemocrática, que esos mismos conceptos, pueden ser manipulados, abusando de la inexperiencia política de los ciudadanos para prolongar situaciones de abuso y prácticas represivas, incluso contrarias a la práctica a la legalidad vigente, y ya de por sí satisfactorias. Así ante el caso de alguna detención inexplicable suele acallarse la sorpresa pública, con la excusa de que los detenidos fueron puestos, antes de transcurrir el plazo legal, a disposición del juez, que decretó libertad. Y punto.

Parecería como si, con tal de no pasarse de tiempo, cualquier detención fuera posible y legal. Como si el interesado, cumplido este solo requisito, debiera sentirse satisfecho y, encima, dar las gracias.

Naturalmente, esto no es así. El Código Penal considera punible la conducta del funcionario público que practicase “*ilegalmente*” cualquier detención, aunque, no hubiera excedido de tres días. Porque una detención es siempre ilegal, cuando rebasa el tiempo máximo, pero puede, también ser ilegal por otras causas, de fondo o de forma, entre otras, por ser arbitraria, caprichosa o practicada con extralimitación de funciones. Cuando es motivado por lucro, venganza, rencor o sadismo, puede determinar un delito más grave de muerte o secuestro.

En todos estos supuestos, cuando en la detención no exista justificación ilegal, el juez, al decretar la libertad del detenido, está obligado a deducir testimonio, a fin de instruir, contra el responsable, sumario por detención ilegal. El fiscal está obligado a ejercer la acción correspondiente. Si no la hiciera, incurre en delito de prevaricación.

El Código Penal republicano de 1932 llevaba su exquisitez, en esta materia, a precisar que la detención es siempre injustificada “*a no ser por razón de delito*” y a destacar, incluso, la justificación de obrar en virtud de obediencia debida, pues penaba a los funcionarios que, con evidencia de la ilegalidad, se limitasen a ejecutarla.

Sería muy deseable que, en tanto se corrige, mediante las precisas disposiciones legales, la confusión reinante en la materia, consecuencia del prolongado malabarismo legislativo, iniciado por ley del nuevo Estado, de 1940, que estableció el régimen de detenciones, saltándose, sin derogarlo, el precepto de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que establecía el plazo de veinticuatro horas, prolongándolo a setenta y dos y sigue hasta el presente legalizando detenciones gubernativas, por razón de orden público, correcciones, etc., se cumpliera, al menos, estrictamente la presente legalidad, a tenor de la cual debe regularse que es delito:

- La detención sin motivo racional suficiente para creer en la existencia de un hecho delictivo, imputable al detenido.
- La detención por más de setenta y dos horas, en los supuestos ordinarios.
- La detención que exceda este plazo, invocando el decreto de Terrorismo, en supuesto en que no concurra motivo racional para suponer cometido un delito terrorista.
- La detención, aún en delitos de terrorismo, por más de cinco días sin solicitar la autorización judicial.
- La autorización para prolongar la detención, basada en el supuesto anterior, sin motivo racional.
- La detención, en lugar inadecuado o empleando medios inadecuados.

Periódicamente, los organismos oficiales publican estadísticas de la población penal, comentando, con cierto triunfalismo, el bajo índice de la española en relación con la de otros países. Tales estadísticas se refieren al número de penados, es decir, de reclusos en prisiones, por cumplimiento de sentencias firmes. Sería muy interesante que se publicara estadística de "*privaciones de libertad*", por cualquier causa y en cualquier situación procesal, o sea, que abarcara a las personas detenidas, arrestadas, o en prisión provisional durante un determinado año. Los resultados serían menos triunfalistas, probablemente. ⁶⁴

⁶⁴ TIERRAS DEL SUR, (25), 1-XI-1976.

15.– Las reformas

Lo malo que tiene esto de las reformas es que los reformadores– que suelen ser personas medidas a los que no hay por qué negar la buena fe, y no vamos anegársela– los reformadores, digo, están a menudo, en peligro de caer en un cierto espejismo: cuando la injusticia de una situación, cuando sus inconvenientes terminan por aparecer con evidencia cegadora, acometen lo preciso fin de acabar con los inconvenientes que estaban de actualidad, diez, veinte años después..., pero que no son los inconvenientes más relevantes de la hora en se deciden a actuar.

Quienes tal cosa se deciden a hacer, tras no pocas vacilaciones, “*reforman*”, qué duda cabe; pero reforman el presente, en función del pasado, no en función del provenir. Su reforma viene así, quizá inconscientemente, a salvar los inconvenientes más agudos de la situación que se intenta superar, a perpetuar precisamente los inconvenientes que el mero transcurso del tiempo no puede corregir. Ni puede corregir una acción de mera superficie.

Pongamos un ejemplo, sin ánimo de señalar. Pongamos el ejemplo de la corrupción. La corrupción es algo con lo que hay que contar, en cualquier tiempo y lugar. Como hay que contar con el asesinato o con la mentira. Para combatirlos, no es preciso, en situaciones normales, movilizar todas las estructuras ciudadanas, el conjunto de la organización. Pero llega un día en que la corrupción se convierte en práctica cotidiana; la corrupción lo empapa todo, se alía se entrecruza con el miedo de unos, con la prudencia de los otros, con el santo temor al escándalo, con los deseos de paz... Y funciona. Parece que funciona; y agazapa tras el desarrollo, condiciona unas formas de vida más tolerables en los más débiles, recibe la adhesión de capas cada vez más profundas de ciudadanos, temerosos de tirar de la manta hasta sus últimos extremos. Combatirla ya no es una cuestión de especialistas; no es siquiera una cuestión en que los especialistas deban intervenir como tales; deben si lo desean, intervenir como simples ciudadanos. Porque lo que hace falta es una movilización general de la ciudadanía.

No se diga que una situación así es la consecuencia de la vulneración general de la ley. Porque ello no es posible. Cuando se lega a esa situación es que la ley, aunque contenga preceptos aislados de condena, no sólo ampara, sino que propicia esa situación. No hay una sola situación de hecho de tan largo alcance que la ley no consiga superar, a menos que se consienta en tolerar.

Es posible que las víctimas de la corrupción consigan imponerse sobre el consiguiente tejido de los corrompidos “*corruptores*”. Es posible. Pero no será a base de consagrar su víctima por medio de una nueva ley. Es preciso que la nueva situación de hecho quede asimilada por a opinión. Sólo cuando los agentes de la reforma sientan tras ellos la presión de las antiguas víctimas, se decidirán a reprimir las verdaderas causas determinantes de la injusticia y la corrupción. No es lo mismo una operación–reforma, operada en un pueblo adormecido, que en un pueblo sensibilizado. Y es preciso acertar, en primer término, adivinar a qué están sensibilizados los ciudadanos.

Y, quizá, en esta encrucijada, nos encontraremos, una vez más, con la justicia. Porque la obra de la justicia no es, en primer lugar, como pudiera pensarse, una obra de distribución: es una obra de “*animación*” (de “*anima*”, poner el alma en las cosas). La justicia no debe reposar sobre las estructuras, sino trascender de ellas; porque la ley puede ser inhumana, pero la justicia no. A la conciencia colectiva corresponde reformar la ley, para realizar la justicia social, pero la justicia judicial es otro problema, es un problema de conciencia colectiva, que no puede negarse porque la ley esté mal hecha, ni prolongarse en una mezquina discusión jurídica. No se trata de dar la razón al ciudadano que tiene la ley a su favor, sino de dársela si la tiene en contra de ella, para lo que no es preciso declararla equivocada, porque el problema es más hondo y tiene su fuente en el pueblo.

Todo ello requiere una profunda reflexión que no es, que no debe ser una reflexión de “*especialistas*”, generalmente demasiado orgullosos de su oficio para atender otra cosa. En definitiva se trata, más aún que de sustituir un orden de tiranía, por otro de libertad, de saber aprovecharla para indagar lo que evoluciona, dentro de ese orden de libertad.⁶⁵

16.– La transición

Cuando estas líneas vean la luz, se habrán celebrado ya el referéndum y es muy probable que con resultado favorable a la Ley de Reforma Política que el Gobierno, las Cortes franquistas, han tenido a bien proponer con “*su*” alternativa a la continuidad. Puedo ahora decir aquí, a toro pasado, desde este entrañable rincón de nuestro periódico sin comprometer línea alguna editorial, que seremos muchos los que nos habre-

⁶⁵ TIERRAS DEL SUR, (29), 29-XI-1976.

mos abstenido por considerar, en conciencia, que ni la aceptación, ni el rechazo podía expresar una auténtica opción democrática. La oposición puede, pues detraer las consecuencias que considere oportuna del resultado de esta consulta. El Gobierno, no.

El Gobierno, del que emanó la elaboración de la propuesta; que ha sido beligerante en su defensa, según declararon expresamente algunos de sus miembros lo que, hasta cierto punto es considerable, está condicionado, en la interpretación del resultado, por el propio contenido de la propaganda desplegada a favor de sí, hasta con un cierto abuso de superioridad.

Si el Gobierno estima que el pueblo ha hablado libremente –“*Habla, pueblo habla*”– ejerciendo la soberanía que dice reconocer, a favor del tránsito de la democracia orgánica a una inorgánica, pluralista, de partidos, una elemental coherencia le obligará, estamos seguros, a reconocer que:

- . A partir del momento de la aprobación las instituciones que respondan a una concepción política no sólo diversas sino opuesta a la democracia, suplantadora de la soberanía popular, que carece de legitimidad.
- . Que el aparato organizativo y burocrático del partido único, represivo del pluralismo y la libre expresión de ideas, carece de total sentido.
- . Que los medios de comunicación estatales costeados por el esfuerzo de todos los españoles que nutren los fondos públicos, no pueden permanecer al servicio de una perspectiva parcial de la sociedad, por muy respetable que sea.
- . Que toda discriminación apriorística entre unos españoles y otros, por razón de ideología es antidemocrática

La negación entre el Gobierno y la oposición queda así, simplificada. No puede el Gobierno, coherentemente, adoptar postura alguna negociadora que contraríe tales principios que fluyen, naturalmente, como consecuencia del resultado de una propuesta por el propio Gobierno formulada sin tener en cuenta la oposición, y aún en contra de los deseos de ésta.

El contenido de la negociación se constriñe a las necesidades concreta de su relación práctica. Un resultado favorable al referéndum significa la confirmación de las

actuales Cortes orgánicas no son representativas del titular de la soberanía, que es el pueblo. Desde ese momento, quedan apartadas del proceso democratizador y de las decisiones referentes a la instauración de unas condiciones aptas para la expresión de la voluntad popular, hasta la instauración de las nuevas Cortes.

La disolución del tribunal del orden público la desintegración de la organización del Movimiento, la ilegalización indiscriminatoria de los partidos, la supresión de cualquier coacción en el ejército de las libertades políticas y sindicales, la disponibilidad en condiciones de igualdad de los medios de comunicación estatales, son soberanía popular, que han reconocidos sin necesidad de negociación alguna.

Es, simplemente, consecuencia a la que se ve abocado, de la propaganda que ha venido desplegando. –“Habla, pueblo habla”–, sería hablar por hablar.⁶⁶

17.– Control democrático del Poder Judicial.

No hay libertad sin ley. No hay ley democrática sin participación del pueblo. Sin ella, no cabe hablar de Estado de Derecho, de organización judicial del poder, de los diversos poderes del Estado.

Desde una perspectiva socialista moderna, superada la interpretación mecanicista y positivista del marxismo, aparece incontestable que la convivencia de las sociedades humanas no pueden pensarse sin una forma de derecho. Gregorio Peces-Barba, en una conferencia sumamente interesante pronunciada este verano en las Jornadas Socialistas de El Escorial bajo el título de “*Socialismo y Estado de Derecho*” (cuyo texto puede consultarse en la revista *Sistema* número 15), explicó la superación de la tesis de la progresiva desaparición del Derecho y del Estado, que arranca de un texto de Marx, erróneamente interpretado por Lenin en “*El Estado y la revolución*”.

Para Peces-Barba se trata de una tesis científicamente indemostrable, sobre todo en su versión caricaturesca, como una desaparición rápida, brutal e inmediata. Al contrario, el conferenciante expuso su creencia de que la existencia del poder político parece indiscutible en el estudio actual de la historia; creencia estimulante para enfocar los

⁶⁶ TIERRAS DEL SUR, (32), 20-XII-1976.

problemas que afectan al socialismo y profundizar en la reflexión de lo que deba ser un Estado de Derecho, desde la perspectiva socialista, sin el desinterés que propiciaba el pensar que tales elucubraciones adolecían de provisionalidad, porque el Estado y el derecho estaban llamados a desaparecer.

A partir de este enfoque, la reflexión socialista acerca del tema de los poderes del Estado, se desarrolla en un primer plano que no es, exclusivamente socialista, sino que pertenece al patrimonio universal de una teoría política democrática: la separación y equilibrio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Y un segundo plano que, este sí es específicamente socialista: el de la profundización de la democracia, inconcebible sin una cierta organización jurídica de la democracia directa.

Si bien es preciso reconocer que, en este segundo plano, las tesis socialistas encontrarán resistencia por parte de los partidos burgueses, sus aportaciones pueden ser especialmente fecundas en lo que respecta a la inserción de estas ideas en la teoría de la independencia de los poderes y su control democrático. Y ello es así, me parece, porque la lógica de esta teoría democrático-liberal no fue nunca desarrollada en lo que respecta al poder judicial.

Como he escrito en otras ocasiones, la doctrina de la pluralidad de poderes que presenta una vertiente –la independencia– que carece de sentido si no se prolonga en otra –el control–. Pero, cuando se habla de los Tribunales, este aspecto quiebra. Entre nosotros, es habitual hacer profesión democrática, llenándonos la boca de la independencia de los Tribunales. Y punto. Más allá, empieza el tabú.

Sin embargo, en el *“Estatuto de las Libertades Públicas”*, elaborado por varios juristas del Partido Socialista Obrero Español, se contempla un supuesto de sumo interés, y prácticamente inédito hasta ahora, que es el de las resoluciones judiciales que contradigan los derechos fundamentales y las libertades públicas; y que, por ello, deben ser consideradas nulas. Desarrolla el Estatuto un mecanismo de garantías jurisdiccionales donde aparece inserta la intervención de un Tribunal de Garantías Constitucionales, cuando la contradicción entre la norma ordinaria y la constitucional es apreciada por los propios tribunales. Pero, cuando la contradicción se revela en la propia sentencia, el modo operativo de hacer prevalecer la nulidad resulta difícil de establecer.

En este aspecto también, y quizás primordialmente, puede resultar fecunda la reflexión socialista sobre la autogestión que, como ha hecho observar, Felipe González,

no es incompatible, sino complementaria de la democracia indirecta, en la que el pueblo delega periódicamente en sus representantes, la soberanía.

Tengo la impresión de que profundizar en la reflexión –¿por qué no conjunta?– de estos problemas, por parte de las diversas opciones de partidos socialistas que inscriben en sus programas la autogestión, lo que quizá conlleva como expresa Peces-Barba, el resucitar la vieja institución de las reuniones castellanas “a concejo abierto y campana tañida”; ahondar en la organización jurídica de la democracia directa y de los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores, además de enriquecer para todos, determinaría, también en el pleno judicial, insospechadas aportaciones constitucionales al ordenamiento jurídico de la democracia en España.⁶⁷

18.–Las nuevas alianzas

Es un fenómeno generalizado, durante la última década en todos los países de nuestra área cultural– también en España, más o menos soterradamente, por razones obvias– el de la progresiva sensibilización política de intelectuales y profesionales, incluso del aparato estatal. Fenómeno que suele ser denunciado, con escándalo, por ciertos sectores, que se sienten, particularmente afectados y que estiman prudente rasgarse las vestiduras. El intelectual– dicen– no puede tomar partido. No puede tomar partido el profesional en cuanto tal. Y mucho menos –insisten– puede hacerlo el funcionario, particularmente obligado a “*mantenerse neutral*”.

Casi no merece la pena, a estas alturas, entretenerse en deshacer el mito de la neutralidad. Y, aunque es forzoso mostrarse comprensivo ante cierta discursiva de una larga etapa antidemocrática quizás conviene recordar a los remisos que tomar partido por el pueblo pertenece a la misma esencia de la democracia. Tomar partido por el pueblo pertenece a la misma esencia de la democracia. Tomar partido por el pueblo, frente a los poderes de hecho, apunta a un horizonte moral que, en buena lógica democrática, nadie se atrevería a discutir, ni siquiera quienes se empeñan en levantar obstáculos y en el azaroso camino que conduce a la “*identidad de conductores y conducidos*”.

En los países europeo de nuestro entorno, que nos llevan una larga ventaja de convivencia democrática formal, el sentimiento de “*casta intelectual*” la serie de vínculos y

⁶⁷ TIERRAS DEL SUR, (33), 27-XII-1976.

reciprocidades que mantenía la cohesión e inducía a cada individualidad a identificarse por la función y con la función que desempeñaba, está en franco retroceso. Quedan, desde luego, vestigios, incluso entre aquellos que se consideran más “*comprometidos*” con el pueblo, abiertos, en formas nuevas, a la práctica política, pero que, subscientemente, indagan la forma de seguir realizando su oficio; el “*papel de intelectuales*” al servicio del pueblo sí, pero salvando su propia identidad. Esta práctica no suele producir ya, pero salvando su propia identidad. Esta práctica no suele producir ya como hasta hace poco, el efecto de marginación jurídica, disciplinaria, que evite el contagio, salvaguardando los mecanismos ideológicos de los poderes de hecho.

Se ha dicho que es postulado esencial la democracia el respeto de los derechos humanos, de la dignidad humana y esta convicción presupone la prevalencia de los medios persuasivos frente a los represivos y engendra una real dependencia de los gobernantes respecto a los gobernados. Pero es preciso reconocer que los sistemas políticos que se proclaman democráticos no están exentos de la presión vigorosa de minorías, sólidamente instaladas, hábiles en la manipulación de técnicas deformadoras de la soberanía del pueblo.

Aquí es donde juega un papel, o deben jugarlo los intelectuales, los profesionales, los funcionarios verdaderamente independientes, cuya independencia no sea mero distanciamiento, comodidad complicidad, sino participación en la lucha social y política, que supone la lenta aproximación a la democracia real, el servicio al pueblo, en tanto que pueblo ellos mismos y no como simples “*mediadores*”; pero todo ello fuera de la militancia en opciones concretas de partido. Es en este campo donde puede desarrollarse toda la creatividad de la inteligencia, para reconducir las estructuras sociales al profundo sentido de las declaraciones de principios, para denunciar las agresiones contra los mismos o su erosión en la práctica.

El falso espejismo que llevaba al intelectual, al profesional clásico a fundar su “*independencia*” en su “*neutralidad*” era el sentirse como casta separada, incontaminada por el poder, pues estaban situados en un plano, al parecer alejado de los poderes económicos, aunque estuvieran unidos, ligados a ellos por múltiples lazos que atan el “*saber*”, al “*poder*” en absoluto contradictorios con el ejercicio de una crítica superficial, que viene a ser como el lujo que el sistema se permite.

Recualificar este saber, al servicio de una sociedad distinta, discernir la significación precisa de la “*realidad social*” (Invocada por los principios un tanto fantasmalmen-

te), como devenir histórico y no como “*nueva frontera*” de la tolerancia es la tarea que ennoblece al intelectual verdaderamente independiente y por lo mismo, comprometido.

Para construir esta nueva sociedad, articulando un proyecto alternativo, realmente democrático, son precisas unas nuevas alianzas, superadas de tradicionales desconfianzas, que propicien un nuevo equilibrio entre las fuerzas creadoras del trabajo y de la inteligencia, que recalifiquen, en la transmisión, a las fuerzas intelectuales distorsionadas o marginadas.⁶⁸

19.– Blas Infante. (El partido y la conciencia)

“*Sean ustedes que es el primera vez en mi vida que soy corregido y detenido*”. Cuando un hombre, en el momento de ser arrestado, en circunstancias históricas muy graves y que podía presumir fatales para él, pronuncia estas palabras, está haciendo profesión de fe en la Ley y en el orden vigentes. Si este hombre, además, ejerce una profesión esencialmente vinculada a la actividad burguesa –como era el caso de Blas Infante, notario– parece a primera vista descabellado afirmar de él que fue un desclasado.

Sin embargo, Tierno Galván lo afirma en el prólogo de la reedición del libro “*El Ideal Andaluz*”. (“*Tan fuerte es en mí esta idea –escribe– que tengo que reprimirme para no decirle el compañero Infante*”). Antonio Burgos lo desmiente desde *Informaciones de Andalucía*. Para él, Blas Infante fue un “*precursor de la burguesía andaluza, en la creación de una conciencia regional, conciencia que, a la postre, podrá ser entendida bien interclasistamente, bien en la dialéctica de la lucha de clases...*”. Cuesta trabajo pensar que se equivoca, interesadamente, el profesor Tierno Galván desde su interpretación marxista. Cuesta creer que se equivoca Antonio Burgos, experto estudioso de la vida y la obra de Blas Infante. Desde mi posición de curiosidad y admiración por la obra y, sobre todo, la figura humana del patriarca del andalucismo, a cuyo conocimiento he llegado tardía y fragmentariamente, me atrevo a insinuar que tienen razón los dos.

La esencial contradicción de esta raza de hombres lleva, naturalmente, a interpretaciones contradictorias. Y tal contradicción no es, en ellos, ninguna suerte, de insuficiencia. La pasión noble y la lucha llevan a contradecirse a las conciencias honradas y

⁶⁸ TIERRAS DEL SUR, (35), 10+1977.

de ello hay rastros hasta en los textos sagrados. (*“Los que no están contra vosotros, están contra mí”* y *“los que no están conmigo, están contra mí”*).

El mismo Blas Infante, que se honra en no haber sido jamás corregido, es el que proclama la necesidad de *“hombres libres, rebeldes a cualquier otra disciplina que no sea la santa disciplina que impone un mismo y grande amor al ideal”*.

Me parece que la contradicción de estos hombres idealistas procede más de sus exégetas que de ellos mismos. Y deriva de la angustiosa lucha interna a que se ven abocados entre su deseo de comprometerse, de *“tomar partido”*, y su instintiva repugnancia a entregarse, a encadenarse a la disciplina de un partido determinado. Repugnancia que no es desconfianza ni falta de generosidad, sino, en ocasiones, rigor intelectual que les hace rechazar la comodidad que implica descartar la angustia de los matices en beneficio de un color.

Es lógico que, como denuncia Antonio Burgos en el caso de Blas Infante, la vida, la obra de estos hombres sea secuestrada partidistamente, después de muertos, puesto que suele serlo cuando todavía viven. Y tampoco es cosa de desesperarse por ello. Al contrario: me parece el mejor elogio póstumo y no necesariamente supone mixtificación. Su destino es el de entregar el alma en lo que tocan, fecundándolo. Como se ha dicho, el alma es una misma agua que hay en todos nosotros. *“Cambia de forma y de color, según el color y la forma de las botellas”*.

La contradicción de estos hombres es el tributo a su independencia: es también, su trágico destino. (Estremece el recordar que este hombre fue condenado a muerte, por sentencia de 1940, que no hizo sino ratificar su efectivo fusilamiento, por bando de guerra, cuatro años después (¡)... y en aplicación de una ley de 1939, es decir, tres años posterior a la ejecución de la pena. Se cumplía así el destino trágico de este hombre, profesional del Derecho, que un día había gritado: *“el caciquismo sólo existe de hecho. El Derecho está a la orden del pueblo”*).

Nadie tiene derecho a secuestrar a Blas Infante. Todos los que, desde diversas orillas, también notablemente, aspiran a realizar el ideal andaluz aunque sea por distintos caminos, pueden encontrar inspiración en su obra. Cuando desde estas páginas, recientemente, Luis Uruñuela planteaba la necesidad, paralela a las luchas por las libertades, de estimular en el andaluz su conciencia de pueblo, podía haber evocado estas palabras de Blas Infante: *“...hay que despertar la conciencia colectiva regional con fines de*

afirmación política...". Pero no es menos cierto que Fernando Soto, a quien Uruñuela replicaba, y que había resaltado el fundamental *"obstáculo que hoy impide un racional regionalismo: la falta de libertad"*, podía invocar la misma fuente de inspiración en las páginas de *"El Ideal Andaluz"* que inserta el destino de los pueblos de España y subordina a la capacidad de ser consciente y ser libre, la capacidad de autonomía.

Existe una forma de *"desclasamiento"*, suerte de rencor o resentimiento, que suele darse en ciertos estamentos privilegiados, dentro de un sistema económico, cuando, por imperativo de circunstancias históricas, determinadas corporaciones dejan de desempeñar su papel preponderante, dentro del orden al que sirven. Pero hay otra especie de *"desclasamiento"*, me parece, que está lejos de buscar el mantenimiento de la propia identidad en el interior del nuevo orden postulado. Que consiste en poner la propia experiencia, el saber y la técnica a disposición del oprimido.

Blas Infante, notario, de ilustre apellido, en la provincia de Sevilla a comienzos del siglo, se atrevió a denunciar el derecho de propiedad de la tierra *"que faculta a unos hombres para cerrar a otros las puertas de la naturaleza"*, como contradictor del derecho a la propiedad, o sea, el derecho a *"relacionarse con la naturaleza para producir el objeto de la propiedad"*.

Era notario. En Sevilla. En la primera mitad del siglo. En tales circunstancias, atreverse con estas palabras no importa si es desclasamiento o no. En todo caso, revela la grandeza moral de un hombre en la que coinciden Antonio Burgos y Tierno Galván.⁶⁹

20.- Legalidad democrática

Son increíbles los berrinches que se están cogiendo algunas buenas personas con la redundancia. No parece sino que, después de cuarenta años de cultivar las esencias, estos modélicos ciudadanos no tuvieran ahora preocupación más que denunciar las redundancias.

Esto ocurre a un viejo conocido mío, que exhibía el otro día un ejemplar de la Constitución portuguesa, señalándome un párrafo que se refiere a la función de los Tribuna-

⁶⁹ TIERRAS DEL SUR, (36), 17-I-1977.

les, consistente, además, de garantizar los derechos e intereses de los ciudadanos, en “asegurar la legalidad democrática”.

¿Pero cómo la legalidad democrática? Espero que no es esto lo que algunos propugnáis aquí. “La legalidad democrática...”–rezongaba–. ¿Pero es que no basta decir “la legalidad”? ¿No contradice esa adjetivación la independencia de los Tribunales?

Mi amigo es uno de tantos ciudadanos que andan ahora muy preocupados por la independencia de los Tribunales.

No supe tranquilizar a mi viejo conocido. Es posible que no consiga ahora llevar un poco de sosiego a tantos que andan esto días ofuscados por ciertas heterodoxias. Sin embargo, quizás no sea demasiado inverosímil arriesgar que incluso en materia religiosa, la ortodoxia es, más que una cuestión de fe, una cuestión de ritmo. Pero no tienen por qué preocuparse. Ya verán cómo, a la postre, la nueva ortodoxia la van a seguir administrando los mismos de siempre. Desde Viriato.

Hay que tener en cuenta que –aunque tampoco se note demasiado– los socialistas están en el Poder, al fin y al cabo, en Portugal. Y eso conlleva la necesidad de que se establezca alguna concesión constitucional a la transición hacia una sociedad socialista. Pero, aunque, así no fuese, no se sale de cuarenta, de cincuenta años de fascismo así como así, de plumazo. Ni puede, de la noche a la mañana, borrarse de las enciclopedias legislativas toda una legislación fascista y sustituirla por otra democrática. Y es por eso, aunque sólo fuera por eso, que los Tribunales están llamados a filtrar la ley teóricamente vigente, pero que no puede prevalecer porque contradice la constitucionalidad, o en cuanto desconoce Derechos Humanos.

Es lo que, en otros pagos, llamamos “*promover, en todo momento, una aplicación del Derecho, tendente al desarrollo democrático de la sociedad*”, objetivo que, es de reconocer, no puede complacer a quienes, alguna vez tuvieron una concepción del Derecho coincidente con la definición de Frank. El señor Frank fue el gran teórico de la ortodoxia jurídica nazi y definió el Derecho– está en los textos – así. “*Orden autoritario, emanado del pueblo a través del Caudillo*”.

Pues no, mis queridos amigos. No digo que no se pueda seguir creyendo en eso. Pero, al menos, hay que disimularlo. Al mismo fin se puede llegar más pudorosamente, manipulando, a mansalva, la recién descubierta “*independencia*” y “*neutralidad*”.

Los portugueses, al menos a la hora de redactar la Constitución, se han preocupado de prevenir esa manipulación. Y es por ello que los jueces se pueden negar, lisa y llanamente, a explicar una norma que juzgan anticonstitucional. La cuestión se refiere a los órganos encargados de velar por esa constitucionalidad; el Consejo de la Revolución y la Comisión Constitucional.

Pero como de lo que se trata es de sustituir –el Gobierno de los hombres, por el “*imperio de las leyes*”, como de ninguna manera se está propiciando el “*gobierno de los jueces*”, es preciso completar aquella fiscalización de la constitucionalidad encomendada a los tribunales, con la fiscalización de la propia labor de los tribunales, defiriendo también a los órganos encargados de decidir la constitucionalidad. Las resoluciones judiciales en que incida sospecha de infringir la Constitución, una vez agotados los recursos ordinarios.

Si estas cosas sorprenden todavía, es porque en nuestro país generaciones enteras de juristas han sido formadas con unas ideas muy peculiares acerca de lo que es un Estado de Derecho. En mi diccionario Aranzadi (Y en la letra que le corresponde, para tenerla a mano) cuando un recorte periodístico de unas declaraciones del señor González Zapatero, entonces subsecretario de Justicia, con ocasión de la publicación del decreto-ley llamado de anti-terrorismo y en las que afirma que “*el decreto ley no suspende ninguna garantía constitucional, que son las contenidas en el Fuero de los Españoles*”.

Era verdad. Lo que ocurría es que los demócratas españoles queríamos otras garantías constitucionales. Queríamos y queremos, simplemente, el respeto de los Derechos Humanos en su integridad.⁷⁰

21.- La estúpida violencia.

¿Puede uno, esta noche, cualquiera de estas noches, desde hace demasiado tiempo ya, ponerse ante la máquina a escribir de algo que no sea de sangre inocente derramada, que a todos nos salpica; torrente ya que nos ahoga, que inunda y paraliza toda la vida del país?

⁷⁰ TIERRAS DEL SUR (39), 31-I-1977.

No es suficiente gritar. ¡Basta! ¿Pero que otra cosa puede hacer el ciudadano honrado? ¿Qué podemos exigirnos, cada uno de nosotros, a nosotros mismos, puesto que es seguro que, de saberlo, para no tener que dudar, en el fondo de nuestra conciencia, de nuestra propia honradez? Pregunta que, quizás, pocos estén en condiciones de contestar y no es probable que lo hagan a satisfacción de los más. Con todo, quizás nos convenga reflexionar sobre aquellas tentaciones que deberíamos evitar.

Nada justifica que caigamos en torpes evocaciones de nuestro destino trágico –la sombra de Caín–; es falso. El temperamento apasionado del español le ha llevado, con demasiada frecuencia, a dirimir, por la tremenda, sus diferencias. La guerra civil quizás sea nuestra trágica herencia: el frío asesinato indiscriminado y alevoso, no. Si lo fuera, no sería preciso acudir a mercenarios extranjeros; y lo poco que se conoce de estos crímenes revela que estos mercenarios están actuando en nuestras calles.

Es absolutamente gratuito comparar este momento histórico con el precedió a la última guerra civil. Hasta los que éramos muy niños, entonces, recordamos el clima de enfrentamiento radical de las dos España; la angustiada sensación de inevitabilidad de la catástrofe, temida, pero no indeseada; la orgullosa proclamación de la dialéctica de los puños y las pistolas. Cada lance violento tenía rostro y apellido conocido. Hoy nadie asumiría la justificación de estas atrocidades. Incluso la natural tendencia a residenciar la responsabilidad en la orilla ideológica opuesta, revela el absoluto rechazo de los crímenes.

Sería lamentable que nadie confundiera un ánimo de colaboración con el Gobierno para erradicar esta lacra con una capitulación en las legítimas aspiraciones de conseguir una forma de convivencia auténticamente democrática. Sencillamente, el Gobierno, detenta el poder está en condiciones de usarlo; quienes carecen de él están en su derecho de estimularlo en esta dirección y en el deber de colaborar en la consecución de unos objetivos que deben estimarse compartidos.

Tampoco parece deseable que el Gobierno confundiera esta solidaridad, apoyo de la población, con un cheque en blanco. La energía no consiste en dar palos de ciego. La responsabilidad penal es siempre una responsabilidad personal, no es responsabilidad “de grupo”; el extremismo reside en las conductas, no en las ideas.

Nadie está en condiciones de colaborar, en libertad, sino con aquello que, por conocer, está capacitado para valorar. Para hacerlo es preciso disponer de una infor-

mación lo más completa posible. La opinión pública debe estar informada de todo el proceso de investigación y prevención de estos hechos delictivos, salvo en la estrictamente indispensable para su esclarecimiento.

Por último, es perfectamente defendible una opinión favorable a la amnistía, opuesta a ella, según criterios ideológicos diversos, pero no parece lícito el intento de reforzar, dialécticamente, el rechazo de esta medida, en función de los últimos sucesos sangrientos. La amnistía consiste en el olvido del pasado, en aras de la concordia deseable, al iniciar una nueva etapa histórica. Descartada por el poder toda idea de ruptura y sustituida por la negociación del cambio democrático, el momento inicial de la nueva etapa política se sitúa, por el propio Gobierno, en la declaración por la que reconoció que la soberanía reside en el pueblo.

La amnistía debiera comprender las conductas de motivación política, hasta ese momento, sin perjuicio de extenderse a los actos posteriores, de mera opinión, nunca a crímenes siempre condenables que además, se realizan con ánimo de imposibilitar la transición a la democracia.⁷¹

22.- Amnistía y delincuencia común

“El término justicia irrita a los hombres de ciencia, pues ningún cirujano espera que se le pregunte si una operación de cáncer es justa o no”. Son éstas, que dejó transcritas, unas palabras de Karl Meninge, que ha tenido ocasión reciente de recordar y que aparecen en un libro de título sugeridor. *“The crime of punishment” (El crimen del castigo).*

Supongo que Meninger apunta a que lo único que debe interesar al médico es que si la operación aparece como necesaria, si está o no justificada. Sería apresurado—pienso— concluir que, en el supuesto afirmativo, la necesidad de la operación la hace justa. Sería tanto como identificar la justicia como un sólo de sus planos; planteamiento que, al eludir aspectos importantes, como el de las posibilidades de éxito, la voluntad del enfermo y otros, esquematiza el tema de la violencia ejercida por el poder, mientras que, si rechazaría de plano, porque a estas alturas no sería posible levantar tales barreras ante la violencia) justiciera, que viene de abajo, a fin de resolver una situación

⁷¹ TIERRAS DEL SUR, (39), 7-II-1977.

injusta, que conduce a envenenarla, cuando no por otros motivos, por la peligrosidad de los medios. Se trata, en suma, del distingo interesado entre violencia de la organización y violencia frente a la organización, impropriamente transcendida de la ética de la organización y la ética de la subversión.

Cuando se habla de violencia, se tiende a olvidar que, al lado de la violencia física, existe una violencia moral, casi siempre movida por razones ideológicas y actúa mediante una acción presurizante, difícil de probar, como recientemente ha puesto de manifiesto Manuel López Rey, presidente de la Sociedad Internacional de Profilaxis Criminal. Como hace notar este autor, resulta indiferente que el fin previsto sea legítimo o no, si la violencia rebasa los límites justificados.

El sentimiento de desinterés, e incluso de desprecio por el recluso, como si fuera un episodio más de la *“guerra contra el crimen”* que enfrenta los eternos principios del Bien y del Mal, lo que hace que las Normas Mínimas, elaboradas por las Naciones Unidas en 1955, no se cumplan, prácticamente, en parte alguna (aunque hay grados) un sentimiento peligroso, sobre el que deberían reflexionar las clases más conservadoras. Y ello, aunque no están dispuestos a otros planteamientos más éticos, porque las luchas en el interior de las prisiones, contra las deplorables condiciones de vida, están creando entre los delincuentes comunes una conciencia de clase, que algunos sectores capitalizan políticamente, quizás contra los auténticos intereses de clase obrera.

En un estudio publicado por el Consejo de Europa— La efectividad del castigo y otros medios de tratamiento—, se pone de relieve cómo, en cada marco institucional, se dan formas de subcultura, coexistiendo dos sistemas culturales; el de los reclusos y el de los funcionarios; y aquellos, raramente, internalizan las reglas de comportamiento externo. Por el contrario, como señala Irene Invenernizzi, los delincuentes comunes empiezan a considerarse como un subproletariado y distinguen, entre ellos, el subproletariado oprimido (ladrones, dañadores de la propiedad) y el subproletariado opresor, (traficante de drogas, rufianes, proxenetas...). Y constatan la falta de presencia en las cárceles, de los responsables de los grandes *“affaires”*, malversadores y prevaricadores a gran escala, responsables de los delitos urbanísticos, defraudadores fiscales, evasores de capitales, etc...

Pienso que— aunque el largo momento político que vivimos ha puesto en primer plano el tema de los supuestos *“delitos políticos”* y la exigencia de amnistía para ellos— de los planteamientos electorales de los partidos democráticos no deben, en modo

alguno, quedar excluidos los enunciados programáticos respecto a la política penitenciaria y penal.

Quizás no estaría demás que cada partido hiciese saber al electorado— algunos lo han hecho ya— cuál va a ser el reflejo de su respectiva ideología en la tipificación que propugnen, a la hora de la necesaria reforma del Código Penal. Tampoco estaría de más conocer sus ideas en materia penitenciaria respecto a lo que parece que debe ser una reivindicación democrática, compartida, la de propugnar que el sufrimiento inherente a toda pena debe ser incrementado con otros no insitos en la naturaleza de esa pena y que atenten a la salud de los reclusos, a sus derechos políticos y culturales y aún sexuales, a su perfeccionamiento humano, a su dignidad, en suma. Es hora de considerar si la, desgraciadamente, llamada “*Ley de peligrosidad social*” no debe ser sustituida por una ley de Protección Social.

Puesto que la amnistía está siendo potenciada por el Gobierno como una medida de gracia y no de justicia, convendría pensar si no es ésta la hora de aplicar alguna medida de este orden respecto a los delincuentes comunes, en un momento en que cabe esperar que irán cediendo los mecanismos de sistemática exclusión social de todas las expresiones de diversidad; la del débil, el enfermo, el solitario, aquel que no acierta hacer prevalecer sus exigencias de libertad y dignidad en medio de una sociedad en que como ha señalado alguien, con mucha autoridad, prima un desorden racionalizado que constantemente, produce sus víctimas.⁷²

23.- La bandera

Ya la tenemos ahí. Aunque algún concejal la haya clasificado de “*trapo*”. Aunque algunos discutan aún si es o no es, verdaderamente representativa de Andalucía, todos somos conscientes de que la verde –blanca– verde está ahí conseguida ya.

Es –así se dice, a cada ocasión propicia – la bandera –“*de todos los andaluces*”, incluso de todos los concejales disidentes y de los cazadores de brujas. De todos. Una bandera que nunca ha flameado “*contra*” nadie.

⁷² TIERRAS DEL SUR (45), 21-III-1977.

Una bandera que no ha costado sangre, por la que nadie ha muerto, ni ha matado, al menos en los últimos 40 años; la bandera de un “*idea*” que se llevaba en el corazón y que, en ocasiones, tácitamente, sobrentendidamente, se hacía presente mientras proseguía la lucha por otros ideales que sí costaron sangre y lágrimas y represión y esfuerzo y represalia.

Nadie podría jurar, por el momento, todavía, cómo va a terminar esa larga aventura, ese largo, interminable camino. Pero la bandera, a menos, la bandera –como es de todos–, ya la tenemos ahí, o la tendremos inmediatamente: en los ayuntamientos y las diputaciones: en las “Casas” de la Novena Provincia; quizás en algún Consulado, para aquietar nostalgias los días de los santos patronos y en las delegaciones de los ministerios, junto a la bandera nacional, para aprovechar el asta de otras banderas de ayer.

No desearía estropear ningún pasodoble, ni ser mal comprendido, a causa de lo vidrioso del tema, que es un tema “*de bandera*”, para hacer literatura, un penoso tema para ser expuesto con autenticidad.

Ya tenemos, prácticamente, reconocida la bandera andaluza. Supongo que ahora se trata de conseguir, bajo los pliegues de esa bandera, justicia para Andalucía, y justicia en Andalucía. Y me parece evidente que pedir justicia, que es un acto reivindicativo no puede convertirse en un ejercicio de neutralidad. De suerte que, si se me permite la reiteración, una bandera para todos no debe ser equivalente a una bandera neutral.

Soy consciente de que algunos andaluces enarbolan esa bandera como símbolo de la autonomía y aplazan, para después de conseguida ésta, la contienda de los intereses políticos a dilucidar dentro de ese marco institucional “*para todos*”. Pero tal planteamiento supone una ventaja inicial para los intereses creados y la inercia continuista. Y es por ello que no ha planteado controversia sustancia, fuera de los peculiares despistes de quienes ignoran de qué va la cosa o de las reacciones viscerales.

Cierto que la conciencia regional tiene una versión interclasista, como puede asumir otra en el marco de la lucha de clases, pero dudo que una y otra sean susceptibles de síntesis, cuando el despertar de esa conciencia coincide en un momento constituyente y de conquista de las libertades políticas. Momento en que las reivindicaciones del pueblo andaluz han de desplegarse en un triple frente: en el del anticentralismo que le permita disponer de sus recursos y aumentar la renta; en el de la exigencia de solidaridad a las regiones cuyo desarrollo, en parte, se debe a la descapitalización de Andalu-

cía, en hombres y bienes, evitando el mimetismo, respecto a ellas y una petición de igualdad, que, por ahora, carecía de sentido; y, por último, en el interior, de donde proceden gran parte de los males, que afectan a la distribución de la renta, a la filosofía del desarrollo y a otros aspectos que están en la mente de todos, ante los cuales resulta superficial confundir los intereses de Andalucía con los intereses de todos los andaluces.

La separación, el planteamiento independiente de los temas de reconocimiento de la personalidad regional y confrontación ideológica, paradójicamente suscita lo que lo que se ha denominado el prejuicio de las separaciones, predilecto de una cierta ideología: separar entre legalidad y ética; separación entre política y economía; separación entre Estado y sociedad, entender que, aún en el interior de tal ideología, relevan ya sus múltiples contradicciones, pero que todavía, reduciendo las instituciones jurídicas a simples esquemas formales, brindan a sus custodios una buena conciencia y la feliz sensación de estar por encima de la historia y de los conflictos sociales.

Bandera para todos los andaluces, cierto. Pero no símbolo alienante de los problemas reales del pueblo andaluz, que requieren al menos programas mínimos concretos de acción política, social y económica, en lo que cavén las grandes síntesis, pero no la confusión.⁷³

24.-La justicia y los Partidos.

El Ministerio de la Gobernación ha decidido suspender la inscripción del Partido Comunista de España, así como la de otros varios, que suelen ser considerado a la izquierda de aquel, remitiendo la documentación presentada al Tribunal Supremo, a fin de que la Sala correspondiente cedida, en definitiva. La medida se basa en el Decreto de ocho de febrero de este año, cuyo preámbulo expone que la proximidad de las elecciones generales ha exigido al Gobierno "*una inmeditada reconsideración de las normas legales que regulan el ejercicio del derecho de Asociación, para fines políticos*".

En el sentido exclusivamente positivista del derecho tan grato determinados ambientes, no cabe duda que la decisión del Ministerio no es una medida legal, puesto que se ampara en una norma vigente. Como fue "*legal*" toda la acción política "*de ventanilla*", mantenida durante varios meses, al amparo de otra norma a espaldas de la rea-

⁷³ TIERRAS DEL SUR, (42), 28-II-1977.

lidad social. Como ha sido, naturalmente, “legal” durante tantas décadas, la política persecutoria de todos los partidos, cuya tipificación penal respondía a una filosofía política todavía inscrita en Leyes, que tienen rango de Fundamentales y que están vigentes. Y como –dudarlo, sería ofensivo– ha sido “legal” la doctrina que, en desarrollo de esas sucesivas normativas, ha emanado el Tribunal Supremo en la vía penal y contencioso administrativa, segregando muy graves condenas por la mera militancia en partidos que, ahora, no han detenido dificultad alguna, al comparecer ante el buzón – ex ventanilla.

Los señores magistrados, ahora llamados a pronunciarse, con el fin de “potenciar la garantía judicial del ejercicio del derecho asociativo”– algunos de los cuales, en vía penal o contencioso administrativa produjeron aquella doctrina, formando parte de los respectivos tribunales–, van a encontrarse con una legalidad cambiada, yo diría que precipitadamente cambiada, con intención que es de suponer democrática, pero producto de una mecánica anti–democrática, por ser una legalidad dictada por el Gobierno, a espaldas de toda intervención del pueblo.

Quizás para remediar este vicio de origen se expresa en el decreto a que aludimos que la reestructuración del mecanismo asociativo se ha hecho “bajo el principio de libertad”; aún que más bien se trate de una libertad vigilada al remitir “a la decisión judicial la aplicación de los límites legales”.

¿Sobre qué van a pronunciarse los Tribunales? No sobre “la ilicitud penal”, como dice el artículo 1–2 del decreto, porque sobre el ilícito penal solo están llamados a pronunciarse los Tribunales de este orden y, naturalmente, después de haberse producido la infracción. Pero aquí se va a tratar de un juicio de intenciones.

Tampoco sobre la legalidad de acto administrativo denegatorio, en función contencioso administrativa porque ésta tiene por fin la revisión de la legalidad del acto administrativo aquí lo que se hace es eludir el pronunciamiento administrativo y descargarlo sobre los neutrales hombro de la Justicia.

¿No es esto politizar la Justicia? ¿Cómo no se ha dado por aludida cierta prensa, tan sensible a estos temas frente a cualquier sospecha de politización al servicio del pueblo y tan comprensiva cuando se trata de servicio al poder?⁷⁴

⁷⁴ TIERRAS DEL SUR, (43), 7-III-1977.

25. – “To er mundo e centro”.

Y si todavía no, ya lo será de aquí al día de las elecciones. Que para regirlas acaba de promulgar el gobierno cuarenta años después, día a día, más o menos, el Decreto de Unificación (versión democrática) Y el capitán, el capitán del Arlazón al Duero ha renacido...

Capitán con mando en plaza y toda la baraja en la mano. Con su imagen, su carisma, sus poderes, para cerrar el paso al terrible dragón d la Alianza de los ministros de Franco, único peligro en ciernes contra la Democracia de probeta de los subsecretarios franquistas. ¡Cómo se los maravillaría la Lola!

Ahora que instituciones tan dilectas de los ex ministros como el T.O.P. y el J.O.P. han pasado a mejor nombre, algo habrá que hacer con esos centros de recreo y convivencia social (según declaraciones a “*Match*”) que han sido las Organizaciones del Movimiento. ¿Organización Institucional Democrática Unificada? Cualquier cosa antes que permitir que los neoflechas se queden sin un establecimiento a donde ira jugar a las canicas.

Anda que se van a poner tibios de franquismo sociológico, con la ley y el orden y la sonrisa Profidén. Se la van a llevar de calle, a la política, ahora que, fruto seguramente, de sus largas meditaciones en esos centros de convivencia deportiva y social, han llegado a la conclusión de que lo bueno es la democracia inorgánica (al menos, mientras pueda ser, convenientemente, moderada por la confusión y el pucherazo)

Aquella del 37 fue otra unificación que se hizo para acabar con la política de los partidos que eran nefandos y habían arruinado al país. “*Yo no entiendo de política*” –decía, entre bromas y veras, el jefe del Estado. Y la pobre gente repetía: “*no quiero saber nada de política*”, a ver si conseguía salir ilesa. Pero, a fin de cuentas, la política la tenía que hacer alguien. Y la hacían –¡vaya si la hacían– unos pocos que, de esta suerte, tocaban a más. Era la Familia Política –con mayúscula– el reducido clan de los iniciados, sumos sacerdotes de la adhesión incondicional, los grandes capitanes de las “*familias políticas*” –con minúscula– ligadas por un pacto tácito de no agresión y la correlación de sus intereses: los “*monárquicos*” –reprimidos de Rey– ; los “*tradicionalistas*” –reprimidos de Fuero– ; los “*católicos*” –reprimidos de Concilio– ; los “*falangistas*” –reprimidos de revolución pendiente– ; los “*tecnócratas*” –reprimidos de eso– y los frescos, que nada tenían que reprimir. Ellos no hacían política, respondían al “*honroso*

llamamiento que se le había hecho” y se sacrificaban por la patria. No eran políticos, sino, en ocasiones, “*hombres de Estado*” revelados a la mínima señal del dedo.

Pero estos esquemas ya no sirven, no son presentables. Lo que no significa que nadie, con una mínima parte de poder, esté dispuesto a desmontar el tinglado. Vamos a sostenerlo, a base de “*talante democrático*”. Eso es lo que hace falta mucho talante y poca ideología, para conformar un “*centro*” que sólo deje fuera por la derecha, cuatro nostálgicos con falta de lo primero y, por la izquierda, cuatro rojos, con sobra de lo segundo.

La gente, la buena gente, de política ha aprendido poco, pero olerlas las huele. De sobra sabe por donde van los tiros. Ya no dice que no quiere saber nada de política. Dice humildemente, aunque es demócrata, amante de la moderación, de la ley y el orden, de Europa y de todo eso. Y traga lo que le echen.

Se van a poner chorreando de franquismo sociológico, estos neoflechas inelegibles todos, menos el capitán —¡toma coherencia!— Que ya se encargará de repartir el botín.⁷⁵

26.–Los tribunales y la realidad social

La decisión de la Sala IV del Tribunal Supremo, respecto a la legalización de los partidos, carece ya de actualidad. El incidente ha quedado cancelado, al asumir el Gobierno la responsabilidad que le incumbía. Sin embargo, sería erróneo que los españoles, en vísperas de unas elecciones para unas Cortes Constituyentes, omitiéramos una profunda reflexión sobre un aspecto esencial de la función de los tribunales que este episodio ha servido para poner de relieve.

La sala IV del Alto Tribunal ha rehusado entrar en el fondo de la cuestión ante ella deferida, basándose en síntesis, en que por ser un tribunal de la jurisdicción contencioso– administrativa aspectos penales implicados en el tema escapan de su competencia y, en cuanto a la revisión de la legalidad del acto administrativo, que está así, es su función específica, requiere una previa resolución administrativa que el Gobierno había eludido. El razonamiento es impecable y algunos profesionales del Derecho lo habíamos anticipado, al criticar la decisión gubernamental.

⁷⁵ TIERRAS DEL SUR, (47), 4-IV-1977.

Sin embargo, el tema tiene otras implicaciones. Incide, nada menos, en la vieja polémica de la prevalencia entre certeza o la injusticia, en la aplicación del Derecho, que haríamos en considerar una cuestión bizantina, a la hora de establecer los perfiles del poder judicial y sus relaciones con los otros poderes del Estado, su prioritaria misión de defensa de la constitucionalidad y sus conexiones con un Tribunal de Garantía Constitucionales que, probablemente, habrá de instituirse. Tema, insisto, de una trascendencia, si se piensa que todos los aspectos autorizados de una copiosa legislación de cuarenta años no podrán ser suprimidos de golpe y que, como ha señalado el juez Perfecto Andrés, recientemente, estamos abocados en una situación en que por bastante tiempo, coexistirán tres extractos legislativos, como sucede en Italia, según comentario del Magistrado Marco Ramat, un estado liberal, representado, aquí como allí, por las leyes de fin de siglo pasado, como las de Enjuiciamiento, que permanecen vigentes; otro, autoritario, que es allí el de Vetento Fascista y aquí no necesita ser explicado, y un último estrato, que en Italia es de origen social del ordenamiento constitucional y en nuestro país está por ver. Del uso que la Magistratura haga de estos tres sistemas del ordenamiento positivo simultáneamente vigentes, en función de la jerarquía normativa, depende el que sea posible, o no, el desarrollo democrático de la Jurisprudencia que algunos jueces españoles, desde hace tiempo promueven.

Si es cierto, como decíamos al principio que la sentencia de la Sala IV establece una correcta doctrina, en cuanto a sus fronteras jurisdiccionales establecidas por el conjunto del Ordenamiento, no lo es menos que su decisión comporta una negativa a someterse al mandato de una norma concreta de Derecho positivo, que excepcionalmente, para el caso concreto, ampliaba el ámbito de su función. Se trata de alternativo del Derecho que nos satisfacería se consagrarse que en el sentido democrático que los jueces han postulado tanto tiempo, en medio de dificultades. Un uso que hubiese permitido, hasta cierto planteándose en las platónicas declaraciones del Fuero de reconocer las libertades políticas que el ordenamiento desconocía y proteger a los ciudadanos frente a los sistemas del poder. Desgraciadamente, la doctrina del Tribunal Supremo en estos años, no se ha pronunciado en ese sentido, sino aclaraba que los principios no podían servir a fundamentar las resoluciones de los tribunales mientras no fueran desarrollados en las leyes ordinarias.

En el discurso de apertura de Tribunales, pronunciado 1974 por el magistrado Cesáreo Rodríguez Aguilera, subrayaba éste la función creadora de la sentencia, postulando un juicio crítico de la legislación vigente, con objeto de ayudar así a su transformación hacia objetivos progresivos, expresión de la auténtica voluntad de la sociedad.

Precisamente, la modificación del título del Código Civil por Ley de este mismo año introdujo el concepto de “*realidad social*”, como uno de los ingredientes que han de ser tomados en cuenta por los Tribunales, en la interpretación de la Ley. La realidad social prevalece en la sentencia, no como interpreta la doctrina dominante, cuando se sustituye la voluntad del legislador histórico por la voluntad del legislador actual que es el vehículo para que la jurisprudencia siga sometida al poder de turno, sino cuando los jueces se sienten intérpretes del conflicto, esforzándose por engañar la norma en el hecho social.

La independencia judicial, aspecto de la organización de los Tribunales, en que ahora se insiste mucho, es importante, pero no lo es todo. La independencia asegura que los jueces actúen libremente, pero no garantizan que lo hagan democráticamente. Para lo primero, hasta una norma constitucional; lo segundo pertenece al dominio de la sociología judicial, en que en los últimos tiempos, se han hecho estudios muy reveladores. A la hora de redactar una Constitución, que es siempre un sistema de equilibrios y contrapesos de poderes del Estado, que arbitra mecanismo para su control democrático, conviene, quizás, tenerlo en cuenta.⁷⁶

27.– Los malos hábitos

La política, en su sentido mas noble y democrático, no es un ejercicio de “*vedetismo*”. Nos costará tiempo y esfuerzo a los españoles comprenderlo así, porque, durante cuarenta años, no ha ejercido esa política digna a que me refiero y porque hemos estado saturados de protagonismos teledirigidos.

Ese, menosprecio a la política, cultivado, sistemáticamente, durante estos decenios –“*Yo no entiendo de política*”, a ver si así conseguía salir ilesa – ese supuesto desdén alentado por quienes pretendían y consiguieron monopolizar los destinos del país, unidos a la necesidad de que alguien se ocupe de la cosa pública y a la dependencia de que todos estamos respecto a nuestra vida ciudadana, familiar, profesional, de decisiones que son y no pueden más que ser políticas, fomentaron una suerte de mesianismo reflejo, una especie de dramático caciquismo de Estado, en cuyo caldo se cultivaba la fe de las gentes sencillas en las virtudes carismáticas– carisma de segunda mano– de “*Don Fulano*”.

⁷⁶ TIERRAS DEL SUR, (50), 25-IV-1977.

Tal predisposición determinaba que, en cuanto apuntaba un “*Don Fulano*” en agraz, cayeran sobre él los prudentes consejos de allegados y amigos y las insinuaciones de la superioridad. “*Tú puedes hacer carrera*”: “*No te comprometas*”, cuando había que comprometerse: “*No te quemes*” –y había que quemarse–. “*Espera tu momento*”– y lo esperaba, hasta que se dignaba sobre él el dedo milagroso–. Entonces decía: “*Yo no soy político. Respondo al honroso llamamiento que se me ha hecho y estoy dispuesto a sacrificarme por el país*”. Y ¡hala; ya teníamos ahí al nuevo “*hombre de Estado*” en quienes confiaban los paisanos a la hora de colocar al niño o de obtener un remiendo para el presupuesto municipal.

Los malos hábitos no se superan de un día para otro. De ahí que, en vísperas de las primeras elecciones que deseamos democráticas, se escuche decir que no se va a elegir programas, sino hombres. ¡Pues aviados estamos así sucedería así!. Sobre todo si, como parece colegirse, nadie se interesa por las ideas, sino por la imagen de esos hombres.

Hay que decir bien claro que un sistema democrático se forja, primero, se consolida, después, en una noble competición de ideologías. Que en función de esas ideologías se hace la política de partidos y que la honestidad, la credibilidad, la mayor o menor eficacia de los hombres dedicados a la competencia política ha de ser valorada en cuanto sirva al equipo en que militan. Fuera de este contexto, es sólo puro relumbrón.⁷⁷

28.– El discurso del Presidente

Las servidumbres de una publicación –como es ésta– de frecuencia semanal determinan una cierta dificultad para el comentario de algunos aspectos importantes de la actualidad política, cuya noticia llega demasiado tarde para ser glosada dentro de la semana en que se produce y demasiado pronto, para que conserve interés siete días después.

Sin embargo, pienso que no es éste el caso del discurso en que el Presidente del Gobierno anunció su participación electoral, porque esa pieza oratoria de don Adolfo, que ha sido, en términos generales, favorablemente acogida, incluso por ciertas zonas del espectro político que quizá debieran mostrar alguna reticencia, contiene ingredientes que van a operar muy marcadamente en la campaña electoral.

⁷⁷ TIERRAS DEL SUR, (52), 9-V-1977.

Aparte del anuncio de su participación en las elecciones, la alocución del presidente estuvo centrada en la justificación del hecho de legalizar al Partido Comunista de España. Y ya es desconsolador que, en vísperas de unas elecciones que se desean democráticas, tenga un jefe de Gobierno que “justificarse”, hasta la saciedad, de aceptar el juego de un partido político, cuyos hombres han desempeñado un papel primordial en la enorme presión popular que ha determinado la necesidad, finalmente asumida por el Gobierno, de dar paso a las instituciones democráticas, superando un sistema dictatorial en el que tuvieron parte activa, a veces en el seno del Partido único, quienes ahora van a dirigir arbitrariamente el proceso democratizador.

Pero es que, por otra parte, la pieza oratoria de don Adolfo contiene ciertas inexactitudes que derivan de un planteamiento sofisticado del tema, que no está de más subrayar. El viraje del Gobierno, al respecto, se pretende fundamentar en que, al aprobarse la reforma del Código Penal, en el verano de 1976 el Partido Comunista quedaba fuera de la Ley “con gran coherencia lógica”, porque, por aquellas fechas, “se definía como un enemigo declarado” de aquella situación. Y que, después, ha rectificado.

¿De dónde saca tal cosa don Adolfo? La es que “por aquellas fechas” todas las fuerzas políticas democráticas eran adversas a “aquella situación”, especialmente todas las integradas en Coordinación Democrática y en las instancias unitarias de las nacionalidades. El único que ha cambiado, feliz y finalmente, es el Gobierno, de lo que nos congratulamos.

Pero, dejando aparte este tema, hay otros aspectos del discurso que merecen comentario; el más importante es el que concierne a la definición que hace don Adolfo de la posición política del grupo al que ha agraciado con su incorporación. El presidente ha creído oportuno sellar el evento con una suerte de regalo nupcial, atribuyéndole a dicha coalición, o lo que sea, el monopolio oficial (puesto que hablaba como jefe del Gobierno) de la moderación. “Me siento identificado”, dice, con “aquellas fuerzas que hacen de la moderación su principio”. Don Adolfo, que quizás no hay tenido demasiado tiempo para familiarizarse con los esquemas que configuran la contienda pluralista en aquellos países cuyos gobiernos no precisan justificar el libre juego político, incurre en una confusión grave a nivel de Enseñanza General Básica en la materia. Confunde conservadurismo y moderación, lo que parece, al menos, inmoderado.

Don Adolfo ha incurrido también en una grave omisión. No ha explicado al país como se puede reconocer “la igualdad de todos ante la ley”, cómo se puede expresar

la necesidad de la concurrencia de todas las fuerzas políticas y, al propio tiempo, mantener en la ilegalidad a varios partidos. ¿No es éste, también, un “rechazo incoherente”, con la realidad de que, como el Partido Comunista y los demás legalizados, esos otros partidos marginados también “existen y están organizados”?

Un hombre, como don Adolfo, tan exigente consigo mismo que, cuando se declara demócrata cree imprescindible añadir “*sinceramente demócrata*” –por si hubiera duda– sabe, perfectamente, que la coherencia política no puede ser parcial.⁷⁸

29.– Estado de Derecho

En la misma medida en que todo el mundo habla, estos días, de libertad, de democracia, de justicia, todos hablan de Estado de Derecho. Todos preconizan un Estado de Derecho. La invocación del Estado de Derecho por parte de quienes fueron asiduos colaboradores del régimen dictatorial, sin embargo, menos reciente– no hay inconveniente en reconocerlo.

Clamar por la libertad por la democracia– sin adjetivaciones– podía dar con los huesos de cualquiera que se atreviera a hacerlo en la cárcel, hasta fechas muy recientes. Quien deseara hacer pinitos de “*liberalización*”, a menos costo, podía declararse, al menos desde la promulgación de las Leyes Fundamentales, a divertidos, juegos malabares con el “*Estado de Derecho*”.

No obstante, la concurrencia de un sistema elaborado de normas, a que deba atenerse una comunidad humana, en sus reciprocas relaciones y en la relación de cada persona con el Poder, no es suficiente para calificar un Estado de Derecho. –Supongo– aunque nada puede dar por seguro estas calendas– que hasta con los más exaltados novicios de la libertad reconocerán que la ley del hampa es un Estado de Derecho.

Usar de la función normativa, incluso usurpada al pueblo, a fin de asegurar sus fines, para fundar en ella su “*legitimidad*” es algo común a cualquier Estado, en cualquier época histórica. Es, en cambio, relativamente reciente la concepción del Estado de Derecho, como expresión de la voluntad general, emanada de los legítimos representantes del pueblo y que se impone a todos, incluso a los órganos del Estado, ins-

⁷⁸ TIERRAS DEL SUR, (53), 16-V-1977.

taurando el imperio de la ley, concepto consustancial a la idea de control jurídico de la actividad del Estado, en el sentido de la imitación de poder, que supone una reacción contra el poder arbitrario de las monarquías absolutas.

Sistema este, preconizado por la burguesía, como medio de hacer estallar el estreñimiento de las clases dominantes del ambiguo régimen imponían a la real capacidad de desarrollo económico, su temática fundamental– como se recuerda en un reciente e importante libro del magistrado Manuel Perís (Juez, Estado y Derechos Humanos)– en la libertad, individual y la propiedad privada. Dentro de sus fronteras, Rousseau se había hecho la vana ilusión de salvar a la alienación del hombre en la sociedad, mediante el dogma de la generalidad de la Ley.

Una de las características esenciales de este Estado de Derecho; el control de los órganos del Estado por la voluntad general, ha estado siempre en entredicho, por cuanto la Administración tiende siempre a reabsorber las facultades cedidas a parapetarse, a rodearse de inmunidades y, en definitiva, a *“prevenir el ordenamiento”*.

Por otra parte, la propia dinámica del Estado liberal tendía a concentrar la propiedad, creando un fortísimo poder político y reabsorberlo, después. La expansión del capitalismo determinaba la reducción del ámbito de libertad de los no propietarios, enfrenándonos, ideológica y revolucionariamente, a los propietarios.

El instinto de defensa de las fórmulas de capitalismo mas salvaje no ha dejado de sufrir la tentación del fascismo. La confabulación de capitalismo y fascismo, supone la regresión al absolutismo totalitario, enriquecido con las mas sofisticadas técnicas de opresión.

La otra salida histórica del sistema ha sido el Estado Social de Derecho, que no es, si se quiere, sino el mismo estado liberal de derecho que, ante la presión de las fuerzas trabajadoras, asume su exigencia de aproximación a la igualdad y a la justicia, aumentando la participación política de los ciudadanos y propugnando un ámbito generalizado de prosperidad.

El camino recorrido en esta dirección, por los países que han llevado a su Carta Constitucional a un tiempo, la vocación democrática, su realización social y todo sin mengua de la seguridad jurídica, no es, a veces, demasiado alentador. Pero, en el presente contexto político de nuestro país no lugar a otros planteamientos y el interés de

las fuerzas democráticas no es otro que el de conseguir una constitución que, al tiempo que reconozca la plenitud de las libertades públicas, acoja determinados mecanismos correctores que permitan y obliguen a todos los órganos del Estado –incluso a los tribunales– a superar los obstáculos que se opongan a la realización de los principios de libertad e igualdad.

Lo que nos llena de estupor es que estas líneas puedan ser asumidas –como contemplamos estos días– desde orillas que las enarbolan como fórmulas de continuidad del sistema anterior. Que aseguran que la democracia y la libertad son ahora posibles, gracias a los cuarenta años de dictadura. En suma, que democracia libertad, soberanía popular son unas verdades de “quita y pon”.⁷⁹

30.– España. Andalucía. Hora cero

Hay un pregunta que quizá esté en la calle, que este mismo periódico ha recogido, todavía en víspera de la elecciones, en su número anterior, y que me parece fundamental contribuir a que se sea esclarecida, en esta hora cero de la democracia, que no es todavía la democracia sino el momento en el que las fuerzas políticas, desechando, por el momento, lo circunstancial que puede haberlas enfrentado en el debate electoral, deben concertarse para la consolidación de la democracia. Que no es todavía la libertad, sino el punto de arranque que permite erradicar las constricciones que, de hecho y de derecho, erosionan la convivencia libre de los españoles; que no es, todavía, la Justicia, sino la esperanza de que, desde esos presupuestos de Democracia Y Libertad, podamos empezar a construir, concertadamente, la Justicia.

La pregunta –no me parece superflua transcribirla– es la siguiente: “Ahora, el 15 de junio, los representantes de las ocho circunscripciones de Andalucía en el Congreso de los Diputados y en el Senado se van a encontrar con un grave dilema: “¿A quien representan? ¿A su partido, a su provincia, a la región, a sus electores?”

Dije más arriba, que es la hora de consolidar la Democracia. De ninguna manera la hora de inventar la Democracia, porque –aunque a los españoles nos pueda parecer increíble– la Democracia está ya inventada desde hace siglos. Y es consus-

⁷⁹ TIERRAS DEL SUR, (57), 13-VI-1977.

tancial a la Democracia representativa que los **mandatarios** (parlamentarios, senadores, congresistas) representan a sus **mandantes**: los electores de su circunscripción. Estos son los sujetos, los únicos sujetos, activos y pasivos, respectivamente, del mandato electoral.

Pero, contestada la pregunta que concierne a los sujetos del mandato, debemos atender a los **términos** del mandato. Es decir: los electores de la circunscripción han designado a ese representante ¿para que? Para que cumpla y se afane en realizar la opción que el candidato ofrecía y que el lector ha considerado la mejor o menos mala. De otra forma: para que se realice el programa del partido en cuyo nombre se ha presentado.⁸⁰

31.– Tachar el pasado

Genoveva, criatura de Alejandro Casona, lo gritaba, desde un escenario de Buenos Aires, cuando nadie, por aquí, estaba dispuesto a olvidar lo mínimo. *“Todo lo sucio, lo feo, lo innoble, se tacha y en paz”*. Decía *“tachar”* no *“olvidar”*.

Tachar es algo más que olvidar. Es previo a olvidar. Y es indispensable, para empezar a olvidar el pasado, tacharlo antes de que se nos cuele de rondón el presente. A partir de ahí, bueno. A partir de ahí, cuando ya nada del pasado se pretenda introducir de matute en el presente, olvidemos todos al unísono.

Olvidémonos, de todo, aunque para algunos se trate, especialmente de olvidar *“su”* pasado y, para otros, de olvidar lo que les han hecho pasar.

Para la inmensa mayoría de los españoles de hoy, la recomendación de olvidar la guerra civil y las causas de la guerra civil es perfectamente innecesaria. No ha sido para ellos una experiencia personal y no tienen de ella sino un recuerdo histórico. Son otras cosas las que les urge olvidar una vez que haya sido, definitivamente, exoneradas.

Todavía hay españoles que, por sus ideas, están, oficialmente, en la clandestinidad. Y a todos nos apremian que salgan a la calle. Y que salgan a consecuencia de una decisión inequívoca, definitiva y absoluta de soberanía, sin ambigüedades que prolon-

⁸⁰ TIERRAS DEL SUR, (58), 20-VI-1977.

garía la cadena de contestación y represión. Cuenta nueva, y a partir de ahí, seguridad jurídica, certeza del Derecho, Justicia y Democrática. Es decir justicia.

Todavía están ahí las secuelas de la corrupción. Y a todos nos importa conocer cuáles fueron los canales de la corrupción, sus modos operativos. Los velos que taparon la impudicia deben ser levantados. La política informativa de siglo y misterio ha de ser arrinconada.

La “*discrecionalidad*” administrativa, intangibilidad de los actos “*políticos*” de Gobierno, las facultades “*de excepción*” los “*fueros*” personales, los parapetos de la Administración que permitieron la “*perversión del ordenamiento jurídico*”, son mecanismos que los españoles tienen interés en olvidar. Y, para olvidarlos, han de ser “*tachados*” primero.

La función pública debe ser, totalmente, remodelada. Parece impensable la posibilidad de acometer una transformación de la sociedad sin un Estatuto de la Función Pública, dentro del cual se incorpore el estatuto del funcionario.

Que debe ser neutral ante opciones concretas de gobierno democrático, pero beligerante, para la defensa de los presupuestos de la democracia misma, sujeto de control democrático y protegido de toda manipulación de su técnica, al servicio de la arbitrariedad.

Las Fuerzas de Orden Público han de ser organizadas democráticamente, a fin de garantizar con los medios adecuados, el Orden Público que emana del Orden Jurídico directamente establecido por los representantes legítimos del pueblo y responder, sin privilegio procesal, ante los Tribunales Ordinarios, como trabajadores que son, al servicio del pueblo, a los que debe ser reconocida la dignidad de su función.

La independencia de los medios de comunicación y de profesionalidad de la información ha de quedar asegurada, así como el control democrático de la Radio y Televisión Oficial.

Apremia la reforma Orgánica de la Administración de Justicia, suprimiendo las Jurisdicciones especiales, asegurando el autogobierno de los Tribunales por una Cámara electiva y el control constitucional y democrático del Poder Judicial.

Una vez que todas estas secuelas del pasado autoritario hayan sido tachadas, podremos olvidar, olvidar y definitivamente el pasado, sin odios, sin rencores y sin revanchismo.⁸¹

32.- Mala conducta,... ¿de quién?

Una carta publicada en DIARIO 16 se ocupa del tema de los “*certificados de buena conducta*”, exigidos a muchos efectos todavía, el de las prórrogas de incorporación a filas, hasta la participación en oposiciones y concursos, etc. Es este un tema del que me he ocupado en varias ocasiones y desde hace mucho tiempo, pues la legalidad de esta exigencia era discutible, incluso desde la óptica de la juridicidad del régimen anterior.

Conviene, no confundirse, insertando esta cuestión en la vieja polémica entre la certeza del El Derecho y la Justicia. Tal controversia carece de sentido, cuando se trata de luchar contra una legalidad opresora de los Derechos Humanos, pues la dictadura suele usar de inusitado rigor en el cumplimiento de “su” Derecho, sin perjuicio de acudir a la pura arbitrariedad, cuando mejor conviene a sus intereses.

La carta aludida informa de una reciente negativa a expedir el certificado perdido porque “*constan antecedentes policiales desfavorables del solicitante*”, consistentes en varias detenciones— todas ellas producidas durante el presente año— motivadas por protestas y “*sentadas*”, en reivindicación del derecho de objeción de conciencia. Obvio, es decir que no me constan los hechos a que se refiere esta misiva, pero si tengo constancia de otros de igual naturaleza, más próximos a nosotros, y en los que, a veces, he tenido intervención personal. En ningún caso existían intereses penales, ni siquiera autos de procesamiento y, en ocasiones, tampoco había de procesamiento la autoridad judicial. Sin embargo, la imposibilidad de obtener el certificado, de buena conducta, ha privado a los ciudadanos afectados de sus legítimos derechos.

Como digo, dicha negativa era contraria incluso a la legalidad del franquismo y, sin embargo, se convirtió en uso habitual, en parte, debido a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que interpretaba que las Declaraciones del Fuero tenían un mero significado programático que no obligaba a los órganos del Estado, mientras no fueran tra-

⁸¹ TIERRAS DEL SUR, (59), 27-VI-1977.

ducidas en leyes ordinarias, lo que, naturalmente, no se produjo nunca. Es la misma doctrina que legitimaba la retirada de pasaporte, sin orden judicial y como simple medida policial que permitió la “*responsabilidad personal subsidiaria*” –vulgo, arresto en prisión– por orden gubernativa, incluso sin audiencias del interesado.

Me gustaría decir que tales cosas “*pasaban*”. Lo más triste es que sigan ocurriendo. Que organismos no judiciales siguen “*jugando*” de la buena o mala “*conducta del ciudadano*”, irrevocablemente, desconociendo sus mas elementales derechos cívicos, y esto cuando el Gobierno, presidido por el señor Suárez, líder del partido vencedor de las elecciones, tiene en sus manos los medios de evitarlo, sin necesidad de acudir a la vía del Decreto a la parece proclive. Bastaría que el Ministerio Fiscal actuase en consonancia con el precepto del Código Penal que tipifica la acción de la Autoridad o funcionario que impidiese a una persona el ejercicio de los derechos cívicos reconocidos por las Leyes.⁸²

33.– Cualquier “orden”, no

A don Rodolfo no le gusta el Ordenamiento Jurídico por el que se rigen las fuerzas de Orden Público. A don Adolfo, también.

El Ordenamiento Jurídico por el que se rigen dichas está constituido, esencialmente, por el Reglamento del de 17 de Julio de 1975, de la Policía Gubernativa, una más de las numerosas disposiciones por las que el agonizante Régimen anterior pretendió, en los últimos tres años anteriores a la fecha del 20 de Noviembre de 1975, institucionalizar de jure las arbitrariedades abusos, desprecios de los Decretos Humanos, que el pueblo español venía sufriendo de facto, durante varias décadas. Ley de Orden Público (1971). Ley de Peligrosidad Social (1974), Fuero de la Policía (1974). Decreto de Terrorismo (1975), etc.

¿Dónde estaban, por entonces, don Adolfo y don Rodolfo? Hoy, don Rodolfo, del brazo por la calle de la Democracia, pretenden convencernos de que desean construir “este” Estado de Decreto, desde aquél que proclamaron en su día “*Estado de Derecho*”.

⁸² TIERRAS DEL SUR, (62), 18-VII-1977.

No somos nosotros, don Adolfo, los que estamos en oposición con las fuerzas de Orden público (en las que hay de todo, como en cualquier parte y, substancialmente muchos auténticos servidores del pueblo que, como puede, están dejando oír su voz ante una situación que les deja inermes frente a las disposiciones y órdenes muchas veces enloquecidas como debe constarle, perfectamente, a don Rodolfo). Quienes en absoluto favorecen a los miembros de esas fuerzas son aquellos que mantienen una normativa que, entre otras cosas, les obliga a controlar las actividades lícitas de los ciudadanos, someténdolos a permanente atención, quienes convierten a los vigilantes y porteros, obligatoriamente, en auxiliares, de la Policía; los que todavía, les exigen sumisión a los Principios del Movimiento; quienes violan su libertad de conciencia, vigilando su formación religiosa, en contra incluso de la doctrina de la Iglesia que pretenden defender quienes castigan cualquier manifestación de disconformidad, prohibiéndoles pase lo que pase, mostrar “tibieza” o fatiga, mientras que el abuso de atribuciones, aún causantes de daños a particulares no es castigado si no es “notorio”; lo dispone el Reglamento y luego tienen en sus manos el destino, el ascenso, el traslado, la separación, las expectativas profesionales, en suma, de estos trabajadores... valorados en función de tales criterios.

¿Esta es la Ley, –dura es la Ley, pero es Ley, se ha escuchado en las Cámaras–, esta es la Ley, desde cuyo respeto vais a construir la Democracia? ¿Y por qué esta Ley os merece respeto– que no es más, en todo caso, que un Reglamento– y no otras Leyes, de mayor rango, también vigentes, a las que ésta contradice y viola, lo que hace nulo tal Reglamento? ¿Por qué no la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que este Reglamento desprecia olímpicamente, como la despreció toda la política policial del franquismo, sustrayendo todo lo concerniente a la investigación del delito a los tribunales y convirtiendo la subordinación del delito a los tribunales y convirtiendo la subordinación de la policía judicial, en mera “cooperación”?

No es defender a la fuerza pública, don Rodolfo, obligarlas a actuar, en ocasiones “disfrazadas” es decir, sin uniforme. Y no vale lavarse las manos, porque tal cosa no sólo no la habéis prohibido, sino que la ha reforzado este Gobierno, mediante el Decreto de 2 de Junio de 1977 de típico corte franquista, puesto que, después de la declaración solemne del “principio” (en este caso, la prohibición de actuar sin uniforme), se establecen tal cúmulo de excepciones, que lo invalidan, al permitir al Director General que autorice esta situación “disimulada” así como cualquier autoridad, por su delegación y estableciendo que el personal que desempeña “sin vestir uniforme misiones propias del Cuerpo” conserva el carácter de agente de la autoridad, esti-

mulándoles a “actuar por propia iniciativa y responsabilidad”, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Esto, don Adolfo, esto, don Rodolfo, no es dar un cheque en blanco a la policía, esto es dejarles a los pies de los caballos, trasladarles una responsabilidad que no corresponde a unos hombres –pueblo, que debe estar al servicio del pueblo– que merece mejor trato.

Ya está bien, señores. A quienes, compungidamente, pretenden seguir retrasando lo que inevitablemente hay que hacer, asustándonos con “el peligro de la involución”, hora es ya de decirle que no vamos a renunciar a la democracia a la que aspiramos, en aras de conservar una supuestas democracia que aún no tenemos.

Al día siguiente de esta “involución” ¿dónde estaríamos nosotros, dónde estarían ellos?⁸³

34.– El “sí” de los subsecretarios

El artículo 13 de la Ley de las– no sé si procede llamar “viejas”– Cortes franquistas autorizaba al Gobierno a proponer al Jefe del Estado la sanción de decretos leyes por razones de urgencia. La urgencia, naturalmente, la apreciaba, el Jefe del Estado “oída” – una comisión que dicho precepto establecía. La “oía” y después, el Jefe del Estado hacía lo que le parecía bien. Todo muy coherente con la totalidad del sistema con la naturaleza de aquellas Cortes y con el hecho de que, de todas formas, el Jefe del Estado, por virtud de la Ley de Prerrogativas, que nunca renunció, podía legislar y legislaba de espaldas a las Cortes.

Pero he aquí que la Ley de reformas Política, vehículo que el primer Gobierno Suárez utilizó para abrirnos las puertas de la Democracia, constituyó, también, una comisión para asumir las funciones de aquel, artículo 13 determinaba. La comisión la componen, además del presidente de las Cortes, el del Congreso, y el del Senado, cuatro congresistas cuatro senadores. Como estos parlamentarios fueron elegidos de acuerdo con unas normas que le vinieron impuestas a las Cortes, totalmente favorable al par-

⁸³ TIERRAS DEL SUR, (72), 26-IX-1977.

tido en el poder, el Gobierno, dispone hoy, en el seno de esta comisión, de siete hombre de su emblema, por tres de la oposición. Todas las veces que la comisión se ha reunido, los detalles se han prolongado durante muchas horas y, al final, ya se sabe, el Gobierno ha ganado, por siete a tres. (El Presidente de las Cortes, se abstiene).

Los miembros de la oposición sostiene, una y otra vez, que la remisión de la Ley de Reforma Política a la de Cortes en nada puede afectar a la plena soberanía de las actuales Cortes para darse su propia normativa, porque de lo contrario carecería de sentido la declaración del artículo primero de la propia Ley de Reforma, según la cual *“la democracia, en el Estado español, se basa en la supremacía de la ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo”*. Entendemos que si alguna vez el dictamen de la comisión fuera adverso, esta decisión es, ahora, vinculante para el Gobierno y el Jefe del Estado: y nos parece, finalmente, que el reconocimiento de la urgencia de una norma no implica un cheque en blanco al Gobierno para regularla según su libérrimo criterio: es decir, que se puede reconocer la urgencia, pero discrepar del fondo del decreto, lo que obligaría al Gobierno a retirarlo y a presentar otro en su lugar.

Los miembros de la comisión, pertenecientes al partido en el poder, sostienen exactamente lo contrario, en cada uno de estos puntos. Ellos son tan demócratas como la oposición, a ellos les parece el régimen anterior tan autocrático como a los de enfrente, ellos creen en la soberanía del pueblo, que el Jefe del Estado, vino a proclamar entre estas paredes. Pero ellos estiman que salirse del marco de la Ley de Cortes franquistas es anti-constitucional (¿anti-...qué Constitución?).

Así se está escribiendo la Historia. Que no es, exactamente, como está reflejando, un mayoritario sector de la prensa, que, al reinstalar en la conciencia de los españoles, conmocionados por una espantosa crisis económica, las viejas tesis dictatoriales de que la política es mala, los políticos, perversos y aves de rapiñas, y el Parlamento puro verbalismo trascendido de la cotidianidad de los españoles, saben perfectamente el juego que hacer, saben muy bien la *“política”* que sirven, la de quienes estuvieron en aquellas Cortes, por no ser demócratas, las de algunos que están en éstas, a pesar de no ser demócratas, la de los que seguirían estando, mañana en cualquier cosa que se invente si se diera marcha atrás.

En esta comisión se sienta –representando al partido en el Gobierno– un miembro del Gobierno, un director general. El partido mayoritario estima que no concurre en él incompatibilidad alguna, porque, *“aquella”* ley no establecía la incompatibilidad. Formi-

dable. Los decretos leyes pasan: los decretos, leyes seguirán pasando y el gobierno, si lo desea, podrá gobernar de espalda, a las Cortes. Los periódicos de cada día se limitarán a informar que la comisión los ha aprobado. El pueblo, esos hombres, y mujeres que depositan, cada mañana, en la mesa de la comisión centenares de telegramas, no sabrán lo que ha ocurrido entre las cuatro paredes.

Como este director general, podría haber en la comisión, según el criterio en ella dominante, al menos otros seis miembros más del Gobierno, que es de suponer que no le van a decir que no a sus respectivos ministros. El sí de la comisión será el sí de los subsecretarios.⁸⁴

35.- Defensa de la democracia

Se habla, estos días, de la propuesta del Gobierno a los partidos para la elaboración conjunta de una ley de Defensa de la Democracia contra el terrorismo.

Apenas celebradas las elecciones, el Grupo Socialista en el Congreso y el Senado se planteó una tarea de urgencia legislativa que no podía esperar a que estuviera promulgada la Constitución. Se trataba de hacer realidad la desaparición, en el Ordenamiento Jurídico, de todos los aspectos represivos del régimen anterior que, marginado, de momento, la profundización en un sistema de Derecho democrático, no permitiera, sencillamente, disponer de los instrumentos necesarios para empezar a trabajar. En este espíritu, el Grupo Socialista presentó, en el instante mismo en que fue posible, reglamentariamente, diecinueve proposiciones de Ley que abarcaban desde la democratización de la Policía y la disciplina académica y funcionarial, a la política de información y la organización de la Justicia, incluyendo las necesarias reformas que permitieran el ejercicio de las libertades públicas en el periodo constitucional.

Esta línea de urgencia suponía el reforzamiento de la seguridad jurídica que el Partido Socialista considera indispensable para la transformación democrática de la convivencia en nuestro país. Pieza clave era la amnistía total, a fin de que, inmediatamente después, se pudiera predicar, sin reserva mental, la máxima exigencia en la conserva-

⁸⁴ TIERRAS DEL SUR, (73), 3-X-1977.

ción del orden público, que consideramos como la plena realización de un previo orden jurídico en libertad y conlleva el reinstalar en la conciencia de los españoles el respeto a la Ley –tan deteriorado, no por su culpa– lo que implica la desaparición de la arbitrariedad, incluso realizada bajo capa de discrecionalidad política y administrativa, que ha empapado de corrupción el tejido social.

El brazo de este orden jurídico que constituyen las fuerzas del orden, y la recuperación del respeto a la Ley implica, para nosotros, el reforzamiento de su dignidad democrática, de su equipamiento y eficacia, su consideración humana, como integrante del pueblo, y al servicio del pueblo, que son los agentes de la autoridad. Para ello resulta indispensable el acotamiento de sus respectivas competencias, a fin de que las respectivas especializaciones no sean desperdiciadas y no se establezca, en lo sucesivo, ese falso estímulo competitivo que se traduce en rigor innecesario o presencia des-templadas en las áreas conflictivas.

El Gobierno, frente a esta paquete legislativo, ofrece un vasto plan de medidas muy heterogéneas, que van desde las relaciones paterno filiales o el régimen económico del matrimonio, a la reforma del proceso civil; es decir, una serie de proyectos, la mayoría procedentes de trabajos de la Comisión de Codificación, que vienen arrastrados del régimen anterior, y que en todo caso son absolutamente extraños a los objetivos de una política democratizadora a corto plazo.

Arropado en esta medida, ha puesto sobre el tapete lo que constituye el núcleo de su propósito. Una nueva Ley antiterrorista, cuando aún no ha derogado, en su totalidad, el anterior Decreto Ley llamado de Antiterrorismo, de triste memoria y modelo de anti-juridicidad.

Para el Partido Socialista, el orden público es y consiste en el libre ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades públicas; el funcionamiento democrático de las instituciones y el mantenimiento de paz interna. Es esto y sólo esto, no es sino filosofía del partido de turno en el poder, siempre respetable, pero siempre discutible. Y a cuyo servicio no puede ponerse la fuerza pública. Para nosotros una ley de Defensa de la Democracia es lo que su nombre indica: Ley de defensa contra toda agresión a la democracia, entre otras, la agresión terrorista. Para nosotros, no cabe hablar de defensa de la democracia mientras los últimos residuos totalitarios no estén rayados del sistema legal. Para nosotros, la defensa de la democracia no puede hacerse con medios anti-democráticos, en ningún supuesto.

Toda la materia tiene –en nuestro criterio– una misma naturaleza de orden público y la defensa de la democracia debe concebirse normativamente, como un capítulo de una nueva Ley de Orden Público. Esta defensa, es cierto, puede necesitar de medidas de urgencia; pero el carácter extraordinario de estas medidas afecta a su funcionalidad, no a las competencias. Lo cual quiere decir que no debe desconocerse, en ningún caso, el monopolio jurisdiccional de los Tribunales. De una justicia, como dice el proyecto de Gobierno. Democrática. Única e independiente. Bastaría decir de una Justicia Democrática. Es decir, de la Justicia, que si ha habido que apellidaría así era para distinguirla de aquella otra que por no ser única, ni independiente, ni sometida a control democrático, no era digna del nombre.⁸⁵

36.– La familia en la Constitución

Una vez que la Ponencia Constitucional termine sus trabajos –ya muy avanzados– y se disipe del compromiso de confidencialidad que sus componentes han establecido, el pueblo español podrá seguir el debate que habrá de suscitarse, primero en la comisión correspondiente, después en el Pleno del Congreso, y finalmente en el Senado, a partir del informe de dicha ponencia, que plasmará fórmulas de compromiso entre los diversos grupos parlamentarios.

Es de suponer que, en ese momento, se producirá un relanzamiento de algunos temas clásicos del enfrentamiento ideológico, como es este de la familia, que ya ha suscitado las primeras escaramuzas, al comentar algunos aspectos de los recientes documentos de la Moncloa que aluden a divorcio, adulterio, anticonceptivos, etc.

Recientemente y precisamente en una jornada de estudio de estos temas, el compañero encargado de moderar las conversaciones comentó, al concederme la palabra acordándose que tengo once hijos: “Plácido tiene la palabra, que puede ser una bomba”. Naturalmente, el compañero sabe, perfectamente, que en esta materia, como en ninguna otra, la palabra de un padre de familia numerosa no tiene por qué ser una palabra reaccionaria; está en la obligación de no serlo, aunque el concepto mismo del “buen padre de familia” haya sido manipulado, entre nosotros, para darle una connotación asimilable por la ideología dominante.

⁸⁵ TIERRAS DEL SUR, (76), 24-X-1977.

La inclusión en el texto constitucional de una declaración de que el Estado se obliga a “*proteger a la familia*” parece una servidumbre de la que tampoco escapó la Constitución de las República. No se sabe exactamente qué es lo que eso quiere decir, pero “*queda mono*”. (Lo mismo que hablar del Poder judicial), algo en lo que tampoco creyó, ni siquiera Montesquieu, pero va pasando, irreversiblemente, de unas constituciones a otra).

Como ciudadano, no necesito, en absoluto, que la Constitución, me reconozca mis derecho a establecer una familia. a condición que me asegure, convenientemente, todas las libertades públicas. Si me garantizan estos, nadie podrá privarme de organizar mi afectividad como mejor me plazca. En cambio, si las libertades no aparecen reconocidas y totalmente desarrolladas, la invocación a la familia se convierte en un medio más de expresión, para imponer el modelo de familia grato al aparato estatal.

Prescindiendo de sus implicaciones económicas, que deben ser consideradas en el marco de los derechos de los trabajadores, la familia presenta un componente de actividad y un componente de sexualidad. Por tanto, una constitución progresiva es aquella que asegure a todos el desarrollo de su actividad y de su sexualidad, y en este contexto, el desarrollo a contraer matrimonio y a crear, en libertad, relaciones estables de familia, así cómo a decidir, de acuerdo con su compañero o compañera, los hijos que desea tener y a disponer de la información precisa y de los medios adecuados a controlar la natalidad, según su conciencia.

Acorde con esta filosofía, el matrimonio podrá disolverse por mutuo disenso y a petición de uno de los cónyuges si concurre causa justa, en la forma que se establezca por una ley de divorcio.

Rasgarse las vestidura, desde una perspectiva religiosa, incluso desde la perspectiva cristiana, es una actitud farisaica que pretende ignorar la sustancialidad que mantiene, dentro de las concepciones cristianas, la defensa de la libertad de la persona.

Como dice Gregorio Peces Barbas, en un artículo publicado en el último número de “*El Socialista*”, tal actitud sólo puede mantener se desde una interpretación que pretenda, de espaldas a la historia, mantener el dominio de la Iglesia sobre aspectos de lo temporal, en base a ser intérprete de un Pretendido Derecho Natural, para juzgar excátedra las instituciones sociales.

El matrimonio canónico y sus consecuencias en orden a la indisolubilidad, merece el máximo respeto para quienes libremente deciden contraerlo. Pero mantenerlo como

exclusivo “*paras los bautizados*” o extender sus consecuencias al matrimonio civil, no es defender la fe cristiana, antes al contrario es exponerlas a la crítica como institución opresora. Es decir, que es profundamente anticristiano.

Nadie, mínimamente formado, puede decir, que estas ideas sean “*disolvente de la familia y la religión*”. Antes bien, creyentes y no creyentes comparten hoy el criterio de que la organización del matrimonio y la familia pertenecen, exclusivamente, a la esfera de la potestad normativa del Estado. A la Iglesia, a las Iglesias, le queda la misión. Que debe ser asegurada en un plano de igualdad, del magisterio sobre quienes, libremente, profesen las respectivas religiones.

Sólo desde una falsa ética que contempla no lo que cada cual es, sino lo que representa ser, puede defenderse, –como lo hace todavía el Código– la penalización del adulterio de la mujer, mientras que la del marido sólo procede si tiene “*notariamente*” manceba: un verdadero monumento jurídico la hipocresía social. Para las legislaciones democráticas, la fidelidad es otra cosa y se expresa en un campo que no es penal respondiendo a criterios más auténticos de ética social que obliga a no engañar, a no disimular, a no dañar, a hacer, frente libremente, a las decisiones libremente establecidas.⁸⁶

37.– Del dicho al hecho

Establecer unas grandes líneas de coincidencia, en el plano de los principios democráticos, es relativamente fácil, una vez que se ha hecho profesión de la fe en la libertad y la democracia. Las dificultades comienzan cuando se trata de traducir esas declaraciones a la conformación de los mecanismos incluso reglamentarios, que permitan su viabilidad.

Así se ha puesto, una vez más de manifiesto cuando ambas cámaras se han ocupado del sometimiento del Gobierno al control parlamentario. El partido en el Gobierno se ha resistido a consentirlo y, presionado por el debate ante el Pleno del Congreso acerca de la política de orden público, presentó un proyecto de ley de relaciones de las Cortes con el Gobierno, cuyas vicisitudes parlamentarias son conocidas y cuyo resultado era previsible, tras la reciente experiencia de los plenos de las dos Cámaras que

⁸⁶ TIERRAS DEL SUR, (78), 7-XI-1977.

discutieron sus propios reglamentos. Replantear el debate no hubiera conducido sino a dar ocasión de protagonismo a una oratoria artificiosa de juegos florales, que no es, precisamente, lo que el país necesita en estos momentos.

Los límites últimos a los que la mayoría parlamentaria está dispuesta a llegar, en este terreno, quedaron patentes, cuando el Pleno del Senado debatió un voto particular de la minoría socialista que se refería a las propuestas de acusación por acciones u omisiones de los ministros, subsecretarios, directores generales y gobernadores civiles, que pudieron revestir carácter de delito. El voto de la minoría era que, una vez aprobada la propuesta de acusación, la Cámara instaría al ministerio fiscal la apertura del correspondiente procedimiento judicial penal. Fue aprobado el voto por los grupos de progresistas, Entesa catalana y vasco. Resultó derrotado, ante la unánime repulsa de la UCD y la mayor parte de los senadores reales.

Esto significa que la mayoría de la Cámara, que acaba de aprobar el artículo del Reglamento que previene la posibilidad de crear comisiones de encuesta e investigación, que deben actuar en supuestos de corrupción, no está dispuesto a que el campo operativo de tales comisiones trascienda la esfera de las declaraciones platónicas. Pues, ¿a qué investigar lo que no se va a perseguir penalmente?

No basta decir que el ministerio fiscal debe actuar por propia iniciativa. Sobre todo cuando las jefaturas de la fiscalía son provistas “a dedo” por el Gobierno, como así sucede en virtud de la legalidad vigente y cuando esas autoridades a que aludía el voto particular socialista disfrutan, por imperativo de la Ley de Régimen Jurídico, de un fuero personal que les permite eludir a los jueces naturales. No es pensar mal... pero una ley democrática suele cuidar de que se eviten situaciones propicias a la reciprocidad del favor.

La iniciativa del grupo socialista en el Senado incidía, de lleno, en la mecánica del control democrático de la actividad pública y no sólo por lo que supone de control parlamentario del ejecutivo— y en la hipótesis más grave: la de la acción criminal de los miembros del Gobierno—, sino de control parlamentario del poder judicial, algo que nada tiene que ver con la indispensable independencia de los tribunales, sino que la refuerza y da coherencia al conjunto del sistema, basado en el equilibrio de los poderes. Algo, en suma, por lo que se muestran interesados, según dicen, quienes detentan el poder. Pero del dicho al hecho...⁸⁷

⁸⁷ TIERRAS DEL SUR, (77), 7-IX-1977.

38.- Tortura

En el documento que contiene los llamados “Acuerdos políticos de la Moncloa” y en el capítulo correspondiente a las reformas que han de introducirse en el Código Penal, en lo relacionado con las libertades públicas, se contiene, al final, una referencia referida a la triplicación de las conductas contrarias “al respecto de las personas en la actuación de los funcionarios públicos”. No es posible aludir más finamente –para que los torturadores no se nos vayan a ofender– a ese crimen repugnante que se llama tortura.

En la correspondiente proposición de ley del “paquete” legislativo de urgencia de PSOE, que llevaba más de un mes bloqueado en las Cortes, cuando se convocó la reunión de la Moncloa, se llaman las cosas por su nombre: tortura. Tortura que pueden cometer bajo la forma de agresión a la integridad física de las personas, funcionarios que intervienen en la investigación policial o en el procedimiento judicial, con el fin de obtener su confesión o de conseguir pruebas contra tercero. Tortura en que pueden incurrir los funcionarios encargados de la custodia de las personas privadas de libertad– delito, concretamente de amenaza–, tortura infringida en el curso de procedimiento judicial o investigación criminal, al formular a los presuntos implicados preguntas de modo capcioso o sugestivo o prolongando el interrogatorio cuando la persona interrogada esté en condiciones físicas deficientes.

La prevención de esta espeluznante manifestación de sadismo que es la tortura, se realizará también –no sólo mediante la tipificación de estas conductas como delictivas– sino mediante los mecanismos de asistencia técnica a la persona acusada. En este sentido, el documento de la Moncloa menciona la asistencia letrada desde el momento en que se adopte una medida restrictiva de la libertad. La proposición del PSOE, que el partido defenderá ante ambas cámaras, a través de su grupo parlamentario, es más completa. Previene que todo funcionario que practique una detención debe facilitar al detenido los medios de comunicar con su letrado o solicitar a su defensor, en cuanto presente signos de hallarse enfermo o en condiciones de inferioridad física.

Manifestaciones de tortura pueden presentarse, no sólo en el curso de los interrogatorios, sino en el de cumplimiento de las condenas y en establecimientos no estrictamente penitenciarios: centros habilitados para el cumplimiento de medidas de seguridad; hospitales, centros psiquiátricos, reformatorios, internados...

Nunca, en nombre de ningún supuesto interés público es defendible la ocultación de lo que ocurre en el interior de tales centros. Ni se puede colaborar, por acción u omisión a la sistemática exclusión social de todas las expresiones de diversidad: la del inadaptado, el débil, el enfermo, el solitario, aquel que no acierta a hacer prevalecer sus exigencias de libertad y dignidad, en medio de una sociedad en que prima— como ha señalado alguien— un desorden, el verdadero desorden, aparentemente racionalizado que, constantemente, produce sus víctimas.

Castilla del Pino, lo ha dicho de los hospitales psiquiátricos y puede generalizarse a otras instituciones, más o menos abiertamente represivas: *“Sobrecoge el uso que puede hacerse de una persona cuando, merced a sus circunstancias, llega a ser considerada como una cosa, sobre la cual cualquier componente del estamento sanatorial, puede ejercer la autoridad más arbitraria”*.⁸⁸

39.— La autonomía y los municipios

Sevilla, las demás ciudades de nuestra región, celebran este domingo el *Día de Andalucía*: Una jornada de encuentro y de fervor esperanzado. Es curioso cómo esta palabra. “Autonomía”, ha calado las conciencias y se ha convertido en una palabra de resonancia casi mágica. Y es curioso también cómo esta movilización en torno a esta palabra se ha producido coincidiendo con un inusitado desinterés hacia las fórmulas que la Ponencia Constitucional haya podido estar cocinando, durante todos estos meses en torno a los regímenes autonómicos. Cocido que no hubiera podido ser tan “confidencial”, evidentemente, si esos millones de personas que en las calles de diversos países del Estado han clamado por la Autonomía, hubieran mostrado un mínimo interés y hubieran presionado para conocer de qué forma los parlamentarios de la Ponencia están configurando su constitucionalidad. Parece como si lo importante fuera flamear la bandera, reclamar un “Gobierno” regional, institucionalizar una Asamblea, sin que casi nadie se pregunte qué grado de soberanía popular simbolizará esa bandera, hasta qué límite ese Gobierno va a gobernar, cuál va a ser el cuadro de competencia legislativa de esa Asamblea.

Pienso que, para cualquier persona consciente de la capacidad liberadora de la palabra autonomía, es sustancial abstraerse el “hechizo” del término y preguntarse de qué manera se va a ordenar el territorio; en quién reside la legitimidad de la iniciativa

⁸⁸ TIERRAS DEL SUR, (81), 28-IX-1977.

del proceso: quiénes redactan el Estatuto; cómo se controla su constitucionalidad; cómo se aprueba: de que forma se realiza la transferencia de servicios y de funcionarios, etc... Y sobre todo, para una región expoliada de bienes y personas, como la nuestra, no aparece baladí preguntarse sobre la transferencia de recursos económicos. A menos que algunos que, repentinamente, han descubierto sus fervores autonómicos estén interesados en manipular la autonomía, presentándola como una taumaturgia capaz de solucionar los gravísimos problemas de la herencia de la dictadura: la corrupción, la especulación, la falta de servicios, el abandono del campo, la explotación económica, la destrucción de la cultura, la polución, el saqueo de nuestros recursos... males todos ellos que potenció el centralismo autoritario con la complicidad de “nuestros” propios ayuntamientos; que son los mismos ayuntamientos que están ahí, todavía.

Hoy por hoy, las elecciones municipales, la transformación de los ayuntamientos, la superación en ellos de la corrupción y la rutina, debe ser preocupación que pase por delante de la Autonomía. Porque la instauración de unos ayuntamientos democráticos es condición indispensable del proceso autonómico y porque exige un traslado de recurso a nivel local, tan importante como el traslado de recursos a nivel regional.

Sin embargo, al menos los socialistas, no vamos a caer en la trampa de que la actual postración de los municipios es sólo una cuestión de dinero. Y que su superación puede ser acometida abstracción hecha de un determinado modelo de desarrollo, que, para nosotros, está bien claro que exige un crecimiento equilibrado, mejorando la calidad de vida y la distribución del bienestar.

En este sentido, la transferencia de competencias del Estado a los entes autonómicos no puede ser separada del reconocimiento a los municipios de una amplia gama de competencias, en las esferas concernientes al suelo y la vivienda, escolarización, transportes, sanidad, asistencial social, etc...

Las elecciones municipales son Urgentes. Pero la democratización del Municipio no termina al siguiente día del escrutinio electoral, sino que requiere establecer fórmulas de control ciudadano de la actividad de los municipios, potenciando la participación popular, fomentando los movimientos de vecinos, usuarios, consumidores, cuya voz debe ser oída constantemente y estimulada su iniciativa.

Cuando, dentro de unos días, Proclamemos, en la calle, nuestra conciencia andaluza, estaremos afirmando, no ya nuestra identidad –que no hace falta–, sino nuestra

confianza en la capacidad de construir nuestro propio destino, más libre, más democrático, más solidario, más justo. La fe en nuestro trabajo servirá a explotar mejor nuestra riqueza y nuestra inteligencia a mejor conservarla y distribuirla.⁸⁹

40.- Control democrático de RTVE

Cuando se hicieron públicos los Acuerdos de la Moncloa, los ciudadanos españoles se enteraron que se había acordado instituir un Consejo Rector, encargado de elaborar un Estatuto Jurídico de RTVE, incluyendo normas específicas sobre tratamiento regional de los programas y los servicios, y que asumiría la vigilancia de la objetividad informativa y del funcionamiento general de este medio de comunicación social, en especial en lo que se refiere del gasto.

Los ciudadanos, incluyendo a muchos trabajadores del medio, probablemente se sintieron aliviados. Era, así parecía, lo que en cualquier parte se entiende como un control democrático, a través del Parlamento, de un importantísimo vehículo de comunicación, sostenido por el trabajo y el esfuerzo de todo el pueblo, de trascendencia enorme en orden a la convivencia y que no puede quedar en las exclusivas manos y al servicio del Gobierno de turno en el poder.

Después, la gente se ha enterado de que en aplicación del Decreto dictado por el Gobierno para desarrollar este punto del Acuerdo, el Consejo ha quedado formado por dieciocho parlamentarios (7 de UCD, 5 del Grupo Socialista y 1 de cada uno de los restantes grupos del Congreso) y dieciocho personas designadas por el Gobierno, la mayoría de Unión de Centro en algunos de los cuales concurre también la condición de parlamentarios de este Partido. La gente ha hecho sus cuentas: veinticinco gubernamentales y once de la oposición, y probablemente ha pensado “*pues vaya control*”.

Lo grave, sin embargo, no es que el Gobierno haya elegido para representar en este organismo a personas más o menos adscritas al grupo que lo apoya en el Parlamento. Lo peor es que haya escogido a parlamentarios. Si estos parlamentarios designados por el Gobierno pertenecieran a los diversos grupos, la decisión del Gobierno sería más equitativa, pero no más democrática. Porque el Gobierno, al sumar a los par-

⁸⁹ TIERRAS DEL SUR, (82), 4-XII-1977.

lamentarios libremente elegidos por los diversos grupos, en proporción a su respectiva fuerza en el Parlamento, otros de su designación, interfiere en la órbita de la Cámara Legislativa y desconoce la naturaleza de un organismo paritario que es como el Consejo Rector aparecía definido en el Acuerdo de la Moncloa.

Un organismo paritario es el que está formado, a partes iguales, por cada uno de los sectores representados en él y en el que las partes no se confunden jamás. Esta característica, de validez general, es tanto más exigible cuando las partes confrontadas son, como en este caso, dos poderes del Estado (legislativo y Ejecutivo). Porque, en este sentido, la “invasión” por una de las partes de la parcela de la otra, conlleva el asumir funciones que no le corresponden.

Era lógico que este organismo se pensase como “paritario” por quienes habían de controlar a la RTVE, como representantes del pueblo de una parte y de la otra, por los representantes del Gobierno que administra el medio. Pero el Decreto establecía una Comisión Permanente de carácter ejecutivo, también paritaria, lo que ya es impropio y, mucho más, que se pretenda que los representantes del Gobierno participen en la elección de los representantes parlamentarios en dicha Comisión. Esto supone que la proporcionalidad se rompe, caprichosamente, por el Gobierno, a favor del Grupo que le apoya y que era minoritario sin este auxilio (7 a 11).

Es así cómo un organismo creado para vigilar la objetividad informativa de la televisión, ni siquiera ha conseguido que se le abrieran las puertas de este medio, para explicar al país, por qué no está funcionando ya. Es decir, que ni siquiera ha podido conseguir la objetividad de la información que le concierne. Así es como se desacredita la actividad pactaria, la democracia misma, por quienes quizá juzguen que no tienen demasiado que perder en la operación. Malo es que se quiera ahogar a la minorías, pero saltar por encima de la mayoría puede colmar la paciencia.⁹⁰

41.- El derecho constitucional a la información

“La libertad de prensa es hoy la libertad de unas doscientas personas ricas, para poder difundir su opinión,... Si alguien opina de forma diferente ¿no ha de tener también

⁹⁰ TIERRAS DEL SUR, (85), 1-1978.

derecho a expresar su propia opinión? La Constitución le da la razón, pero la realidad económica se la destruye”.

Esta cita –de un artículo de Paul Sethe en el diario alemán “Die Zeit”, que tomo del libro *Introducción a la Ciencia Política* de Abendroth que se concreta a la insuficiencia de la declaración “formal” de la libertad de expresión enlaza con un tema que se relaciona, pero no se circunscribe, con el de la libertad de expresión. Tema que es mucho más importante para la profundización de la democracia y, por lo mismo, suscita mayores resistencias de los sectores proclives a hacer concesiones platónicas, siempre que impliquen un factor de obstaculización de las técnicas de manipulación del pensamiento e influencia de las masas; es el tema del derecho a la información que es, en su vertiente positiva, como un derecho a conocer y, en la negativa, como límite de aquella libertad de expresión, en cuanto pudiera ser utilizada en función del control público de la acción de Gobierno, a fin de enervar la función crítica a la opinión pública.

Libertad de expresión y derecho de información son, por tanto, dos cosas que no pueden ser confundidas en el texto de la Constitución. El borrador del Proyecto Constitucional elaborado por los equipos técnicos del Partido Socialista, naturalmente, no los confunde. Se refería en uno de sus artículos a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, eliminando la censura, prohibiendo el secuestro de publicaciones, salvo por la autoridad judicial, en caso de delito y garantizando la libre creación de empresas periodísticas.

Pero esto último, que representa una prima de partida a los detentadores del capital, consustancial a la democracia política, que los socialistas respetamos y defendemos aún en sus aspectos menos amables, estaba equilibrado en el artículo siguiente del proyecto que desarrolla el derecho a la información, el cual supone; el derecho público a recibir una información veraz y objetiva; el derecho de réplica y rectificación; el derecho de los periodistas de acceso a las fuentes de información en igualdad de condiciones, así como su derecho a la cláusula de conciencia, con facultad de resolver su contrato, con derecho de indemnización, cuando la línea ideológica de la empresa entre en conflicto con las exigencias de su conciencia personal; y finalmente, el derecho de las publicaciones a que las subvenciones, declaradas o encubiertas, se distribuyan pública y neutralmente. Pues bien, en el dictamen de la Ponencia Constitucional –artículo 20– todo esto queda reducido a una alusión en el marco de la libertad de expresión, al derecho a “*comunicar o recibir una información objetiva y veraz por cualquier medio de difusión*”.

Difícilmente, en el futuro, un Gobierno que quisiera hacer efectivo el derecho a la información, incluso mediante tipificación penal de las prácticas manipuladoras de la información, podrá hacerlo, amparado en este texto constitucional. Es, en cambio, un texto gratificador para un gobierno ni demasiado inclinado a la mutación del statu quo, ni dispuesto a dar facilidades a los que, algún día, pudieran removerlo, amparados en el voto popular.

Si se tiene en cuenta que difícilmente los partidos de izquierda pueden disponer de sus propios medios de comunicación, dado que más de la mitad de los ingresos de un periódico procede de la publicidad de la gran empresa, les basta, la más de las veces, con el silencio, al menos de una parte de la verdad, para evitar una auténtica confrontación política y dar la sensación que todo el mundo desea lo mismo, se mueve por los mismos incentivos. Se comprenderá la inutilidad en estas circunstancias, incluso del esfuerzo personal de periodistas con conciencia profesional y autocontrolados por exigencias éticas.

Todo ello explica que la publicación tan añorada del texto constitucional, haya desatado apasionadas campañas en los temas juzgados más progresivos, más “*radicales*”, según algunos sectores, mientras una cortina de silencio se abate sobre las circunstancias en que han sido “*degollados*” capítulos enteros de los esquemas de los partidos de izquierda, especialmente del socialista, por una ponencia en la que había tres de UCD, contra un solitario PSOE, contra toda proporcionalidad, resultante de las elecciones generales. Algún día habrá que contarlos. Sí tenemos dónde.⁹¹

42.- Abolir el temor, matar el odio

Cuando hace unas fechas se procedía a votar en forma nominal y secreta la Proposición de Ley que pedía la abolición inmediata de la pena de muerte, pensaba –no sé por qué–, en ciertos pasajes de la obra teatral de Cocteau, Baco.

Desde el materialismo histórico, algunos; otros, desde la simple ética; desde los Evangelios, todos los oradores habían coincidido: No a la pena de muerte. Una vez más,

⁹¹ TIERRAS DEL SUR, (85) 15-1978.

en el salón de sesiones del Senado, como viene ocurriendo en el hemiciclo del Congreso, todos éramos buenos, todos demócratas, todos reformadores. Todos, en suma, deseábamos lo mismo. En este caso, abolir la pena de muerte.

Y sin embargo, momentos después, al conocerse el resultado de la votación, en los escaños de la izquierda se iba a producir una desilusión. Eso le pasa a la izquierda por no haber aprendido Teología.

En las filas de la izquierda, militamos muchos hombres que creemos en Díos. No es, en todo caso, un Díos que condena y se venga. No es, naturalmente, un Dios oportunista. Para nosotros, hombres de izquierda, creyentes o no, lo que allí se debatía –por eso pedimos votación secreta– era una cuestión de conciencia. No dudamos que, en conciencia, sopesando todos los argumentos en pro y en contra de la pena de muerte, tan conocidos algunos, algunas personas pueden estar, honestamente, en contra de la abolición. Estos, inevitablemente, votarían en contra de la Ley. Todos aquellos, en cambio, que se declaran abolicionistas, tendrían que votar a favor.

Pero, ya digo, no sabemos suficiente Teología. El señor Ministro de Justicia no comparte esta ignorancia. Su intervención estuvo, precisamente, encaminada a persuadir a la audiencia de que una cosa es la conciencia del caso, otra distinta la conciencia subjetiva sobre el caso de conciencia y, finalmente, la conciencia de la oportunidad para resolver la conciencia subjetiva, sobre el caso de conciencia.

Y es en virtud de tan sutiles distingos, que algunos andaluces podríamos –por no saber suficiente Teología– considerar, superficialmente, casos de conciencia *tartaja*, por lo que los “*abolicionistas*” de la derecha cerraron el paso a la Ley de Abolición.

Quienes creemos en Díos, sentados al sol de la izquierda –que siempre calienta menos–, sentimos cierta urgencia por devolver a Díos la inteligencia que la derecha –¿quién lo diría?–, suele acreditar al Diablo.

Hans, el héroe de la citada obra de Cocteau –Baco, por un día– lo expresa así: “*Si temiera menos a un Díos cruel, el pueblo se volvería hacia sí mismo. Hallaría de nuevo dignidad, su responsabilidad de hombre. Cesaría de ser un ganado tembloroso*”. Pero hay en la obra un cardenal –siempre suele haber un cardenal– que le da la réplica, con sorna: “*magnífico programa. Pero os queda poco tiempo. Hicieron falta siete días para crear el mundo. Hace falta, mucho más, para reformarlo,...*”

Algún día tendremos que preguntar al Ministro cuánto tiempo tiene calculado para realizar era “*reforma*” en la que, como en todo lo demás, ya el Gobierno nos ha anunciado que piensa ir “*poco a poco*”.

No vamos a permitirnos el mínimo humor negro. Recordaremos, no obstante, que nadie –ni siquiera el Gobierno– puede monopolizar la “*razón de Estado*”. En todo caso, la “*razón de Estado*” obliga a asumir responsabilidades concretas, opciones claras, no manipuladas. Y si la razón de Estado obliga a demorar una decisión que se estima justa, porque “*podiese intranquilizar a ciertos sectores*” –como se dijo en el curso del debate–, lo que no es de recibo es que se intente conformar, al mismo tiempo, a la izquierda: “*No os preocupéis, lo que haremos, entre tanto, es no aplicar, en ningún caso, esa pena de muerte*”.

Cada cual es libre de guiñar a la derecha o a la izquierda. Pero guiñar con los dos ojos, a un tiempo, equivale a quedarse ciego ante la evidencia.⁹²

43.– La destrucción de las fichas policiales

Por reciente Orden de la Presidencia del Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Interior, se disponía el análisis de la documentación obrante en las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil, que conciernen a la actividad de Organizaciones políticas y sindicales, hasta hace poco clandestinas, al objeto de proceder a su inutilización. La Orden, corrigiendo una anterior medida, ante la fuerte crítica que había sido objeto en la Comisión de Justicia e Interior del Senado, previene que se debe seleccionar la que por su valor histórico deba conservarse, a fin de sustraerla a la destrucción.

Esta última disposición, tendente a mitigar los aspectos más descarados de la primitiva redacción, chocaba demasiado hasta a los memos avisados por el carácter furtivo que asumía la acción administrativa, para hacer desaparecer hasta los últimos indicios de la persecución política de la dictadura, no es, sin embargo, suficiente, pues la “*selección*” se acometería sin garantías suficientes, a espaldas de todo control parlamentario y aún científico, que requeriría la presencia de técnicos e historiadores no directamente vinculados a la Administración.

⁹² TIERRAS DEL SUR, (87), 29-I-1978.

La Orden infringe una copiosísima legislación en defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que regula la definición de los bienes que lo constituyen, su inventario, valoración y catalogación, así como la responsabilidad de los órganos de la Administración en su custodia y preservación. Esta normativa se resume en el artículo 2º de la Ley de 21 de junio de 1972, que determina que *“es deber de todos los españoles el cuidado, defensa e incremento del tesoro documental bibliográfico de la Nación”*; deber del que no están excluidos, que yo sepa, los señores ministros de Cultura, de la Presidencia y del Interior.

Con ser éste, de la defensa del tesoro documental, un tema cuyo rango no es preciso resaltar, no es, a mi juicio, lo sustancial en esta ocasión. Porque la precipitada decisión de los señores ministros concierne a los Derechos Humanos de ininidad de españoles, perseguidos, agraviados en sus derechos y libertades, sometidos a espionaje, intervención de sus comunicaciones y su intimidad; vigilados, hasta en las actividades que el régimen consideraba *“lícitas”*, despojados de sus derechos a viajar, a participar en Oposiciones y Concursos, a ejercer funciones públicas...

Aunque tales actividades administrativas de agresión a los derechos de la persona, han sido recientemente amnistiadas los interesados pueden, en muchos casos, ejercer las correspondientes acciones civiles y administrativas, para exigir responsabilidad a la Administración. La prueba de esta acción antijurídica está en los archivos policiales. Es esta prueba la que se pretende destruir. Aunque se quiera presentar esta medida como favorable a los fichados, en cuanto hace desaparecer los *“antecedentes”*, la verdad es que éstos no tienen interés alguno en que se olviden unas calificaciones de su conducta *“delictiva”*, en defensa de la libertad y de la democracia, de las que se muestran muy orgullosos. Son otros los que se sentirán aliviados, pues la verdad es que entre esa documentación se encuentran, informaciones, notas, comunicaciones internas, circulares, registros de voz, y otro material que, aparte de su valor histórico incalculable, debe resultar muy molesto, en algunos casos.

El destino de toda esa documentación no puede ser decidido sin previa audiencia de aquellos a quien afecta, porque lo prohíbe el Derecho vigente, tan celosamente invocado otras veces, en sus aspectos más residualmente represivos. Así resulta de los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 40, 42, y 43 de la de Régimen Jurídico del Estado, etc... Y la infracción de estos preceptos hace nula la disposición citada, según el artículo 47 de la Ley de Procedimiento y 28 de la de Régimen Jurídico.

Para seguir. La verdad es que, en este sentido, la decisión que comentamos revela un admirable doble sentido olímpico. Treinta y tantas disposiciones legales se ha cargado, de una sola tacada el señor ministro.⁹³

44.- El libro del PSOE

La primera vez –me parece recordar– que se citó, después de las Elecciones Generales, en el Congreso, por un Diputado del partido en el Gobierno, el *“libro del PSOE”*, lo fue, con ocasión del debate sobre Orden Público, por el Portavoz de UCD. José Pedro Pérez Llorca, que leyó, de una tirada, varios párrafos del libro. Se ganó la más estruendosa ovación ligeramente ribeteada de ironía– que ha tributado la izquierda en la Cámara Baja.

Recientemente, en el Senado, Antonio Jiménez Blanco, compañero esporádico en estas páginas y senador del mismo partido, resistió la tentación de hacer una cita del mismo origen porque –según explicó– *“deseo evitar que los socialistas me ocasionen como lo hicieron con un compañero en el Congreso”*. De todas formas, sonaron palmas a la voluntad.

Cada vez son más frecuentes, cuando se discute algún tema de los numerosos que acaparan la atención del pueblo español, en esta etapa preconstitucional, las alusiones al *“Libro”*, que no es otro– hora es ya de decirlo– que el del XXVII Congreso del PSOE, celebrado en diciembre de 1976, en Madrid. El primero, desde 1932, que los socialistas españoles podían tener en su país.

Aunque estas citas suelen ser polémicas– como debe ser– ocioso es decir lo que a los socialistas nos satisfacen. Al menos, demuestran estas tres cosas:

- Que tenemos un Libro (entre otros).
- Que ese Libro no es el Korán, ni lo interpretamos como si fuera el Dogma.
- Que algunos amigos saben escoger sus lecturas. Felicidades.

La tenacidad socialista permitió sacar a la luz este libro, después de cuarenta años de persecución, de mordaza, de calumnias, que todos sabemos de dónde venían, quié-

⁹³ TIERRAS DEL SUR, (88), 19-II-1978.

nes las protagonizaban y quiénes las auspiciaron con la complicidad del silencio. Al menos, del silencio. Demostraba el libro que hubo hombres que supieron mantener, con heroísmo, con tesón y con energía, el espíritu de un viejo partido, que regresaba intacto en lo esencial: la vocación de libertad, de justicia y de igualdad.

Naturalmente, ese Libro en el se recogen los resultados del Congreso, que fijan las grandes líneas estratégicas, hasta que tenga lugar el próximo, es una inspiración para la conducta de los socialistas, no un dogma; porque, como se recoge en él, según fue expresado en el Congreso por quien asumía la máxima responsabilidad, nosotros no elevamos los principios a la categoría de “sacrosantos”, sino que disponemos de una metodología que *“nos conduce a una mejor conocimiento de nuestra historia, de nuestra circunstancia social, económica y política..., y nos permite deducir las consecuencias necesarias para que, justamente por la aplicación del método, podamos construir, conscientemente, nuestra historia futura”*.

Para quienes reconocemos la voz antigua de este partido, a la que procuramos ser fieles y no necesitamos buscar, a estas alturas, una ideología y un modelo de sociedad, no es preocupante que, a veces, desde otras orillas, alguien aproveche su letra, aunque equivoque la partitura, porque lo que escapa incluso a los más arriesgados malabarismo es dar credibilidad a una pretendida política de izquierda, para servir los intereses de la derecha.

Cuando, de verdad, nos proponemos construir un nuevo modelo de sociedad, lo menos aconsejable es confrontar nuestro modelo con la idea previa que tengamos de la “sociedad”. Hay que confrontar *“el hecho, o con la idea, sino con otro hecho”*.

Decía un recensor de la principal obra de Marx: *“La distinción entre los distintos organismos sociales es tan esencial como la distinción entre los organismos vegetales y organismos animales”*.

Y Juan XXIII –en *“Mater et Magistra”*–: *“El paso de la teoría a la práctica es arduo por naturaleza... por razón de egoísmo, profundamente enraizado en los seres humanos... y la dificultad de identificar, con claridad y precisión, las exigencias objetivas de la Justicia en los casos concretos”*.

No. No son ganas de encender una vela a Dios y otra al Diablo –como sonreirán algunos–. Son dos velas, pero una misma luz. Porque dos velas siempre alumbran más

que una sola. Y volviendo al *“Libro del PSOE. “Nosotros asumimos plenamente la historia de nuestro partido, con todo lo que ella ha comportado de aciertos y de errores, intentando proyectar sobre la actual sociedad española, marcada por la conciencia de una corrupción política y económica amparada por la dictadura, la vieja y permanente moral socialista”*. Los libros hay que leerlos desde el prólogo.⁹⁴

45.- Los jurados

El artículo 115 del Proyecto Constitucional elaborado por la Ponencia del Congreso dispone: *“los ciudadanos participarán en la Administración de Justicia, en los casos y formas que la Ley establezca”*.

En ésta la única disposición del Proyecto que contempla el necesario control democrático del Poder Judicial, está claro que, si se desea configurar constitucionalmente a la Justicia como un verdadero Poder del Estado, tal poder no puede escapar –como hemos dicho tantas veces– del control democrático a que, por definición, están sometidos los otros Poderes: el Legislativo y el Ejecutivo. Está claro que la mera superación de unas pruebas técnicas, no permite residenciar el poner en determinadas personas, siempre respetables, pero que no por ello están legitimadas por elección popular. Es también evidente que la naturaleza técnica de la función de administrar justicia no permite su correcto ejercicio a quienes carezcan de la preparación adecuada. Pero no se puede negar que existen diversas fórmulas para obviar tales dificultades y conjugar preparación técnica y legitimidad democrática; independencia y responsabilidad.

El transcrito artículo 115 es totalmente insuficiente y elusivo, en cuanto difiere a una Ley ordinaria los modos de participación ciudadana, que deben constar explícitamente en el propio mandato constitucional. El Grupo Socialista en el Congreso tiene presentada una enmienda al citado artículo que previene que esa forma de participación será, precisamente, a través de Jurados y, además, que en los procesos de especial relevancia y trascendencia social se incorporará a los tribunales expertos en las materias recurridas, elegidos democráticamente y que gozarán de voz y voto en la elaboración de las sentencias.

⁹⁴ TIERRAS DEL SUR, (89), 26-II-1978.

De la misma manera, se ha previsto la existencia de Jueces legos, a nivel local y, específicamente, el Tribunal de Aguas de Valencia, que no constituye una Jurisdicción especial, naturalmente, pues la unidad Jurisdicción especial debe estar perfectamente asegurada, sino que el conjunto de estos jueces técnicos y los jueces legos que integran el Poder Judicial, sometido a un único Consejo Superior de la Magistratura, en el que el control democrático está asegurado también, pues una parte de sus miembros son elegidos por el Congreso.

En una reciente emisión televisiva del espacio “*La clave*”, se ha evocado el tema de los Jurados, en función de los “*errores judiciales*”. Frente a las tesis favorable a los jurados, defendidos por muy prestigiosos miembros de la Judicatura y el Ministerio Fiscal, como Francisco Huet y Jesús Chamorro, otros participantes en el coloquio han creído necesario rasgarse las vestiduras en razón de la presumible mayor incidencia del error de las decisiones de quienes no son técnicos.

La declaración constitucional que prevenga la intervención de los Jurados en los procesos penales, no prejuzga las modalidades de realización por Ley de este mandato constitucional. El desarrollo legislativo del precepto constitucional permitirá adoptar todas las prevenciones necesarias para asegurar su legitimidad democrática, su imparcialidad y la forma de conjugar su participación con la dirección técnica del proceso. Pero, en todo caso, a quienes se anticipan en profetizar las mayores calamidades resultantes de su actuación, convendría recordarles que, generalmente, los errores de los jurados suelen consistir en absoluciones de culpables; órganos técnicos, en cambio, se han distinguido en la condena de inocentes, lo que parece más grave.

El Tribunal de Orden Público, por citar un ejemplo, no era un Tribunal especial sino un Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, integrado por jueces técnicos.⁹⁵

46.- Lo insólito

Hace unos días, en la sede del Club “*Siglo XXI*” de Madrid, el profesor Ferdinand A. Hermens, pronunció, dentro del ciclo “*Constitución, Economía y Regiones*”, una con-

⁹⁵ TIERRAS DEL SUR, (90), 8-III-1978.

ferencia que versaba sobre el tema de la Constitución española, en perspectiva comparada. La conferencia tuvo un alto interés y el profesor Hermens acreditó su reconocida competencia y alto magisterio.

Sin embargo, en el coloquio subsiguiente, en el transcurso de la cena que siguió al acto, el conferenciante nos sorprendió, al referirse al tema del Senado en términos que nos parecieron a muchos de los presentes totalmente alejado de la realidad española, pues planteó, con absoluta asepsia, las diversas opciones de la Segunda Cámara, inclinándose por un Senado –Cámara de la Reflexión– colegislador, y expresando sus sospechas de que quizás cometíamos un error al inclinarnos por una representación de las nacionalidades y regiones, cuando en su criterio, la representación “*por provincias*”, que nutre el Senado actual, ha sido un gran acierto de la Ley de Reforma Política.

Algunos de los parlamentarios socialistas que asistíamos al acto, creíamos obligado exponerle al profesor cómo la provincia es una creación artificial, incompatible con el sistema autonómico que la Constitución proclamara y que, en todo caso, opera contra la solidaridad regional. Ello nos llevó a extendernos sobre la naturaleza misma del movimiento autonomista, sus causas y antecedentes y sobre la irritante desigualdad entre las regiones españolas que el régimen anterior había potenciado, a base de una planificación del crecimiento que condujo, necesariamente, a la explotación de determinadas regiones, concretamente de la nuestra, Andalucía.

Naturalmente, en el curso de la exposición, hubo de salir la palabra “*Dictadura*”, sin otro ánimo que el de referenciar una situación de todos conocida. Este fue el momento en que uno de los presentes se creyó obligado –“*a fin de que el profesor no se lleve una falsa impresión*”– a puntualizar que no tenía conocimiento de que en España hubiese existido dictadura alguna –si acaso (concedió), habrá sido una Dictablanda–.

Bien. Al fin y al cabo, se trataba de una persona que tuvo cuidado de explicar que él no entendía mucho de política; que es obediente el sistema de turno y que ahora es demócrata, porque hay que ser demócrata en estos momentos.

Más inexplicable parece que, en un mitin de la Derecha, celebrado, en estos días en nuestra ciudad, se haya dicho: “*Yo no estoy seguro que el régimen anterior haya sido una Dictadura*”. Y más inexplicable, porque en este segundo caso, quien hizo la afirmación sí ha tenido una participación política, distinta a la conocida actitud política que consiste en no enterarse de lo que uno no se quiere enterar. Quien lo decía –hoy Dipu-

tado de la Democracia— ha sido un ministro de Franco y ha pasado por muy relevantes cargos del entramado estatal. Es intelectual y, de una u otra manera, ha ejercido magisterio político.

En tales circunstancias —puesto que en el campo de las ideas es preciso ser muy respetuoso con las de los demás— a nosotros nos parece hasta lícito que, quien así lo desee, defienda que el régimen anterior no fue una Dictadura, que fue, incluso, un perfecto Estado de Derecho, cosa que sostuvieron muchas otras personas, ahora afanadas, en las Cortes en la tarea de instaurar un verdadero Estado de Derecho. Pero lo que me parece más grave es que se diga desde tales cimas del éxito político, que uno, mientras estuvo en ellas, no paró mientes en tan pequeño “detalle”.

Las profecías que, a renglón seguido, se hicieron acerca del socialismo, quedan así “avaladas” por la perspicacia del comentarista. Porque a quien desconoce el campo trillado que le debiera ser tan conocido, por cuanto colaboró en la trilla, no se le puede exigir que camine sin trapiés senderos que le son absolutamente inéditos.⁹⁶

47.— Totalitarismo reprimido

Entre los comentarios suscitados en la prensa por el crimen cometido en la persona de Jesús Hadad, Director General de Instituciones Penitenciarias, retengo el siguiente espigado de un editorial del periódico *El Imparcial* de fecha 23 de marzo: “Si el Gobierno no tiene autoridad y actúa hipotecado por el apellido ‘democrático’, pero con remordimiento de totalitarismo reprimido, ¿a quién puede pedirse que ejerza esa autoridad que el Gobierno resigna?”.

Aunque no comparto la intención última de dicho comentario, el “totalitarismo reprimido” de una gran parte del partido en el Gobierno parece obvio y nadie puede sorprenderse de que este complejo —totalmente justificado— condicione la acción gubernamental, aunque sólo en el sentido que apunta el editorialista: me parece parcial el afirmar que dicho remordimiento es el que obliga al Gobierno a actuar con indecisión y lenidad, antes bien parece como si aquel condicionante operase en dos direcciones: inclinandose a estrenar el “progresismo”, en el plano verbalista, al tiempo que se frena la evolución de la realidad social.

⁹⁶ TIERRAS DEL SUR, (91) 15-III-1978.

Me parece recordar que es en una obra titulada *“Tertulia de rebotica y escuela de Curanderos”*, de Cunqueiro, donde se narra cierta enfermedad que padecían, con frecuencia, los traductores de Toledo, acostumbrados a leer, en árabe y hebreo, de derecha a izquierda el escrito. Cuando pasaban a leer latín o romance, de izquierda a derecha, a aquellos hombres se les desviaba la vista,...

De esta enfermedad –llamada de *“ojo loco”* u *“ojo de ida”*– me temo que va a acabar sufriendo una parte de la nueva democracia española, incluyendo a un sector de la clase periodística. Es natural que a los demócratas neófitos, obligados a una nueva lectura de los viejos textos, se les vaya el ojo de paseo. La sociedad española se ha visto forzada durante mucho tiempo a hacer sus lecturas *“empezando por la derecha”*. Si la transición la hubieran hecho quienes están acostumbrados a leer democracia desde la izquierda se hubiera evitado tal aflicción.

La democracia ha de ser defendida con decisión, con energía. Desde la democracia misma, que incluye la seguridad y el orden. No se trata de una opción entre democracia o el orden, porque sin democracia no hay –no lo ha habido todos estos años– orden público, que consiste en la realización pública del Orden jurídico, dentro del respeto a las libertades públicas y los Derechos Humanos. Lo otro, es la seguridad para los que se aprovechan de la injusticia o para sus cómplices. Al menos de la complicidad del silencio.

No tiene la sociedad española que hacer ninguna opción de esta naturaleza. Ni tiene que hacerlo el Gobierno. El Gobierno debe acelerar el proceso de democratización de las Instituciones, incluyendo a la Policía, la Justicia y las Prisiones. Pero si el Gobierno ha hecho justamente lo contrario. Ese proceso tenía que estar culminado hace tiempo. En cambio, el partido en el Poder guillotínó las proposiciones de Ley del Partido Socialista en este sentido.

Varios meses después, el 27 de octubre del pasado año, se firmaron los Acuerdos de la Moncloa. El acuerdo político decía respecto al terrorismo: *“El orden público tendrá una proyección concreta y actual, en cuanto protección del avance en la consolidación de la democracia y defensa frente a las agresiones de todo orden y especialmente las terroristas. La tipificación del terrorismo figurará en el Código Penal común, con eliminación de lo que al respecto figure en leyes especiales y se operará con los criterios generalmente aceptados en los Convenios Internacionales, si bien se creará una unidad de policía judicial, dependiente de los órganos judiciales*

competentes, para la investigación de los delitos terroristas, bajo órdenes directas de la autoridad judicial”.

En el mes de febrero, ni el proyecto de Ley de la Policía, ni el de Ley de Orden Público habían tenido entrada en las Cortes.

El propio Acuerdo preveía la unidad jurisdiccional con las correspondientes reformas del Código de Justicia Militar y el *“sometimiento de los Tribunales Ordinarios de las Fuerzas de Orden Público, cuando actúen en el mantenimiento del mismo”.*

El libro editado por la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, sobre el cumplimiento de los Acuerdos en febrero de este año, dice que este aspecto no se ha podido cumplir porque *“lógicamente requiere mayor plazo”.* ¿Por qué?, ¿por qué requiere mayor plazo una sucinta reforma del Código de Justicia Militar, que una reforma fiscal?, ¿por qué si ya estaba hecha en las proposiciones de Ley socialistas?

En la mesa de la Moncloa se habló de una Justicia Democrática. Estaba en los propios papeles del Gobierno. Una justicia democrática, única e independiente. No se ha hecho nada. En la mesa de la Moncloa se habló de que no se pasa de la Dictadura a la Democracia sólo a golpe de Ley o Decreto Ley, si las personas en puestos claves de las Instituciones no asumen el espíritu democrático.

Sólo con verdaderos demócratas situados en los puestos de mayor responsabilidad de la Justicia, la Policía, las Prisiones, etc,... personas ocupadas de la consolidación de la democracia por la que lucharon y no obsesionadas por su imagen de hoy, en función de su imagen de ayer, aseguraremos la democracia en España.

El complejo de totalitarismo reprimido, el *“ojo loco”* de los nuevos demócratas obstaculiza el proceso democrático. El remedio no es acudir a los que siguen leyendo al revés, sino está en quienes son capaces de una lectura correcta de la libertad, la igualdad y la justicia.⁹⁷

⁹⁷ TIERRAS DEL SUR, (94), 10-IV-1978.

48.– Constitución y concordato

En su comparecencia ante el Pleno del Senado, el pasado día 9 de marzo, el Ministro de Asuntos Exteriores se refirió al proceso de sustitución del Concordato de España con la Santa Sede, revelando que ambas partes se han comprometido a concertar acuerdos específicos sobre cada tema concreto, en el marco de dos principios básicos: el de mutua independencia de la Iglesia y del Estado y el de libertad religiosa de los ciudadanos.

Las actuales orientaciones de la Iglesia católica son las de desconfesionalización. Era por ello aberrante la política del régimen anterior; subsiguiente al Concilio Vaticano II: más papista que el Papa, pero sólo en lo que barría para el sistema de poder instaurado, se empeñaba en desconocer una auténtica igualdad de cultos ante la Ley y en mantener la confesionalidad del Estado. Lo que resultaba tanto más pintoresco cuanto las Leyes Orgánicas vigentes obligaban a someter la legislación del Estado a los principios de la Iglesia. Nuestros católicos dirigentes en el poder hacían una lectura particular de la ley que les autorizaba a someterse a los principios integristas y a repudiar los progresistas, incluso multando y encarcelando a los sacerdotes que la predicaban.

Ahora, como se sabe, estamos en la democracia. Y muchos de aquellos señores se manifiestan dispuestos a hacer la lectura adecuada a la nueva situación. La inercia en algunos casos, la torpeza en otros, les impulsa a algunas vacilaciones, parece ser.

Así, después de que el Informe de la Ponencia Constitucional (en que el partido del Gobierno es claramente mayoritario) elaborara su primer informe que garantizaba la libertad religiosa e ideológica y que ninguna confesión tendría carácter estatal, parece que la vacilante convicción democrática de algunos ha sido susceptible a ciertas presiones y en el artículo 16 se han introducido algunas rectificaciones que, en todo caso, no permiten el desconocimiento de aquellos principios ni tolera situaciones de privilegio por razón de la fe.

Tal expectativa constituyente no puede ser desconocida en la elaboración de los acuerdos en trámite entre el Gobierno español y la Santa Sede, como así lo reconoció el ministro. Temas como el relativo a la enseñanza religiosa en los diversos niveles de educación, su compatibilidad con libertad religiosa de los ciudadanos, el régimen matrimonial, el Divorcio, la jurisdicción canónica, etc. Dependen absolutamente de la futura Constitución. Los acuerdos que se adoptan habrán de ser ratificados, en su día, por las Cortes.

En tales circunstancias, sorprende que en las siete reuniones celebradas por los responsables de Exteriores con la Nunciatura Apostólica se fijara la fecha del 28 de julio de 1978 en que “*el telón del Concordato bajará definitivamente*”. Tanto más cuando no existe certeza alguna –más bien lo contrario– de que para dicha fecha esté promulgada la Constitución.

En las comisiones de trabajo, creadas al respecto en la Administración española, que elaboraron los correspondientes borradores no ha tenido arte ni parte la oposición. Se nos dirá que es perfectamente natural, pues la tarea de gobernar pertenece al Gobierno. Pero cuando se trata de un Gobierno tan pagado del consenso como fórmula de supervivencia, cabe preguntar si es posible eludir un principio de consenso en materia de tanta relevancia, que compromete a la nación entera y prejuzga, como se ha dicho, aspectos constitucionales de primera magnitud.⁹⁸

49.– La democracia no tiene excepciones

La reseña del último Consejo de Ministros anuncia una serie de medidas legislativas que conciernen a la defensa frente al terrorismo. Aunque, para juzgar con conocimiento de causa, es preciso esperar a que sean públicos los correspondientes proyectos de Ley, el avance conocido es susceptible de generar una cierta preocupación, respecto al alcance de estas medidas.

Aunque es cierto que la democracia debe ser defendida enérgicamente contra la agresión terrorista, rechazable por sí misma y por sus efectos desestabilizadores, no lo es menos que esa defensa debe suscitarse desde la democracia misma, que no consiente, sin traumas, excepciones a las libertades públicas.

Así se entendió en el Programa de Actuación Jurídica y Política del Acuerdo de la Moncloa, cuyo capítulo VIII, en su epígrafe 2º impide toda tipificación del terrorismo fuera del Código Penal Común, mientras el 6º excluye de su temática, expresamente, los estados de excepción. Estas dos limitaciones representan el aspecto limitativo del ámbito de las posibles medidas a adoptar en la lucha contra el terrorismo; en cuanto al aspecto positivo, es decir, la naturaleza de las medidas previstas, se encuentra en el epígrafe 7º: creación de una unidad de policía judicial, bajo las órdenes directas de los mismos.

⁹⁸ TIERRAS DEL SUR, (95), 17-IV-1978.

La eficacia de la lucha antiterrorista depende, en gran parte, de los medios materiales de que dispongan las fuerzas encargadas de su represión, no de la suspensión de las garantías constitucionales que suelen padecer, más que los terroristas, el conjunto de la ciudadanía de un país, con el consiguiente descrédito de aquéllas y la reticencia del pueblo a colaborar, como debiera hacerlo, en esta lucha. Y esto, que puede afirmarse que sucede en cualquier circunstancia y país, debe ser tanto más tenido en cuenta en aquellos que, como sucede en España, han atravesado un largo periodo dictatorial donde las más elementales garantías ciudadanas eran desconocidas y la legislación, supuestamente antiterrorista, fue utilizada en la represión indiscriminada de cualquier actividad política disidente y el desconocimiento de los derechos humanos. Recuérdese que, hasta hace bien poco, ha estado vigente en nuestra patria una legislación que penaba incluso la crítica “solapada” de la situación política; que consideraba “terrorista” la simple “negligencia” en la colaboración de los funcionarios en la actividad represora policial que sometía a los inculpados a tribunales especiales, que aplicaban procedimientos donde estaban ausentes las mínimas garantías procesales, incluso la expulsión de los letrados defensores del acto del juicio y que no sólo permitía, sino que hacía obligatoria, la constante vigilancia sobre las actividades lícitas de los ciudadanos.

Un ordenamiento jurídico que permitía todo esto resultaba compatible, naturalmente, con las medidas de “excepción”, consistentes en violación del secreto de correspondencia, de la intimidación del domicilio, detenciones prolongadas sin mandamiento judicial, etc... y fomentaba una cierta práctica judicial que, con honrosas excepciones, toleraba tales abusos en aras de un pintoresco positivismo que, respondiendo a la filosofía de la “Ley es la Ley”, prescindía de su legitimidad de origen, porque a los jueces corresponde aplicar, ciegamente, la Ley, venga de donde venga y como venga,...

Tales medidas no son necesarias en una situación democrática, porque la propia Ley Ordinaria –en nuestro caso, la de Enjuiciamiento Criminal– regula el modo de hacer frente a circunstancias imprevisibles, como son los supuestos de persecución inmediata del delito en los casos de flagrancia.

Todo lo demás, son “estados de excepción” prohibidos por los acuerdos de la Moncloa. Desearíamos equivocarnos, pero la alusión que se hace a un plazo de un año para la vigencia de estas medidas, parece indicar que de eso se trata.⁹⁹

⁹⁹ TIERRAS DEL SUR, (97), 10-V-1978. Una vez resulta elegido Presidente de la Junta de Andalucía finalizan sus colaboraciones en la citada revista que venimos citando. Como colofón a dichos artículos cabe señalar que su hijo Plácido Fernández Bartolomé, publica en el siguiente número de la misma cabecera al citado ((99) 1-VI-1978)), una colaboración bajo el título: “Mi padre, el Presidente”.

50.– Jurar los “finales” del Movimiento

Están ahí, todavía, vigentes en las colecciones legislativa, las fórmulas de juramento previo a la toma de posesión de los cargos políticos, de los empleos públicos y al ejercicio, simplemente de profesionales (“*liberales*”, que no liberadas de una imposición coactiva del poder autoritario que, en muchos casos, desnaturaliza la esencia misma de la profesión consistente en la defensa de la libertad de conciencia, de las actitudes críticas y de oposición a la fuentes de ese poder).

Cuarenta años jurando. Aquí no se escapa nadie. Jurando entre otras cosas, estricta *fidelidad los principios fundamentales del Movimiento*. Lo tenía que jurar lo mismo el funcionario de Correos, que el abogado laborista o el catedrático de Universidad. Y quien creyera que podía evadirlo, absteniéndose de ingresar al servicio de la Administración Pública estaba equivocado. La ley, previsora, cuidaba de establecer que quienes desempeñaran funciones públicas, aunque no formaran parte de las plantillas oficiales, estaban igualmente obligados a prestar juramento *renovándolo en cada uno de los sucesivos nombramientos que le fueran conferidos*. (Esto del “*rejuramento*” fue una de las invenciones sublimes del sistema).

Lo mismo juraban –faltaba más– los jueces y magistrados. Con un cierto refinamiento supletorio. Porque la ley – que estaba en todo– facultaba a los Ministerios para agregar a la fórmula del juramento algún concepto, por el carácter especial del servicio. Así que el servicio de la Justicia tenía su fórmula adicional: a renglón seguido de la fidelidad a los Principios del Movimiento, habría que prometer *recta e imparcial justicia*. Una cosa después de otra. Por turno. Porque las Leyes Fundamentales –a comenzar por la Ley Orgánica del Estado– declaraban que la Justicia sería “*independiente*”. (No decía que fuera independiente el poder judicial, porque el sistema era de unidad de poder y lo que no existe, evidentemente no puede ser independiente. Pero tampoco decía que fueran independientes los tribunales, los órganos judiciales o los funcionarios que integran esos órganos de la justicia. No. Lo independiente era –decían– “*la justicia*”. Y, si no era oficialmente, independientemente el poder, ni el órgano, ni la función, ni los funcionarios que la desarrollan, pensamos que la ley se refería probablemente, a la justicia como virtud. Como si dijera que la fortaleza era contundente. Que esto sí que era verdad).

El buen criterio del lector ya habrá advertido que el empleo del pretérito imperfecto sólo por razones de estilo. La exigencia del juramento a los Principios del Movimiento está vigente, en la Ley y en la práctica. Las otras disposiciones legales, a que

aludo, también están en vigor. No dudo que el rigor intelectual del Señor presidente del Gobierno, su preocupación por la coherencia entre realidad y legalidad, a que tan emocionantes párrafos ha dedicado en su último discurso televisivo (coherencia –dicho sea entre paréntesis– que le llevó a legalizar al Partido Comunista, final y felizmente, pero que no le inquieta respecto a los otros partidos que están por legalizar), tal rigor intelectual, digo, quizá le induzca a tomar alguna medida para evitar que se siga ejerciendo esta violencia moral sobre quienes intentan, simplemente ejercer su derecho ciudadano de participación en las funciones públicas o su derecho de trabajar en el oficio que conocen y a que se sienten llamados. Y la verdad es que suponen violencia imponer ese juramento de unos principios declarados *ante Dios* y *ante la historia*, como resumen de los *ideales que dieron vida a la cruzada*, cuando la ley para la Reforma Política, elaborada por cierto unilateralmente, por el propio gobierno, afirma la supremacía de la Ley, como *expresión de la voluntad soberana del pueblo*.

Los profesionales llamados a jurar los Principios del Movimiento, precisamente en estos días, le agradecerían mucho al señor presidente su supresión, no por nada, sino porque ya no es cuestión de reserva mental, sino de evitar la carcajada. De lo contrario, podríamos pensar que la alternativa que ofrece el señor presidente, frente a la Alianza ésa, no es una alternativa entre franquismo o democracia, sino entre “*estado fuerte*” o “*estado esquizofrénico*”.¹⁰⁰

51.– La justicia y los tribunales

Nadie habrá tan ingenuo que piense que la transformación de un ordenamiento laboral injusto depende de la forma en que aparezca estructurada la organización judicial. Sin embargo, la Justicia es algo que también concierne a los tribunales que, al interpretar el Derecho, en la resolución de la controversia entre partes, al pronunciarse acerca del abuso de Derecho o del abuso de Poder, deben optar entre la escala de valores establecida por los grupos dominantes y la que, en cada situación histórica reside en la conciencia del pueblo. El rol de los tribunales adquiere así un singular relieve en la tensión hacia formas de connivencias más igualitarias, al legitimar nuevos espacios de libertad.

¹⁰⁰ No debe escapar al lector la apreciación de que los *finales* resultar ser una alusión irónica como recurso literario al último momento de los *Principios* del Movimiento. EL SOCIALISTA, (6) 29-V-1977, pág. 3.

El interés de los demócratas españoles, en el momento de establecer los esquemas de una Constitución, reside en que ésta abunde, más que de platónicas declaraciones de principios liberales, en auténticos mecanismos de liberación correctores de los obstáculos que impiden la plena vigencia de los Derechos Humanos y la efectiva participación de los trabajadores en todos los aspectos de la organización política incluso la judicial.

Importa, pues, fijar, muy meditadamente, las bases de una organización judicial, establecida según las exigencias de una sociedad democrática, que es tanto como decir de unos tribunales *independientes*; pero que no sería suficiente si no se añade de unos tribunales *responsables*. Porque, ahora todo el mundo habla de independencia judicial. Y punto. Pero los demócratas españoles deben prohibirse, dada su trascendencia, toda simplificación en el planteamiento de este tema. Haremos bien en preguntarnos *en que consiste esa independencia y a qué fin se preordena*. A este fin, sin ánimo de reversión de conductas, clarificará mucho nuestras ideas la indagación del por qué no han sido independientemente los tribunales durante estos cuarenta años, pese a la presencia en ellos de personas de probada independencia personal de carácter.

Cierto que esta honestidad personal sólo sirve de coartada del sistema, cuando la represión se ejerce mediante jurisdicciones excepcionales. Pero no sería este planteamiento justo si se omite que el Tribunal de Orden Público, por ejemplo era un tribunal ciertamente especial, pero de la jurisdicción ordinaria, integrado por jueces de carrera que, al cesar en él pasaban a ocupar y ocupan, cargos de gran relevancia en el sistema judicial. Tampoco se puede omitir que muchas diligencias trascendentales respecto a la llamada "*delincuencia política*", correspondía adoptarlas a los jueces ordinarios de guardia (prisión provisional, registros, secuestros de periódicos...). La dictadura, pues, cuidó de ejercer sobre ellos una violencia moral, presurizante, reservándose la designación de los puestos más conflictivos y las posibilidades de promoción.

Nada tan pernicioso como confundir la independencia con el Autogobierno de los tribunales, cuando este "*Autogobierno*", como sucede en España corresponde a una cámara cuyos miembros han sido, todos, absolutamente todos, designados por el ejecutivo, por un ejecutivo dictatorial. En este caso tanto da que los jueces dependan del Gobierno como de un órgano cuidadosamente seleccionado por el Gobierno. Mientras no exista un consejo judicial, democráticamente elegido no es lícito hablar de independencia judicial, aunque concurrieran otros requisitos igualmente indispensables como son un parlamento representativo y una prensa libre.

Pero la independencia de los tribunales requiere también una policía judicial, directamente afecta a ellos, un ministerio fiscal, íntegramente del propio poder judicial, que no sea, como lo es hoy, *órgano de comunicación* del Gobierno; la vitalización de la publicidad del proceso, incluso en la deliberación de la sentencia; la supresión del principio jerárquico exacerbado; la dignificación de los llamados cuerpos auxiliares, reduciendo las irritantes desigualdades salariales; la intervención de los jueces en la política penitenciaria, mediante un *estatuto del preso* que proteja sus derechos...

En cambio, nada tiene que ver con la independencia la llamada inmunidad de los jueces que todos los sistemas totalitarios refuerzan, concibiéndola como un privilegio otorgado. Al contrario, es incorrecto hablar de independencia, omitiendo su otra cara que debe ser, para el poder judicial, como para los demás poderes, el control democrático. Control que se ejerce mediante una información exhaustiva, la libertad de crítica de las resoluciones judiciales, la presencia de los tribunales de expertos democráticos elegidos, (sociólogos, sicólogos, médicos, economistas) y la institución de los jurados en el enjuiciamiento de infracciones penales graves, en cuestiones familiares y de divorcio, responsabilidad de la Administración y en las que conciernen a los abusos de Derecho y de Poder.

Sólo unos tribunales, así independientes, así responsables, integrados por funcionarios que no se consideren por encima de la disputa y del conflicto social, jueces encarnados en el pueblo, liberados del falso postulado de la "*cientificidad*" del Derecho, del razonamiento presuntamente desgajado de los hechos históricos y de la práctica, que dice asegurar su "*neutralidad*" una vez desgajada la ideología, estarán en condiciones de realizar la justicia en función de una jerarquía normativa que encabeza la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y contra la que ninguna norma positiva debe prevalecer. Sólo unos tribunales de esta índole podrán legitimar el uso alternativo de las instituciones democráticas, devolviendo su protagonismo a los sujetos históricos. Unos tribunales, en fin, capaces de discernir procedimientos de innovación que, al menos, mitiguen las desigualdades reales ante la ley.¹⁰¹

¹⁰¹ EL SOCIALISTA, (6), 15-IV-1977. Esta misma cabecera en su número 32 (27-XI-1977), publica una doble página (pág. 14-15) con una extensa entrevista al magistrado-juez en excedencia bajo el título: "*Ha llegado la hora de Justicia Democrática*".

52.- A mejor justicia, mejor sociedad

Es cierto que los jueces no deben hacer política. Los jueces demócratas no sólo lo creen así, sino que una de sus preocupaciones más constantes es ésta: que no se haga política con la carrera. Que los Tribunales no aparezcan como la coartada de ninguna de las opciones de Gobierno o del sistema. Y que la política, en su aceptación menos noble, de politiquilla o politiquería, quede totalmente descartada de los modos de Gobierno de la Administración de Justicia. Que la provisión de los cargos judiciales, en ningún caso, dependa de las complacencias del poder; que los funcionarios judiciales no estén presentes en los Cuerpos Legislativos o de Consejo y, si descubrieran una vocación política tardía, sírvanla en la excedencia, sin posibilidad de retorno a la carrera, pues los compromisos políticos contraídos deterioran una imagen de independencia. En suma, que la acción política no es misión de los jueces y no debe ser tolerada, en ningún caso.

Pero nada de esto implica que el juez sea un “*ser apolítico*”. Antes al contrario, la conciencia de que el objetivo de la “*Organización*” de la Justicia, del aparato Judicial, es la “*realización*” de la Justicia, al servicio del pueblo y no de la mera garantía del cumplimiento de la norma, es una conciencia política.

Decir que el juez no está sometido sino a la Ley, no es sino expresión retórica, si se prescinde de que sirve a la Ley de una sola manera: interpretándola. Y, al hacerlo, dictando sentencia, la propia experiencia profesional enseña que no puede predicarse la asepsia política porque el juez, como todo hombre, es un complejo de saberes, de intuiciones y de técnicas; responde a una determinada formación humanística y es, también, en cierto modo, tributario del patrimonio ideológico de la clase que procede, respecto a conceptos claves, como los de orden público, buenas costumbres, autoridad propiedad, honor, honra; todo lo cual implica un conjunto de juicios previos de valor, respecto a los que debe ser conscientes de que los sirve, cuando deba servirlos, o de reaccionar contra ellos, si así se lo impone su conciencia.

En un momento histórico, de tránsito, de una situación autoritaria a otra democrática, a nadie debe asombrar que se hable de la democratización de la Justicia, sin la que no es concebible que pueda servir a las exigencias democráticas de la sociedad. Convertir este tema en un tema tabú, o es insincero, o es suicida. Al servicio de estas exigencias democráticas, es como puede cobrar sentido la postulación de la Independencia del Poder Judicial en un Estado de derecho, que es mitificadora si no concurre

un Parlamento auténticamente representativo, una Prensa absolutamente libre, la libertad asociativa de los funcionarios judiciales de los diversos cuerpos de la organización judicial, la comunicación con las organizaciones sociales y laborales, el control de la legalidad de las normas por un Tribunal de Garantías Constitucionales dependiente, con exclusividad, de los Tribunales, la supresión de las jurisdicciones especiales, la supresión de la potestad sancionadora de la Administración...

A partir de estas exigencias cumplidas, es cuando cabe hablar de los Tribunales por un Consejo elegido por sufragio universal de cuantos cooperan a la función judicial en una parte y, en la otra, por los representantes del pueblo, en el Parlamento como garantía del control popular.

Unos tribunales. Así estructurados, a los que correspondería la respuesta a la petición de justicia, en defensa de las libertades políticas y sindicales, inspirada en los principios éticos y jurídicos, consignados en la Carta de las Naciones Unidas, conscientes de la situación de desventaja de las clases trabajadoras, en el juego de las libertades formales, alertas contra toda amenaza de dictadura personal, de grupo o de clase, que, respetuosos de la autonomía de nacionalidades y regiones, protejan a las minorías desplazadas, dentro de cada nacionalidad o región, serían sensibles a la profundización en tales libertades, hasta su último desarrollo.

Son ésta, ideas compartidas por hombres que militan hoy en diversas opciones políticas de partidos, volcados a la unidad. Hombres, también, que profesan un concepto de la Justicia, inseparable de los de Democracia y Libertad.¹⁰²

53.- Por un Derecho al servicio de la Justicia

Cuando se alude hoy a la justicia del Derecho, en relación con la dialéctica obediencia-resistencia, es claro que nadie pretende buscar ya sus fundamentos en la autoridad de su autor –sea este Dios o la “*naturaleza razonable del hombre*”–, como pretendieron, respectivamente, el pensamiento clásico o el iusnaturalismo moderno.

Como se ha dicho recientemente por Gregorio Peces-Barba, este reduccionismo, debe considerarse tan superado como aquel otro que pretendía excluir cualquier referencia a la justicia del Derecho justo, y Derecho Positivo.

¹⁰² REFORMA SOCIAL, (órgano portavoz de Reforma Social Española), (4), pág. 17.

Sin embargo, nos parece demasiado simplista buscar la definitiva solución del tema en reflexión sobre la legitimidad del poder. Si tal tesis debe concluir en la afirmación de la justicia de todo derecho que emane de un poder legítimo, debemos decir, que tal conclusión nos parece ingenua. Si lo que pretende decir es que la legitimidad del poder excluye la legitimidad de la resistencia frente al Derecho –aunque sea injusto– que dicte ese poder, diremos que no es esa la cuestión.

La cuestión consiste, para los operadores jurídicos y, sustancialmente, debiera ser para un jurista que se reclame de socialismo, en la reflexión acerca de la función política del Derecho y su conexión con las relaciones económicas y sociales. Consiste en preguntarse, como lo hicieron ya en el año 1972 un grupo de intelectuales dedicados profesionalmente a la justicia, si no es hora de postular *“la exigencia de controlar la idoneidad de los instrumentos jurídicos para el logro de los objetivos políticos diversos, en particular el de la emancipación económica y social de las clases trabajadoras”*.

La cuestión estriba en constatar que concurren en nuestro ordenamiento jurídico, al igual que en Italia, tres estratos diferentes: una parte de origen liberal (en Italia, emanada del *Risorgimento*, en España de la revolución de 1868); una parte autoritaria, fascista o franquista (allí por ejemplo, el Código Rocco; aquí toda la normativa vigente del régimen anterior) y una parte social, contenida en las respectivas Constituciones.

La cuestión, en resumen, se reduce a la invocación de la posibilidad de un uso alternativo del Derecho y de su desarrollo dentro del marco constitucional. Porque, para tranquilidad de los asustadizos, quizás convenga enunciar tal posibilidad no como una *“guerrilla contra el sistema”* sino como una lícita, indispensable alternativa constitucional de justicia. Y decimos que tal alternativa es indispensable, porque –como ha hecho observar Perfecto Andrés Ibáñez– el sistema jurídico no es un todo coherente y acabado, sino. Lleno de contradicciones, que no son sino la consecuencia de que dentro de una misma formación social, coexistan diversos modos de producción. Y es así como no es el Derecho, sino la *“realidad extrajurídica, la que verdaderamente ordena”*.

No se nos oculta que estamos hablando de la neutralidad del Derecho. De la presunta neutralidad del Derecho. De la presunta despolitización de la justicia, de la que autor tan sospechoso al respecto como Villar Palasí, decía que es una gran ficción del monopolio jurídico, *“según la cual es posible aplicar el Derecho sin participar de la opción política que implica la misma existencia y forma de un sistema jurídico autónomo”*. Ficción –debemos añadir– que participaba del convencimiento de que la interpre-

tación de la ley es sólo un proceso lógico consistente en seleccionar la cualidad esencial de cada categoría jurídica y no, como en verdad es, un juicio de valor condicionado por el punto de vista de una formación social determinada.

No suponen estas palabras un atentado a la seguridad jurídica, que, bien comprendida, nada tiene que ver con la vana pretensión de que todos los jueces recorran el mismo camino, desde la norma al fallo. Pretensión de inquietud corporativa, porque –como ha señalado Pietro Barcelona– *“sin seguridad jurídica no puede darse la previsibilidad de los resultados del pleito, y sin una cierta previsibilidad no puede mantenerse la confianza de la clientela”*. La seguridad jurídica es otra cosa. Y ni siquiera en el Estado liberal de Derecho, era incompatible con la necesidad de hacer prevalecer, según los casos, unos sobre otros valores del ordenamiento. Pero sucedía que, en ese Estado liberal de Derecho, esta opción exigía, en cada caso, la reconstrucción de la totalidad del sistema, de suerte que quedasen cortados de raíz los brotes de valores contradictorios insitos en él. Sucedió así porque ese Estado de Derecho había surgido frente a un concreto poder arbitrario, que encarnaban el Rey, la nobleza y el alto clero, y que constreñía la fuerza productiva de la burguesía. La revolución burguesa pretendió, mediante el control de la actividad estatal, obtener la libertad de apropiación de los bienes materiales.

El énfasis de la seguridad jurídica no toleraba –como ha dicho Manuel Peris– confrontación alguna con la realidad social. El dogma de la *“libertad liberal”* libertad de los miembros de la *“sociedad civil”* de los poseedores– tenía que entrar y entró en colisión con otro dogma del liberalismo: el de la propiedad privada, ya que la expansión del capitalismo tendía a reducir el número de ciudadanos de pleno derecho.

Pero ni la arbitrariedad puede identificarse, sin más, con la injusticia (aunque nunca será el camino adecuado a la justicia), ni la justicia se reduce a la certeza del Derecho. Por ello denunciaba Garrido Falla que *“el progreso indudable que significa la instauración del Estado de Derecho, no prejuzga, empero, otro necesario progreso en el terreno de la justicia”*.

Las contradicciones del Estado liberal no fueron contrarrestadas suficientemente por el Estado social de Derecho, que, mediante el reconocimiento de algunas de las conquistas de la clase trabajadora, en el aspecto de la seguridad social, salarial o empleo, y, mediante la filosofía del bienestar, derivada de la masiva producción de bienes, cristalizó en formulas neocapitalistas, que incorporaron a las Constituciones, al lado de las libertades clásicas, alguno de los derechos sociales.

Tampoco se contrarrestan tales contradicciones con la apelación en la interpretación de las leyes a la “*realidad social*”, como se hizo en el franquismo tardío, entre grandes alharacas de “*progresismo*”.

No hace falta ser demasiado suspicaz para darse cuenta de cómo esa apelación a la realidad social no traduce, la más de las veces, sino la intención de que el derecho histórico siga ajustándose, mediante la adecuada interpretación, a la voluntad del poder. A la voluntad transformadora del poder, pero a su voluntad. A la voluntad, en suma de los dirigentes del cambio político. Pero la realidad social que debiera investigar el operador jurídico es la que subyacen la conciencia del pueblo y no la idea que de ella se hacen los conductores del cambio. Ocurre, sin embargo, que el componente sociológico de la mayor parte de nuestros jueces permite que se haga descansar tal método en la correlación evidente entre la concepción política de los dirigentes y la concepción política de aquellos.

Nuestra Constitución instaura un Estado democrático de Derecho, que— como ha dicho también Peces Barba— reconstruye las libertades clásicas, propugnando el imperio de la ley, no como la voluntad de una clase social sino del conjunto del pueblo; la división de los poderes, ya no desnaturalizada por la concentración del capital y el respeto de los derechos humanos, lo que requiere desfundamentalizar el derecho de propiedad.

La diversidad, la complejidad de nuestro actual ordenamiento, se refleja en la propia Constitución, donde coexisten los principios conservadores— derecho de propiedad, reconocimiento de la libertad de empresa, economía de mercado —con los más progresistas— sometimiento de toda la riqueza del país a los intereses generales, acceso de los trabajadores a los medios de producción.

Tal complejidad hace indispensable el uso alternativo del Derecho, consagrado en la propia Constitución —artículo 53— cuando exige que el respeto de los principios rectores de la política social y económica informe no sólo de la legislación positiva, sino también de la “*práctica judicial*”. Cuando estos principios no han sido traducidos todavía al Derecho ordinario, la práctica judicial promoverá una jurisprudencia transformadora de la realidad que, sin apartarse del diseño constitucional, facilite una dinámica de cambio.

Como se dijo en las conclusiones del Primer Congreso Nacional de Justicia Democrática, todavía en la clandestinidad postfranquista, “*debe promoverse, en todo momento, una aplicación del Derecho tendente al desarrollo democrático de la sociedad*”.¹⁰³

¹⁰³ EL SOCIALISTA, (161), 8-14/VII-1980, p. 51.

54.- Socialismo y práctica judicial

En pleno proceso de derechización, cuando no de pura y simple involución, emprendida por el gobierno de la UCD, y que se manifiesta, a veces con estridencia, en las más recientes iniciativas parlamentarias y en la recomposición de los cuadros autoritarios del régimen anterior, en el seno de las instituciones, como la Judicatura, indispensables, para la consolidación y profundización de la democracia: cuando una gran parte del desarrollo legislativo está poniendo en entredicho algunos principios esenciales en que reposa la garantía de la libertad, la seguridad y el respeto de los más elementales derechos humanos (proyecto de Reforma del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Leyes de Seguridad Ciudadana...) no deja de sorprender el desinterés de algunos juristas de izquierdas ante las alternativas concretas de desarrollo constitucional que conciernen a la “*justicia-organización*”.

En pleno debate “*marxismo-no marxismo*” que tanta tinta consumió todavía hace poco, la ausencia de cualquier alusión a una teoría socialista del Estado y del Derecho ya fue reveladora. Ponía en evidencia la empanada mental de algunos hombre de Derecho de la izquierda, que no tenían rebozo— sobre todo, si trata de proyectar una imagen “*tranquilizadora*” de la alternativa, con destino a los biempensantes— de asumir conceptos, como el de la presunta “*neutralidad del Derecho*”, la despolitización de la justicia y la Administración, que proceden, directamente, de la reacción.

Pero la cosa viene de lejos. Conciernen a la aptitud para laborar, a partir de la metodología marxista, una teoría del Derecho, fundada en la investigación histórica. La cosa está por hacer. Como reconocía Cerroni, la teoría marxista del Derecho apenas ha producido sino escritos indignos de un pensador como Marx.

No creo que sea reconfortante la constatación de que “*moderados*” y “*radicales*” de la familia socialista por una vez tiendan a converger en el común de interés hacia un Derecho inspirado en el materialismo histórico. Los “*moderados*”, porque no tiene dificultad en acomodarse a un modelo fundacional del Derecho, en que parece emerger un espacio ideal, que estiman por encima de los desequilibrios económicos y en el que todos podrán gozar de la misma dignidad jurídico-política. Es —como se ha dicho— el reinado de la “*lógica sin historia*”. Desde la orilla opuesta —la “*historia sin lógica*”—, quienes consideran el Derecho como instrumento voluntarista, invención de la clase en el poder, se limitan a esperar que un día puedan disponer de esa técnica, para ponerla al servicio de los intereses de la clase trabajadora.

Sin embargo, si algo parece sustancial en la metodología marxista es el fin de la tradicional distinción entre “*ciencias humanas*” y “*ciencias naturales*”, porque “*la distinción entre los distintos organismos sociales es tan fundamental como la distinción entre los organismos animales y vegetales*”. Y esta convicción debería llevarnos al mismo tiempo, al rechazo de las supuestas categorías jurídicas ahistóricas y al rechazo de cualquier intento de reducir las categorías y las ideas a términos, exclusivamente, de interés económico–social.

Los presupuestos de un uso alternativo del Derecho– a que me he referido en trabajo anterior– hay que buscarlos, como ha señalado Perfecto Andrés Ibañez en “*Derecho y soberanía popular*”, desde un punto de vista del materialismo histórico. A constatar que, tal ve, sólo en la obra de Pashukanis, orientada a buscar las raíces del fenómeno jurídico en la fenomenología de la producción mercantil, puede encontrarse un antecedente preciso, que le valió el ser estigmatizado por Vysinski, empeñado en una pretendida teoría marxista del Derecho que lo identificaba con la política, mediante la atribución de una milagrosa eficacia a la voluntad de la clase dominante con lo que se eludía la necesidad de fundar causalmente el Derecho en las relaciones de producción.

Pero el Derecho formal, regulador de las relaciones sociales, es, al mismo tiempo, influido por ellas, por la base material, los modelos culturales en vigor, que condicionan las categorías conceptuales y, correlativamente, determinan el uso de las normas y los instrumentos jurídicos.

Como también ha hecho observar Cerroni, si bien la empresa del cambio social no radica en la “*lucha por un nuevo Derecho*”, sino en la mutación de las formas socio–políticas, también es cierto que la plasmación del Derecho existente conlleva una reflexión interdisciplinar sobre el Derecho, y que, “*interpretar*” la ley –función reservada a los tribunales– consiste, fundamentalmente en “*privilegiar*” unos u otros sectores normativos: en privilegiar una Ley sobre otra; un precepto sobre otro de la misma norma; este significado sobre aquel; la Constitución sobre los Códigos, o a la inversa.

Se trata de un “*momento ideológico*”, de confrontación de la norma aplicable con la realidad social, que debería atender a evitar la cristalización de Derecho Histórico, pero sin limitarse a sustituir la ideología de los actuales dirigentes del cambio político, sino ahondando en la conciencia de pueblo, en quien reside la soberanía, cuando se trata, precisamente, de un acto de soberanía, que es la realización de la justicia.

El juez, al interpretar la norma, no puede pues eludir la interpretación del hecho social y, en esta interpretación, interviene, se quiera o no, consciente o inconscientemente –que sería peor–, la propia ideología del intérprete.

Decir que el reconocimiento de esta realidad es politizar a los jueces es tanto como postular la politización en sentido único, que es el objetivo de quienes pretendían asegurar, mediante el positivismo a ultranza, la uniformidad del quehacer judicial, prenda de salvaguarda de una tabla de valores impuesta. Tabla de valores que –como dijo Cesáreo Rodríguez Aguilera, en la inauguración del Año Judicial, en Barcelona en 1974–, constituye “*un arsenal de juicios previos de valor*”; y es así como ciertos juicios, en materias reputadas esenciales al mantenimiento de la ideología dominante, “*están ya hechos*” cuando llegan al juez.

La derecha lo tiene claro. Muy claro. Véase el libro de Oscar Alzaga sobre la Constitución de 1978, en el que se alude a Justicia Democrática, como inspiradora, en España de la teoría de uso alternativo y, por cierto citándome expresamente –lo que le agradezco vivamente–, se refiere a los hombres de ese movimiento como “*juristas de inspiración marxista*”, sospechosos de mantener actitudes “*altamente politizadas*” y que tienden a posibilitar una práctica judicial donde el sometimiento a la Ley queda tamizado por la indicada interpretación “*politizada del Derecho*”.

Es de reconocer que el señor Alzaga hace la gracia a sus lectores de suponer que éstos no dejarán de pensar en el artículo 9 de la Constitución, que incita a los poderes públicos (a todos los poderes, incluso al judicial) a promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos a que se integra sean reales y efectivas y, en el artículo 53, que exige que los principios rectores de la política social y económica informen no sólo el desarrollo legislativo, sino también la práctica judicial.

Y aquí viene lo bueno. Oscar Alzaga tranquiliza a sus electores y exorciza al malévolo influjo de los “*jueces rojos*”, afirmando: 1°. Que el artículo 9 es una “*afirmación retórica... pues su aplicación real llevaría a las más absurdas consecuencias*” (sic). 2°. Que este artículo es reiteración del primero, es decir, que no hay más igualdad constitucional que la igualdad ante la ley” 3°. Que tales preceptos y el esfuerzo de los “*jueces politizados*” no prevalecerán contra el único modelo de sociedad que, según él, la constitución insta: el que parece fundado en la propiedad privada y la libertad de empresa. (Para Oscar Alzaga, los principios del sometimiento de la riqueza del país a los intereses generales, la participación de los trabajadores en la empresa, su acceso a la pro-

piedad de los medios de producción, la redistribución de la renta... quizá no merezcan ser desarrollados por ser “retóricos”).

Sospechosos modo de invitar a los jueces a la “despolitización”, siempre y cuando se traduzca en la prevalencia de la parte Constitucional que le place y en el olvido de la parte que le desagrada. Formidable.

Quizá la reflexión sobre tan lúcida interpretación (o “lectura”, como también dicen ahora los papanatas) de la Constitución lleve a una paralela reflexión a la izquierda. Ser “jurista socialista” no consiste en tener, a un tiempo, carnet del partido y carnet de un profesión jurídica. Evidentemente debería ser otra cosa.¹⁰⁴

55.- La justicia y los tribunales

Nadie habrá tan ingenuo que piense que la transformación de un ordenamiento laboral injusto depende de la forma en que aparezca estructurada la organización judicial. Sin embargo, la Justicia es algo que también concierne a los tribunales que, al interpretar el Derecho, en la resolución de la controversia entre partes, al pronunciarse acerca del abuso de Derecho o del abuso de Poder, deben optar entre la escala de valores establecida por los grupos dominantes y la que, en cada situación histórica reside en la conciencia del pueblo. El rol de los tribunales adquiere así un singular relieve en la tensión hacia formas de connivencias más igualitarias, al legitimar nuevos espacios de libertad.

El interés de los demócratas españoles, en el momento de establecer los esquemas de una Constitución, reside en que ésta abunde, más que de platónicas declaraciones de principios liberales, en auténticos mecanismos de liberación correctores de los obstáculos que impiden la plena vigencia de los Derechos Humanos y la efectiva participación de los trabajadores en todos los aspectos de la organización política incluso la judicial.

Importa, pues, fijar, muy meditadamente, las bases de una organización judicial, establecida según las exigencias de una sociedad democrática, que es tanto como

¹⁰⁴ EL SOCIALISTA (164), 29-4/VIII-1980, pág. 26.

decir de unos tribunales *independientes*; pero que no sería suficiente si no se añade de unos tribunales *responsables*. Porque, ahora todo el mundo habla de independencia judicial. Y punto. Pero los demócratas españoles deben prohibirse, dada su trascendencia, toda simplificación en el planteamiento de este tema. Haremos bien en preguntarnos *en que consiste esa independencia y a qué fin se preordena*. A este fin, sin ánimo de reversión de conductas, clarificará mucho nuestras ideas la indagación del por qué no han sido independientemente los tribunales durante estos cuarenta años, pese a la presencia en ellos de personas de probada independencia personal de carácter.

Cierto que esta honestidad personal sólo sirve de coartada del sistema, cuando la represión se ejerce mediante jurisdicciones excepcionales. Pero no sería este planteamiento justo si se omite que el Tribunal de Orden Público, por ejemplo era un tribunal ciertamente especial, pero de la jurisdicción ordinaria, integrado por jueces de carrera que, al cesar en él pasaban a ocupar y ocupan, cargos de gran relevancia en el sistema judicial. Tampoco se puede omitir que muchas diligencias trascendentales respecto a la llamada "*delincuencia política*", correspondía adoptarlas a los jueces ordinarios de guardia (prisión provisional, registros, secuestros de periódicos...) La dictadura, pues, cuidó de ejercer sobre ellos una violencia moral, presurizante, reservándose la designación de los puestos más conflictivos y las posibilidades de promoción.

Nada tan pernicioso como confundir la independencia con el Autogobierno de los tribunales, cuando este "*Autogobierno*", como sucede en España corresponde a una cámara cuyos miembros han sido, todos, absolutamente todos, designados por el ejecutivo, por un ejecutivo dictatorial. En este caso tanto da que los jueces dependan del Gobierno como de un órgano cuidadosamente seleccionado por el Gobierno. Mientras no exista un consejo judicial, democráticamente elegido no es lícito hablar de independencia judicial, aunque concurrieran otros requisitos igualmente indispensables como son un parlamento representativo y una prensa libre.

Pero la independencia de los tribunales requiere también una policía judicial, directamente afecta a ellos, un ministerio fiscal, íntegramente del propio poder judicial, que no sea, como lo es hoy, *órgano de comunicación* del Gobierno; la vitalización de la publicidad del proceso, incluso en la deliberación de la sentencia; la supresión del principio jerárquico exacerbado; la dignificación de los llamados cuerpos auxiliares, reduciendo las irritantes desigualdades salariales; la intervención de los jueces en la política penitenciaria, mediante un *estatuto del preso* que proteja sus derechos...

En cambio, nada tiene que ver con la independencia la llamada inmunidad de los jueces que todos los sistemas totalitarios refuerzan, concibiéndola como un privilegio otorgado. Al contrario, es incorrecto hablar de independencia, omitiendo su otra cara que debe ser, para el poder judicial, como para los demás poderes, el control democrático. Control que se ejerce mediante una información exhaustiva, la libertad de crítica de las resoluciones judiciales, la presencia de los tribunales de expertos democráticos elegidos, (sociólogos, sicólogos, médicos, economistas) y la institución de los jurados en el enjuiciamiento de infracciones penales graves, en cuestiones familiares y de divorcio, responsabilidad de la Administración y en las que conciernen a los abusos de Derecho y de Poder.

Sólo unos tribunales, así independientes, así responsables, integrados por funcionarios que no se consideren por encima de la disputa y del conflicto social, jueces encarnados en el pueblo, liberados del falso postulado de la “cientificidad” del Derecho, del razonamiento presuntamente desgajado de los hechos históricos y de la práctica, que dice asegurar su “neutralidad” una vez desgajada la ideología, estarán en condiciones de realizar la justicia en función de una jerarquía normativa que encabeza la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y contra la que ninguna norma positiva debe prevalecer. Sólo unos tribunales de esta índole podrán legitimar el uso alternativo de las instituciones democráticas, devolviendo su protagonismo a los sujetos históricos. Unos tribunales, en fin, capaces de discernir procedimientos de innovación que, al menos, mitiguen las desigualdades reales ante la ley.¹⁰⁵

56.– Y Europa en el horizonte,... Europa esa esperanza

La juventud del continente cada vez es más “europea”. Sin hablar apenas de Europa, los jóvenes adquieren cada vez más conciencia de unidad. Las síntesis políticas se manifiestan antes en los sentimientos, y las formas de vida se manifiestan antes en los sentimientos y las formas de vida que en las instituciones, ello es esperanzador.

En las chancillerías, en cambio, se habla mucho de Europa. Y, ya se sabe, cuando se habla mucho no siempre se suele hacer con sinceridad. Lo que tampoco es extraño, porque muchos de los que hablan ayer mismo andaban excitando las sombras de

¹⁰⁵ EL SOCIALISTA, (6), 15-IV-1977.

Duguesclin, de Garibaldi o de Viriato, de todos los defensores de todas las independencias, cuando no convocaban la ira de los patronos celestiales, desde San Jorge a Santa Juana de Arco. Así es natural que, a la primera dificultad, apunten los viejos modos de los más exaltados nacionalismos.

Una publicación inglesa, recientemente, escocida por los reiterados vetos puestos a la Gran Bretaña en el Mercado Común, hacia la apología de los productos británicos afirmando que incluso unos famosos automóviles alemanes llevan frenos "*made in England*". Parece que no son éstos los mejores coches del mundo, aún cuando todos recordamos que se retiraron de la competición deportiva después de triunfar en todas las carreras, incluso en las pistas inglesas. Ahora se nos ocurre pensar, a la vista de las numerosas catástrofes que sucedieron después en las pruebas automovilísticas, si eran tan buenos por lo bien que corrían o por lo bien que frenaban...

Descansar en unos buenos frenos es importante. Sobre todo teniendo en cuenta que, como podía leerse en cierta guía turística inglesa, "*fuera de la Gran Bretaña todos los coches circulan por el lado equivocado de la carretera*". Un vehículo en el que el empuje del motor teutón pudiera ser moderado por el freno de la flema sajona debería engendrar la suficiente confianza para aventurarse en él por los intrincados caminos. Existe mucha gente en Europa que no tendría inconveniente en confiarle una preciosa carga: la cortesía francesa, la imaginación española, la poesía de los fiordos y hasta con la venia, el misticismo eslavo.

Tras la última guerra pareció urgente inventar un ingenio así. Y hasta se improvisó su maqueta que, de momento, sólo evocaba perentorias necesidades económicas. Aunque, en la forma de denominarla, ya apuntaba la ilusión de la juventud europea que aspiraba a poseer algo en común, además del entusiasmo, aunque fuera el Mercado. Creyeron los jóvenes que esta iba a ser el foro de Europa: un lugar donde coincidir. Pero enseguida hubo quien pensó en ponerle puertas y convertirlo en lonja.

Entonces sucedió lo que menos podía esperarse: ya que los burgos no habían sabido ir a París a tiempo, París se fue a los burgos a destiempo. Y se hizo provinciana. Así la última "*nouveaute de París*" resultó ser una vergonzante abdicación del "*esprit*": la Europa de las patrias. Los franceses, a la postre, nos salían castizos; toleraban el foro, siempre que se acudiera a él con traje regional. No nos sucede pues, como advirtió Ortega, "*el chulito madrileño, pasado por Kant, no está nada mal. ¡Pero hay que pasarlo por Kant!*". París bien vale una misa, pero no merece un carnaval.

Las juventudes perciben que el recinto se ha hecho demasiado estrecho para tantos grandes ejércitos y para tantos cementerios de guerra; que las líneas fronterizas cruzan las tumbas de los combatientes, que en Alsacia o en el Tirol hombres de una misma extirpe daban gloria alternativamente a Francia o Alemania, nacían austriacos o italianos según los azares de la última contienda.

Pero Europa, cruzada por tantas trincheras, estaba también cruzada por muchos caminos: El camino de Santiago, los caminos de las Cruzadas, cauce providencial de la Sorbona o de Salamanca, a cuya orilla licenciados caminantes prendían dudas teológicas; los caminos de los cómicos de la lengua que iban al corral de Valladolid, o venían del “*Quarter Latín*”; los caminos del comercio, que Marco Polo estiró hasta Catay; los caminos de los juglares, súbitos del castillo y la canción; y los innúmeros caminos que llevaban a Roma...

Por estos caminos viajaban las ideas. Iban y venían, perfilándose, cobrando matices, y viajaban el lenguaje, las creencias, los mitos, las fábulas. Al punto que ser europeo vino a consistir en eso, en caminar. Y Europa prolongó sus caminos por los caminos del mar. No es Europa la que se cierra en exclusivismos, sino la que abre en generosidad, porque, como acaba de decirlo genialmente un ensayista: “*Europa no es un nombre, sino un verbo transitivo: europeizar*”.

La sustancia europea es una lenta elaboración de los siglos que no podemos moldear ahora a nuestro antojo como cierta dama que, acosada por el entusiasmo de sus hijos, acaba concediendo: –“*Europa, bueno. Pero con decencia. Sin revolución, sin Renacimiento, sin Reforma, sin bikinis, sin los Beatles y sin Brigitte Bardot*”. (Señor, por favor, ¡que eso es Logroño!).

Porque está en la sangre y en el aliento de las nuevas generaciones, Europa se hará, pese a ciertos escrúpulos de ganchillo y canasta y a los inefables remilgos de algún estadista de la “*belle époque*”.¹⁰⁶

56.1.– Meditación Europeísta y compostelana. (Réplica de José M^a Pemán).

Este Año Santo compostelano que empieza es buen momento para pensar en la Europa que debe entrarnos por ese ancho camino de Santiago.

¹⁰⁶ DIARIO DE CADIZ, II-1965. El artículo pertenece al archivo familiar de la familia Fernández Viagas y no conserva el día exacto de su publicación.

La europeización fue en España a partir del siglo XVIII una idea de “élites”, de ilustrados, de afrancesados, de políticos, de marqueses, de intelectuales del 1898. Por debajo de ese relampagueo brillante de un europeísmo refinado, el pueblo se obstinaba en posiciones castizas, terriblemente autónomas. La inglesa pavisosa, o el francés conyugalmente tolerante eran piezas inevitables de todo teatrillo popular.

Realmente ésta había sido la postura, incluso de las élites “durante el siglo XVII”. Cuando a Lope le dicen que ha muerto el Rey de Francia, le escribe al duque de Sessa “que no sabía yo que en Francia hubiera reyes ¡ya será un rey de bastos!”. Gorda sal “chauvinista” emparentada con la burla que, por ligeros y fáciles hacen siempre en su comedia de los galanes franceses. Esa postura xenófoba y expelente para Europa anticipa la postura epigramática popular del siglo XVIII contra el “mosiú” y el “petimetre” que va a desembocar en las pullas contra el rey “Pepe Botella”, motejado de borracho, aunque parece que era abstemio y considerado como tuerto, cuando resulta que tenía unos bellos ojos gachones: cosa peor, porque con ellos afranceso a más de una marquesa.

Ese aldeanismo casticista fue el que hizo proliferar nuestra lengua, como a menudo he advertido, en una fraseología agrícola y de corto horizonte: “en toda tierra de garbanzos”, para decir lo más universal; “en todas partes cuecen habas”, para generalizar un problema; “meterse en un berenjena”, “habas contadas”, “con su pan se lo coma”, “poner las peras a cuarto”: lenguaje de mercado de potaje y de pobrerío. La ruptura definitiva de ese vallado de pitas castizas se debe a las emigraciones políticas. Moratín, porque tuvo que irse a Londres importó el “Hamlet” traducido. Los jesuitas expulsados de Italia –André–Artegada y Llampillas– iniciaron la literatura comparada. La política los echaba fuera y era la literatura la que cobraba los dividendos de la exportación.

Las “élites” no han cesado desde entonces de incitar al europeísmo. Pero los nuevos rumbos de la emigración no ayudan ahora a la operación. La novísima emigración laboral no encuentra ni el “Hamlet” que entusiasmó a Moratín ni el romanticismo que encandiló a Martínez de la Rosa o Espronceda, ni los figurines que encantaban a los marqueses ricos. Estos se tropiezan con una Europa exigente de disciplina; relojes displicentes de “entrada” y “salida”. Jornada fatigosa; silbatos militares. Alguno comentaba con el “Séneca” su chasco al llegar a Alemania y encontrar que no se hablaba español, como le había asegurado su abuelo que se hallaba siempre en la Habana; creído como estaba de que la Habana era todo el mundo que no era España.

Entonces en ese mapa que dibujamos del europeísmo, la Europa deseada como aspiración culta, empieza a refugiarse en la juventud. Algún viajecito a París que ahora hace cualquiera. Mucha lectura y mucha traducción; han hecho descender hasta la zona de los

20 años el europeísmo de los ilustrados del dieciocho. La juventud es absolutamente europeísta. De una Europa quizás un poco confusa pero muy considerable. Hace poco leí en un diario provinciano un buen artículo de firma no conocida para mí “Fernández Viagas”, seguramente joven, que reprochaba el mucho consumo insincero de la palabra Europa por políticos, escritores y hasta vejestorios. Son los que dicen, según él: “Europa, bueno. Pero con decencia. Sin Revolución, sin Renacimiento, sin reformas, sin bikinis, sin Beatles, sin Brigitte Bardot”. Y el articulista protestaba: “Señor por favor ¡que eso es Logroño!”. Muy sana aspiración en el arranque pero embrollo en el objetivo. Europa es algo más y algo menos que eso. ¿Por qué ha de ser Europa un bikini y no la hopalanda recargada de Lord Mayor del Ayuntamiento de Londres, por qué los beatles y no la orquesta sinfónica de Viena? Desear bikinis o Brigitte Bardot no obedece en la juventud, creo yo, a ninguna aspiración específicamente europea sino más bien universal. Y Logroño no está tampoco bien escogido para el denuesto castizo: que la Rioja, con su romántico, su “afrancesado” Berceo, su “bon vino”, sus etapas de la ruta de Compostela, fue tierra muy europea en su día.

Como que yo creo que lo malo que pasa en el duelo Europa–casticismo radica en esa obsesión de haber reconcentrado lo español en los valores nacionalistas de nuestro vistoso siglo. Áureo y austriaco. El “honor” a lo Calderón; la moral a lo Felipe II; el patriotismo a lo Lope, no son toda España. En la edad Media, en cuento nos sentíamos un poco libre de moros, nos enganchábamos a la empresa de Europa. El rey de León se hacía emperador; se favorecía el afrancesamiento “cluniacense”; se romanizaba el Derecho. El romancero medieval es todo lo contrario de un poema castizo o nacionalista; los romances carolingios son nuestro europeizante y casi con libertad de “vodevil”; los consejos del arcipreste de Hita o el timo bancario de los cofres del Cid, responden a un concepto muy relajado del honor; el romancero es liberal, todo lo contrario de clerical o patriotero.

Este año jubilar en que se va a reactualizar la vía Compostela, la juventud debe perfilar y concretar su europeísmo. Por el camino de Santiago entró antaño mucho más legítima Europa que la que ahora entra por la Costa Brava. Conviene, sustituyendo por sustancia todo accidentalismo, que abramos nuestro año Santo a una Europa concebida como empresa unitaria, dignidad humana, fe metafísica e integración económica. Porque para lo que tiene que servir el europeísmo es para lograr una España cuyos trabajadores no tengan que irse a Europa.¹⁰⁷

¹⁰⁷ ABC de Sevilla, 23-II-1965.

57.- Etcéteras de Europa

No parece que, para gentes, que de alguna manera, aún convalecen de la unanimidad, sean desdeñable una concepción de Europa fértil en posibilidad de alternativa. Frente al bikini, no existe pues, inconveniente en aceptar la hopalanda de Lord Mayor de Londres. Y no sólo la hopalanda esa sino incluso la castiza capa española cuya eficacia encubridora no precisa encarecimiento.

El bikini, escueta prenda que gusta airear la resistencia castiza, paradójicamente, como uno de los excesos “*del europeísmo*” y para enfriar entusiasmos progresistas, no carece, de todas formas, de cierta eficacia sugerente, como es obvio. Y la tiene, especialmente para nuestra generación que en la década del cuarenta recorría el camino que llega a los últimos cursos del instituto a los primeros balbuceos profesionales.

Esta generación, como es notorio, no tuvo el europeísmo fácil. Niño todavía, a algunos de nosotros, nos habían pendido en la camisa cierto emblema que emanaba las enseñas de los amigos ocasionales, y al que, por un algún extraño compelo, se le había dado aludiendo a Francia, un nombre que no olía a rosas.

La formación literaria, filosófica o histórica de estos hombres fue fragmentaria, por decirlo de algún modo. Por lo menos la formación oficial. Un amplio sector del pensamiento fue zona vedada. Existían muchos caminos de circulación prohibidas y numerosas vías de dirección única. Provincias enteras de la producción literaria sólo podían ser transitadas a la vuelta de interminables condicionamientos y agotando las medidas de prevención. Ricardo Doménech, un hombre de esta generación, lamentando que, como ninguna otra, pudiera decir que había carecido de maestro, recordaba cómo nuestros profesores se detuvieron siempre en Newton y en Santo Tomás. Mientras que, “lo otro” era algo que estaba más allá de una línea divisoria y que se aguardaba con extremo celo y recelo: como los escaparates de las librerías eran todos iguales y en una biblioteca pública era fácil leer a Chateaubriand, pero no tanto a Kafka, a Proust, o a Pirandello.

Por entonces –cuando en las revistas ilustradas aparecían con más generosidad las esforzadas piernas del nacionalizado Ben Barek o del devoto Gino Bartali, que las tentadoras piernas de la Patachou– un viaje a París, desde luego, no estaba al alcance de cualquiera y resultaba lamentable, pues el panorama interior ofrecía escasa amenidad: triunfaba la solemnidad y el énfasis. El consejo de Valle Inclán –“*ipoetas, degollad*

vuestros cisnes!”— no había sido atendido en nuestra Justas Poéticas. Pero el nombre de Miguel Hernández era tabú. De Alberti, con suerte, podía encontrarse en alguna librería de viejo, un ejemplar de *La Amante* o de *Marinero en tierra* y, si bien nos aprendíamos a Lorca de memoria, hubimos que recurrir a copias manuscritas deslizadas de mano en mano.

En los escenarios imperaba la astracanada, el melodrama, o el dramón histórico y hubiera sido vano empeño buscar en la crítica especializada noticia de los estrenos en América, de las comedias de Casanova que ahora veinte años después, tanto entusiasmo suscitan en la prensa madrileña. Naturalmente, nadie nos habló del esfuerzo que, también en América venía haciendo Salinas con sus piezas poéticas para demostrar que “*se insultaba la capacidad comprensiva de un pueblo cuando se le brinda sólo simplezas creyéndolo incapaz de otra cosa*”.

Y como, al parecer, andábamos sobrados de valores universales podíamos permitirnos el lujo de olvidar a Ramón, destruir a Jardiel, renegar de Casal y regalarle Picaso a los franceses.

Esa juventud, que hubiera sucumbido definitivamente el tedio, de no haber sido por Manolete, por Telmo Zarraonaindía y por “*La Codorniz*”, y en la que se desarrolló una aguda sensibilidad para detectar la autenticidad, en medio de la superchería, recibió con alborozo el retorno de Ortega, las primeras comedias de Buero Vallejo, los primeros ensayos de Julián María, las primeras películas de Berlanga, pues, aunque ya sospechábamos que “*la honra a lo Calderón*”, “*la moral a lo Felipe II*” y el “*patrioterismo*” a lo Lope, “*no son toda España*”, estábamos ansioso de que alguien con suficiente autoridad la ratificase entonces, cuando, por ejemplo, toda la Ilustración, en bloque, bajo el estigma de la expulsión de los jesuitas, recaía en sospecha de masonería.

Trabajosa, tenazmente, desasistida esa juventud de entonces se negó a admitir que, frente al exilio en Rusia, no existiese otra alternativa que el exilio en la Edad Media o el siglo XVI, cerró filas cuantas veces fue preciso en defensa de la dignidad nacional. Pero intentó salir al propio tiempo. Una síntesis válida de todo lo intelectualmente valioso del pensamiento español, viniera de donde viniera, con la que comparecer a la cita de la juventud europea que, emergiendo difícilmente de la intolerancia y del abuso de poder hacía el recuerdo de sus cruces y compartía el respeto para quienes combatieron en todos los campos y el desdén hacia los que se reservaron el papel previsto por Machado en toda jerga para los jaleadores.

Por aquí no faltaron voces que previnieran en seguida contra “los excesos” de esa juventud que, por no ir a la nausea, se había refugiado en la pirueta y en la canción. Una misma etiqueta de “existencialista” sirvió para designar sin más distingo desde los barbudos nómadas a juglares de la calidad de Braceen o artistas excepcionales como la Piaff o El Greco; desde los blousons noirs a los angry young men; desde la juventud delincuente a Simone de Beauvoir o la Sagan. Y, naturalmente, una vez más se aconsejó reforzar la cerradura en todas nuestras puertas.

Pero a estas puertas llamaba ya el turismo. Al abrir a tan apetecible clientela penetró en el país una bocanada de aire joven.

Por los caminos de la costa brava irrumpieron en España los primeros bikinis, su aparición en nuestras playas coincidió con la de las obras de Camus o Hemingway en nuestros escaparates. Las de Ionesco, Priestley, Annouh u Osborne en nuestros escenarios. Y, en las carteleras, con las bes mayúsculas que no eran sólo de Brigitte Bardot pues también era la de Igmarr Bergman. Coincidió asimismo con un noble deseo de diálogo en nuestros poderes públicos y advertimos, más divertidos que asombrados, cómo la vida nacional reverdecía de apresurados etcéteras que iban de los etcéteras del liberalismo y la tolerancia a los diversos etcéteras de la frivolidad.

En ello estamos. Porque “*pensamos*” en europeos, a los hombres de esta generación nos gusta asomarnos al espectáculo de los muchachos de veinte años que “*son*” ya europeos hasta en su accidentalismo y, quizás, sobre todo por ello. Cuando nos colocamos a su lado en algunos de los “excesos” que apenas conviven ya a nuestra edad y circunstancia, ejercemos una generosidad que nadie tuvo con nosotros: la de ponernos en su lugar para amparar bajo nuestros hombros, que si no de Encomiendas están cargados de honestidad y de consecuente sacrificio, la pureza de sus intenciones.

Estamos seguros de que los muchachos llegarán en su día a la sustancia y no se detendrán en la integración económica. Después de haber conseguido una conciencia comunitaria nada fácil de formular pero que no habrá de pasar por ciertas aduanas intelectuales cuya autoridad no se ha revelado en verdad infalible.

No parece que, para ellos, resulte excesivamente sugestivo un proyecto de Europa hecho a base de romanticismo y de tomismo a la vuelta del camino de Santiago y de todos los entrañables caminos de la vieja Europa estaba esta espléndida Europa de hoy que no necesita ser explicada pues todos saben en qué consisten. Es una bendi-

ción de Dios que algunos de estos caminos pueden ser recorridos a veces –y no es hipérbole– por trabajadores españoles de regreso a la Patria en buenos coches “mercedes” y con sus frenos ingleses y todo. No existen demasiadas probabilidades de que esta juventud que, gracias a la fatiga y el sacrificio de anteriores generaciones, conseguirá sentarse en amor y compañía a la mesa de Europa, vaya a consentir que, a guisa de integración, le sirva un plato de sopa boba por mucho que se lo rocíen con un buen vino de la Rioja.¹⁰⁸

58.– Carta de un español de Tánger a un llanito de Gibraltar

Sr. John Gaggero
Querido Johnny:

Las circunstancias de haber compartido un pupitre escolar quizás me autorice, aún después de tanto tiempo, a entrar en tema, en corto y por derecho. Me gustaría saber si algunos de vosotros –Artesani; Abitbol; Benzaquen; Lyons; Rodríguez; Frediani– está entre los cuarenta y cuatro disidentes del referéndum. Os recuerdo muchachos a punto de pitillo y bombacho refugiados en Tánger a causa de la Guerra. Os entendíais bien con los chivos españoles de Tánger aunque os molestaba un poco que os llamáramos “llanitos”. Pero es que lo mocetones rubios de los jubilados del Monte os daban otro nombre más desagradable.

No pienses que hago alusiones al tema vidrioso de la nacionalidad, que me he propuesto eludir. Apunto a un aspecto simpático: el del parentesco, que nos viene por parte del Mediterráneo y, en ocasiones, más próximo. Tu madre y la mía se llaman Dorila, que es nombre de Gibraltar. Aunque mi madre es portuguesa y la tuya malagueña, la cosa se explica porque ambas tuvieron madrinas de tu pueblo. No sé si alguna razón, igualmente afectiva, explica también que exista un moscatel del mismo nombre infrecuente en todo caso, fuimos buenos camaradas. Los dos éranos partidarios del Atlético de Bilbao y de Pepe Luis, coleccionábamos fotografías de barcos. Tu estaba muy orgulloso de tu “Ark Royal” y de tu “Eagle”, y yo, más modestamente, de mi “Canarias” y de mi “Dato”. Intercambiábamos sellos de correos: los de Singapur, Aden o Kenia, por lo de Fernando Poo o los del Sahara.

¹⁰⁸ DIARIO DE AVISOS, 8-IV-1965.

Ya imaginarás que mis sentimientos siguen estando por el retorno de Gibraltar a España pero naturalmente, no te escribo, después de tanto tiempo, para decirte esto, sino para expresarte mis simpatías. Bien sé cual es la bandera por la que distes tu sangre, también supe que abriste un bufete en la calle Real. Comprendo que te irrite la imagen facilona del contrabandista apartada, asido verazmente a la roca.

Estamos, los españoles de Tánger en situación de comprender lo que hay de trágico, para vosotros, en este problema. También los tangerinos formábamos una comunidad original, orgullosos de haber establecido en una orilla largamente transitada, un ensayo sugestivo de convivencia internacional. Un día tuvimos que regresar a la patria. Pero dejábamos atrás la tierra, los recuerdos, los muertos. Es verdad que nadie nos obligó a partir. Otros quedaron. Te dirán que aquello ya no es lo mismo. No hagas caso. La tierra siempre es la misma. Es buena la tierra Johny. Y generosa. Y niveladora.

Tu casa, Johny, es la Roca. Pero tu tierra, la única tierra que tenéis es el Campo. Tenéis una larga solera comercial y mediterránea que sabe levantar, en cada orilla propicia, un "establecimiento". Podéis estar orgulloso del vuestro. Le pusisteis un escape-rate cosmopolita que, cada noche, es el anuncio luminoso del Mediterráneo. Anunciabais unos precios afilados en libras y una seriedad mercantil que se expresa en inglés. Por la parte de La Línea, empero, disimulabais una trastienda doméstica para andar por Andalucía a la pata la llana.

Es suerte ésta de hallar, en la primera encrucijada de nuestro mar, una parcela amable, colindante, aún tiempo, con la Feria de Algeciras y el Lloyd de Londres; con la Home Flete, el "*Chiclana*" y la tortilla de patatas. No ibais a poner a la puerta de un establecimiento así a cualquier gulipa municipal, sino a un policeman hierático que sin embargo, se llama Paco y cecea y suelta un ozú, detrás de un good morning y a fin de mes, cuando va a cobrar la nómina, dice unas veces que va a por el "*moni*" y otras por el parné o el *flus*, vocablo éste que cualquiera sabe si se ha colado allá, desde Medina en el vaporcito de la Bahía, o desde Tánger en el trasbordador de la "*Bland*".

Es nuestra la playa de la sirenita de Plinio, herida por el trirreme, que por las noches transformaba el sueño de la costa. Porque se la oía llorar,... "*Britannia rules the waves*" –de una ciudad izada al filo de la ribera, puede entenderse la preocupación de propiciar la ola.

Estas orillas nuestras, Johny, han visto ya pasar mucha gente. A la vuelta alrededor de unas minas de cobre creció un pueblo antiguo.

Ser rico en cobre es bueno, a condición de que no te ocasione la obsesión del estaño. Ellos se fueron a buscarlo lejos. Hasta las islas británicas. Y tuvieron el bronce; una aleación interesante, para dar lustre a una civilización. Las civilizaciones pasan. La entraña de la tierra sigue devolviendo el mismo cobre y las mismas tumbas.

Pero te decía que mi deseo es el retorno de Gibraltar a España.

Estamos a las puertas de Europa. Ingresar con ese lastre causa rubor. Esto es todo. De niño, lo habíamos soñado de otra manera, como un despliegue heroico que nos daría el desquite. Alguna vez discutimos por esto. Ahora la cosa tiene un tedioso planteamiento forense, cuya resolución no nos dará gloria sino justicia.

No es buena cosa sustituir una injusticia por otra. Estáis vosotros. Preciso es reconocer que la solución que patrocináis no es la que conviene a vuestros intereses materiales. Esto os honra. Dais por descontado que el respeto a la nacionalidad al *status* jurídico, más un cierto compromiso que salvaguarde los privilegios económicos no salve la personalidad de *vuestro* Gibraltar. Concédeme que tampoco va a salir intacto de un aislamiento del contorno. Lo sabes bien tú que, después de sacar el título en Cambridge, te llegaste a sacar novia en Estepona.

Lo que estáis defendiendo es el espíritu de la comunidad. Entonces, quizás no resulte superfluo que os pongáis a pensar seriamente en que es lo que de verdad, constituye el alma de Gibraltar. Lo más probable es que ninguno de sus ingredientes resulten intolerables del otro lado. Me atrevo a asegurar que, para las gentes del Campo, de ninguna manera la perpetuación de una base extraña en la Bahía resultaría más tolerable que las pelucas en las cabezas de vuestros jueces, si es que llegáis a estimarlo necesario a pesar del clima.

No nos ofusque el énfasis de las palabras excesivas. Me atrevería a decir que eso de "*soberanía nacional*" se nos está quedando a todo tan holgado como lo de colonias. Parece que el futuro que encaramos va a tolerar tan poco, lo uno como lo otro. Colonias van quedando poca, pero como unidades originales como la vuestra son varias las que gozan de perfecta salud a lo ancho de Europa. Medita, por favor, en cuanto de singular conscientes esos ensayos sin ofensa para nadie, más también sin tercero interpuesto. Y dime si no es este un tema sugestivo para una negociación que debería tentar a unos maestros consumados en el arte, como sois vosotros.

Es probable que esos cuarenta y cuatro lo hayan visto así. Cuarenta y cuatro aún son pocos. Si sumamos los veinticuatro de Nueva York, la suma empieza a cobrar entidad.

Es natural que, de momento, el hecho os haya irritado. Os habéis acercado a la verja a gritar un poco. Escenas como esas la recuerdo del otro lado, cuando La Balona perdía con el Algeciras. Después, quizás os hayáis encerrado en casa, cerrando la ventana con gesto excesivo. Más, inevitablemente, a la hora de vuestro desayuno de bacon y churros, tendríais que abrirla nuevamente. Y, una vez más, la tierra España se os habrá metido por la ventana.

Cordialmente.¹⁰⁹

¹⁰⁹ LA TARDE, 2-X-1967.



V.- INTERVENCIONES PARLAMENTARIAS

1.- Modificación de determinados artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

El Sr. Fernández Viagas: No voy, me parece, a hacer uso de la benevolencia, del señor Presidente, y creo que será suficiente con el tiempo previsto, porque entre las ventajas que tiene nuestra permanencia, que ya viene siendo algo prolongada, en la Cámara está la de aprender resignación. Tampoco pretendo ser demasiado casuístico y, desde luego, no seré demasiado duro, porque no es preciso.¹¹⁰

Tenía el propósito –y creo que me van a permitir cumplirlo– de leer el epígrafe del capítulo V del Programa de actuación política de los Acuerdos de la Moncloa, donde se dice que en la línea semejante a lo prevenido en la Ley 39/1974, de 28 de noviembre, se elevarán las cifras consignadas en el Código Penal como cuantía, valor o cantidad objeto del hecho punible, lo que llevaría indirectamente una rebaja general de las penas ya impuestas o por imponer en los delitos tipificados en virtud de dichas cifras. La desvalorización del dinero en los últimos tres años justifica, además esta medida, que irá unida a una reconsideración, de las cuantías de las multas al alza, pero no automáticamente, sino en virtud de los nuevos criterios de política criminal.

Nosotros hemos dicho en los Plenos, en Comisiones, en Ponencias de una y otra Cámara, hasta la saciedad, que no vemos que el triunfalismo, a que me querido compañero por tantos conceptos Joaquín Navarro se refería, de este librito de las Presi-

¹¹⁰ DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, núm. 22, 26-IV-1978, pp. 863-867.

dencia se cumpla, puesto que en la reformas que se llevan hechas no hay un esbozo de política penal. Lo que ocurre es que, naturalmente, en los bancos de la izquierda y de la derecha un mismo texto no se lee de la misma forma.

Me parece que es Cunqueiro (y lamento que el señor Ministro de Cultura se haya ausentado porque al menos le traería resonancias gallegas y cierto humor que también es útil a veces) el que hablaba de una enfermedad que aquejaba a los traductores de Toledo que, acostumbrados a leer los textos en árabe o en hebreo de derecha a izquierda, cuando pasaban a traducir, a leer en romance o en latín de izquierda a derecha padecían una extraña enfermedad de ojo u ojo de ira. Me temo que en estas cámaras y en el país en general, va a haber que hacer un cierto esfuerzo por empezar a leer de izquierda a derecha a ver qué tal están las cosas. (Risas.) No voy, por supuesto, a brindarles a los señores Senadores el remedio que estaba previsto para dicha enfermedad, que consistía en que se ponía en el párpado un hilo de enebado y sobre él se aplicaba una pestañita de plata. Cuando se marchaba el ojo se corregía con la pestaña, aunque me supongo que eso va a ser un espectáculo tristísimo para algunos personajes a los que se les ha ido el ojo hacer tiempo. (Risas.)

Yo, desde luego, ante el dilema que se nos ofrece de aprueben este cachito o se quedan sin nada, naturalmente que aprueba el caprichito. Se nos ha dicho que así se hizo en el Congreso, y se va a hacer aquí hasta la saciedad, pero, por supuesto, no sin que una y otra vez hagamos patente nuestra disconformidad.

Yo no iba a traerlo para que me dijeran que me salía del tema como en otra ocasión. Pero como quien me ha precedido ha citado el caso de la pena de muerte y ha citado también a "*Le Monde*", voy a decir que me parece muy bien. Lo que ocurre es que el señor Ministro se mostró abolicionista, como nosotros, de la pena de muerte, sólo que él hacía un distinguo que a nosotros los socialistas nos resulta un poquito duro, porque para los socialistas hay una cuestión de conciencia y punto; pero por lo visto, en otras filas, como el Ministro expresó con gran calidad intelectual y humana y está dicho con todos los respetos, hay lo que se llama el caso de conciencia subjetiva, la apreciación objetiva del caso de conciencia subjetiva y el caso de conciencia sobre la oportunidad de aplicar a la conciencia objetiva el caso de conciencia subjetiva o cosa parecida. (Risas.)

Lo que ocurre es que como nosotros no aprendimos teología a tiempo, tan sutiles distinguos no son posibles, y cuando se nos habla de que hay muchos españoles esperando esta ley, por supuesto que nosotros no vamos a querer retrasar ese acontecimiento.

Sabíamos que iba a ser difícil que tuvieran éxito nuestras enmiendas, pero consideramos que quien espera lo mucho puede esperar lo poco, si eso era útil.

Nosotros consideramos que tal vez tendríamos suerte, si nos cogiera un día excepcionalmente iluminado, para convencer a todos aquellos Senadores que actúan según consecuencia en caso que no pueden plantear más que de conciencia, sobre todo cuando estamos absolutamente conformes en el papel de la Moncloa y en las palabras que continuamente expresamos en la sustancia del tema. Creíamos que nosotros podríamos convencer de que resalta hasta escabroso reducir una cuestión tan triste como ésta a una mera cuestión de tabla de multiplicar. Cogemos y multiplicamos por dos y medio y ahora sale más barato delinquir. Por supuesto, el que hurta el pan se le multiplica por dos y medio y no sé si le da para adecuarse al alza de la vida; al que malversa, al que prevarica se le da la misma ventaja, por si el Código Penal no fuera suficientemente benevolente con los delitos sociales y suficientemente duro con los otros.

Yo no sé si alguien se ha tomado la molestia de leer nuestras enmiendas, porque la verdad, de lo que ocurrió, como saben SS.SS., es que en la Comisión se designó una Ponencia de la que formaba parte Federico Carvajal. La Ponencia se reunió el día señalado y los miembros de la Ponencia pertenecientes a Unión de Centro Democrático llegaron, saludaron con la cordialidad que les caracteriza y dijeron que tenían instrucciones de no dar nada. No pasaron ni diez minutos cuando ya tenían sentenciado el caso, listo el caso para sentencia.

Si eso es una política penal, y voy a anticipar que me pueden anunciar una jaculatoria más socialista, que venga Dios y lo vea. Porque si hay alguna política aquí, esto me recuerda lo que decía cierto inefable (la anécdota es conocida de todos) profesor de Hacienda allá en mis tiempos juveniles o antes que cuando hablaba de los impuestos, de la historia de los impuestos, decía que en Roma los impuestos empezaron por no existir. Pues eso es lo que ha pasado a la política del Gobierno en materia penal, que ha empezado por no existir, lo cual no quiere decir que perdamos la esperanza. Pude que algún día el Gobierno tenga una política penal, y ese día será la ocasión que nosotros tendremos para decir si estamos de acuerdo o no con ella.

Ahora atestiguamos que el Gobierno carece de política penal, salvo a la de la tabla de multiplicar, y en cuanto a la de multiplicar nosotros creíamos que había que multiplicar por más de dos y medio.

Como saben SS.SS., el proyecto que nosotros (En esto también teníamos una enmienda, pero no merece la pena detenerse en ella) teníamos para separar lo que era elevación de la cuantía de las multas y elevación de la cuantía mínima de los delitos, el pase de una categoría de delitos a otros con lo que entraña de pena, etc., es que había que multiplicar por más y que esto era totalmente insuficiente en los delitos, repito, más tenazmente perseguidos por el Código Penal. Y que, en cambio, no había que multiplicar por nada y en cuanto a las cuantías, al inicio y a la cifra inicial de las cuantías en determinados delitos que, miren por dónde, estaban muy poco penados en el Código Penal.

Nosotros, por ejemplo, teníamos una enmienda que rayaba una serie de artículos. Y para prepararla, el Grupo Socialista, a nivel de Comisión interna, se había pasado noches y noches punteando artículo por artículo y no multiplicando.

Y nos encontramos, claro es, con que teníamos que decir que había que suprimir determinados artículos que no hay por qué agravar. Y no hay por qué agravar porque son, por ejemplo, artículos que se refieren al escándalo público (cajón de sastre donde van a ir a parar, por cierto, algunas conductas que liberalmente hemos despenalizado como el adulterio; por poner un ejemplo, porque no tengo más remedio que espigar para que se nos vea cuál era nuestra filosofía) o a aquellos que se refieren al delito de asociación; mejor dicho, no al delito de asociación, sino a los delitos inherentes o relacionados con el derecho de asociados, porque, como saben SS. SS. Todavía seguirá habiendo un delito de asociación ilícita.

Hay una cierta inercia en los Tribunales, porque hace un rato se mencionaba aquí que no hacían falta leyes nuevas, que leyes sobraban (y yo no estoy de acuerdo con eso), y de lo que se trata es de aplicar la ley. Hay veces que hay leyes que se pueden ajustar y se deben ajustar, porque así lo manda el ordenamiento jurídico, a una nueva situación en función de jurisprudencia, si es que la jurisprudencia quiere prestar esa función, porque también puede darse el caso de que la jurisprudencia quiere hacer exactamente lo contrario.

Los socialistas sabemos que es incluso conveniente que esa excelsa (a nosotros no nos seducen estas grandes palabras) función de administrar justicia no esté de las contradicciones inherentes a una sociedad capitalista. A nosotros nos parece muy bien que determinados jueces, en aplicación de lo que su conciencia les dicte, tiendan a endurecer la ley, por ejemplo, cuando se trata del ejercicio de los derechos cívicos o tiendan, por el contrario, a potenciar la acción sindical frente a los intereses de la gran

propiedad; que unos y otros actúen con arreglo a su conciencia, siempre que esos jueces estén democráticamente controlados, cosa que está lejos de producirse, y me temo muy mucho que seguirá muy distante una vez que tengamos la Constitución.

Ha habido algún comentario respecto a algún esquema socialista en cuanto al tema y se ha dicho: esto es muy bueno para dentro de cincuenta años. Naturalmente, tenemos que ser mínimamente optimistas y pensar que esa Constitución se va a aplicar dentro de cincuenta años; para eso son las Constitución.

Pero hay determinadas leyes que no pueden trasvasarse de un sistema autocrático y de dictadura a un sistema democrático. Si se nos dice una vez y otra vez (y perdonen ustedes, porque una y otra vez tendremos que replicar) que toda ley es buena, que toda ley sirve y que se trata de aplicar el caso, que hay que ajustarse a esta ley y que esa ley nos obliga y que, al sentirnos obligados ante esta ley hay que respetar al Estado de Derecho, una y otra vez diremos que no, una vez y otra diremos que ante la ley injusta hay que ponerse en contra, una vez y otra diremos que la recta conciencia obliga por lo menos a inaplicar la ley está al servicio de la dictadura, de la autocracia y de la opresión, cosa que precisamente hicieron algunos jueces en este país.

Parece que estamos en situación de legislar de tal modo que nos pongamos a los jueces en esa situación nuevamente. Parece que estamos en condiciones de esbozar una nueva política penal, porque mientras que nos estamos entreteniendo en ver si multiplicamos por dos y medio, por tres o por dos, con sumo cuidado, no vayamos a regalarle una peseta a la delincuencia, resulta que los verdaderos delitos sociales, el delito fiscal, el delito laboral, el delito de evasión de capitales, siguen sin estar penados.

A este paso y con este ritmo de aplicación, de modificación del ordenamiento jurídico por el Gobierno, me temo muy mucho que la gente va a seguir yendo a la cárcel por las mismas cosas en que iba durante la dictadura y va a seguir paseándose por las calles con la misma impunidad que se paseaba durante la dictadura por los delitos que verdaderamente, debían llevar a la gente a la cárcel.

No creo que me esté saliendo del tema porque lo que de ninguna manera puede pretender el partido del Gobierno, ni el Gobierno, es que, en el momento que se dice que se viene a traer aquí una ley que es desarrollo de los acuerdos de la Moncloa, nosotros constatemos muy alborozados lo exactamente que ha multiplicado por dos y medio el Gobierno, y con eso digamos punto.

No se nos diga que ya cambiaremos el Código Penal. Porque veo que en el informe que emite la Ponencia se dice que esas enmiendas que fueron presentadas por nosotros (eso sí, son muy buenas, para en su día, ¡no faltaba más! Hay que rechazarlas por razones de armonía interna del ordenamiento punitivo. Eso sí que es rezar el rizo.

La palabra “*armonía*” es una de las palabras preferentes del Ministerio de Justicia. Recuerdo todavía, con ocasión de las conversaciones de los acuerdos de la Moncloa, el énfasis que se ponía en esta palabra. Resulta que, por ejemplo, cuando discutíamos la nueva definición del orden público, donde el acuerdo de la Moncloa se tomó literalmente, la palabra y coma a coma, la proposición de ley del partido Socialista presentada dos meses antes –que fue oportunamente guillotizada–, en que se definía el orden público como la garantía de las libertades públicas y de los derechos humanos, el ejercicio de los derechos humanos, el señor Ministro, amablemente, sonrientemente y con el afecto y cordialidad con que nos producíamos, porque, en definitiva, se estaba trabajando para el país, decía: “*¡Hombre, armónico!*” El ejercicio armónico. Pero armónico, “*¿por qué? Sí, muy bien, armónico*”. Pues bien, fue el ejercicio armónico.

Aquí, esta tarde, se ha pronunciado la palabra “*armónico*” muchas veces. Y uno comienza a desconfiar porque, acostumbrado como está gran parte del país a bailar al ritmo que le tocan, ya empieza a desconfiar de ciertas armonías. Pero, claro, quiero decir que esto rompe la armonía interna del ordenamiento jurídico. ¡Pues de eso se trata precisamente. De romper la armonía interna.!

En lo que está de acuerdo el partido del Gobierno y la oposición, puesto que las palabras que pronunciamos son siempre las mismas, es que el ordenamiento jurídico penal es una birria, era una birria y en adelante va a ser una birria armónica. (Risas.) Entonces, la verdad, me parece que como política penal no es demasiado brillante, aunque el pueblo español lo decidirá seguramente porque tiene costumbre de sufrir.

El Partido Socialista, por última vez, con ocasión de este proyecto, expone así su concepción de lo que entendemos que podía haber sido ocasión en este proyecto para esbozar una política penal, que consiste en decir, en expresar de alguna manera cuáles son los criterios de Gobierno sobre la aplicación de la ley penal; sobre la ilicitud penal; cuáles son los criterios de Gobierno sobre la finalidad de la pena.

Esta es una ocasión, no digo yo de haber dejado totalmente limpio de culpa –que le va a costar bastante tiempo– al Código Civil, pero sí de haber hecho algo verdade-

ramente coherente. Si que se ha podido expresar una política, actuando sobre lo que ya se tenía, sobre ese Código, pero apuntando en ese Código en qué dirección va a ir la política de Gobierno en la materia penal. Y esto repito, no va por ahí. Esto simplemente, es hacer con el Código Penal lo que se puede hacer con la leche o el café, y ustedes perdonen, subirlo. Como es así, nosotros hemos venido aquí a defender conjuntamente, para no cansar la atención de SS.SS., esa filosofía general del Partido Socialista en esta materia y a renglón seguido nos vamos a callar. Como no había un interés en defenderlo –ya lo hemos hablado con el señor Presidente –, porque, además, se trata de un sólo voto particular, por cuanto se refiere al mismo artículo y ya está expresada– si tienen alguna duda SS. SS. Tienen tiempo todavía de comprobar las enmiendas y artículo por artículo del Código Penal– cuál era la intención del Partido Socialista, aunque al final no lo conseguiremos, nos sentiremos congratulados con que unos cuantos hombres salgan a la calle, pero seguiremos apenados por el hecho de que no salgan todos los que podían salir (¿por qué no decirlo?), porque no empiecen a entrar los que tienen que estar los que tienen que entrar, que también es importante y también es política penal. Porque de acuerdo que las cárceles serán precisas durante mucho tiempo, y en eso hemos coincidido todos. Lo que hay que variar un poco son los “inquilinos” (Risas), y seguiremos también lamentando que se haya desaprovechado esta ocasión para hacer justamente aquello que el Gobierno prometió y que los partidos, al firmar los acuerdos, suscribimos y prometimos indirectamente al pueblo español. Si en esta ocasión no lo logramos, lo único que podemos decir es que seguiremos batallando y, cachito a cachito, consiguiendo lo que nos dejen conseguir las matemáticas parlamentarias. Muchas gracias. (Aplausos)

2.– Proposición de Ley referente a la abolición de la pena de muerte

El señor FERNÁNDEZ VIAGAS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo Socialista va a ser muy breve en este momento, porque lo que teníamos que decir ya lo ha dicho, y creemos que suficientemente explícito, nuestro compañero Gregorio Peces-Barba¹¹¹.

El sentido de esta intervención, en este momento no es más que el siguiente: creemos que en esta Cámara se ha hecho por Senador Azcárate una invitación, incluso

¹¹¹ Diario de Sesiones del Senado, núm. 16 de 28-XII-1977, pp. 543-545.

rodeándola de algunos aspectos emotivos, que conciernen a su experiencia ya lejana. El señor Ministro ha tenido la gentileza de intervenir– y ya explicó que pensaba hacerlo de todas manera–, y opinamos que todo esto ha sido muy oportuno, porque lo que el compañero Azcárate pedía era que se viera si era posible llegar a un acuerdo.

En efecto, aquí se ha hablado por muchas de las personas que han intervenido de la oportunidad, concretamente creo que toda la posición del Gobierno y del Grupo Unión de Centro Democrático que le apoya, está centrada en la intervención primera de Antonio Jiménez Blanco, que se ha referido con mucha amabilidad a algunos compañeros, al igual que en muchas otras ocasiones, y concretamente al que en este momento lleva la voz, aludiendo a su formación común y aludiendo también el señor Jiménez Blanco a su formación liberal.

Nosotros tenemos un sentido de la historia en que sabemos que ésta opera por planos sucesivos; ningún plano surge de la nada; cada uno de estos planos se deposita y se refuerza en el anterior, y somos tan conscientes de eso que cuando defendemos en esta ocasión, por ejemplo, la abolición de la pena de muerte, el Partido Socialista lo hace desde su componente liberal. Por eso, señor Jiménez Blanco, que sigue llevando en la solapa la “L” de liberal, me reconocerá que no es compatible esa “L” con la “C” de componenda. Ciertamente nunca son aconsejables las decisiones súbitas y las radicales, muy cierto; pero cuando se trata de asumir la vida de una persona, el pretender, equivocadamente o no, que inmediatamente– si es que, como se ha dicho, todos estamos conformes– se proceda a abolir la pena de muerte, señores, no es trágala, porque nosotros podíamos decir que la posición inversa es un máatala. No es un trágala, repito; es sencillamente responder con los hechos y con nuestra posición política a lo que decimos que son nuestras convicciones.

El señor Ministro ha explicado, y era hora, cuál es en parte esa política penal del Gobierno, porque incluso en el documento político de la Moncloa, cuando se hablaba de reconsiderar las cuantías de las multas, cosa que no me negaran los compañeros que es de bastante menor importancia, se decía que no se haría indiscriminadamente, sino en función de una política penal. El grupo Socialista y los demás Grupos de la oposición estamos esperando todavía que se nos explique cual era esa política penal del Gobierno, como otras políticas que el Gobierno no ha explicado.

En efecto, el Gobierno presentó ese proyecto en virtud y para desarrollo del “Acuerdo de la Moncloa”, después de haber guillotinado las proposiciones del Grupo Socialista,

y cuál no será nuestra sorpresa cuando vemos que la revisión de la cuantía se hace por criterios simplemente la devaluación de la moneda. Se coge una lista de artículos donde está prevista la multa y se eleva la cuantía. Tenemos presentadas muchas enmiendas porque estimamos que ésa no es una política penal, ni buena ni mala.

Ahora se nos ha dicho aquí cuál, va a ser la política penal nada más y nada menos que en orden a la supresión de la pena de muerte. Y tenemos que decir que sigue sin estar claro; una cosa si queda diáfana: no está en los propósitos del Gobierno suprimir la pena de muerte cuando se trata de penas previstas en el Código de Justicia Militar. Es decir, que al mismo tiempo que se está diciendo que hay que reformar el Código de Justicia Militar, al mismo tiempo que se dice que estamos andando en dirección de la unidad de jurisdicciones, estamos adoptando unos criterios nada más y nada menos que para suprimir o no la pena de un semejante, según esa pena esté prevista en el Código común o en el Código de Justicia Militar.

Desde nuestro profundo respeto a las Fuerzas Armadas, como Fuerzas defensoras de los pueblos españoles, desde nuestro profundo respeto a las Fuerzas Armadas, tenemos que decir que no tenemos por qué hacer esas concesiones, porque no tienen ninguna lógica.

Por otra parte, en cuanto a las penas no previstas en el Código de Justicia Militar, también se ha dicho que se irá paulatinamente. Y eso sí es político; será aceptable o no lo será, por lo menos sabemos que es un elemento de esa política del Gobierno en lo penal: el ir paso a paso y, por cierto, con bastante lentitud.

Esto no es compatible, tampoco, con la necesidad de una reforma armónica y sistemática de todo el Código Penal. No se puede, en una materia como la de la pena de muerte, ir suprimiendo poco a poco. Porque, repito, si se suprime la pena de muerte para unos delitos si y para otros no, eso pertenece a la política penal. En efecto, se ha rebajado la gravedad de la pena; eso no tiene nada que ver con la filosofía en pro o en contra de la abolición de la pena de muerte, y esto es lo que queremos que quede claro; antes de proceder a la votación sépase al votar que aunque se nos está hablando, como siempre ocurre, cuando una iniciativa se estima por alguna parte demasiado atrevida o demasiado progresiva, se hace todo lo posible en la maraña de técnica parlamentaria para enervarla; pero en el momento en que todo esto no es posible, entonces, se la asume, se coge la iniciativa y todos somos muy demócratas y todos queremos lo mismo, eso si, a base de que respetemos el juego y no ahondemos, y el Partido Socialista tiene la mala costumbre de ahondar.

Existen, por tanto, aquí dos posiciones. Unos suficientemente, explícitos, y no voy a incidir en repetición, en favor de la abolición de la pena de muerte; otros que creen que no es oportuno abolir la pena de muerte. Por esto es por lo que se evitó que se discutiera democráticamente en el Congreso una proposición de ley de abolición de la pena de muerte que durmió el sueño, supongo que de los justos, en algún cajón durante dos meses.

Esta es la posición y esto es lo que la Cámara va a votar; y simplemente, antes de terminar, quería decir que no comparto la afirmación que ha hecho, aunque suscribo todo lo demás, el querido amigo señor Villar Arregui, en el sentido de creer que la supresión no es popular. El Partido Socialista está absolutamente convencido de que es popular. Y menguado servicio podíamos hacer a quienes representamos si creyéramos que estando, por lo visto, formalmente todo el mundo, de acuerdo resulta que este acuerdo de la abolición de la pena de muerte es contrario a la voluntad del pueblo español. Nada de eso; el pueblo español ha votado mayoritariamente a la suma de unos partidos en cuyos programas estaba la abolición de la pena de muerte.

Es decir, que vamos a votar coherentemente en el sentido que desean nuestras conciencias, que unas veces son cristianas y otras veces no tienen por qué serlo, y algunas veces desde las orillas de algunas Iglesias son cristianas, a pesar de ser de esas Iglesias, Digo que, desde el fondo de nuestras conciencias, votaremos lo que creemos que es lo justo, y la opinión del Partido Socialista Obrero Español, del Grupo Socialista del Senado, está clara. Muchas gracias.

3.- Proyecto de Ley de modificación de la Ley de 5 de abril de 1968 sobre secretos oficiales

El Sr. FERNÁNDEZ VIAGAS: Sr. Presidente, señoras, y señores Senadores, para expresar la adhesión de nuestro Grupo a las palabras, y a la propuesta implícita en ellas pronunciadas por el compañero Martín Retortillo.¹¹²

Nosotros creemos que aunque, quizás, a algún parlamentario le produzca una cierta ilusión estrenar este procedimiento de devolución al Congreso, lamentaríamos frustrar

¹¹² DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, núm. 25, 10-V-1978, pp. 1005-1006.

esta ilusión. Quizás sea demasiado en un mismo mes estrenar Comisión Mixta, vajilla y el sistema de devolución al Congreso. Podemos ir por parte en esta Cámara, y me parece que no hay motivo ninguno para devolver esta ley al Congreso. Otras normas legales que han pasado por aquí si que deberían haber sido devueltas al Congreso, no ésta.

Tampoco creo que nosotros vayamos –si la aprobamos por dos tercio e incluso si acudimos al procedimiento de enmendarla enviándola a la Comisión– a enmendar la plana a la otra Cámara o a inmiscuirnos en sus competencias. Muy al contrario; ha sido el Congreso el que ha introducido o aceptado en el Pleno esta enmienda que, en efecto, refiere a su propio Reglamento. Sería todo lo contrario. Sería aparecer el Senado como algo más difícil que ser más papista que el Papa, ser más papista que algún Diputado. De suerte que no veo la necesidad de ese escrúpulo.

No se puede olvidar que esta ley es la realización de uno de los capítulos de Acuerdos de la Moncloa, que se refiere especialmente a los secretos oficiales, diciendo que se revisarían los supuestos legales en que puede una materia ser declarada secreto oficial, en función de la seguridad y defensa del Estado, y que los órganos competentes para hacer esa declaración serán el Consejo de Ministros y, en materia de defensa nacional, las autoridades militares.

La propia Presidencia ha estimado cumplido este aspecto de los Acuerdos de la Moncloa, mediante, la remisión de este proyecto ley, que si eres aceptado con la votación favorable de la mayoría como realización de los Acuerdos de la Moncloa, no veo por qué el Senado se va a sentir tan escrupuloso y devolverlo al Congreso.

Como digo, nuestro Grupo ratifica lo expresado aquí por el representante del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. Este es el aspecto que interesa y no hay que distraer la atención a lo que es totalmente marginal. El aspecto que interesa es que una vez se vayan dando estos pasos, que están en los acuerdos de la Moncloa, que significan la democratización de la vida del país, y que nos estemos aquí desviando el tema y llevándolo a una cuestión de tipo reglamentario, cuando lo fundamental es que de una vez desaparezcan estas disposiciones coactivas de las libertad de expresión.

Suscribo, insisto, las palabras que ha pronunciado el Sr. Martín Retortillo. Esta ley no solamente sirvió, como él ha dicho para esos efectos. Sirvió para algunos más. Sirvió para que, en contra de la literalidad de sus rufianescos– empleando la palabra de un compa-

ñero— postulados, amparándose todavía en la práctica, el Ministerio Fiscal tapase ante la opinión pública los casos de tortura, concretamente en el País Vasco, no por aplicación de esta ley, que aquí se le olvidó a alguien el positivismo, es decir, se le olvidó a alguien el respeto indiscriminado a la ley injusta, se le olvidó que la dictadura maneja por igual, según le convenga, el positivismo o la discrecionalidad. El positivismo cuando se trata de aplicar una ley represiva, y la discrecionalidad cuando se trata de cercenar una ley hasta cierto punto poco permisiva que se le haya escapado por casualidad. Y fue el Ministerio Fiscal el que aprovechó una confusión, en la que no incurre ni siquiera un principiante, un estudiante de primero de Derecho, mezclando conceptos como es el secreto oficial con el secreto sumarial, unas confusas, ambiguas y equívocas declaraciones a la prensa en la misma dirección terrorista que el decreto antiterrorista que él mismo había redactado, para advertir a la prensa que tuviera mucho cuidado de mencionar estos temas porque estaban bajo secreto. Se estaba refiriendo a casos concretos que estaban “*sub judice*” y que estaban amparados por el decreto sumarial.

Basándose, repito, en esta confusión entre el secreto oficial y el secreto sumarial se aplicó extensivamente esta rufianesca ley. Creo que ha llegado el momento, el tiempo, y vamos muy despacio. Somos la Cámara de la reflexión y, naturalmente, estamos obligados a reflexionar. Se nos habla a cada momento de prudencia y de perfeccionar técnicamente los proyectos, aunque otras veces, cuando se ha cerrado el paso a proposiciones socialistas so pretexto de que había que traer unos proyectos mucho más avanzados técnicamente, nos hemos encontrados con toda la técnica consistía en decir que se multiplicase por tres, por ejemplo, en el caso de la cuantía u otras cosas similares.

Vamos a ir despacio cuando haga falta, pero tampoco se trata en este país de cambiar el paso del ganso por el paso de la tortuga. Por tanto, nosotros, el Grupo Socialista, en la misma dirección que el Grupo Progresistas y Socialistas Independientes que se ha expresado ya aquí, nos opondremos a la devolución del proyecto al Congreso. En todo caso, si hay algún perfeccionamiento que hacer, hágalo la Comisión correspondiente de esta propia Cámara y ése será el sentido de nuestra votación. Muchas gracias.

4.— Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de detención de jóvenes menores de dieciocho años.

El señor FERNÁNDEZ VIAGAS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la verdad es que subo este podio un poco indeciso acerca de la actitud a tomar. Bastaría

simplemente manifestar aquí el apoyo de nuestro Grupo, como el del resto de los Grupos socialistas, a la proposición de ley que hace nuestro compañero del Grupo catalán, pero no sé si con esto basta, o realmente estamos obligados a algo más.¹¹³

He dudado ante el clima de la Sala, por la sensación que a veces –ayer mismo aludía a ello– se produce de tedio y de cansancio, aunque se hayan encendido las luces, probablemente para levantar nuestra moral, pero entiendo que si tan satisfecho nos mostramos a veces de la capacidad que tiene esta Cámara como perfeccionadora de las leyes, como Cámara, se ha dicho, de reflexión, no creemos que sea honesto, que sea ético, sobre texto quizá de la ausencia casi generalizada de la prensa, de la vuelta de espaldas de una parte de la opinión en la que tenemos evidentemente nuestra culpa, eludir la obligación, que, incluso a veces, da una sensación de ridículo, intentar no escamotear esta temática, porque, señores, el tema no es baladí. El compañero Nadal, en dos tiempos, ha hecho justamente la presentación adecuada: el tiempo que la técnica merece y el tiempo que merece la dignidad; se ha reflejado en el tono, en el contenido de sus palabras.

¿Qué es un problema ético?, ¿qué es un problema político? Habría que preguntarlo hacia una y hacia otra de las orillas de esta Cámara, a veces, incluso, a los compañeros. Estamos abocados a estas reflexiones. Se nos dice: todas éstas son consideraciones jurídicas, pero éste es un tema político. Cuando se ha renunciado o no hay más remedio que renunciara tantas cosas o a algunas cosas, creo que al menos, ya que no hagamos otras, vamos a hacer la ley. Y vamos a hacer la ley desde nuestra perspectiva, y desde nuestra perspectiva, por supuesto, vamos a hacer la ley transformadora de la realidad social.

En esto, cuando tanto se habla, no específicamente, en uno u otro de los comportamientos estancos, de moderación o de radicalismo, a veces, le choca a uno contemplar cómo tan inopinadamente vienen a coincidir moderados y radicales en un común desprecio para la necesidad que, al menos los socialistas, debemos sentir, de construir un Derecho socialista. Pero, claro, si la moderación consiste en darse por satisfecho, junto con otras escuelas, con un momento fundacional del Derecho, donde el hombre recupera su dignidad jurídico-política, porque se le hace libre e igual ante la ley, entonces, se puede poner punto y sentirse simplemente jurista.

¹¹³ DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, núm. 16, 13-IX-1979, pp. 589-591.

Si uno quiere hacer del Derecho el instrumento y el camino para, sin falsear la seguridad jurídica y el respeto a la ley y a la Constitución, transformar esta sociedad, porque si no nos merece la pena, hay que construir una teoría del Derecho, que es una teoría, al mismo tiempo, política porque la distinción entre la política y el Derecho es falsa. La tendencia a considerar la técnica, y más la técnica jurídica, como neutral, es falsa. Pero si desde posiciones que se dicen radicales se viene a coincidir en este mismo desprecio a la necesidad y a la posibilidad de transformar el Derecho de ser dignos de nuestro pensadores, construyendo no refritos ideológicos, sino técnicas jurídicas que sirvan para promover alternativas reales y serias y proponérselas al pueblo español, entonces, no nos cabe considerar el Derecho simplemente como producto y segregación de una superestructura ideológica dominante, que ya utilizaremos si podemos, sin sustanciales transformaciones en beneficio de las clases trabajadoras.

No, señores, lo que el compañero Nadal ha estado proponiendo aquí es algo que concierne realmente a la transformación de la sociedad, concierne a la seguridad jurídica, por lo que algunos, una y otra vez, nos presentan el respeto a la letra de la ley, a los moldes estrictos de la realidad jurídica como el corsé que ciñe las posibilidades de transformar la sociedad.

La seguridad jurídica en la que los socialistas creemos no es sencillamente la certeza del Derecho. Eso es lo corporativo, señores. Eso es lo corporativo. Eso es una teoría muy querida por los abogados con bufete abierto, porque, evidentemente, sin un mínimo de seguridad jurídica, según ellos, y sin un mínimo de seguridad jurídica, así entendida, es muy difícil mantener la confianza de la clientela.

Pero eso no es la seguridad jurídica. Es falsear el concepto mismo del Derecho. Es el respeto que aquí se invoca a la libertad de los jueces y el poder judicial. Es creer que el juez, cuando se encuentra en la obligación de tomar una decisión que concierne a la honra, a la vida, al prestigio, al honor, a la libertad de los ciudadanos, tiene un camino estricto que recorrer, que va de la ley al caso, y en todos los supuestos se va a repetir ese camino. Eso es lo que quieren algunos que sea la seguridad judicial. No es eso, amigos, no es eso, porque la decisión a tomar es una decisión política, y solamente una trampa sostenida una y otra vez, con la que hay que acabar de una vez para siempre, permite que se hayan hecho y se vayan a hacer en proyectos que están en el Congreso tan hábiles maniobras entre los políticos y los partidistas, como el definir estas situaciones no fueran elecciones políticas que el juez deba hacer tomando actitudes políticas, porque toda la interpretación es una interpretación ideológica. Se toma en con-

ciencia, en virtud de creencias profundas y por tanto, es ideológica, y se manifiesta decentemente o se oculta tramposamente.

Otra cosas es el partidismo, en partidismo en esas posiciones que cabe denunciar en cualquier momento. Y digo todo esto, amigos, porque– insisto– se refiere al tema de la seguridad jurídica, pero, sobre todo, a la seguridad de hecho.

Ayer mismo nos sentíamos aquí muy satisfechos. Había una coincidencia de la Cámara aplaudiendo al Director General de Instituciones Penitenciarias como resultado de algo en que coincidíamos todos: una ley, una gran ley –no la óptima para los socialistas–, de la que todos nos podíamos sentir satisfechos. ¿Qué era? Un simple instrumento de derecho. Era, sencillamente, una opción política que había puesto en manos del legislador, en manos del funcionario público, en manos del juez, en manos del ciudadano, un concepto mínimo de coincidencia entra las diversas orillas políticas que están en las dos Cámaras para la transformación de la sociedad. Era política, señores, que se transformaba en una ley, en un instrumento jurídico. Y sigue siendo política importante ahora– también se aludió a ello aquí, no con la suficiente extensión, ayer– el uso que se va a hacer de esa ley, ¿quiénes van a administrar esa ley? ¿Quiénes van a interpretar esa ley? ¿Con qué criterios se va a realizar esto? Sabemos todos perfectamente que esa ley, con la bondad que todos le reconocemos, puede quedar en un instrumento absolutamente inocuo e ineficaz, y que una ley que fuera menos buena que ésa podía ser un instrumento transformador de la realidad social según las decisiones políticas con las que estemos dispuestos a utilizar ese instrumento.

Cuando nació la preocupación en esta Cámara por esos temas, evidentemente, salíamos y desembocábamos de un régimen político, y como esto es lo que queríamos dejar concluso y definitivamente archivado, estábamos en un estado de espíritu distinto del que grandes sectores de la población española, incluso de la Cámara, se manifiesta ahora, donde hay un repliegue general y un énfasis superpuesto a los temas de la seguridad sobre los temas de la libertad, y donde se nos está amenazando cotidianamente de no ir demasiado lejos en la libertad por el perjuicio que esto puede causar a la seguridad. Y éste es el tema que va a definir las posturas respecto a esta disposición legal que se propone. No es así señores, no es así. Se trata de poner en manos de los Tribunales, en manos de los Jueces, la posibilidad de actuar discrecionalmente, en gran medida,. Es decir, nada que se parezca a ese camino trillado, al eterno silogismo premisa mayor, que es la ley, premisa menor, que es caso, y la solución que viene dada como de una máquina. Al contrario, viene a depositar en manos de los Jueces la discrecionalidad, que les

permitirá atender al mismo tiempo a la seguridad ciudadana, a los intereses ciudadanos en general, y (consideramos muy especialmente el caso concreto, porque el Derecho, señores, no es ajeno al conflicto social) al conflicto social. No es el neutralismo; es el conflicto social. Y es bueno que el Juez no sólo pueda, sino que deba entrar en el conflicto, en las razones del conflicto, en la situación del momento y en el caso para decidir lo que tiene que hacer, sin estar constreñido por una realidad que se impone al mismo tiempo a la libertad y a la justicia. Gracias. (Aplausos.)

5.- Interpelación relativa a ejercicio por parte de los Alcaldes de competencias de orden público y seguridad ciudadana.

El Sr. FERNÁNDEZ VIAGAS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente. Nosotros, el Grupo Socialista Andaluz, hemos de reconocer que, desde un punto de vista jurídico, la exposición que ha hecho el señor Ministro no deja de ser defendible. Y digo que desde un punto de vista jurídico porque, como todos sabemos, jurídicamente todo o casi todo se puede defender. Es cierto también que empiezo por este reconocimiento que parece que atenta un poco a la jerarquía normativa: el que mediante una orden se haga algo más que una clara interpretación de las disposiciones de rango superior.¹¹⁴

Señor Ministro, a nosotros nos parece que existe una contradicción, que ha denunciado nuestro compañero el señor Nadal, entre la Orden de 18 de Abril de 1979 y el artículo 7 de la Ley de Orden Público. Existe en su letra, pero sobre todo en su espíritu; y si hubiera alguna duda, las palabras del señor Ministro han venido a refrendarla cuando ha dicho que en aquel momento, y ante la inexperiencia de los señores que accedían a aquella autoridad, había que recordar la normativa vigente y reservar la plenitud de las facultades a los Gobernadores Civiles. Es decir, que en la propia expresión del señor Ministro late una desconfianza que trasciende la filosofía política de que toda la confianza política— valga la redundancia— nace única y exclusivamente de los votos, y aquel que tiene votos tiene la presunción de que posee la competencia y otras competencias muy respetables desde otros planos: competencias profesionales, experiencias, etc.; nunca puede primar sobre la confianza que significa en una democracia acceder a un cargo público en virtud de la elección popular.

¹¹⁴ DIARIO DE SESIONES, núm. 27, 6-XI-1979, pp. 1119-1120.

En este momento estoy en el podium en representación de un grupo regional y, por tanto, nos preocupa fundamentalmente otro tema que está íntimamente relacionado, mejor dicho, que es el tema mismo desde otra óptica y perspectiva autonómica, a la que también se ha referido el señor Ministro.

Los andaluces esperamos tener en un espacio de tiempo breve nuestro propio Estatuto de Autonomía. Esperamos también que alcanzaremos las competencias que han sido transferidas a otras Comunidades. Tengo delante, por gentileza de mis compañeros catalanes— pues me ha cogido desprevenido— el estatuto de Cataluña. La pregunta es la siguiente: respecto de Cataluña y respecto en su día, de los andaluces y de las demás Comunidades que accedan a la autonomía, ¿va el Gobierno a hacer patente esa misma, sana si se quiere, desconfianza? Voy a precisar más.

Por una parte, estamos en el plano atañe al régimen local, estamos ante la perspectiva de una Ley de Régimen Local sea subsidiaria, o que esa ley, en materia de orden público, pudiera ser planteada en temas como los de función pública, de financiación de las Corporaciones Locales, etc. ¿El Gobierno la tiene prevista como una ley general o la relaciona con las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas?.

Lo explicaré mejor. Ciñéndome al caso del orden Público, el artículo 149 de la Constitución reserva al Estado todo aquello que afecta a las bases del régimen jurídico local. El desarrollo de estas bases puede ser transferido, y de hecho lo está siendo a las Comunidades Autónomas. Por tanto, ¿el desarrollo de lo que fue el típico contenido de la Ley de Régimen Local, en lo que se refiere a la base general corresponderá a esas Comunidades Autónomas?. ¿Entrará ahí un tema de orden público, como el de financiación de las Corporaciones Locales? ¿Entrará el tema de la función pública?

Para subrayarlo todavía más, pensemos en el artículo 13 del Estatuto de Cataluña, que en su día será, es de esperar, más o menos el modelo de los otros Estatutos.

La Constitución, por otra parte, reserva al Estado también aquello que se refiera a la seguridad pública, con excepción de las policías y tenemos, además, exceptuando todo aquello que entre en el campo del orden público, pero que exceda a la mera seguridad pública. Porque éste no es más que uno de los aspectos, y ni siquiera el más importante, de la Ley de Orden Público.

Recordemos la modificación de la definición del orden público que se convino en los Acuerdos de la Moncloa y que vino a sustituir al artículo 1 de la Ley de Orden Públi-

co, en donde prima la conservación de las libertades públicas, la garantía de los derechos humanos, el orden jurídico mismo sobre el concepto clásico heredado del franquismo en esa ley, todavía vigente, que era la simple tranquilidad en la calle, la tranquilidad ciudadana.

Pues bien, todos los aspectos de la seguridad pública van a poder ser transferibles. La Generalidad va a poder legislar. ¿Estima el Gobierno que, pese a todo, el espíritu de esa orden, o esa orden misma, se va a mantener en las Comunidades Autónomas, y que, por tanto, no podrá legislar la Generalidad en este campo transferido a sus propios Alcaldes la facultad del orden público que las competencias asumen como comunidad autónoma?.

Este es el tema que como Grupo andaluz nos preocupa y que noblemente queremos exponer a la consideración de la sala. Muchas gracias.

6.- Pregunta oral sobre cumplimiento por parte del Gobierno del compromiso contraído por su Presidente en relación con la fecha de celebración del referéndum autonómico andaluz y sobre la fecha de presentación a las Cortes del proyecto de Ley Orgánica reguladora de las diversas modalidades de referéndum.

“Antecedentes

El 4 de diciembre de 1978 las fuerzas políticas con representación parlamentaria y los principales partidos no parlamentarios suscribían en Antequera el compromiso de conseguir que Andalucía pudiese optar, en el menos plazo de tiempo posible, por el techo máximo de autogobierno previsto en la Constitución.

El día 23 de junio el Pleno de la Junta de Andalucía ponía en práctica este compromiso, adoptando por unanimidad el acuerdo de promover la iniciativa autonómica en la forma prevista por el artículo 151 de la Constitución.

En el mes de agosto, cada una de las ocho provincias andaluzas alcanzaban el 75 por ciento de adhesiones de sus municipios a la iniciativa autonómica, cumpliendo así el primer requisito en el citado artículo.

El siguiente paso que establece el artículo 151 es la necesidad de que *“dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una Ley Orgánica”*.

El artículo 149, 1, 32º de la Constitución determina la competencia exclusiva del Estado para autorizar la “convocatoria de consultas populares por vía de referéndum”. Con el fin de determinar fecha exacta del referéndum se celebra una entrevista entre el Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente del Gobierno; el resultado de la misma sería la concreción del día 3 de marzo de 1980 como fecha de consulta, fecha que posteriormente sería trasladada al 28 de febrero de 1980 por simples razones de operatividad.

Este acuerdo sería ratificado por el Pleno de la Junta de Andalucía en Almería el día 8 de octubre de 1979.

Existe por consiguiente un compromiso entre el Presidente Suárez en virtud del cual el referéndum andaluz habrá de celebrarse el 28 de febrero de 1980. Hay, por tanto, una fecha en función de la cual ya está trabajando la Junta de Andalucía, y que constituye una esperanza para un pueblo que, como el andaluz, viene sufriendo secularmente la marginación y la explotación.

Sin embargo, el pasado día 1 de noviembre, con ocasión de su visita a Andalucía para asistir al acto de transferencias del Estado a la Junta de Andalucía, el señor Fontán, Ministro de Administración territorial, realiza unas declaraciones en las que afirma no estar en condiciones de asegurar que el referéndum andaluz se celebrara el 28 de febrero de 1980.

Tales declaraciones han producido el estupor y la indignación en Andalucía; el pueblo andaluz se siente inquieto ante la posibilidad de que haya sido engañado. Pero este engaño, caso de producirse, revestiría una especial gravedad puesto que en él se hallaría implicado el Gobierno en la persona de su Presidente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y ante la necesidad urgente de que el pueblo andaluz pueda conocer la respuesta a los interrogantes que plante a la intervención del Sr. Ministro de Administración Territorial, pedimos al Gobierno que responda con absoluta claridad a la siguiente pregunta:

Si está dispuesto a cumplir con el compromiso contraído en su nombre por el Presidente Suárez en virtud del cual emitirá la correspondiente autorización para que el referéndum andaluz se celebre el 28 de febrero de 1980.

Asimismo, si el Gobierno estima al a vista del retraso en su calendario legislativo que el referéndum del 28 de febrero habrá de convocarse mediante Decreto-Ley, tal y

como se ha realizado para los refrendo vasco y catalán o, si por el contrario, será posible convocar dicho referéndum del 28 de febrero en el marco de la Ley Orgánica correspondiente.”¹¹⁵

6.1.- Sustanciación en Pleno de la citada iniciativa oral.

El Sr. FERNÁNDEZ VIAGAS: El contenido de la pregunta es muy concreta, y apenas tengo que hacer aquí sino esbozarlo.¹¹⁶

Como saben la mayoría de Sus Señorías, el pueblo Andaluz— anticipándose incluso a la aprobación de la Constitución en el referéndum que como también se recuerda fue el día 6 de diciembre de 1978— aprobó y confirmó a través de sus legítimos representantes, todo el aspecto político andaluz, desde Alianza Popular hasta el Movimiento Comunista, el 4 de diciembre, un pacto autonómico: pacto que había minuciosamente negociado a partir del mes de octubre del propio año 1978, a dos meses vista de la propia Constitución, en que fue ofrecido dicho pacto por la Presidencia de la Junta de Andalucía. Con esto, el pueblo andaluz demostraba hasta la saciedad su madurez democrática, su, digamos, premadurez constitucional, puesto que se anticipó a la Constitución marcaba entre determinados pueblos que habían visto en un momento histórico pasado, aprobados sus respectivos Estatutos y los otros territorios del Estado español que no habían tenido esa oportunidad histórica.

Esa iniciativa de la Junta de Andalucía y esa decisión de todo el espectro político del pueblo andaluz fue después ratificada por iniciativa de la Junta reconstituida

¹¹⁵ - Es necesario contextualizar la iniciativa parlamentaria en el instante comprendido entre la aprobación de la fecha por parte de la Junta de Andalucía (8 de octubre) como materialización de los acuerdos alcanzados entre PSOE y UCD en fecha 3 de octubre, y el retraso por parte del Gobierno a la hora de la convocatoria del Decreto de la consulta. Instantes previos a la tramitación de la Ley Orgánica Reguladora de Referéndums. La iniciativa parlamentaria está firmada por José Plácido Fernández Viagas, José Rodríguez de la Borbolla y Rafael Estrella. BOCG, Senado, Serie L, núm. 27, 16 de noviembre de 1979, pp. 482 y 483.

¹¹⁶ DIARIO DE SESIONES, núm. 31, 27-XI-1979, pp. 1245-1248. La respuesta del Ministro de Administración Territorial se refiere al cumplimiento estricto de la legalidad por parte del Gobierno, en el sentido de que pese a las reclamaciones desde Andalucía, la convocatoria resultaría infructuosa e inútil legalmente hablando hasta no tener redactada la Ley de Referéndum, cuestión que se realiza por trámite de urgencia prácticamente en mes y medio después. Esto y otros documentos del desbloqueo autonómico, junto a una completa recopilación de los textos en: HIJANO DEL RIO, M. y RUIZ ROMERO, M.; Documentos para la Historia de la Autonomía andaluza (1882-1982). Málaga, Sarriá, 2001.

de Andalucía, el 23 de junio de 1979 en un pleno celebrado en Granada. Y, además, inmediatamente, se puso en ejecución el pacto, que consistía sustancialmente en obtener, mediante la colaboración de todas las fuerzas políticas, el 75 por ciento de los Ayuntamientos de cada una de las provincias, que representan a la mayoría de la población en cada una de ellas, para poder poner en marcha la iniciativa autonómica por la vía del artículo 151; esa vía que algunos llaman la vía libre –que se lo llaman sin saber lo que es, porque la Constitución, al fin y al cabo, hay que leerla–, y otros llaman la primera división y otras especificaciones que no hacen al caso. Pero, en todo caso, si una opción muy concreta y una opción que el pueblo andaluz, y sus fuerzas políticas han madurado largamente, y que el uso de sus derechos constitucionales quieren hacer efectiva lo antes posible para obtener el autogobierno político, y para que este sea el instrumento necesario de la liberación económica del pueblo andaluz, para la igualdad del mismo con los demás pueblo de España, recuperando así el atraso en que está inmerso, desde hace muchas décadas, casi desde el fondo de la historia.

El tema de esta pregunta es mucho más concreto y se trata de lo siguiente: Realizadas ya estas diligencias previas para poner en marcha la iniciativa autonómica, cumpliendo por parte de las Corporaciones locales andaluzas y por parte también de su órgano autonómico aquello que la Constitución le exige, el paso subsiguiente es la convocatoria de un referéndum para la aprobación, por la ocho provincias, de esta iniciativa autonómica; y la Constitución determina que la convocatoria del referéndum es algo que pertenece al Estado. Por tanto, los andaluces nos preguntábamos qué vía, y cuándo, iba a seguir el Gobierno par convocar esta iniciativa popular.

Acerca de ello, hubo unas gestiones y unas conversaciones del señor Presidente de la Junta de Andalucía con el señor Presidente del Gobierno, y es público y notorio, y esperanzador en todos los pueblos de Andalucía, que existe una fecha establecida. Después de la publicación de este resultado de las conversaciones, sin embargo, como se dice en la pregunta, el señor Ministro aquí presente hizo algunas declaraciones, quizás no bien entendidas, pero que en todo caso llevaron el desánimo y duda, por lo menos acerca de si se mantenía o no esa fecha prevista del 28 de febrero.

Esta es la primera parte de la pregunta. Es evidente que no requiere ni siquiera explicación. A dos meses y medio fecha, el pueblo andaluz, sus fuerzas políticas, tienen que estar seguros de que existe una fecha ya establecida y que esta fecha es inamovible. Esto por una parte.

Por otra parte, desearíamos saber qué camino va a seguir el Gobierno para hacer esta convocatoria; si va a ser, como lo hizo en el caso del Estatuto Vasco y el Estatuto Catalán, el camino del Decreto-ley o si el Gobierno piensa, de lo que nosotros tenemos serias dudas, que se podrá hacer en su momento esa convocatoria legal, usando precisamente esa ley cuyo proyecto acaba de entrar en el Congreso y que es el proyecto de ley sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum. Proyecto de ley, por cierto, que ha llegado tarde al Congreso y demuestra, en cierta manera, las dudas y vacilaciones del Gobierno acerca de la totalidad del proceso autonómico; porque, evidentemente, como se ha dicho aquí ya en otras ocasiones –y ahora no hay tiempo de desarrollarlo ni esta es la ocasión, pero habrá de meditarlo una y otra vez– un cambio tan sustancial en la estructura del Estado, que conlleva el éxito o el fracaso de todo el proceso democrático, es una operación técnica de una envergadura inusitada, una operación técnica que ha de hacerse con unos criterios de Estado muy serios.

Y hemos dicho y repetimos que nunca admitiremos que técnica sustituya a la política, y eso tiene su nombre, pero que una política seria del Estado cuando compromete todo el porvenir del pueblo, que al mismo tiempo que recupera las libertades quiere recuperar la personalidad de los distintos pueblos sin merma de la unidad y la igualdad, quiere recuperar la solidaridad, eso sabemos todos que es un proceso muy difícil, muy técnico y que tenía que haber sido elaborado y que tenía que haber sido elaborado a partir de un paquete de desarrollo del proceso autonómico que el Gobierno tuvo que haber puesto en la Mesa de las Cámaras; porque no vale poner, por un lado, la Ley de Régimen Local, la Ley de la Función Pública y, por otro lado, la adaptación de la Ley Tributaria a la Constitución, y la Ley Presupuestaria, etc., cuando todos y cada uno de estos proyectos no sólo rozan el proceso autonómico, sino que sin saber en qué van a quedar cada uno de estos proyectos de la ley, no estamos haciendo seria política autonómica, estamos haciendo chapuzas; y en la cabeza de este paquete, señor Ministro, tenía que haber ido primero este proyecto, que se debió haber estudiado y ahora sabríamos cosas que no sabemos.

7.– Comisión Investigadora de la situación de las cárceles españolas.

Señoras y señores senadores: le preguntaba a un compañero hace un momento si me podía dar la cita exacta de Antonio Machado al referirse en cierta ocasión a Pablo

Iglesias. No la puedo traer aquí, pero está en el ánimo de todos. Decía que en la voz de ese hombre sonaba el timbre inconfundible de la verdad.

Mientras se justificaba toda violencia desde la organización, se tiende a rechazar sin más cualquier violencia contra la organización, aunque estuviera legitimada, justificada, por la ilegitimidad de origen o el ejercicio de esa organización.

Y cuando no por otras razones, al menos por la razón que se invoca de la peligrosidad de los medios, porque todos tenemos, señores senadores, un sistema sociológico y un sistema jurídico que está fundado única y exclusivamente con un criterio de protección, protección ante el peligro, porque, por lo visto, estamos rodeados de peligros. Por eso tenemos una ley que recientemente salió a colación con ocasión del pacto de la Moncloa, que se llama así: Ley de Peligrosidad Social, y que los socialistas queremos ver derogada cuanto antes mejor, porque los socialistas hablamos, podemos hablar, y podemos entendernos quizá en alguna materia que está en esa Ley, cuando hablamos de Ley de Protección Social.

Existe un artículo en el Código Penal que contiene dos epígrafes, el primero condena al dueño de un animal dañino que lo deja en libertad con peligro para los ciudadanos, y el segundo al encargado de la custodia de un loco que le deja libre. Eso está en el Código Penal en 1976.

Señores, en las cárceles españolas están sucediendo cosas muy graves, muy graves y no graves solamente porque constituyen un daño cuantioso, y que también hay que tener en consideración para la economía española, daños para las cosas, pero también daños para las personas, para las propias personas, a veces de las privadas de libertad.

Mi Grupo Socialista se va a preocupar en este momento si esas cosas ocurren con razón o sin ella. Dialécticamente no nos vamos a preocupar de esto, porque, como decía la editorial de un periódico de anteayer, cuando alguien se abre las venas o se incinera, es de suponer que algún comienzo de justificación existe, pero si no existiera, si cupiera suponer que un viento de locura azota los establecimientos penales españoles, razón de más para que nos preocupemos.

Quede claro que para el PSOE esto que está ocurriendo en las cárceles puede perfectamente separarse en su consideración. Lo que afecta al régimen penitencia-

rio, a la situación en las prisiones, a la adecuación de lo que ocurre en las prisiones, a esta normativa que de todas formas es insuficiente con la adecuación, a su vez, de esta normativa a la realidad social, como el Código Civil obliga a interpretar toda normativa.

Todo esto de una parte y, de la otra, la esperanza que puedan tener los presos comunes en medidas de gracia o de indulto. Quiero aclarar que para el PSOE y Grupo Socialista del Congreso son dos cuestiones absolutamente distintas. Queda claro porque se nos debe reconocer que en esa confusión que se ha generado ha tenido arte y parte en sí –permítaseme decirlo en aras de la claridad y de la autenticidad con que nosotros operamos– El Gobierno y la UCD.

Para nosotros, la amnistía política era una medida de justicia, era un reconocimiento y una restitución a aquellas personas que han luchado por la libertad y la democracia, una medida de justicia. El Gobierno lo ha presentado como una medida de gracia, y si el Gobierno la ha presentado como una medida de gracia con ocasión de una efemérides que es el tránsito de la dictadura a la democracia, no debe el Gobierno, ni debemos nosotros, extrañarnos de que quienes están privados de libertad pregunten porqué la gracia para unos sí y para otros no. (Aplausos).

No quisiera olvidarme de que en esta problemática no se puede eludir una cuestión que nos debe como ciudadanos y como padres de familia conmover a muchos de nosotros, que es la de los reformatorios y la situación de los tribunales tutelares; esa comisión debe ver extendido su ámbito de competencia a todo establecimiento de cualquier naturaleza donde se sufre una restricción de la libertad a cualquier edad, en virtud de cualquier ley y condenado por cualquier jurisdicción (Aplausos).

Me parece que fue en el año 1972 cuando en una cárcel del Milán se produce un mitin en donde los presos comunes, que empiezan a llamarse presos sociales, lanzan un manifiesto de una enorme belleza literaria, y en ese manifiesto se contesta el derecho de quienes los han juzgados a juzgarles, a los que llaman privilegiados por el nacimiento, por la situación económica, por la cultura. Estos presos llegan a decir: *“Porque se dice de nosotros que nuestra esencia cromosomal viene a tener un cromosoma más, un “cromosoma de piu”, y si tenemos algo de más, tenemos de más la conciencia, conciencia de haber sido víctimas desde nuestro nacimiento, conciencia de haber sido marginados de padre en padre, de hijo en hijo, de no haber sido juzgados por quien por conocer el problema puede estar capacitado para juzgarnos”*.

Y voy a decir una cosa: en ese momento, ya mucho antes de ese momento, se está insertando ese problema en algo que, como socialistas, no nos puede dejar (por eso he subido aquí) indiferentes. Se está insertando este problema en el tema de la lucha de clases, quizás en contra de los verdaderos intereses de la clase trabajadora. Por esto estamos aquí.

No puedo decir más que, naturalmente, el Grupo Socialista, que ha firmado en gran parte estos escritos, va a apoyar, naturalmente, esta comisión, y quizás a ver la forma, una vez que se constituya, de que se integre de alguna manera con la constituida en el Congreso, y de ninguna manera vamos a caer en la trampa ni en este ni en otros supuestos, de algún hábil escamoteo jurídico entre el artículo 47 y el 59 del Reglamento.

Cierto que el artículo 50 del Reglamento, señor Presidente, da la posibilidad a las comisiones legislativas de crear ponencias de estudio, pero hay que leer enteros los párrafos "*Ponencias de Información*". El artículo 47 se refiere a comisiones de investigación. Y este es el caso: el de investigar.

Sería cuestión distinta, y me voy a permitir recordarlo, señoras y señores senadores, si dispusiéramos del vehículo necesario en este Reglamento que el PSOE intentó introducir, apoyado por varios otros Grupos, y que desgraciadamente no pudo ser introducido.

Lamento que sea ésta la ocasión de decirlo, pero lo voy a decir. Y lo voy a decir, entre otras cosas, porque cuando tales circunstancias se están dando en las cárceles españolas, llena el alma de congoja, por decirlo con caridad, que cierto alto cargo, en cuya competencia está el ocuparse de estas cosas, diga que en las cárceles no pasa nada, porque los presos están bien y tienen cama y fuman, y diga también que la cosa no tiene mayor preocupación, porque si surgiera algo se podría avisar a la brigada anti-disturbios.

En la Ley de Régimen Jurídico, por desgracia vigente, como tantas calamidades que todavía tenemos que soportar en el ordenamiento jurídico de este país, se otorga a determinados cargos un trato de privilegio para ser llevados ante los tribunales. Por ejemplo, a los ministros; por ejemplo, a los directores generales. Cargos que son sustraídos al juez natural para llevarlos a unos tribunales muy respetables cuando lo sean, pero que da la casualidad de que están ahí integrados a dedo por el propio Gobierno.

Y ante esta situación, cuando una comisión de investigación llegue a la conclusión (porque pudiera llegar, y hay que aceptarlo, al menos en teoría) de que en este régimen jurídico ha intervenido por lo menos como negligencia la acción de alguno de estos funcionarios, ¿qué va a hacer la Cámara? Tomar nota.

EL Partido Socialista Obrero Español dijo y quiso introducir que la Cámara pudiera recurrir al fiscal para que ejerciera la acción correspondiente. Se nos contestó que el fiscal ya tenía obligación de actuar, y contestamos a nuestra vez que el señor fiscal, a veces, se le va el santo al cielo, y que cuando se le va el santo al cielo al fiscal, la Cámara, el poder legislativo, debe decirle: *“Actúe usted o explique por qué no actúa”*, sobre todo si el fiscal jefe está también ahí, a dedo, por el Gobierno. Esto no triunfó y lamento que no triunfara. Pero materia de investigación tiene la comisión.

Aquel que sufre una pena de privación de libertad, ya tiene bastante castigo con la privación de libertad, pero sigue siendo un ciudadano asistido de sus derechos: a la comunicación, a la información, a su afectividad, a la promoción de la cultura, a la denuncia, señores, a la denuncia de lo que pasa a su alrededor.

Todo lo que excede de ese mal, que está en la naturaleza de la pena según el Código, todo eso no es uso de autoridad ni abuso de autoridad; eso se llama delito. Y entonces, señores, podemos pensar que si a veces el castigo del crimen como decía Menin-guer, no se convierte en el crimen del castigo. Porque retengamos esto: aunque no mediaran otras circunstancias, pasa ni más ni menos que lo siguiente: que en este momento coincide una situación en las cárceles españolas con una situación de inquietud de los funcionarios penitenciarios.

Concretamente, represento una provincia, Sevilla, limítrofe de otra provincia hermana andaluza, Córdoba, donde están pasando cosas y donde los funcionarios están preocupados. Señoras y señores senadores, La Ley de Amnistía amnistió una cosa que, a veces, señalamos con una gran exquisitez y cuidado para que nadie se ofenda. Se llama tortura; su nombre es tortura. El delito de tortura quedó amnistiado con nuestra complacencia, puesto que querían terminar de una vez y volver a empezar de una vez, pero que se note. Y la tortura es un delito que no puede imputarse solamente a un funcionario. La tortura la pueden cometer ciudadanos que no son funcionarios, y la pueden cometer, en hipótesis, funcionarios de prisiones, pero la pueden cometer también funcionarios judiciales y funcionarios de las cárceles.

Insisto, estos delitos están amnistiados. Algunos expedientes que se siguen contra funcionarios que quizá se pasaron de humanismo, que quizá se pasaron por sentir el problema del preso como les corresponde, como un problema suyo, a esos expedientes están ahí. Supongo que la comisión se ocupa también de eso.

Lamento y pido perdón por lo que me he extendido. Creo que están y muy lejos en el tiempo unos planteamientos que aquí se han hecho de humanismo cristiano, planteamientos de Concepción Arenal, etcétera. La cosa está muy excedida, muy excedida, pero ya nos contentaríamos, por lo menos con que, como dijo quien también sufrió esta situación cuarenta años exiliado, a veces se nos hicieran buenas por quienes las proclaman las virtudes cardinales que decía él, como todo el mundo sabe son tres: la esperanza, la esperanza, y la esperanza. Nada más señores. (Aplausos).¹¹⁷

8.– Discurso pronunciado durante la toma de posesión como Presidente de la Junta

“Gracias, muchas gracias, paisanos, señor Ministro, compañeros, representantes de las fuerzas políticas, autoridades andaluzas, presentes en este acto. En el que estas palabras mías, por hábito y porque me parece lo procedente, carecerán de toda intención enfática, puesto que un acto de esta naturaleza, como es el que de una u otra manera estamos protagonizando todos nosotros, tiene la suficiente carga histórica para no disminuirla con afanes meramente literarios. Y parece que lo verdaderamente importante es que hoy, en este momento, nace y es reconocida pública y oficialmente, por primera vez, una voz unánime de Andalucía. Me parece que cualesquiera que sean las vicisitudes a que el ente preautonómico esté destinado a sufrir, o a disfrutar, podría justificarse en la medida en que asuma esta responsabilidad de ser la voz unánime de Andalucía. Y esto debe pesar sobre todos nosotros, condicionar nuestra acción política, pero sin que minimice nuestras aspiraciones y la capacidad de esperanza de que seamos capaces de depositar en el pueblo andaluz.

Nosotros, señor Ministro, parece que todos somos conscientes de que por encima de las disposiciones concretas de ley, que la creación de este sistema preautonó-

¹¹⁷ EL SOCIALISTA, (32), 27-XI-1977. Igualmente, puede consultarse el Diario de Sesiones del Senado, núm. 13, p.446. A propósito de esta intervención el senador vasco Juan María Bandrés exclamaría: “*La vida ha entrado hoy en la Cámara*”.

mico significa –la consagración del mismo es ya el reconocimiento de un control político que Andalucía, en su totalidad y en su universalidad–, ha de ejercer sobre los actos del Gobierno, del Estado, que incidan en los intereses comunes de la región. Me parece que esta constatación ha de ir emparejada con otra que tenemos que poner en primer término, y es nuestra conciencia de que la fuerza y la responsabilidad de esta voz se mide también en función de lo que representa de conciencia de la unidad indisoluble del Estado. Sobre ambos principios cabe ya una amplia gama de actuación concreta sobre los problemas que preocupan, que nos preocupan como andaluces. Y sería frustrante que al encarar estos problema, como habremos de hacerlo inmediatamente, estemos condicionados por pequeños problemas, inconvenientes de técnica jurídica, que nos frenen en la medida que tengamos que estar preocupados hasta donde podemos llegar y de dónde no podemos pasar, en la defensa de los intereses de Andalucía.

La voz única y conjunta de los andaluces ha de hacerse presente, sin reticencias de ninguna especie, en cuanto comienza por expresar ese afán de colaboración con el propio Gobierno y esa asunción del concepto y del sentido de la plenitud de la unidad del Estado, y, por otra parte, e la solidaridad entre los pueblos de España.

Por otra parte, nadie puede pensar que venimos a encontrar unos moldes que traten de configurar qué es exactamente o qué va a ser exactamente en esa conjunción de las representaciones de las Diputaciones, de las distintas fuerzas políticas, ese Gobierno de Andalucía, que va a estar, según he oído decir, compuesto de mayoría y oposición. Lejos de ser así, el Gobierno de Andalucía es la única voz, repito de Andalucía. Voz de Andalucía que, en la formulación de las proposiciones de las soluciones que cada caso sugiera, cada uno de sus miembros no podrá dejarse a la puerta el bagaje de su propio concepto de la vida, de su propio concepto de modelo de sociedad, de sus propias concepciones ideológicas. Pero sí podrán, y deberán dejarse a la puerta, lo que sean simplemente los intereses de los partidos, y creo que este es el sentido de la independencia que se les puede pedir se les debe exigir a quienes forman parte de este gobierno de Andalucía. La búsqueda inmediata de denominadores comunes a las grandes soluciones que los también graves problemas de Andalucía demandan . Son problemas de una tal importancia para el pueblo andaluz son problemas de una tal prioridad, incluso en la política general del Estado, que me parece que hallar fórmulas en dónde se encuentren estos denominadores comunes no será en absoluto dificultoso para ninguno de nosotros.

No quiero alargarme, y voy a decir simplemente que el día en que podamos considerar cumplida nuestra misión, lo que debemos aspirar es a llevarnos con nosotros la

tranquilidad de conciencia de haber obrado en todo momento como personas honradas. Me parece que el momento político que vive Andalucía, la gravedad de los problemas que afectan a nuestro pueblo, son de tal índole que quedaremos bien, simplemente con ser decentes, con ser consecuentes, y si algo más hubiera que ofrecer, hubiera que dar, si hubiera que quemarse en ese empeño, es algo que todos nosotros asumimos con total naturalidad. Es lo mínimo que podemos ofrecer.

Pero además estamos seguros de que este pueblo que tiene esta cultura en la sangre; este pueblo que le enseñaron a decir que *“cantando la pena, la pena se olvida”* pues es hora de que empiece a cantar sin pena, este símbolo que fue tanto tiempo símbolo de Andalucía es la muerte, de cómo dijo nuestro poeta, la muerte tocado la guitarra, ya es hora de que pase al desván de la historia, y con este momento político que hoy inauguramos empiece ya a ser perceptible, que en un plazo breve para las generaciones futuras, definitivamente sea aquí la vida, la vida la que toque la guitarra. Nada más. Muchas gracias”.¹¹⁸

9.- Crónica del último discurso durante la toma de posesión de Rafael Escuredo¹¹⁹

Plácido Fernández Viagas comenzó su intervención visiblemente emocionado, aunque señaló que no quería exagerar sus sentimientos. *“Felicitó a Rafael Escuredo –dijo–, pero no quiero darme el lujo fácil de aludir a otras intervenciones, porque no es lícito aprovecharse de ser el último en hablar, y porque pienso que todas las intervenciones han sido honradas”*. Insistió en la necesidad de honradez y honestidad en la política, *“aun-*

¹¹⁸ Cfr. ABC de Sevilla, 28-V-1978, pág. 6. Aisladamente, esta es la única cabecera que reproduce la totalidad de la intervención. Al respecto de la importancia de este medio para documentar la restauración democrática en Andalucía y, especialmente, para realizar un estrecho seguimiento del nacimiento y primeros pasos de la Junta de Andalucía puede consultarse de este mismo autor: *“Prensa sevillana y transición. El caso de Abc edición hispalense”*, en RUIZ ACOSTA, M^a. J. y REIG, R., (Coord.) *Sevilla y su prensa: Aproximación a la historia del periodismo andaluz contemporáneo (1898-1998)*, Sevilla, Universidad, 1998, pp. 129-168.

¹¹⁹ Sus palabras tienen lugar durante el acto de toma de posesión del segundo Presidente de la Junta de Andalucía en el régimen preautonómico, celebrado el 2 de junio de 1979, en el salón de Pleno de la Diputación de Sevilla. En el acto, intervienen además, los portavoces de los distintos grupos políticos con representación en la nueva Junta de Andalucía: Fernando Soto (PCE), Miguel Sánchez Montes de Oca (UCD), José Rodríguez de la Borbolla (PSOE) y Miguel Ángel Arredonda (PSA). Una vez participan los mismos, su participación viene prologada con una fuerte ovación por parte del público asistente.

que en algunos casos tengamos que destruir la propia imagen si hace falta". Dijo que en la anterior Junta todos habían salido convencidos de las buenas intenciones de los demás. En este sentido elogió a sus compañeros socialistas, que, conscientes de su ideología, habían tratado de llevarla a cabo en su actuación política, a los de UCD, de lo que dijo que, en algunos casos, "estaban condicionados por el hecho de ser el partido en el Gobierno". También agradeció su comportamiento a "partidos como el PSA, que entonces estaban fuera de la Junta y hoy, afortunadamente, han entrado en ella".

Se congratuló el señor Fernández Viagas de la presencia del Presidente del Senado, Cecilio Valverde, y resaltó "la gran tarea que hay que hacer en esa Cámara. Una tarea difícil, tras el cambio de régimen y la consolidación de un sistema democrático". Aludió a la dificultad de cambiar la estructura del Estado con la crisis económica de fondo, y dijo que estos problemas de debían tratar desde el conjunto del Estado. "No podemos hacer creer –dijo– que todo depende de nuestras gestiones. Porque son leyes a nivel de Estado las que nos regulan, y los problemas andaluces no se van a resolver exigiendo pasaportes de andalucismo, sino con mucho trabajo, mucha dedicación y diciendo siempre la verdad".

Señaló la importancia de lograr el Estatuto, "porque entonces el pueblo andaluz asumirá sus propias competencias. Y no es lícito hablar de primera ni segunda división, porque cada región debe darse su propio modelo administrativo y asumir las competencias que pueda". Solicitó el consenso de todos para trabajar con la nueva institución, a la vez que defendió la necesidad de que la Junta recurriese "el decreto de octubre pasado que impide coordinar a las diputaciones", abogando también por "desarrollar el Pacto Autonómico". Habló seguidamente de la unidad del pueblo andaluz, y dijo que no debía ser como la unidad del pueblo español, de la que hablaba el anterior régimen. Indicó que se debían discutir las soluciones a los problemas prioritarios de Andalucía y que cuando hubiera acuerdos mínimos se podrían defender las posturas de partido. Y señaló que esto se tendría que hacer en todos los casos, "en aquellos donde nos convenga como partido y en aquellos donde nos perjudique, aunque sin renunciar a ideologías".¹²⁰

¹²⁰ Una vez consultadas diferentes fuentes, la imposibilidad de documentar literalmente la totalidad del último discurso nos obliga a reproducir la más completa crónica de su intervención en un medio escrito. Cfr. ABC, 3-V-1979, pág. 6. No obstante, el Acta notarial bajo el que se constituye esta segunda Junta de Andalucía puede consultarse en: HIJANO DEL RÍO, M. y RUIZ ROMERO, M., *Documentos para la historia de la autonomía andaluza (1882-1982)*, Málaga, Sarriá, 2001.

10.- Texto del Pacto Autonómico suscrito en Antequera (4 diciembre 1978)

“El Pleno de la Junta de Andalucía, reunido en la ciudad de Antequera, el día cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, “Día de Andalucía”, al proponer la iniciativa del Pacto Autonómico, decide formular solemnemente a los partidos políticos de Andalucía la siguiente propuesta de acuerdo, como muestra de apoyo activo a la Constitución Española, en aceptación del marco autonómico en ella contemplado y como vía para fundamentar lo más sólida y rápidamente posible la nueva estructura del Estado Español, basada en la indisoluble unidad de la Nación española, en la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y en la solidaridad entre ellas.

Por todo ello se toman los siguientes acuerdos:

Primero.– Los partidos políticos abajo firmantes se comprometen a impulsar y desarrollar los esfuerzos unitarios encaminados a conseguir para Andalucía, dentro del plazo más breve posible, la autonomía más eficaz en el marco de la Constitución.

Segundo.– En orden al logro de esta finalidad los partidos políticos se comprometen a:

- a) Promover en el seno de la Junta de Andalucía la iniciativa del proceso autonómico en la primera reunión que dicha Junta celebre a tal fin con carácter extraordinario, tras las elecciones municipales, la constitución de los nuevos Ayuntamientos y las Diputaciones andaluzas y la conformación de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto-Ley que la crea.
- b) Promover, a través de los medios constitucionales adecuados, en todos los Ayuntamientos de Andalucía, la iniciativa autonómica en acción coordinada por la Junta de Andalucía.
- c) Apoyar, a través de su representación en las Cortes, las iniciativas precisas y aprobar, en su caso, las leyes necesarias en el marco de la Constitución, para conseguir el objetivo autonómico especificado en el punto primero.
- d) Apoyar el Proyecto de Estatuto de Autonomía que elabore la Junta y aprueben los órganos que a este fin determina la Constitución. Los miembros del grupo de trabajo emanado de la Junta deberán intentar en todo caso, llegar a soluciones acordadas por consenso, que hagan que dicho borrador de Estatuto sea representativo de la voluntad de todo el pueblo andaluz y susceptible de ser aceptado por todas sus fuerzas políticas que suscriben el Pacto.

La Junta de Andalucía, en contacto con los partidos no representados en ella y firmantes del Pacto, establecerá los medios de participación de los mismos en la elaboración del Estatuto de Autonomía.

Se recomienda al grupo de trabajo que finalice sus tareas a ser posible antes de que comience la Campaña Electoral Municipal.

e) Defender la aprobación del citado Estatuto de Autonomía cuando éste sea sometido a la decisión del pueblo andaluz.

f) Apoyar, en actuación del principio de solidaridad establecido en la Constitución, las medidas legislativas y de gobierno encaminadas a la eliminación de las diferencias económicas y sociales existentes entre Andalucía y otras nacionalidades y regiones de España.

Tercero.– *La Junta de Andalucía exigirá y los partidos políticos apoyarán el más rápido proceso de transferencias de competencias que hagan posible, en el marco de la Constitución, una actuación eficaz del gobierno preautonómico para la resolución de cuantos asuntos afecten a los intereses generales del pueblo andaluz.*

En Antequera, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho”.

VI.- EXPEDIENTE INCOADO CONTRA EL MAGISTRADO POR PARTICIPAR EN UNA MANIFESTACIÓN NO AUTORIZADA.

Don Isidoro Almonacid Hernández, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, CERTIFICO: Que la Excma. Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo constituida en Sala de Justicia, con fecha doce de noviembre actual adoptó el acuerdo literalmente copiado que dice:

Examinado el expediente disciplinario seguido bajo el número 527 de 1976 del Ilmo. Sr. D. José Plácido Fernández Viagas, Magistrado con destino en la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, resulta del mismo:

Que el prenombrado, conjuntamente con otras once personas, en veintiuno de septiembre del año actual suscribió escrito dirigido y cursado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Sevilla, suplicando autorización para celebrar una reunión el día tres de octubre inmediato, a las doce de la mañana, en la propia ciudad de Sevilla, en lugar abierto al uso público, con circulación por vía pública, en forma de manifestación, portando pancarta con los textos: *Amnistía total, Amnistía Laboral, Regreso de exiliados, Readmisión de despedidos, No a la subida de precios, y no al paro*, siendo el lugar de reunión la Puerta de Jerez (Plaza de Calvo Sotelo), por tiempo de una hora, incluida la marcha, su objeto el que revelan los textos de las pancartas, y el itinerario a seguir el comprendido entre aquella plaza y la entrada al Puente de Triana en el Paseo Colón, donde la manifestación habría de disolverse pacíficamente.

Que el Gobierno Civil de Sevilla, mediante resolución motivada de 23 del propio mes de septiembre denegó la autorización solicitada, acuerdo notificado al primer firmante del escrito con fecha 28 de ese mismo mes, recogiendo también la denegación la pren-

sa diaria de la localidad del día 1 de octubre, no obstante lo cual la reunión se inició el día y hora y en el lugar previsto por los organizadores, presente en aquel punto el Magistrado Sr. Fernández Viagas, congregándose aproximadamente un millar de personas, y atendida la denegación de permiso gubernativo, presente la fuerza pública para impedir la manifestación, el prenombrado entendió que no podía dejar de usar la fuerza moral que podía ejercer ante los demás promotores, para convencerlos a fin de que acataran la desautorización, máxime por conocer y tener la confianza de varios dirigentes de la oposición de Sevilla y, de este modo, autorizado que fue por los demás firmantes del escrito, se dirigió al Oficial que mandaba la Policía Armada, ante el que se identificó, pidiéndole permiso para que alguien se dirigiera al público para instarle a la disolución, requiriendo un megáfono, que no le fue facilitado, insistiendo en su demanda ante el Jefe de la Brigada que acudió seguidamente, dirigiéndose al público congregado el Sr. Fernández Viagas de viva voz, subido a un peldaño del monumento a Castelar, requerimiento o indicaciones que fueron atendidos parcialmente, ya que unas doscientas personas, aproximadamente, se manifestaron por la Avenida Queipo de Llano, profiriendo gritos subversivos, e interceptando el tráfico, originando disturbios en calles adyacentes, atravesando en la calzada vehículos y vallas de obras contiguas, y embotellando el tránsito, hasta que definitivamente fueron disueltos por la fuerza pública.

El Ilmo. Sr. Don José Plácido Fernández Viagas ha sido anteriormente objeto de las siguientes correcciones:

Apercibimiento decretado por la Excm. Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en mil novecientos cincuenta y siete, por su total falta de discreción al dirigir una comunicación a una Autoridad de otro orden jurisdiccional.

Sin carácter de corrección disciplinaria, se le hizo saber en trece de febrero de mil novecientos sesenta por la Sala de Gobierno de la misma Audiencia Territorial, que había observado conducta poco discreta, debiendo proceder en lo sucesivo con mayor ponderación.

Advertencia, impuesta por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, en veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por incidir en notoria falta de ponderación.

Apercibimiento, por acuerdo de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, para moderar su conducta y

atemperarla a los deberes de prudencia que debe observar un Magistrado, y ello por la publicación de trabajos periodísticos.

En atención a cuanto queda relatado, es claro que la conducta observada por el Magistrado a que se contrae este expediente, inciden del modo más absoluto y pleno en las prohibiciones establecidas en el apartado o número quinto del artículo séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de quince de Septiembre de mil ochocientos setenta, expresivo de que no podrán los Jueces, Magistrado y Tribunales mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, aunque sean permitidos a los demás españoles, norma por supuesto conocida por el interesado, como así lo asevera al prestar declaración, del mismo modo que la Circular del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de fecha veintisiete de febrero del año actual, subsanción de hechos en el precepto, que fluye espontánea sin más que de la simple lectura de los hechos que protagonizó, pues no cabe negar el apelativo de “política” a la reunión o manifestación que postula la adopción de una serie de medidas o acuerdos puramente de tal índole, cuales las expuestas en la solicitud y reflejadas en las pancartas, reunión o manifestación en la que este interesado no se vio mezclado por azar, ni tampoco integrado en ella como simple participante, sino con el carácter de promotor y organizador, firmante de la solicitud de autorización, y persona influyente, no ya sobre los participantes, sino más todavía sobre el resto de los organizadores, siendo de otro lado intrascendente a los fines de estas actuaciones disciplinarias que los actos para los que se pidió permiso gubernativo se consumaran en su integridad, o su desarrollo fuera solo parcial, ya que no hay duda de que –pese a la negativa del Gobierno Civil– la concentración tuvo lugar, e incluso que a lo menos parcialmente algunos grupos transitaron por diversas vías públicas con los consiguientes desmanes y perturbaciones del orden vial, que es fácil luego –como hace el expedientado– atribuir a elementos incontrolados, por supuesto de signo político antagónico al de los organizadores, actuación, en suma, impropia de quien ostenta y ejerce tal profesión, a la que con evidencia desmerece.

Por todo lo expuesto, procede, de conformidad con la propuesta formulada por el Instructor del Expediente, y dictamen emitido por el Ministerio Fiscal, imponer la corrección disciplinaria a que obligan los artículos 734, número 8, 741 y 747 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870, modificada por la de 20 de diciembre de 1952.

La Sala de Gobierno, constituida en Sala de Justicia ACUERDA:

Imponer al Magistrado Ilmo. Sr. D. José Plácido Fernández Viagas, por vía de corrección disciplinaria, la sanción de SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y PROBACIÓN DE SUELDO POR TIEMPO DE TRES MESES.

Y que se comuniqué este acuerdo al Ministerio de Justicia, Inspección Central de Tribunales y Presidencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, notificándolo al interesado.

Y para que así conste y notificar al Ilmo. Sr. D. Plácido Fernández Viagas, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, expido y firmo la presente en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis.¹²¹

¹²¹ Fuente: *Archivo particular de la familia Fernández Viagas*. Una crónica de los hechos en EL CORREO DE ANDALUCIA, 30-IV-1975, donde también se alude a la prohibición de un ciclo de conferencias en donde, además de Fernández Viagas, intervenían entre otros, Cantarero del Castillo, Gil Robles, José Cabrera y Felipe González. Cfr. la noticia de la suspensión de empleo y sueldo en EL PAIS, 31-X-1976 donde Plácido criticaba la *normalidad* con la que importantes cargos del Ministerio de Justicia asistían a las manifestaciones del 20 de noviembre en la plaza de Oriente de Madrid. Del mismo modo, el suplemento EL PAIS SEMANAL, publica en fecha 19-XII-1976 una entrevista que le realizan al respecto.



VII- BIBLIOGRAFÍA: EL HOMBRE, LA INSTITUCIÓN Y SU ÉPOCA

En la web del *Centro de Estudios Históricos de Andalucía* (www.andalucia.cc/ceha) se facilita gratuitamente un amplio repertorio bibliográfico realizado por el autor, periódicamente actualizado, con todas las publicaciones relacionadas con el *Andalucismo Histórico* y la transición política andaluza como temáticas que contextualizan de nuestro homenajeado. No obstante, apuntamos a continuación algunos títulos significativos al objeto de facilitar la comprensión de la vida y obra del personaje. Igualmente, y a renglón seguido, citamos algunos títulos representativos también, para una adecuada comprensión de la realidad jurídico administrativa que ha venido significando en estos últimos años la emergencia, consolidación y propio el devenir de la Junta de Andalucía.

A).- Transición política andaluza

ACOSTA SÁNCHEZ, J, “Andalucía en la transición”, en *Actas del VIII Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1999, pp. 71–103.

— “Andalucía en la revisión del Estado de las Autonomías”, *Actas del IX Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 2001, p. 57.

AGUILAR MORENO, J.C., “De la memoria”, en PARLAMENTO DE ANDALUCIA, *Veinte años después. Los redactores del Estatuto reflexionan sobre la autonomía andaluza*, Sevilla, Parlamento, 2001, pp. 15–53.

BLAS GUERRERO, A. de, “El problema nacional–regional español en los programas del PSOE y PCE”, en *Revista de Estudios Políticos*, (4), 1978, pp. 155–170

- BONACHELA MESAS, M., *El proceso autonómico andaluz: una aplicación peculiar del art. 151 de la Constitución*, Málaga, Instituto de Desarrollo Regional, 1979.
- “El proceso autonómico andaluz: Una aplicación del art. 151 de la Constitución”, en *Los procesos de formación de las Comunidades Autónomas. Aspectos jurídicos y perspectivas políticas*, Vol. I, Granada, Parlamentos vasco, catalán, gallego y andaluz, 1984, pp. 313–348.
- CARO CANCELA, D., *Las primeras elecciones autonómicas de Andalucía (1982)*, Cádiz, Universidad, 1992.
- CASTILLO VERA, P. del, “Referéndum en Andalucía de aplicación del artículo 151 de la Constitución”, en *Revista de Derecho Político*, (6), 1980, pp. 175–179.
- CAZORLA PÉREZ, J., “Los andaluces y la autonomía”, en *Actas del III Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1987, pp. 317–340.
- “Participación electoral y población en Andalucía 1976–1980”, en *Paper*, (16), UAB, 1981.
- *Sobre los andaluces*, Málaga, Librería Agora, 1990.
- CAZORLA, J., BONACHELA, M. y LÓPEZ, J., “Participación electoral y población en Andalucía. 1976–1980”, en *Papers*, (16), 1981, pp. 127–148.
- “Algunos rasgos significativos de la evolución electoral en la Comunidad Autónoma de Andalucía (1977–1982)”, en *Revista de Estudios Regionales*, (14), 1984, pp. 17–58.
- CHAMORRO, E., *Felipe González. Un hombre a la espera*, Barcelona, Planeta, 1980.
- CHECA GODOY, A., *Las elecciones de 1977 en Andalucía*, Granada, Algibe, 1978.
- “El referéndum andaluz del 28 de febrero de 1980. Un análisis de sus resultados”, en *Revista de Estudios Regionales*, (5), 1980, pp. 291–299.
- “El nacionalismo en la urnas: evolución del electorado del Partido Andalucista (1977–1991)”, en *Actas del V Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1993, p. 267.
- CHERNICHERO DÍAZ, C., “El acceso de Andalucía a la autonomía. Su tratamiento en los manuales de Derecho Constitucional”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía* celebrado en Córdoba, abril de 2001 (en prensa).

- CHERNICHERO DÍAZ, C.A. y RUIZ ROMERO, M., “Acercamiento histórico y jurídico-político al Estatuto de Carmona”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía* celebrado en Córdoba, abril de 2001 (en prensa).
- CLAVERO ARÉVALO, M., *Forjar Andalucía*, Sevilla, Ediciones Andaluzas, 1980.
- *España, del centralismo a las autonomías*, Barcelona, Planeta, 1983.
- “El papel de Andalucía en el modelo cuasi-federal surgido de la Constitución de 1978”, en *Actas del VII Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1996, p. 139.
- “El Pacto de Antequera veinte años después. Reflexiones sobre la Andalucía autónoma”, en *Dos fechas andaluzas en su aniversario: Ronda 1918, Antequera 1978*, Málaga, Editorial Dykinson, s.l., 1999, pp. 38–50
- CORTES GENERALES, *Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre*, Serie: Trabajos Parlamentarios, Madrid, Congreso de los Diputados, 1984.
- *Cortes Constituyentes (1977–1978): debates políticos*, Madrid, Cortes Generales, 1980.
- *Memoria-Informe sobre la actividad desarrollada por la Cámara en los periodos de sesiones comprendidos entre los meses de marzo de 1979 y 30 de junio de 1980*, Madrid, Secretaría General Técnica (sin fecha).
- *Debates políticos: primera legislatura*, Madrid, Cortes Generales, (tres vol.) 1981–1982.
- *Cortes Generales 1979–1982: Partidos políticos, elecciones legislativas y biografías de los parlamentarios*, Madrid, José Maya Editor, 1979.
- COSCULLUELA MONTANER, L., “La Junta preautonómica y la configuración institucional de Andalucía”, en *Actas de las Jornadas: La conquista de la autonomía*, Córdoba, Parlamento de Andalucía–Universidad, 2001 (en prensa)
- FERNÁNDEZ BRASSO, M., *Conversaciones con Alfonso Guerra*, Planeta, Barcelona, 1983.
- FERNÁNDEZ-LLEBREZ GONZÁLEZ, F., *La indiferencia democrática. Democracia y abstención en Andalucía*, Granada, Universidad, 1999.
- GARCÍA RUIZ, CARMEN R., “4 de diciembre de 1977, Día de Andalucía. ‘Los sucesos de Málaga’”, en *Actas del VIII Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1999, pp. 439–453.

- GÓMEZ OLIVER, M., “Jornaleros Andaluces, ¿una clase en extinción? Un análisis de la conflictividad campesina en los años 80”, en SEVILLA GUZMÁN Y GONZÁLEZ DE MOLINA (Coords.), *Ecología, campesinado e historia*, Madrid, La Piqueta, 1993.
- “El movimiento jornalero durante la transición”, en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (Ed.), *La historia de Andalucía a debate (tomo I: Campesinos y jornaleros)*, Granada, Anthropos Editorial/ Diputación, 2000, pp. pp. 135–155.
- “De la transición política a la instauración de la democracia”, en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y GÓMEZ OLIVER, M. (Coords.), *Historia contemporánea de Andalucía. (Nuevos contenidos para su estudio)*, Granada, Junta de Andalucía, 2000. pp. 439–499.
- “Andalucía y la cuestión nacional”, en ARACIL, R. y SEGUIR, A., (Eds.) *Memoria de la transició a Espanya i a Catalunya (III): Sindicalisme, gènere i qüestió nacional*, Barcelona, Universitat de Barcelona–Centre d’Estudi Històrics Internacional, 2001.
- GÓMEZ OLIVER, M. y MOYA, G., “El movimiento jornalero en Andalucía durante la transición y los años 80”, en MARTÍNEZ PADILLA, C. (Ed.), *A la memoria de Agustín Díaz Toledo*, Almería, Universidad, 1995.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y SEVILLA GUZMÁN, E., “En los orígenes del nacionalismo andaluz: reflexiones en torno al proceso fallido de socialización del andalucismo histórico”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (40), 1987, pp. 73–95.
- “El andalucismo político, 1915–1989. ¿Un nacionalismo imposible?”, en FORCADELL, C. (Ed.), *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 89–115.
- GONZÁLEZ MÁRQUEZ, F., “La unidad de los socialistas”, en *Sistemas*, (15), Madrid, octubre de 1976.
- *España y su futuro*, Madrid, Edicusa, 1978.
- “La oferta socialista”, en *Perspectivas de una España democrática y constitucionalizada*, Madrid, Club Siglo XXI–Unión Editorial, 1979.
- GUERRA GONZÁLEZ, A., “Estrategia de poder”, en *Leviatán*, (1), tercer trimestre de 1978.
- *Este viejo y nuevo partido*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1979.
- “Situación política tras el golpe de Estado”, en *Sistema*, (42), 1981.
- *Felipe González. De Suresnes a La Moncloa*, Madrid, Ediciones Novatex, 1984.

- HIJANO DEL RÍO, M. y RUIZ ROMERO, M., “Justificaciones históricas en la génesis del Estatuto de Autonomía para Andalucía. 1982”, en *Actas del I Congreso Internacional sobre la Historia de la Transición y Consolidación Democrática en España*, Madrid, Vol.I, UNED–UAM, 1995, pp. 555–565.
- “La autonomía andaluza en la transición: ¿problema de Estado?”, en UGARTE, J. (ed.) *La transición en el País Vasco y España*, Vitoria, Universidad del País Vasco, Instituto Universitario de Historia Social Valentín Foronda, 1998, p. 269.
- *Bibliografía sobre la autonomía de Andalucía*, Sevilla, Área de Cultura–Ayuntamiento, 1996.
- *El Pacto Autonómico de Antequera (4 diciembre de 1978). Un documento para la historia de Andalucía*, Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación y Justicia, Instituto Andaluz de Administración Pública, 1997.
- “El Pacto Autonómico de Antequera. Un ejemplo político de la transición”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, (31), julio–septiembre, 1997, pp. 307–319.
- *Documentos para la historia de la autonomía andaluza (1882–1982)*, Málaga, Sarriá, 2001.
- INIESTA COULLAUT–VALERA, E., “Blas Infante y la transición andaluza. Notas preliminares a una antología”, en *Transición y Autonomía de Andalucía*, Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, 1999, pp. 19–28.
- *España o las Españas. Debate con Blas Infante*, Granada, Comares, 1998.
- JULIÁ, SANTOS, *Los socialistas en la política española*, Madrid, Taurus, 1997.
- LACOMBA, J. A., “Andalucía: Autonomía, pueblo y cultura. Reflexiones para un balance”, en *Revista de Estudios Regionales*, (44), enero–abril 1996, pp. 343–351.
- “La transición democrática. El proceso andaluz a la autonomía (1975–1982)”, en *Historia de Andalucía*, Málaga, Librería Agora, 1996.
- “La transición autonómica andaluza en el contexto de la transición democrática española”, en *Transición y Autonomía de Andalucía*, Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, 1999, pp. 29–52.
- MARTÍN MORA, J., “Evolución de la ideología andalucista del PCE–PCA durante la transición” en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía* celebrado en Córdoba, abril de 2001 (en prensa).

- MEDINA CASADO, M., “Una visión de la transición andaluza a la autonomía (1976–1984)”, en *Transición y Autonomía de Andalucía*, Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, 1999, pp. 53–66.
- *Andalucía: historia y compromiso*, Jaén, Centro de Estudios Históricos de Andalucía, 2002.
- MELLADO PRADO, P., “El referéndum sobre el Estatuto de Autonomía andaluz”, en *Revista de Derecho Político*, (13), Madrid, 1982, pp. 33–47.
- MONTABES PEREIRA, J., “La concurrencia electoral de Andalucía”, en *Revista de Estudios Regionales*, (44), enero–abril 1996, pp. 353–370.
- “El proceso político en Andalucía: algunas características definitorias de su naturaleza y expresión electoral”, en LACOMBA J.A., *Andalucía y los andaluces. Propuestas para un debate*, Málaga, Universidad, 1992, pp. 71–99.
- MONTABES PEREIRA, J. y BONACHELA MESAS, J., “Algunos rasgos significativos de la evolución electoral en la Comunidad Autónoma de Andalucía (1977–1982)”, en *Revista de Estudios Regionales*, (14), 1984, pp. 17–60.
- MORALES RUIZ, R., “Aproximación a la historia del sindicato de obreros del campo de Andalucía”, en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (Ed.), *La historia de Andalucía a debate* (tomo I: Campesinos y jornaleros), Granada, Anthropos Editorial/ Diputación, 2000, pp. 179–206.
- MORENO NAVARRO, I., *Andalucía: identidad y cultura*, Málaga, Agora, 1993.
- “Andalucía en la encrucijada de un mundo actual”, en *Revista de Estudios Regionales*, (44), enero–abril de 1996, pp. 371–385.
- “El Pacto de Antequera de 1978: contexto y consecuencias”, en *Dos fechas andaluzas en su aniversario: Ronda 1918, Antequera 1978*, Málaga, Editorial Dykinson, s.l., 1999, pp.114–132.
- MORENO NAVARRO, I. y PALENZUELA CHAMORRO, P., “Jornaleros y campesinos como colectivos identitarios en Andalucía”, en GONZÁLEZ DE MOLINA, M., (Ed.) *La Historia de Andalucía a debate*. (tomo I: Campesinos y jornaleros), Granada, Anthropos Editorial/ Diputación, 2000, pp. pp. 223–238.
- MURILLO DE LA CUEVA, P. L., “La conquista de la autonomía y la elaboración del Estatuto”, en *Actas de las Jornadas: La conquista de la autonomía*, Córdoba, Parlamento de Andalucía–Universidad, 2001 (en prensa)

- OLVERA PORCEL, F., *La emergencia de la Administración Autonómica andaluza (1978–1985)*, Granada, Universidad, tesis doctoral inédita de la Facultad de Ciencias Política y Sociología.
- PARTIDOS POLÍTICOS, “Anteproyectos de Estatutos de Autonomía elaborados por PSA, PTE, PCE, PSOE, UCD y MSA. Proyecto elaborado por la Asamblea de Parlamentarios andaluces en junio de 1977 y Decreto por el que se aprueba el régimen preautonómico de Andalucía”, en *Revista de Estudios Regionales*, (2), 1978, pp. 261–317.
- PORRAS NADALES, A., “La autonomía andaluza, un fenómeno dialéctico”, en *Revista de Fomento Social*, (143), 1979, pp. 175–184.
— “El referéndum de iniciativa autonómica del 28 de febrero en Andalucía”, en *Revista de Estudios Políticos*, (15), mayo–junio, 1980, pp. 175–198.
- PÉREZ ROYO, J., “De la autonomía como excepción a la autonomía como norma: el Estatuto de Autonomía para Andalucía”, en PARLAMENTO DE ANDALUCIA, *Veinte años después. Los redactores del Estatuto reflexionan sobre la autonomía andaluza*, Sevilla, Parlamento, 2001, pp. 91–120.
- REIG, R., “Las revistas andaluzas de la transición (1974–1979) y el caso de Algarabía”, en *Revista de Estudios Andaluces*, (7), 1991, pp. 63–83.
— “Revistas andaluzas contemporáneas (1974–1993): pequeñas historias de un gran fracaso”, en *Ámbitos. Revista Andaluza de Comunicación*, (1), Sevilla, 1998, p. 253.
- RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA, J., *Andalucía en marcha*, Granada, Editorial Andalucía, 1986.
— *Desde Andalucía*, Sevilla, Editoriales Andaluzas Unidad, 1986.
— “Andalucía: aportación a un debate”, en *Leviatán*, (23–24), 1986, pp. 63–76.
— “Estatuto de Andalucía: reflexiones veinte años después” en PARLAMENTO DE ANDALUCIA, *Veinte años después. Los redactores del Estatuto reflexionan sobre la autonomía andaluza*, Sevilla, Parlamento, 2001, pp. 137–168.
- RUIZ ROBLEDO, A., *Comunidad Autónoma de Andalucía*, Parlamento de Andalucía, 1988.
— *El ordenamiento jurídico andaluz*, Madrid, Cívitas, 1991.

- “Tras el 28 de febrero: una interpretación jurídica del desbloqueo de la autonomía andaluza”, en *Actas del V Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1993, pp. 245–256.
- “Andalucía y la formación del Estado autonómico”, en *Actas del IX Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 2001, pp. 114–131.

RUIZ ROMERO, M., “Apuntes para una caracterización de la transición en Andalucía”, en *Revista de Historia Contemporánea de la Universidad de Sevilla*, (8), 1999, pp. 273–291.

- “La transición de Andalucía. Fuentes, estado de la cuestión e hipótesis cronológica”, en *Actas del Tercer Congreso encuentro de investigadores sobre franquismo y transición*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide–Archivo CCOO Andalucía, 1998, pp. 468–475.
- “Gestión política y Junta de Andalucía en el primer gobierno preautonómico”, en *Transición y autonomía de Andalucía*, Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia, 1999, pp. 85–108.
- “Un pulso al regionalismo tardofranquista. Diputaciones y preautonomía andaluza (1976–1978)”, en *Actas del II Simposio de Historia Actual*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 385–402.
- “La prensa de Andalucía durante la transición”, en *Ámbitos. Revista Andaluza de Comunicación*, (1), Sevilla, 1998, pp. 231–252. Reproducido también en la publicación electrónica *Latina de Comunicación Social*, (16), Tenerife, 1999. (Disponible en <http://www.ull.es/publicaciones/latina/a1999iab/100bruiz.htm>)
- “Prensa sevillana y transición. El caso de *Abc* edición hispalense”, en RUIZ ACOSTA, M^a. J. y REIG, R., (Coord.) *Sevilla y su prensa: Aproximación a la historia del periodismo andaluz contemporáneo (1898–1998)*, Sevilla, Universidad, 1998, pp. 129–168.
- Política y Administración Pública en el primer Gobierno Preautonómico de Andalucía. La gestión de Plácido Fernández Viagas al frente del ente preautonómico*, Sevilla, Instituto Andaluz para la Administración Pública, 2000.
- “El papel de Andalucía en el modelo autonómico nacido de la Constitución de 1978”, en CHERNICERO, C. (Coord.) *Actas de las Jornadas sobre el Estatuto de Autonomía para Andalucía: debates sobre el ayer, el hoy y el mañana*, Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2001, pp. 59–78.
- Repertorio bibliográfico sobre la Transición política de Andalucía*, Jaén, Cámara Oficial de Comercio e Industria, 2001.
- “La prensa ante el Pacto Autonómico de Antequera y el referendo constitucional”, en RUIZ ACOSTA, M^a. J. y REIG, RAMÓN (Coord.), *Medios de Comunicación y grandes*

- acontecimientos del siglo XX (1898–1998)*, Sevilla, Grupo de Investigación Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación, 1999, pp. 103–122.
- “*Andalucía Libre*’. *Una revista andaluza de la transición. Índice bibliográfico*”, Sevilla, Grupo de Investigación Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación, 2000.
 - “Gestión Política y Junta de Andalucía en el primer gobierno preautonómico de Andalucía” en *Revista Andaluza de la Administración Pública*, (35), Julio–septiembre, 1999, pp. 177–192.
 - “Las iniciativas parlamentarias en Cortes parara el desbloqueo del estatuto andaluz”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía* celebrado en Córdoba, abril de 2001 (en prensa).
 - “El PSOE en Andalucía al inicio de la transición. De la FSA–PSOE al *escuredismo* (1976–1979)”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía* celebrado en Córdoba, abril de 2001 (en prensa).
 - “Nacionalismo y autonomía en la Andalucía de la transición” en *Aportes* (45), 2001, pp. 35–48.
 - *20ª aniversario del Estatuto de Carmona. Estudio histórico y político del Anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía*, Sevilla, Consejería de Relaciones Institucionales, 2001.
 - “1977–1978: Andalucía y el Estado de las autonomías”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, (41), enero–marzo, 2001, pp. 279–297.
 - “La vertebración territorial de Andalucía durante la transición” en *Actas del Congreso la Transición en Andalucía (1975–1982)*, celebrado en Cádiz, abril de 2001 (en prensa)
 - “Prensa política en la transición. Andalucía según *El Socialista* (1977–1982)”, en *Ámbitos. Revista Andaluza de Comunicación*, (7–8), Sevilla, 2002, pp. 281–304.
 - “Nuevas claves para comprender el bloqueo y desbloqueo del estatuto andaluz “ en *Actas de las Jornadas: La conquista de la autonomía*, Córdoba, Parlamento de Andalucía–Universidad, 2001 (en prensa).
 - “Los ayuntamientos de Sevilla: de la reforma política al ejercicio de la democracia”, en PONCE ALBERCA, J. (Coord.) *Municipios y democracia en la provincia de Sevilla*, Sevilla, Diputación, 2003.
 - SALAZAR BENÍTEZ, O., “Evolución electoral y del sistema de partidos en Andalucía”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía* celebrado en Córdoba, abril de 2001 (en prensa).
 - “El desbloqueo del proceso autonómico andaluz”. Un éxito político y un fracaso jurídico”, en Seminario: *La conquista de la autonomía*, Córdoba, Facultad de Derecho–Parlamento de Andalucía, octubre 2001 (en prensa)

- SANTOS LÓPEZ, J. M^a. de los, *Sociología de la transición andaluza*, Málaga, Librería Agora, 1990.
- *La Andalucía de la Transición. 1976–1982*, Sevilla, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2002.
- SEVILLA GUZMÁN, E. y RODRÍGUEZ DEL BARRIO, J., “El desarrollo de la autonomía andaluza”, en *IV Congreso Nacional de la Asociación Española de Ciencia Política*, 31 de mayo–2 de junio, Universidad de Alicante, 1984.
- VALLÉS FERRER, J. y GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, A., “Las transferencias de competencias del Estado a la Junta de Andalucía”, en *RER*, mín. extraordinario, vol.II, pp. 241–257.
- VV. AA., *Andalucía y los andaluces. Propuestas para un debate*, Málaga, Universidad, 1992.
- *Próceres y senadores*, Madrid, Cortes Generales (dos vol.), 1993.

B).– Ordenamiento jurídico andaluz¹²²

- ALBERDI, B., “Breve comentario a la Ley Andaluza 2/86, Electoral de Andalucía”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 13, 1985, pp. 357–367.
- ANGLADA GOTOR, S., “Junta de Andalucía y Diputaciones Provinciales; articulación de servicios periféricos”, en *Revista de Estudios locales*, núm. 221, 1984, pp. 47 y ss.
- AROCA, J. (Coord.), *La participación de las regiones en la construcción europea. La subsidiariedad en el Tratado de Amsterdam*, Sevilla, Consejería de Relaciones con el Parlamento, 1999.
- BALAGUER CALLEJÓN, F., *Las competencias de la Comunidad Autónoma andaluza en la Constitución y en el Estatuto*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1986.

¹²² Cabe precisar que se trata de una introducción al marco general derivado del Estatuto, por lo que puede encontrarse más referencias relacionadas con el nacimiento, y el desarrollo de las instituciones hasta el presente.

- BARNES VÁZQUEZ, J., “Descentralización y desconcentración en Andalucía”, en *Documentación Administrativa*, núm. 214, 1988, pp. 93–135.
- BONACHELA MESAS, M., *El Presidente y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, sus relaciones con el Parlamento. Análisis comparativo respecto al resto de los Estatutos promulgados*, Granada, Diputación, 1985.
- “El principio de legitimidad democrática y la consideración del ‘parlamentarismo racionalizado’”, en *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, (A propósito del art. 37.3, in fine, del Estatuto de Autonomía para Andalucía), comunicación presentada a las XI Jornadas de Estudios sobre el Título Preliminar de la Constitución, Cuerpo Superior de Letrados del Estado, Madrid, Ministerio de Justicia, 1987.
- CABALLERO BONALD, R., “Estatuto de Autonomía para Andalucía: Tribunal Superior de Justicia”, en *Revista del Poder Judicial*, núm. 2, 1982, p. 91–95.
- CÁMARA VILLAR, G. (dir) y otros, *Estudios sobre el Estado social. El estado social y la comunidad andaluza*, Madrid, Tecnos, 1993.
- CANO BUESO, J., “El Parlamento de Andalucía como realidad política”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 1, 1984, pp. 235–240.
- “A propósito del Reglamento del Parlamento de Andalucía: Una reflexión sobre su naturaleza jurídica”, en *Los procesos de Formación de las Comunidades Autónomas. Aspectos jurídicos y perspectivas políticas*, Vol.II, Granada, Parlamentos vasco, catalán, gallego y andaluz. 1986.
- *El Defensor del Pueblo Andaluz. Génesis y contenido de la institución*, Sevilla, Defensor del Pueblo Andaluz, 1986.
- “Funcionalidad y obstruccionismo: Apuntes sobre el derecho parlamentario de Andalucía”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 13, 1988, pp. 181–202.
- “El procedimiento electoral en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, en *Revista Andaluza de Administración*, núm.15, 1992, pp. 225–249.
- CANO BUESO, J. y MORALES ARROYO, J.M., *El Parlamento de Andalucía. Estructura y organización*, Madrid, Tecnos, 1987.
- CARBONELL PORRAS, E., “La potestad reglamentaria de los Consejeros de la Junta de Andalucía”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 2, 1990, pp. 131–143.

- CAZORLA PÉREZ, J. y BONACHELA, M., “El proceso de constitución de la Comunidad Autónoma Andaluza”, en *Actas del III Congreso de la Asociación Española de Ciencias Políticas*, Zaragoza, 1983.
- CLAVERO ARÉVALO, M., *Igualdad, uniformidad, y variedad en el tratamiento constitucional de las autonomías*, Granada, Instituto de Desarrollo Regional, 1979.
- “La estructura interna de Andalucía”, en *Administración y Constitución: Homenaje al profesor Mesa Moles*, Madrid, 1982, pp. 201–209.
- “Instituciones autonómicas de Andalucía”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 1, 1990, pp. 13–18.
- CRUZ VILLALÓN, P., “La Administración de Justicia en el Estatuto de Andalucía”, en *El Poder Judicial*, Vol. III, Madrid, 1983.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS BARTOLOMÉ, P., “La disolución del Parlamento de Andalucía”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 16, 1989, pp. 233–247.
- FERREIRO LAPATZA, J.J. *La Hacienda de las Comunidades Autónomas en los diecisiete estatutos de autonomía*, Barcelona, Generalitat, Departament de Governació, 1995.
- FOLCHI ISMAEL, E., y PITARCH, I., “Aspectos de la organización parlamentaria en los Estatutos de Euskadi, Cataluña, Galicia y Andalucía”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 6, 1985.
- GARCÍA, M., “Papel del municipio y la provincia en el proceso hacia la autonomía de las nacionalidades y regiones”, en *Revista de Fomento Social*, núm. 33, 1979.
- GARCÍA RUIZ, J.L., “Notas sobre el ámbito y la validez de las leyes autonómicas. Con especial referencia a Andalucía”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 15, 1986, pp. 105–119.
- *El derecho propio de Andalucía*, Cádiz, Fundación Universitaria de Jerez, 1986.
- GARRIDO FALLA, F., “Sobre la organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, en *Revista Valenciana d’Estudis Autonomics*, núm. 2, 1985, pp. 9–17.
- HOGAN, MICHAEL, “El delegado provincial en la política autonómica”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 82, 1992, pp. 145–157.

- ILLESCAS ORTIZ, R. (dir), *Andalucía y la Comunidad Europea. Aspectos relevantes*, Sevilla, Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad, 1981.
- INSTITUTO NACIONAL DE PROSPECTIVA, *Estudio de Andalucía y su autonomía*, (3 vol.), Madrid, Icsa Gallup, 1979.
- LASARTE, JAVIER, “Convocatoria anticipada de elecciones y disolución del Parlamento: El caso de Andalucía”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 19, 1990, pp. 163–197.
- LÓPEZ BENÍTEZ, M., “En torno al artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. (Comentario a la sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1989)”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 2, 1990, pp. 145–161.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, J.I., “La provincia en el ordenamiento regional de Andalucía”, en *Organización Territorial del Estado*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984; también en; *Actas del Congreso Italo-Español de profesores de Derecho*, Granada, Universidad, 1985.
- LÓPEZ y LÓPEZ, A.M^a., “Propiedad agraria y Estatuto de Autonomía”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm.1, 1990, pp. 39–50.
- LÓPEZ MELENDO, J., “Consideraciones sobre la retirada del Proyecto de Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, en *Revista de Estudios Regionales*, núm. 42, 1995, pp. 231–249.
- LUQUE SEVILLA, L., *El Defensor del Pueblo andaluz*, Granada, Centro de Estudios Municipales y Cooperación Interprovincial, 1984.
- MELGUIZO SÁNCHEZ, A., “La financiación de las corporaciones locales en los Presupuestos del Estado: el caso de Andalucía”, en *Boletín Económico de Andalucía*, núm. 7, 1985, pp. 87–98.
- MONTABES PEREIRA, J. y OLVERA PORCEL, F., “Gobierno y Administración en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, en PANIAGUA SOTO, *Gobierno y Administración en las Comunidades Autónomas (Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y País Vasco)*, Madrid, Tecnos, 2000, pp. 67–127.

- MONTABES PEREIRA, J. y TORRES VELA, J., “Elecciones, partidos y proceso político en Andalucía (1977–1996), en *Las elecciones autonómicas en España, 1980–1997*, Madrid, CIS, 1998, p. 9–49.
- MONTERO GIBERT, J.R., “Las dimensiones de la competencia electoral en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Conciencia regional y posiciones ideológicas”, en *Autonomías. Revista Catalana de Derecho Público*, núm. 9, 1988, pp. 265–278.
- “Sistema parlamentario y crisis de Gobierno en las Comunidades Autónomas: la experiencia andaluza”, en *Revista de Estudios Regionales*, núm. 15–16, 1985/1986, pp. 59–115.
- MONTERO GIBERT, J.R., y MORALES ARROYO, J.M., “Sistema parlamentario y crisis de Gobierno en las Comunidades Autónomas: La experiencia andaluza”, en *Revista de Estudios Regionales*, núm. 15–16, 1985, pp. 59–115.
- “El sistema parlamentario de la Comunidad Autónoma de Andalucía; un análisis comparado”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 13, 1985, pp. 131–173.
- “Sistema parlamentario y crisis de Gobierno”, en *Las Comunidades Autónomas; la experiencia andaluza en las Cortes Generales*, vol. III, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, pp. 1779–1833.
- MORALES ARROYO, J.M.^a, “La posición jurídica de los sujetos colectivos en el Parlamento de Andalucía”, en *Actas de las I Jornadas de derecho parlamentario*, Madrid, Cortes Generales, 1984.
- “El sistema parlamentario de la Comunidad Autónoma de Andalucía: un análisis comparado”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 13, 1985, pp. 131–173.
- MORATA, FRANSESC, “Institucionalización y rendimiento político del Estado autonómico. Un estudio comparado: Andalucía, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 76, 1992, pp. 255–297.
- MORENO LÓPEZ, A., *Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos*, Granada, Universidad, 1977.
- MORENO QUESADA, B., “Competencia en materia civil de las Comunidades Autónomas”, en *Actas de Jornadas en Granada*, Madrid, Parlamento de Andalucía, 1989.

- MORENO VENTAS, M., “La experiencia normativa sobre función pública en la Junta de Andalucía”, en VV.AA. *La Función Pública de las Comunidades Autónomas*, Valencia, Generalitat, 1983.
- MORILLO-VELARDE PÉREZ, J.I., “Las Diputaciones Provinciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, en *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 65, 1990, pp. 65–99.
- “Acerca de los informes del Consejo de Estado establecidos en el art. 44 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 16, 1993, pp. 289–295.
- MUÑOZ MACHADO, S. (dir), *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1987.
- ORDUÑA REBOLLO, E., *Estatuto de Autonomía de Andalucía, estudio preliminar, notas e índices*, Madrid, IEAL, 1982.
- ORTEGA ÁLVAREZ, L., “La inconstitucionalidad de la reforma de la Ley Orgánica del Referéndum”, en *Revista Administración Pública*, núm. 97, 1982, pp. 113–122.
- PALLARÉS MORENO, M., *La organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía: (Ley 3/83 de 1 de junio del Parlamento Andaluz)*, Granada, Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, 1984.
- PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, *El Parlamento de Andalucía: estructura y organización*, Madrid, Tecnos, 1987.
- *Actas de las Jornadas de estudio: Parlamento y sociedad*, mayo de 1987, Sevilla, 1988.
- PÉREZ ROYO, J. y PORRAS NADALES, A. (y otros), *El Parlamento de Andalucía, Análisis de la Primera Legislatura (1982–1986)*, Madrid, Tecnos, 1987.
- PÉREZ MORENO, A., *Comunidades Autónomas: solidaridad, estatutos, organización y convenios*, Sevilla, Instituto García Oviedo, 1980.
- “La organización administrativa de Andalucía”, en *Revista de Estudios Regionales*, Vol. Extraordinario, 1980.

- PÉREZ MORENO, A. y otros, *Comentarios al Estatuto de Autonomía de Andalucía*, Sevilla, Instituto García Oviedo/Universidad, 1981.
- PÉREZ ROYO, J., “Reflexiones sobre la contribución de la jurisprudencia constitucional a la construcción del Estado de las Autonomías”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm.49, 1986, pp. 7–11.
- PÉREZ ROYO, J. y PORRAS NADALES, A. (dirs.), *El Parlamento de Andalucía. Análisis de la primera Legislatura (1982–1986)*, Madrid, Tecnos, 1987.
- PITARCH SEGURA, I.E., “Las funciones del Parlamento andaluz en el Estatuto de Autonomía para Andalucía”, ponencia en *Jornadas de Estudios sobre el Estatuto de Autonomía de Andalucía*, Sevilla, Consejería de Gobernación, Junta de Andalucía, 1981.
- “Aspectos de la organización parlamentaria en los estatutos de Euskadi, Cataluña, Galicia y Andalucía”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 6, 1985, pp. 25–123.
- PORRAS NADALES, A., “La autonomía andaluza, un fenómeno dialéctico”, en *Revista de Fomento Social*, núm. 143, 1979, pp. 175–184.
- *El estatuto de Autonomía de Andalucía*, 4 vols., Barcelona, Ariel, 1980.
- “La institucionalización de la Junta de Andalucía”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 4, 1990, pp. 40–61.
- “El diseño de las políticas públicas en el contexto autonómico: el caso de Andalucía”, en *Revista de Fomento Social*, núm. 191, 1993, pp. 359–381.
- “Parlamento y proceso político en el contexto autonómico. (A propósito del Parlamento de Andalucía)”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 29, 1993, pp. 73–98.
- PORRAS NADALES, A.(dir) y otros, *El estatuto de autonomía: estudio sistemático*, Barcelona, Ariel, 1990.
- *El Parlamento de Andalucía: Claves de un proceso institucional*, Sevilla, Parlamento, 1998.
- ROBLES GARZÓN, J.A., “Notas acerca del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía”, en *Revista de Estudios Regionales*, núm. 10, 1982.
- ROMERO COLOMA, A. M^a., “La inviolabilidad y la inmunidad parlamentarias. (Referencia al Parlamento andaluz)” en *Revista General de Derecho*, núm. 524, pp. 2553–2555.

- RUIPÉREZ ALAMILLO, J. “La reforma de la Ley Orgánica sobre las Distintas Modalidades de Referéndum como solución al conflicto andaluz”, en obra del mismo autor, *Formación y determinación de las CC.AA. en el ordenamiento constitucional español*, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 155–161.
- RUIZ ROBLEDO, A., “Aproximación jurídica al Parlamento de Andalucía”, en *Revista de Estudios Regionales*, núm. 12, 1983, pp. 11–67.
- “Relaciones internacionales y Comunidades Autónomas”, en *Revista de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, 1991, pp. 1160–1168.
 - *El Estado autonómico*, Centro de Estudios Municipales y de Cooperación interprovincial, Granada, 1989.
 - “La denominación de las competencias o la importancia de llamarse ‘exclusiva’”, en Juan FERRANDO BADÍA (comp.), *Simposium Internacional de Derecho constitucional Autonómico*, Valencia, 1988, p. 343–355.
 - “Sobre la naturaleza jurídica de los convenios entre Comunidades Autónomas” en Antoni MONREAL (comp.), *El Estado de las Autonomías*, Tecnos, Madrid, 1991, p. 73–79.
 - “La incidencia del principio de igualdad en el régimen autonómico”, en VVAA, *El principio de igualdad en la Constitución Española*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991, Tomo II, p. 1525–1546.
 - “El funcionamiento de las instituciones” (en colaboración con el prof. José Cazorla) en Ramón COTARELO (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975–1986)*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1992, p. 343–364.
 - “La delegación legislativa en las comisiones” en Juan Carlos da SILVA OCHOA (coord.), *Las Comisiones parlamentarias*, Parlamento Vasco, Vitoria, 1994, p. 457–492.
 - “El proceso de construcción de la Comunidad Autónoma” y “Las competencias de la Comunidad”, en Francisco BALAGUER, Gregorio CÁMARA, Juan CANO, Ángel RODRÍGUEZ-VERGARA y Agustín RUIZ ROBLEDO, *Curso de Derecho Público de Andalucía*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, p. 17–32 y 71–94.
 - “La regulación normativa del sistema electoral andaluz y sus posibilidades de reforma”, en Juan MONTABES PEREIRA (Coord), *El sistema electoral a debate*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1998, p. 385–394.
 - “El futuro del Estatuto de Autonomía” en CHERNICERO, C. (Coord.), *Estatuto de Autonomía para Andalucía: debates sobre el ayer, el hoy y el mañana*, IAAP, Sevilla, 2001 (en prensa).

- RUIZ ROBLEDO, A., ORZA LINARES, R.M., y RUBIO PÉREZ, M., "Proyecto de análisis jurídico-político del Parlamento de Andalucía", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, núm. 3, 1984.
- SÁNCHEZ AGESTA, L., "Comentarios al artículo 1.1 del Estatuto Andaluz", en *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, Muñoz Machado (dir), Madrid, MAP/ IEAL, 1987.
- SALAZAR BENÍTEZ, O., *El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Una aproximación al conjunto institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, (dos Vol.) Córdoba, Diputación, 2001.
- SECRETARIO GENERAL TÉCNICO (Coord.), *Ponencias sobre el hecho diferencial andaluz*, Sevilla, Consejería de Relaciones con el Parlamento, 1999.
- TASTET DÍAZ, A., "El estatuto de Andalucía y su desarrollo legislativo", en *IV Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Fundación Blas Infante, 1991, pp. 95-129.
- TEROL BECERRA, M.J., *Los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas*, Sevilla, Universidad, 1988.
- TERRÓN MONTERO, J., "El subsistema de gobierno de la Junta de Andalucía", en *Revista de Estudios Regionales*, núm. 8, 1981, pp. 85-112.
- VÁZQUEZ LABOURDETTE, A., "Constitución del Parlamento de Andalucía", en *Los procesos de Formación de las Comunidades Autónomas. Aspectos jurídicos y perspectivas políticas*, Granada, Parlamentos vasco, catalán, gallego y andaluz, 1986, pp. 825-852.
- W.AA., *El Presidente y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sus relaciones con el Parlamento: Análisis comparativo respecto al resto de los Estatutos promulgados*, Granada, Diputación, 1985.

ANEXO.

Relación de visitas y recepciones efectuadas por Fernández Viagas durante sus primeros meses como Presidente de la Junta.

JUNIO

Día 3

- Solicitud de audiencia al Rey y al Presidente Suárez.
- Recepción a Antonio Fontán, representante por Sevilla de UCD y Presidente del Senado; así como a Alfonso Guerra, diputado por Sevilla y Vicesecretario General del PSOE en representación de sus respectivos partidos.

Día 4

- Comisión de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Sevilla por cuestiones de seguridad.
- Trabajadores del metal solicitando mediación conflicto laboral.¹²³

Día 5

- Visita del Alcalde de Sevilla, José Ramón Pérez de Lama, y encuentro en Capitanía General con el Capitán General II Región, Pedro Merry Gordon.¹²⁴
- Recepción a Carmen Llopart Sierra, en calidad de Secretaria Provincial de UCD, y a una comisión de CCOO y UGT para elaborar jornada acción sindical.
- Se traslada a Madrid para participar como miembro en Comisión de Urgencia Legislativa.¹²⁵

¹²³ ABC, 4-VI-1978.

¹²⁴ Cfr. fotografía con el mando militar en: EL CORREO DE ANDALUCÍA, 6-VI-1978. Resulta interesante significar que esta autoridad militar devuelve su visita al Presidente andaluz al mes siguiente. Máxime si posteriormente este Capitán General se significa por su implicación en la trama hispalense del 23-F.

¹²⁵ Se trata de la única actividad que el Presidente mantiene de Comisión Parlamentaria desde su elección como Presidente de la Junta de Andalucía. ABC, 6-VI-1978.

- Visita del Secretario General de la FSA–PSOE, José Rodríguez de la Borbolla.¹²⁶

Día 6

- Encuentro en la Base Aérea de Tablada con el Capitán General del Aire, Emiliano Alfaro Arregui.¹²⁷

Día 10

- Entrevista con el Coronel Lucena, Jefe del Aeropuerto San Pablo.¹²⁸

Día 12

- Recepción en su despacho al Cardenal Bueno Monreal, Benítez Rufo (PCE), a la denominada Comisión de parados, y a representantes de los ocho colegios andaluces de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.¹²⁹

Día 15

- Encuentro con los Alcaldes de Ronda y Antequera.¹³⁰

Día 16

- Recepción al Delegado Regional de la compañía aérea Iberia.¹³¹

Día 20

- Recepción al Capitán General del Ejército del Aire¹³², y al Secretariado Permanente del Congreso de Cultura Andaluza.

Día 21

- Se traslada a Madrid para asistir en su calidad de senador al Pleno de esta Cámara Alta que trata sobre la política autonómica del Gobierno Suárez.¹³³

¹²⁶ SUROESTE, 6-VI-1978.

¹²⁷ Es destacable que sólo en el caso del estamento militar, sea el propio Presidente quien tome la iniciativa de acudir al encuentro de ellos en sus respectivas sedes. ABC, 7-VI-1978.

¹²⁸ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 11-VI-1978.

¹²⁹ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 13-VI-1978.

¹³⁰ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 15-VI-1978. Se da el caso que el Presidente no puede asistir por razones de agenda al homenaje tributado a Federico García Lorca, pero envía una cinta magnetofónica con un breve discurso grabado. *Ibíd*, 14-VI-1978.

¹³¹ Para tratar el tema de las comunicaciones entre las ocho provincias, mediante el *saltamontes aéreo* que pretende enlazar Jerez, Sevilla, Málaga, Granada y Almería. EL CORREO DE ANDALUCÍA, 17-VI-1978.

¹³² En devolución a la visita que el Presidente le hizo con anterioridad. EL CORREO DE ANDALUCÍA, 21-VI-1978.

¹³³ ABC, 22-VI-1978.

Día 22

- Encuentro en su sede con Francisco Casero en su calidad de dirigente del Sindicato de Obreros del Campo (SOC), y con representantes de la directiva del Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT).¹³⁴
- Recibe a los directores de los distintos medios informativos: Fernández Pena de Radio Popular; Botán de Radio Sevilla; Crespo de Radio Nacional de España; Sotomayor y Cadival de la Agencia Efe.
- Reunión con representantes del Centro Andaluz Blas Infante de Barcelona.

Día 23

- Visita institucional a Córdoba.

Día 26

- Visita a la feria de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).¹³⁵

Día 29

- Recibe la visita de Ramón Gómez, como director de *El Correo de Andalucía*, quien llega a ofrecerle al Presidente el periódico como órgano de colaboración con la institución preautonómica, a la vez que se produce una cita con el Delegado Provincial del Ministerio de Comercio y Turismo Carlos, Franco Bores.¹³⁶

Llegado el mes estival de julio la intensidad decae, una vez también, la estructura orgánica de la Junta de Andalucía se consolida, y los respectivos Consejeros toman posesión de sus sedes provinciales. Iniciándose así, a partir de ahora, todo un movimiento institucional más completo por el que la Junta de Andalucía, comienza a estar socialmente más presente mediante actividades representativas y sectoriales. No obstante, señalaremos algunas de las actividades que la agenda del Presidente desarrolla para los primeros días de julio y agosto.

JULIO

Día 1

- El Capitán General Merry Gordon le devuelve la visita.¹³⁷
- Recepción a Mohamed M. A—delan representante de una compañía internacional petroquímica y a Joaquín Carlos López Lozano, en su calidad de director del diario ABC edición de Sevilla.

¹³⁴ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 23-VI-1978. Colectivo éste con quien vuelve a reunirse el 26 de septiembre, para abordar la situación de Andalucía una vez los Pactos Económicos denominados de la Moncloa. ABC, 28-IX-1978.

¹³⁵ NUEVA ANDALUCÍA, 27-VI-1978.

¹³⁶ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 30-VI-1978.

¹³⁷ ODIEL y ABC, 2-VII-1978.

- Encuentro con el representante de la corporación de Antequera, José M^a González Bermúdez.

Día 3

- Cita con el Presidente de la Cámara Agraria de Cádiz, y con Servando Meana, Presidente Provincial de la Democracia Cristiana de Andalucía.¹³⁸

Día 4

- Primer mensaje a los andaluces por medio televisivo y desde Centro Emisor del Sur de RTVE.

Día 6

- Con el movimiento unitario de parados.¹³⁹

Día 7

- Entrevista con una representación del PTA formada por Isidoro Moreno, Antonio Zoido y Tomás Iglesias.¹⁴⁰

Día 11

- Recibe en su despacho a Rafael Martín y Luis Mesan, como primeros Secretarios regionales de MCA y OIC.¹⁴¹
- Incluso no faltan en este primer momento, quienes recurren al mismo seno de la Junta para intentar solucionar problemas que afectan a un ámbito competencial como el de los ayuntamientos, aún sin una composición democrática. Así, el encuentro del Presidente con la Asociación de Vecinos Nueve Barrios de Sevilla, a partir del cual se desmarca de este ámbito, declarando: *los asuntos del Ayuntamiento no se pueden tramitar a través de la Junta*.¹⁴²

¹³⁸ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 4-VII-1978. No obstante, ABC informa que se trata de una representación del partido formada por cuatro personas lideradas por el Secretario General de Formación en Andalucía.

¹³⁹ ODIEL y NUEVA ANDALUCÍA, 7-VII-1978.

¹⁴⁰ En ella se le informa al Presidente de la convocatoria de manifestación los días 12 y 13 en favor de la Junta de Andalucía, a la vez que se estudia la participación de dicha fuerza en la comisión que elabore el borrador de estatuto de autonomía. IDEAL y EL CORREO DE ANDALUCÍA, 7-VII-1978. El PTA inicia desde estos instantes, su campaña *Defendamos Andalucía, poderes para la Junta* con la que pretende alcanzar los días 12 y 13 de julio un total de ochenta manifestaciones por pueblos y ciudades de toda Andalucía, bajo un carácter de plena adhesión a la junta y denuncia de “quienes están obstaculizando o boicoteando la labor de ésta”. Así pretenden solicitar el urgente traspaso de funciones de las Diputaciones y Administración Central, para que la Junta pueda comenzar a alcanzar objetivos. En la concentración hispalense prevista el día 13, en la Diputación Provincial como sede provisional de la Junta, una delegación de este grupo entregará al Presidente un documento de apoyo. IDEAL, 8-VII-1978.

¹⁴¹ EL CORREO DE ANDALUCÍA y SUROESTE, 12-VII-1978.

¹⁴² NUEVA ANDALUCÍA, SUROESTE, 12-VII-1978.

Día 18

- Entrevista con el dirigente de la ORT, Juan Ceada y Juan Vera.¹⁴³

Día 31

- El embajador de EEUU visita al Presidente¹⁴⁴. Diplomático a quien Fernández Viagas traslada el deseo del ente para que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrario (FIDA) se instale en Andalucía¹⁴⁵. Expone que el Consejo se pronuncie en favor de que el FIDA, tenga su sede en Andalucía, más concretamente en Sevilla. Este organismo de manera provisional tiene su centro de operaciones en Roma y el criterio de la ONU es favorable al cambio de sede.

AGOSTO

Día 1

- Recibe en su despacho a Daniel Panisello, Delegado en Andalucía para la legalización del PCE (m-l) quien comenta con el Presidente los detalles de la clausura del local de este grupo en Sevilla.¹⁴⁶

Día 10

- Encuentro con Juan Valencia y Álvaro Sánchez del Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT) que le proponen hacer gestiones ante el Gobierno Militar de cara al encarcelamiento de José María Carrillo del grupo musical *Gente del Pueblo*.¹⁴⁷

Día 16

- Recepción a representantes de Izquierda Republicana, la Asociación Republicana Democrática Española (ARDE), e Izquierda Democrática, quienes le muestran su solidaridad con el nuevo ente.¹⁴⁸

¹⁴³ SUROESTE, 19-VII-1978. Una segunda entrevista con ellos en: NUEVA ANDALUCÍA y EL CORREO DE ANDALUCÍA, 1-VIII-1978.

¹⁴⁴ NUEVA ANDALUCÍA, 1-VIII-1978.

¹⁴⁵ EL CORREO DE ANDALUCÍA y ABC, 2-VIII-1978.

¹⁴⁶ CÓRDOBA, NUEVA ANDALUCÍA y EL CORREO DE ANDALUCÍA, 1-VIII-1978.

¹⁴⁷ Detenido el pasado día 7 es acusado de sedición por el estamento militar. Cfr. SUROESTE, 11-VIII-1978.

¹⁴⁸ EL CORREO DE ANDALUCÍA, 17-VIII-1978. Más adelante el Presidente, recibe también a Convención Republicana. Cfr. CÓRDOBA, 8-XI-1978.

Edición conmemorativa de los XXV años de la puesta en marcha de la Junta de Andalucía

www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica

ISBN 84-8333-211-6



9 788483 332115